

CUARTA PARTE

Elites y poder

¿Quiénes eran los individuos que configuraban las elites en este territorio? ¿Cuáles eran los mecanismos de concesión de cargos y de promoción de unos a otros? ¿Cuál es la nómina de las personas que acceden a esos cargos? ¿En qué contexto social y económico se configuran dichas elites? ¿Cuáles son las estrategias e instrumentos para alcanzar y permanecer en el poder?

Junto a la constatación de que la historia social «ha pasado del estudio de las estructuras al de las relaciones sociales», Ricardo García Cárcel declara también que «hoy vivimos un período de euforia en la historiografía de las elites» en su análisis de la historiografía modernista española²⁸⁹.

Historia institucional, historia de la administración, historial social, historia política, biografía social del poder, prosopografía, redes sociales, microhistoria, son términos que se han venido utilizando para denominar ciertos modos de acercarse a la historia como medio para responder a las anteriores preguntas.

La historia social de las instituciones ha sido puesta de relieve en los últimos años, en especial por historiadores franceses, que resaltan la necesidad de incidir en el estudio de un factor clave: el poder²⁹⁰.

Historia institucional que camina hacia la Historia social renovada y que beneficia los estudios de las elites sociales, tratando de localizar

²⁸⁹ GARCÍA CÁRCCEL, R.: «La reciente historiografía modernista española», *Chronica Nova*, nº 28, 2001, p. 201: «Frente a la fascinación de los años setenta y primeros años ochenta por la marginación social y las rebeldías y revueltas populares (...), hoy vivimos un período de euforia de la historiografía de las elites».

²⁹⁰ Philippe Minard estima que: «L'histoire sociale des institutions consiste aussi à voir comment l'institution engendre du social en projetant ses catégories sur la société, tout en montrant en même temps que la société a investi l'institution et y a mis en oeuvre des stratégies propres, en partie exogènes, extérieures à la fonction officielle de l'institution» (MINARD, P.: «Faire l'histoire sociales des institutions: démarches et enjeux», *Le Bulletin de la S.H.M.C.*, núms. 3 y 4, 2000, p. 123). Asimismo expresa la necesidad de interrogarse sobre la naturaleza del poder: «J'ai entériné, de fait, une définition plus juridique qu'anthropologique de l'institution, en l'entendant au sens 'dur', formalisé, d'un appareil de pouvoir organisé, juridiquement institué. Mais il ne faudrait pas que, de là, on en vienne à considérer le pouvoir comme un objet figé que des compétiteurs se disputent ou se partagent. Précisément, faire l'histoire sociale des institutions, ce serait aussi, d'une manière ou d'une autre, reprendre l'interrogation sur ce qu'est le pouvoir, en suivant Michel Foucault ou Giovanni Levi» (Ibid.).

agrupamientos de diverso tipo y preguntando cómo se forman y en qué medida refuerzan o traspasan los límites de las clases. Una historia que «interpreta las relaciones como procesos simultáneos y sistémicos: de dominación y resistencia, de rivalidad y complicidad, de poder e íntimos. Las describe, a grandes rasgos, como redes a través de las cuales se hace llegar, se reciben o se intercambian bienes, ideas e influencia»²⁹¹.

En definitiva se trata de poner en juego la historia política y la historia social, «ya que el juego entre lo político y lo social reside en un juego generalizado de relaciones interpersonales»²⁹², teniendo en el análisis de las redes sociales y en el de los procesos los conceptos adecuados.

J.M. Bernardo de Ares, al analizar el régimen municipal en la Corona de Castilla, apuntaba la necesidad de una nueva historia política «que se inscriba en el conjunto más amplio de lo socio-económico y e ideológico-cultural» y proponía un estudio pluritemático del nivel local, «omnicomprensivo del hecho político, en este caso del hecho político local, como un elemento más de las complejas relaciones sociales»²⁹³.

Junto a esos grandes marcos de acción los historiadores han adoptado metodologías diversas. Una de éstas, la prosopografía, se evidencia como un instrumento necesario para conocer los protagonistas de las elites de poder. Bien es verdad, por otra parte, que se le han objetado algunas cuestiones.

Josep M. Torras i Ribé señala que aún siendo necesaria y fundamental la elaboración de nóminas de oficiales de gobierno ésta queda limitada, por lo que se hace necesario conocer más sobre sus circunstancias personales y familiares «sobre el seu nivell econòmic, sobre la composició de la seva

²⁹¹ PORRES MARIJUÁN, M.R.: «Elites sociales y poder local en el País Vasco durante el Antiguo Régimen: estado de la cuestión y perspectivas», en: IMÍZCOZ BEUNZA, J.M. (dir.) *Elites, poder y red social*, Bilbao, 1996, pp. 101-118.

²⁹² DEDIEU, P.: «Procesos y redes. La historia de las instituciones administrativas de la Época Moderna, hoy», en: CASTELLANO, J.L. et al. (eds.): *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*, Madrid-Barcelona, 2000, p.24.

²⁹³ BERNARDO DE ARES, J.M.: «El régimen municipal en la Corona de Castilla», *Studia Historica, Historia Moderna*, nº 15, 1996, pp. 23-61.

fortuna i, en fi, sobre la consideració social de la seva persona en el context ciutadà, el seu rang, prestigi, estima social, etc., factors que son essencials per a una exacta valoració de la biografia social del poder»²⁹⁴.

La biografía colectiva, la prosopografía, se centra en grupos y, como veremos, la dificultad de proceder a un cierre categorial de estos, puede hacer que el estudio se dirija hacia aquellos más definidos, meridianamente claros²⁹⁵. Pierre Dedieu señala además el problema del autoencerramiento, pues al estudiar «a los actores en el marco de un solo cuerpo, y callando todo lo que no cabe en éste, equivale a hacer del mismo, por construcción, la unidad básica, el átomo institucional fundamental, y de sus reglas internas de funcionamiento, el motor de la dinámica institucional»²⁹⁶. Y propone, en consecuencia, la necesidad de cruzar el método prosopográfico con la historia institucional basada en la descripción de procesos.

José Martínez Millán señala el error que a su juicio se ha cometido al confundir el estudio sobre clientelas en la administración con el análisis prosopográfico de sus oficiales, y recuerda que «la administración de las monarquías de la Edad Moderna se efectuaba más por relaciones personales que por relaciones institucionalizadas», insistiendo en la importancia del patronazgo y las relaciones clientelares²⁹⁷.

Estos estudios sobre patronazgo tratarían de explicar el dominio de una minoría sobre amplios sectores sociales, cuyo instrumento primordial sería el de las relaciones personales.

²⁹⁴ TORRAS i RIBÉ, J.M.: *Els municipis catalans de l'antic règim. 1453-1808*. Barcelona, 1983, p.31.

²⁹⁵ «la investigación retrospectiva de las características comunes a un grupo de protagonistas históricos mediante un estudio colectivo de sus vidas», en palabras de L. STONE: «Prosopografía», *El pasado y el presente*, México, 1986, pp. 61-94.

²⁹⁶ DEDIEU, P.: «Procesos y redes...», *op. cit.*, pp. 13-30.

²⁹⁷ MARTÍNEZ MILLÁN, J.: «Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismos en la administración de la monarquía hispana durante la Edad Moderna», *Studia Historica, Historia Moderna*, nº 15, 1996, pp. 83-106.

Poder, sistemas de provisión de cargos, explotación de los recursos, son nociones con las que nos vamos a encontrar en las próximas páginas. Conceptos modernos, sin duda, sobre los que se corre el riesgo de examinarlos bajo una óptica contemporánea. Conviene tener esto en cuenta para evitar juzgar aquella sociedad con herramientas de análisis social cotidianas. ¿Era legítimo el acceso al poder basado en el nepotismo y las relaciones de amistad? ¿Hasta qué punto se puede hablar de la insaculación como de un sistema ultrademocrático o antidemocrático? ¿Era socialmente aceptable el enriquecimiento personal de ciertos oficiales y administradores que, a su vez, obviaban la idea de servicio público?²⁹⁸ Es preciso tener en cuenta que nos encontramos ante una sociedad donde la desigualdad es la base sobre la que funcionan sus instituciones, por lo que, en consecuencia, resulta difícil aplicar conceptos afianzados posteriormente con las revoluciones liberales del siglo XIX.

Otra de las herramientas metodológicas que se van afianzando es la de ‘red social’. Pro Ruiz ha mostrado la estrecha relación existente entre este instrumento de análisis histórico y el ámbito reducido de los grupos humanos que se estudian.

«De ahí la simbiosis que se ha producido entre el análisis de redes y la microhistoria. En efecto, la microhistoria ha introducido en la historia social la variación controlada de las escalas y la idea de unos actores personalizados, activos y racionales. En este tipo de estudios pasan a un primer plano el horizonte personal de los individuos, su experiencia concreta de las relaciones sociales, sus estrategias y su gestión de los recursos, objetos para cuyo análisis ofrece instrumentos eficaces la “caja de herramientas” del análisis de redes»²⁹⁹.

²⁹⁸ El problema ya lo advierte DEDIEU a la hora de plantear las dificultades con las que se ha encontrado cierto tipo de historia institucional («Procesos y redes...», *op.cit.*, pp. 13-30).

²⁹⁹ PRO RUIZ, J.: «Socios, amigos y compadres: camarillas y redes personales en la sociedad liberal», en: CHACÓN, F. y HERNÁNDEZ, J. (eds.): *Familias, poderosos y oligarquías*, 2001, pp. 153-173.

Las redes sociales son, para Imízcoz Beunza, fundamentalmente redes de poder, en las que familia y parentesco, patronazgo y clientela, y amistad y paisanaje, proporcionan apoyo y poder a las elites. Su planteamiento ha consistido en relativizar el valor y remarcar la insuficiencia de las categorías sociales con las que se había trabajado hasta ahora, como “grupos sociales”, “clases”o “estratos”.

«y que son insuficientes, y muchas veces engañosas (sobre todo por lo que ocultan inconscientemente) cuando se trata de analizar los factores sociales y la acción social. Por ello, es necesario un análisis relacional, en términos de red social, que, a mi entender, debe ser complementario de la clasificación, y no excluyente ni sustitutivo»³⁰⁰.

Dedieu las define como un conjunto de lazos que «soporta todo tipo de interacciones, desde las transacciones, que aseguran la transferencia recíproca de bienes, de servicios y favores, hasta los cambios simbólicos propios de las concepciones domésticas de la autoridad, pasando por la circulación de normas y valores»³⁰¹.

Concepciones y herramientas que parecen adecuarse a nuestro ámbito de estudio si lo entendemos como bastante homogéneo en cuanto a los intereses económicos de la universidad de Albarracín (la defensa de un patrimonio), de espacio reducido y de escasa población, y la acción de unas instituciones afianzadas desde antiguo.

Por último, querríamos destacar ciertas dificultades inherentes al cierre del objeto de estudio. Este es un estudio sobre las elites y el poder. Nos

³⁰⁰ IMÍZCOZ BEUNZA, J.M.: «Comunidad, red social y elites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen», en: IMÍZCOZ BEUNZA, J.M. (dir.) *Elites, poder y red social*, Bilbao, 1996, pp. 13-50.

³⁰¹ DEDIEU, J.P.: *Réseaux, familles et pouvoirs dans le monde ibérique à la fin de l'Ancien Régime*, Paris, 1998, p. 12 (cit. por CASTELLANO CASTELLANO, J.L.: «Redes sociales y administración en el Antiguo Régimen», *Estudis*, nº 31, 2005, pp. 85-102).

dirigimos hacia los estratos clásicos, nobleza, burguesía y clero, que a veces son difíciles de delimitar³⁰² por uno y otro extremo. Sin embargo, no es un fetiche en su sentido primario de objeto de culto (pues lo mismo podría decirse de cualquier objeto de estudio al que se le diera preeminencia) ni en un sentido metafórico de ilusión, pues las elites actúan en relación fundamental al poder, de la misma manera que las clases no privilegiadas actúan y se identifican precisamente por la ausencia de esa relación. Unos y otros aparecen como dispersos, con límites borrosos. Pero mientras que a las elites no les hace falta una organización que las defina como grupo claramente visible y con una unidad de acción claramente diferenciados, a las clases no privilegiadas no les queda otra alternativa que hacer visible a los demás, a esas elites, quiénes son como grupo y de constituirse como tales con el objetivo claro de acercarse al poder.

En segundo lugar, un estudio sobre las elites queda amputado en cuanto se le asigna un período cronológico concreto. Tanto más cuanto es necesario conocer la evolución de éstas en el sentido de permanencia en la tierra de origen y en las instituciones del Estado más cercanas a la monarquía. Tal vez haya sido más llamativo el análisis del cambio, de la movilidad de ascenso, de la aparición de nuevos linajes en relación con el ejercicio del poder, que dicha permanencia³⁰³.

Igualmente, un estudio sobre las elites se queda cojo sin el estudio de su referente obligado: los que no conforman la elite, los apartados del ejercicio del poder, aquéllos que sólo poseen su fuerza de trabajo.

Por último, el estudio de las elites de poder queda inconcluso sin analizar el vínculo más específico que une a gobernantes y gobernados: la

³⁰² GARCÍA CÁRCCEL, R.: «La reciente historiografía...», *op. cit.*, pp. 201-202.

³⁰³ MOLAS RIBALTA, P.: «25 años de historia social del poder», en: LÓPEZ, R.J. y GONZÁLEZ LOPO, D.: *Balance de la historiografía modernista (1973-2001)*, Actas del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada (Homenaje al Profesor Dr. D. Antonio Eiras Roel), celebrado en Santiago de Compostela, del 25 al 27 de octubre de 2001, 2003, pp. 531-538. (p. 538).

violencia social practicada en una y otra dirección. La violencia de respuesta y orígenes coercitivos (jurídico-legal o societaria/grupal) y la violencia de respuesta y orígenes difusos (ilegal, alegal, interpersonal).

Los tres últimos aspectos sobrepasan el ámbito de nuestro trabajo.

1. Precisiones conceptuales y metodológicas.

Cuando Enrique Soria Mesa realizaba un balance de los estudios sobre las oligarquías municipales castellanas³⁰⁴ señalaba dos debilidades: por un lado, la confusión conceptual y, por otro, la visión estática del grupo³⁰⁵. Indicaba también aspectos olvidados como el relativo a la familia, las redes sociales o el patrimonio de las elites.

Otro tanto apuntaba James S. Amelang respecto a la necesidad «de un vocabulario más riguroso en nuestro análisis de la sociedad, viciado por una excesiva imprecisión»³⁰⁶.

A lo largo de las páginas de nuestro trabajo nos vamos a encontrar con una serie de conceptos que exigen ciertas precisiones y matices.

1.1. Linaje, familia y relaciones de parentesco.

Varios historiadores han venido constatando la importancia de la familia en relación al poder durante el Antiguo Régimen.

Mauro Hernández evidencia que el tema de la *familia* surge en cuanto se aborda el estudio de una elite ciudadana o una oligarquía urbana³⁰⁷.

³⁰⁴ SORIA MESA, E.: «Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en claroscuro», *Manuscrits*, nº 18, 2000, pp. 185-197.

³⁰⁵ *Ibidem*, p. 189.

³⁰⁶ AMELANG, J.S.: «La historia social en la España Moderna: seis consideraciones», *Manuscrits*, nº 8, enero 1990, pp. 71-85.

³⁰⁷ HERNÁNDEZ, M.: «Sobre familias, relaciones y estrategias familiares en una elite ciudadana (Los regidores de Madrid, siglos XVI-XVIII)», en: CHACÓN, F. y HERNÁNDEZ, J. (eds.): *Familias, poderosos y oligarquías*, 2001, pp. 61-80.

Pro Ruiz la considera como una realidad social primordial para el estudio de las elites en la época liberal, y recuerda cómo los historiadores modernistas han expresado frecuentemente la idea de que es la familia «la unidad de decisión en torno a la cual se tejían estrategias» más que el individuo aislado³⁰⁸.

Siguiendo a Enrique Soria Mesa el término *familia* quedaría incluido en el de *linaje* o *estirpe*, concepto que abarcaría «el conjunto de descendientes de un mismo antepasado, grupo de familias que comparten varonía, generalmente apellido y, a veces, comunidad de intereses»³⁰⁹. El término *casa* constituiría la rama particular de un linaje «generalmente definida por la existencia de uno o varios mayorazgos, y que suele tener desarrollo propio y particularizado del resto del grupo».

En nuestro ámbito de estudio, observar quién desempeña el poder es observar qué familias lo ejercen. Es difícil prescindir del núcleo de partida a través del cual se configuran las relaciones de poder. Además, en nuestro caso, es el linaje, que en algunos ejemplos perdura ostensiblemente desde la Edad Media hasta el siglo XIX, la referencia inmediata que nos permite identificar aquel conjunto de familias que permanece en la gestión del poder político y el disfrute de los recursos económicos de la tierra³¹⁰.

La familia como núcleo de análisis histórico presenta, no obstante, una serie de dificultades que queremos resaltar. Estas se refieren básicamente a su evolución (asentamiento, desaparición, movilidad y permanencia), a su constitución (miembros, apellidos y relaciones de parentesco) y a su configuración socioeconómica.

³⁰⁸ PRO RUIZ, J.: «Socios, amigos y compadres...», *op. cit.*, pp. 153-173.

³⁰⁹ SORIA MESA, E.: *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias en una elite de poder (Córdoba, ss. XVI-XIX)*, Córdoba, 2001, p.16.

³¹⁰ Para el caso de la Valencia del siglo XVII, otros historiadores han obviado el punto de partida familiar. Amparo Felipe Orts expresa: «Todo ello nos lleva a corroborar la opinión de Casey de que en Valencia más que de familias cabe hablar de individuos con influencia. Por tanto, pensamos que un estudio realizado exclusivamente desde la perspectiva familiar distorsionaría e induciría a error sobre la realidad de la capital del Reino» (*Insaculación y elites de poder en la ciudad de Valencia*, Valencia, 1996, p.93).

Es necesario poner de manifiesto los obstáculos con que nos encontramos a la hora de analizar la evolución de ciertas familias relevantes en el ejercicio del poder. ¿Desde cuándo están asentadas en la tierra? ¿Bajo qué condiciones llegaron a ella? ¿Cuál era su actividad profesional principal? El rápido aumento demográfico del siglo XVI tuvo sin duda su reflejo en la llegada de nuevas familias cuyos apellidos resultan nuevos si tenemos presente el fogaje de 1495. Parece fácil vincularlas a la actividad ganadera o forestal, a la profesión notarial, al comercio de la lana, pero esto no siempre es así. Entre otras cosas, porque algunas de éstas practicaron todas esas actividades a la vez. Ejemplos como los Caja, de Villar del Cobo, notarios, maderistas, ganaderos, surgen en el lugar sin que sepamos muy bien cómo. Al contrario, otras familias desaparecen de la elite de poder después de haber desempeñado puestos destacados en el gobierno de la tierra. ¿Agotamiento biológico? ¿Ostracismo político? Aquí hay que tomar la precaución de advertir que no figurar entre la oligarquía no supone, en principio, más que no estar relacionado en unos documentos oficiales (cuentas, actas de concejo, testamentos, procesos) que giran una y otra vez en torno a quienes tienen capacidad de incidir en la vida política y económica de la comunidad. Familias como los Pérez Climent desaparecen del ejercicio del poder a comienzos del siglo XVI, al menos en el marco de ciudad y tierra. El problema surge por la falta de información respecto a lo que pudo seguir haciendo esta familia en el gobierno del concejo del lugar donde residiera o donde decidiera avecindarse de nuevo, si es que lo hizo. En ambos casos, podemos intuir unos cambios parejos a la llegada de un nuevo monarca, aunque la relación causal es ciertamente difícil de demostrar. La capacidad del rey para introducir familias de su confianza y remover a otras sí está clara, en primer lugar, con aquellos cargos de nombramiento directo y de dependencia inmediata como los de procurador fiscal y baile; también se produce mediante la utilización de los procedimientos insaculatorios para introducir personas de clara fidelidad monárquica, fundamentalmente doctores en derecho y medicina que o bien se constituirán en puente de las relaciones

entre una y otra institución, o bien serán fuente de conflictos con las elites locales.

Si el surgimiento y desaparición de familias destacadas en el ejercicio del poder plantea problemas, el de la movilidad ascendente no lo hace en menor grado. Por un lado, también los orígenes son oscuros. Un primer asunto, cuando menos llamativo y que produce cierto desasosiego en el historiador, es el de las familias moriscas convertidas al cristianismo. La toma de un nuevo apellido en el momento de la conversión y aceptación de vecindad plena induce a confusión. Ya en el siglo XVII se atribuía a los Amigo ascendencia morisca. Maledicencia o no, hay convertidos con el apellido Amigo en 1504 y regidores de la ciudad con el mismo apellido en idéntica fecha. Los que no figuran en el fogaje de la ciudad de 1495 –y al parecer nunca se puso en duda su genealogía– son los Santa Cruz, los Clavero o los Catalán, pero no podemos aventurar mucho más. Sí observamos que entre los cerca de 46 cristianos nuevos que recoge la sentencia de 1504 hay muchísimas coincidencias entre los apellidos de cristianos, supuestamente viejos, y los de los moriscos que habían tomado nueva filiación con apellidos como los de Monterde, Catalán, Heredia o Arganza, de antigüedad conocida desde época medieval, y apellidos, junto con sus nombres, que resultan muy sospechosos y que con el tiempo destacarán entre las elites de poder: Martín Pérez Santa Cruz, en Albarracín; Jaime Clavero, en Royuela; Valeros en Torres o Caveros en Frías³¹¹.

Por otro lado, el ascenso de familias de artesanos y otros profesionales es difícil de seguir, fundamentalmente porque se tiende a enmascarar el propio origen una vez que se ha alcanzado la meta deseada. Sólo un rastreo minucioso del apellido a lo largo de un buen número de años nos permitirá apreciar posibles cambios. Y, aun con todo, no quedamos exentos de cometer errores, en el caso de que no se trate de personas correspondientes al mismo linaje.

³¹¹ La sentencia obliga a que todas estas familias «*ternán vezindat en la çiudad o aldeas de Santa María de Albarracín por tiempo de X años de oy adelante e que ninguno no se pueda absentar de la dicha vezindat por el dicho tiempo syn voluntad del concejo de la çiudad e tierra*», AMGea, Secc. I-3, doc. 12, ff. 1-7v. [1504].

Ejemplos como el apellido Çaffont, ligado al oficio de pelaire en la ciudad, sufren evoluciones que tras el cambio de Çafontes y Cifontes parecen conducirnos a los que en el siglo XVII destacarán entre la elite de gobierno de la ciudad y aun de la tierra, como lugartenientes de baile. En definitiva, se trata tanto de los problemas que presenta el seguimiento de la movilidad social como el de la perdurabilidad de las familias.

Si la permanencia hay que verla en periodos de tiempo mucho más amplios, incluso aquellos que rebasan el espacio cronológico de este estudio, aquí interviene, además, el problema añadido de la constitución de las familias, ¿quiénes eran sus miembros y qué relaciones de parentesco tenían? La evolución de los apellidos y la anarquía con que, desde nuestra perspectiva actual, se adjudican éstos en los documentos a los integrantes de una misma familia hace ardua la tarea de reconstrucción de familias y linajes: apellidos diferentes entre el hermano mayor y los restantes hermanos varones; diferentes entre los varones y las hembras; diferencias obligadas en caso de sucesivos matrimonios; el uso de apellidos compuestos para algunos descendientes exclusivamente; el cambio de lugar en los apellidos que a veces suele darse. Los testamentos sí nos ofrecen información destacada de los descendientes directos, pero son escasas las referencias directas a los familiares laterales del testador. Estos suelen aparecer como testigos, ejecutores testamentarios o tutores, pero poca cosa más se nos dice respecto a las relaciones de parentesco. Otras veces, por el contrario, será el apellido, inequívocamente invariable a lo largo de los años y único en un determinado espacio geográfico, el que nos permita reconstruir más o menos fielmente la adscripción a una determinada familia. Si todo lo anterior es perfectamente válido para casi todo el siglo XVI, también es verdad que la situación mejora para el XVII, donde comienza a seguirse la filiación paterna y materna. Los libros parroquiales también se generalizan en ese siglo y pueden ser de gran ayuda para el estudio de familias concretas ante un caso específico, pero en principio no hemos creído conveniente utilizarlos.

Son las relaciones de parentesco las que sirven como modelo a las relaciones sociales y políticas³¹². La esfera de lo privado afectaría, entonces, a la vida social, económica y política de los grupos y la sociedad.

Los vínculos familiares han desempeñado un papel primordial en el ascenso y permanencia de las elites. Familia de sangre y familia política, fundamentalmente, son la base primera sobre la que articular los diferentes resortes del poder.

Por último, la configuración socioeconómica de estas familias no siempre está claramente diferenciada. ¿Eran ganaderos, rentistas, inversores, comerciantes, labradores acomodados, profesionales del derecho o la notaría...? Hemos podido constatar que el abanico de actividades a que se dedican es lo suficientemente amplio como para que únicamente se pueda hablar de ‘familia de labradores’, ‘familia de rentistas’,... pues es el caso que gran número de ellas llevaron a cabo todas esas empresas y profesiones. Hay ejemplos en los que unas predominan sobre otras, más en aquellas que tienen relación con el ejercicio del derecho o la medicina, pero aun así, el desempeño de los cargos de gobierno o la inversión ganadera constituirán empeños que no parecen ser meramente complementarios a la profesión.

Por otra parte, la diversificación familiar también se extiende a los proyectos vitales de cada uno de sus miembros, mediante la ya conocida estrategia de la hacienda, el estudio, la religión, el matrimonio y –aquí más difícil- el ejército.

Las dos primeras, la gestión del patrimonio familiar y el estudio, tienen fácil seguimiento pues los miembros designados tendrán en el futuro amplias posibilidades de ejercer el poder. Los individuos que entran en religión comienzan a ser algo más invisibles, mucho más en el caso de la mujeres, y exigirían un estudio más detenido para poder incardinarlos en el esquema

³¹² MAIXÉ ALTÉS, J.C.: «Parentesco y relaciones sociales en el seno de la burguesía barcelonesa. Los extranjeros en la Barcelona de los s. XVII y XVIII», *Manuscrits*, nº 6, 1987, pp.152-153.

general de las relaciones de poder. El rastro que puede seguirse a los militares es también escaso. Tan sólo podemos hacernos eco de aquellos que surgen al frente de las levas que se producen en momentos puntuales.

1.2. Clase social, grupo social.

¿Qué validez tienen, frente al de familia, conceptos de análisis como los de grupo social o clase social? Autores como Imízcoz los rechaza porque entiende que presentan limitaciones importantes, primero porque tienen un valor relativo en función del referente que se tome para crearlos, y en segundo lugar porque se hace difícil comprenderlos en su función de actores sociales, reales y bien definidos³¹³.

Mauro Hernández, sin embargo, los considera válidos para avanzar en la comprensión de los procesos de cambio social, aunque no renuncia al análisis de la familia:

«En el fondo se trata de mantener separadas las esferas de análisis. Para buscar en motivos y responsabilidades y estrategias, es obvio que tendremos que acudir a preguntarnos por agentes ‘micro’, entre los cuales las familias, y también los individuos, tienen un papel destacado. Pero cuando pretendemos analizar los procesos sociales desde una perspectiva más amplia, resulta absurdo renunciar a herramientas – como el concepto de clase social, pese a todos sus problemas- que han contribuido de forma capital al avance de las ciencias sociales»³¹⁴.

James S. Amelang se queja de la inexistencia de discusiones en torno a la articulación de la sociedad en órdenes o en clases³¹⁵. Considera que la insistencia en la clase ha sido la aportación más significativa de la

³¹³ IMÍZCOZ BEUNZA, J.M.: «Comunidad, red social y elites...», *op. cit.*, pp. 13-50.

³¹⁴ HERNÁNDEZ, M.: «Sobre familias, relaciones y estrategias...», *op.cit.*, pp. 76-78.

³¹⁵ AMELANG, J.S.: «La historia social...», *op. cit.*, pp. 71-85.

historiografía marxista a la historia moderna, pero que esto es algo que no está aceptado por todos, en especial por aquellos historiadores que establecen el análisis desde puntos de vista no económicos, basándose en la aparente ausencia de esos factores de los documentos. Sin embargo,

«Existen numerosas descripciones coetáneas de la sociedad moderna que hacen referencia explícita al papel jugado por las funciones productivas en la definición del estatus social. La práctica weberiana de separar los tres grandes determinantes de ‘categoría’ social –el poder político, el acceso a los recursos económicos y el estatus social– representa una conveniencia analítica más que una realidad histórica. Durante la edad moderna resultaba sumamente difícil aislar y aún más olvidar cualquiera de estos factores»³¹⁶.

Efectivamente, las herramientas de análisis siempre son bienvenidas si muestran su eficacia y su adecuación a los conceptos de la época –no podemos obviar a los grupos jurídicamente privilegiados. Pero también es cierto que el concepto de clase no desentona en la articulación de la sociedad en época moderna. Tres siglos son demasiada transición entre el feudalismo y el capitalismo³¹⁷ como para minimizar la importancia de terratenientes, asalariados y rentistas³¹⁸.

El problema no es tanto la indefinición del concepto de clase cuanto su afán de suficiencia como concepto explicativo y el abuso que se ha podido hacer de él³¹⁹. Por eso es necesario utilizar otras herramientas y habilitar

³¹⁶ *Ibíd.*, p. 73.

³¹⁷ PRO RUIZ, J.: «Las elites de la España liberal: clases y redes en la definición del espacio social (1808-1931)», *Historia Social*, nº 21, 1995, pp.47-69.

³¹⁸ Respecto a la pertinencia del concepto de ‘clase’ en época moderna conviene volver sobre el capítulo LII del tomo 3º de *El Capital*, último de la obra, donde en escasas líneas se define el concepto, se señala la inexistencia de una sociedad de clases pura y se desliza la diferencia entre clase y grupo social. MARX, K.: *El Capital. Crítica de la Economía Política. III*, La Habana, 1980.

³¹⁹ AMELANG, J.S.: «La historia social...», *op. cit.*, p. 73.

estrategias complementarias a otras que constituyen la clave del cambio social a largo plazo. Dicho de otro modo, un análisis local e inmediato exige instrumentos distintos de aquellos que son ventajosos para el análisis más amplio y duradero.

Por eso hay que dirigir la mirada hacia las gentes dentro «de los contextos más amplios creados por relaciones de dependencia, clientela, amistad, caridad, vecindario, y enlaces con el mundo exterior –es decir, toda una red de relaciones imprecisas pero significativas que constituyen la ‘heredad inmaterial’ de cada ser social»³²⁰.

1.3. Grupos, instituciones y red social.

Volvemos nuestros ojos de historiadores hacia el individuo, hacia la familia, hacia los grupos, hacia las instituciones por su carácter de inmediatez, de aparente uniformidad a menudo expresada en los propios documentos. Es una evidencia, en este caso fiscal, que hay grupos de ciudadanos y de pecheros. Que hay hidalgos e infanzones, también. Es un hecho demostrado que el gobierno municipal está perfectamente regulado, salvadas las excepciones de interpretación diferente de la ley. Grupos e instituciones sobre los que el historiador incide en un primer momento, en una tendencia a aprisionar lo concreto, pero que no puede quedarse ahí. Ni en la mera exposición positivista ni en la simple relación nominal. Es preciso ver lo que está detrás o a los lados, seguir precisamente lo que no aparece como uniforme, pero se revela como factor clave.

La superación del análisis de estos grupos e instituciones es la propuesta de Pro Ruiz³²¹, con una práctica historiográfica «más abierta y realista (basada en la pluralidad de experiencias e identidades que se entrecruzan en continuos procesos de cambio)» y con «un instrumento

³²⁰ *Ibidem*, p. 74. Amelang hace referencia aquí a la obra de Giovanni Levi, *La herencia inmaterial: la historia de un exorcista piemontés del siglo XVII*, Madrid, 1990.

³²¹ PRO RUIZ, J.: «Socios, amigos y compadres...», *op. cit.*, pp. 153-173.

conceptual y metodológico esencial: la red social»³²². El análisis de la red social tiene su importancia, sobre todo para los grupos que forman las elites de una sociedad. El parentesco, las alianzas de todo tipo, las relaciones clientelares atraviesan, a modo de nervadura, la elite incardinada en un contexto social y económico, y compendiada, cuanto menor es el número de gentes y exiguo el territorio, en la práctica institucional del poder.

La institución es el ámbito primordial del ejercicio del poder. A los individuos aislados cabrá adscribirlos a un grupo con categoría socioprofesional, económica o estamental. Los grupos podrán actuar o no como un único cuerpo en las instituciones, pero la red social nos ofrecerá la posibilidad de entender mejor las motivaciones de individuos y grupos, la evolución de las instituciones, el cambio social y la permanencia latente.

La red social se ha venido definiendo como el conjunto de actores sociales vinculados por relaciones que cumplen determinadas propiedades³²³. Ahora bien, ¿cuáles son las características de esas redes sociales en el Antiguo Régimen? Imízcoz Beunza las ha sistematizado para distinguirlas de las propias de la sociedad moderna: un alto grado de dependencia en el vínculo, la diferencia como razón de ser del mismo y las reglas propias de su funcionamiento³²⁴.

1.4. Relaciones personales y redes clientelares.

Avanzando un poco más, otros autores llegan a proponer una menor atención a las instituciones y un mayor aviso sobre los individuos y las

³²² *Ibíd.*, p. 156.

³²³ BOTT, E.: *Familia y red social*, Madrid, 1990, p. 372.

³²⁴ IMÍZCOZ BEUNZA, J.M.: «Comunidad, red social y elites...», *op. cit.*, pp. 13-50.

relaciones personales al modo patrón/clientela. José Martínez Millán expresa la necesidad de incidir en el estudio de esas relaciones³²⁵.

José Luis Palos Peñarroya, refiriéndose al caso de Cataluña y las tensiones entre centro (monarquía) y periferia, que pueden ser válidas para el caso aragonés y otros territorios de menor entidad, propone una línea de investigación que, a nuestro juicio, convendría seguir para el estudio de estas comunidades del sur de Aragón. En estas relaciones «hubo diversos estratos superpuestos; la ideología, el aparato jurídico-institucional o la presión fiscal tuvieron en algunos momentos un papel decisivo. Pero en el fondo de todas estas cuestiones latía un abigarrado mundo de relaciones personales y redes clientelares que explicaría en última instancia el rumbo que tomaron determinados acontecimientos»³²⁶.

Imízcoz expresa el concepto de clientela «como una relación social vertical que conlleva un intercambio desigual de servicios o prestaciones. El patrón asistía y protegía al cliente de diversas maneras: ofreciéndole gracias y mercedes, dándole oficios, facilitándole matrimonios, promocionando a sus hijos y parientes, introduciéndole en nuevos ámbitos de relaciones, ayudándole en juicios, o a pagar los impuestos, o con otros favores»³²⁷; y afirma que la relación entre patronazgo y clientela sería el vínculo más significativo de la articulación política de las monarquías del Antiguo Régimen, aunque no el único³²⁸.

Por ese camino se llega al interés que presenta la monarquía en relación a los grupos de poder que se extienden por diversos ámbitos y territorios. Sanz

³²⁵ MARTÍNEZ MILLÁN, J.: «Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismos en la administración de la monarquía hispana durante la Edad Moderna», *Studia Historica, Historia Moderna*, nº 15, 1996, pp. 83-106.

³²⁶ PALOS PEÑARROYA, J.L.: «¿El Estado contra Cataluña? Estrategias de control y limitaciones del poder real en los siglos XVI-XVII», *Manuscripts*, nº 13, enero 1995, p. 154

³²⁷ IMÍZCOZ BEUNZA, J.M.: «Comunidad, red social y elites...», *op. cit.*, p. 39.

³²⁸ *Ibíd.*, p. 44.

Camañes introduce en el debate la función integradora de la Corte sobre los grupos dirigentes provinciales,

«sus conexiones en las relaciones patronazgo-clientela y el fortalecimiento de determinados vínculos políticos a través del intercambio de intereses del reino con la Corona. Si parece cierto que la Corte se convierte, como centro básico del poder, en agente vertebrador de vínculos clientelares, ¿hasta qué punto existió la contraposición de intereses tan defendida entre el centro y la periferia? Si, por el contrario, el factor de convergencia fue más importante de lo que hasta ahora se venía defendiendo, ¿hasta dónde fueron las oligarquías principales capaces de explotar la intensificación del patronazgo por parte de la Corona?»³²⁹.

Christian Windler, para un análisis de dos casos enmarcados en el siglo XVIII y alguna de cuyas conclusiones son válidas para nuestro estudio, también incide en ello, al resaltar que el pacto tácito establecido entre las oligarquías locales y el poder central –ya propuesto por Domínguez Ortiz para el reinado de Carlos III–³³⁰ ha de entenderse mejor recurriendo al concepto de patronato. Añade que los lazos clientelares serían por lo general menos duraderos que los de sangre, declarando la variedad y las transformaciones de unas redes de relaciones que contradicen la imagen de grupos sociales y compactos³³¹.

Redes que ya venían configurándose desde el siglo XVI, tal vez sin solución de continuidad desde la Edad Media, y a las que el estado borbónico no hará sino dar carta de naturaleza. En esa perspectiva los oficiales reales periféricos del siglo XVIII representarían sobre todo un papel de intermediarios

³²⁹ SANZ CAMAÑES, P.: «Del Reino a la Corte. Oligarquías y elites de poder en las Cortes de Aragón a mediados del siglo XVII», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 19, 2001, p. 209.

³³⁰ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: «Poder real y poderes locales en la época de Carlos III», en: *Coloquio Internacional: Carlos III y su siglo. Actas*, t. 2, Madrid, 1990, p. 30.

³³¹ WINDLER, C.: «Clientèles royales et clientèles seigneuriales vers la fin de l'Ancien Régime. Un dossier espagnol», *Annales, HSS*, nº 2, 1997, p.298.

entre la corona y las elites provinciales³³². Los comisarios reales y otros cargos de designación real del siglo XVI no tienen tan definida esa característica de intermediarios en el sentido patrón/clientela, tal vez sólo en el de mero oficial cumplidor de su misión, pero sí comienza a vislumbrarse su estrecha relación con la tierra durante el siglo XVII.

Pero el papel de intermediario también sigue la dirección inversa, elites provinciales-corona, en la que juegan un papel importante tanto los síndicos enviados a la Corte como otros cargos de la ciudad y tierra. Son estos los patronos de la clientela local. Por lo tanto, jerarquía entre intermediarios y jerarquía entre clientelas, pero todos contribuyen a configurar el Estado.

No obstante estas propuestas, sí es necesario señalar algunas dificultades metodológicas que presenta su estudio.

Si la idea pasa por establecer el vínculo entre una elite, generalmente minoritaria, localizada en lo más alto de la cúspide del poder, y otra elite más amplia, situada en territorios de relativa importancia dentro del aparato del Estado, tendremos que señalar la dificultad de dibujar con claridad a los protagonistas. Dicho de otro modo, cuanto mayor sea la distancia y diferencia entre el ámbito del ejercicio del poder del patrón y el ámbito de la clientela, tanto más difícil será establecer el vínculo.

Sí parece cierto este tipo de relación entre algunos individuos de la corte y los bailes de la ciudad y tierra de Albarracín. Ahora bien, ¿cuál era la importancia del patrón dentro de los diversos grupos que configuraban la elite próxima a la monarquía? y, sobre todo, ¿cuáles fueron los intereses inmediatos de tal relación?, ¿incidieron con gravedad en la sucesión de acontecimientos políticos?, ¿tan sólo se preocuparon en realidad de ejercer el cargo como medio de asegurar la fidelidad?

Fidelidad donde, no hay que olvidar, la familia, en su relación de parentesco, juega un papel importantísimo y, por tanto –segundo problema–,

³³² *Ibidem*, p.307.

es más fácil seguir la pista entre parientes que entre familias relacionadas clientelaramente. Obstáculo que ya mencionaba Sharon Kettering al expresar la cantidad de datos que es necesario recopilar para establecer la conexión de patronazgo entre familias³³³.

Por otra parte, si se reduce el ámbito de actuación de patrones y clientes, estas dificultades también parecen disminuir y así nos encontramos con que un estudio centrado en una dimensión más horizontal entre ámbitos – entre ciudad y tierra, entre ciudades o entre comunidades– nos puede facilitar enormemente la labor de distinguir a los protagonistas.

En el otro lado de las relaciones personales podemos encontrar también la relativa a la amistad. Si la clientela está próxima a la dependencia, la amistad lo está más a la alianza³³⁴. Sin embargo, es este un factor que resulta difícil delimitar. Son escasos los documentos que podrían hablarnos de amistades y alianzas, como las cartas. Aun así, conviene aislar el objetivo de la misiva (peticiones, informes...) para saber cuál es el tipo de relación entre individuos. Los contratos, los testamentos, nos informan de testigos y de albaceas. Ocurre que en muchas ocasiones se trata de individuos integrantes de la misma familia o correspondientes al mismo linaje.

La amistad, cuando se relaciona con el ámbito de las alianzas, se lleva al terreno resbaladizo de la indefinición. Sólo podemos formular hipótesis respecto a qué familias estuvieron conectadas por medio del seguimiento de actos que se repiten como, por ejemplo, enfrentamientos en procesos o actuaciones en los actos de extracción de oficios. En otros casos, es la relación profesional y su continuidad, que a menudo acaba en un matrimonio, la que nos induce a pensar en un trato amistoso.

³³³ KETTERING, S.: *Patrons, Brokers and Clients in Seventeenth Century France*, Nueva York, 1986; citado por PORRES MARIJUÁN, M.R.: «Elites sociales y poder local...», *op. cit.*, pp. 109.

³³⁴ IMÍZCOZ BEUNZA, J.M.: «Comunidad, red social y elites...», *op. cit.*, pp. 13-50.

Ahora bien, ¿a qué debemos dar mayor primacía, al trato o al contrato? Y es que la amistad en esta época es fundamentalmente contractual y socioeconómica. Queremos decir que es la relación profesional la que propiciará el acercamiento y es el estatus el que orientará la amistad. No descubrimos nada nuevo. No dudamos que hayan existido relaciones amistosas exentas de objetivos políticos o económicos, pero las estrategias de los componentes de las elites de poder no parecen estar destinadas a practicar actividades sin intereses.

1.5. Elite, oligarquía, patriciado y grupo dominante.

Para Soria Mesa los tres primeros conceptos corresponderían a un mismo significado: «grupo de familias, bastante cerrado pero no hermético, de origen social variado pero con inevitable tendencia al ennoblecimiento, que controlan el cabildo municipal y que mantienen entre sí estrechas relaciones endogámicas»³³⁵. Sería ésta una definición amplia al englobar a las familias que ejercen el poder y no sólo a los individuos que coyunturalmente intervienen en él. A esto lo denominaríamos *elite del poder*.

Cuando Carlos José Márquez se refiere al régimen político castellano, habla de *elites municipales* y las diferencia de lo que se conoce como *común*³³⁶. Mientras que aquéllas quedan configuradas mediante la relación entre espacio de explotación y ejercicio del poder, esto es, la *corporación social y territorial*, de los cabezas de familia, sustanciada en el municipio, dirigida a la institución de justicia y gobierno, resumida en el ayuntamiento, la gente del común abarcaría a todo el grupo de pecheros, no privilegiados, que ha de hacer frente al pago de impuestos.

³³⁵ SORIA MESA, E.: *El cambio inmóvil...*, op. cit., p.16.

³³⁶ MÁRQUEZ ÁLVAREZ, C.J.: «Villas, monarquía, elites municipales y común en el Gran Priorato de San Juan de Castilla: una propuesta sobre los conflictos sociales en la Castilla del siglo XVII», en: ARANDA PÉREZ, F.J. (coord.): *El mundo rural en la España Moderna: actas de la VIIª Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Vol. II, Cuenca, 2004, pp. 1243-1258.

En este último caso no se relaciona este *común* con el ejercicio del poder que permite a estas elites un control sobre *propios* y sobre repartimientos fiscales, una capacidad de obtener concesiones de la monarquía y una legitimidad a su ascendencia social. ¿Pero qué ocurre cuando en el *común* encontramos pecheros que poseen todas las capacidades anteriores además de acceder a parcelas de poder cuanto menos significativas? De nuevo es el nexo de poder el que debe centrar la cuestión.

Antoni Passola i Tejedor, al estudiar la oligarquía municipal de Lleida, habla de dos categorías de elite³³⁷. La primera, que viene configurada por los términos de *elite* y *oligarquía*, es aquella más amplia compuesta por todos los individuos que tienen acceso a cargos municipales. La segunda es nombrada como *patriciado* o *grupo hegemónico* y hace referencia a «la compuesta por un grupo más restringido dentro de la oligarquía que de variadas formas conducen, controlan y se benefician de manera más directa de los resortes del poder municipal (monopolización en mayor o menor medida de las magistraturas y oficios clave).» Passola descarta la utilización del término *grupo dominante* por prestarse a gran confusión entre el ámbito de la sociedad y el más restringido del municipio.

Sí emplea la noción de *grupo dominante* Torras i Ribé³³⁸ «como a exponent collectiu del conjunt d'homes que per conductos diversos acaparen el poder en una determinada institució, de tal manera que, mentre els individus es veuen sotmesos a las exigències inexorables de la mutació biològica, en canvi el grup dominant com a tal, dipositari d'uns determinats interesos, perviu i es perpetua en l'úsdefruit del poder, sovint i fins en circumstàncies polítiques canviants», si bien expresa que la dificultad se encuentra en determinar quiénes son los componentes de ese grupo, según se utilicen categorías socio-

³³⁷ PASSOLA i TEJEDOR, A.: *Oligarquía, municipio y corona en la Lleida de los Austrias*, Lleida, 1999, p.434.

³³⁸ TORRAS i RIBÉ, J.M.: *Els municipis catalans...*, op. cit., p.32.

profesionales, por las que opta, por las meramente estamentales o las de referencia a la clase social.

Aranda Pérez, al establecer el universo de las *oligarquías urbanas*, señala como el grupo más visible el de los cargos municipales con responsabilidad política³³⁹. Entiende que el término oligarquías es más amplio que el de elites y que en aquéllas, aunque se suelen comprender sólo las seculares, también debería tenerse en cuenta las eclesiásticas³⁴⁰. Además de los cargos de gobierno, incluye en dichas oligarquías a

«grupos y personas de indudable prestigio e influencia social, económica e incluso administrativa, como lo son los caballeros de órdenes militares, personas pertenecientes a la estructura del Santo Oficio de la Inquisición, grandes mercaderes, comerciantes y hombres de negocios (que por otro lados suelen estar presentes en los grupos antes citados), miembros altamente cualificados de profesiones letradas, o en general liberales, como funcionarios de la Corona, escribanos del número, abogados, procuradores, médicos, artistas de gran relieve, etc.»

Si esta propuesta de ampliación de Aranda Pérez es perfectamente válida para concejos grandes, en los que es necesario conocer las redes clientelares que permiten una amplia difusión del poder, tanto más lo es en concejos pequeños, donde a menudo, si no en la mayoría de las ocasiones, son pocas las personas de prestigio e influencia social como las mencionadas que escapan al ejercicio del poder, precisamente por el agotamiento demográfico.

³³⁹ ARANDA PÉREZ, F.J.: «Prosopografía y particiones de bienes: una propuesta metodológica para el estudio de las oligarquías urbanas castellanas en la Edad Moderna», *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 12, Madrid, 1991, pp. 259-276.

³⁴⁰ Maximiliano BARRIO GOZALO ha abordado el estudio de los aspectos sociológicos relativos a mil doscientos obispos al frente de diócesis españolas en el trabajo «La jerarquía eclesiástica en la España moderna. Sociología de una elite de poder (1556-1834)», *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 25, 2000, monográfico, pp.17-59.

Por último, Porfirio Sanz Camañes se hace eco de los estudios sobre las elites de poder entendidas como *agentes del Estado*, como «promotores importantes del poder del Estado con interés en el mismo y capacidad para afectar su naturaleza»³⁴¹.

El concepto ha sido ampliamente utilizado y debatido por la historiografía modernista, expresándose algunas de las dificultades que ha producido su utilización.

Pradells Nadal señalaba al respecto:

«...al contemplar el panorama historiográfico de los últimos años y a pesar de los intentos de acotar el alcance y el concepto de *elite*, nos encontramos con un problema similar al que tiene planteada la historia social en conjunto: unos altos grados de inconcreción. De hecho, en la cada vez más extensa bibliografía modernista, nos encontramos con una notable inflación del concepto de *elite*, pues desde los grupos situados en el vértice de la pirámide estamental y política, el contenido conceptual del término *elite* se relaja –entendiéndose, por tanto, como subconjunto social- hasta incorporar primero a todo el estamento privilegiado de los ámbitos urbanos y, por disolución paulatina, a todos los grupos situados en la cúspide de sus reducidos universos locales, para descender hasta la elite de aldea y la *marginalidad*»³⁴².

Desde ese punto de vista y desde marcos socioeconómicos, funcionales y culturales, el contenido de la elite para Pradells queda restringido a la nobleza, a las altas jerarquías eclesiásticas; a la burguesía ennoblecida, al alto y medio clero catedralicio, funcionarios de tronío y profesiones liberales con

³⁴¹ SANZ CAMAÑES, P.: «Del Reino a la Corte...», *op. cit.*, p. 207. Sanz Camañes hace referencia a la obra REINHARD, W. (coord.): *Les élites du pouvoir et la construction de l'État en Europe*, Paris, 1996.

³⁴² PRADELLS NADAL, J.: «Familia, elites y administración: los cónsules españoles del siglo XVIII», en: HERNÁNDEZ FRANCO, J. (ed.): *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*, Murcia, 1995, p.165.

predicamento social; alta administración del Estado, representantes regionales y locales de la autoridad real, magistrados o cargos del gobierno municipal; la jerarquía eclesiástica alta y media; y, por último, las llamadas elites culturales³⁴³.

En resumen, las opciones parecen bascular entre el interés por mantener reducido el campo de la llamada *minoría selecta y rectora* o el afán de incluir en aquél a un mayor número de individuos.

Como puede apreciarse por lectura de las líneas precedentes, el término de *elite* y sus parientes semánticos cercanos generan problemas cuando se acota el número o la calidad de sus componentes, cuando se establece su ámbito de actuación, territorial, político o social, y cuando se delimita su temporalidad en relación a la permanencia y el cambio. A todo ello hay que añadir las subdivisiones que es posible hacer en los tres ejes anteriormente citados (¿quiénes pertenecen a la ‘elite de la elite’?), dando lugar a herramientas conceptuales específicas para un estudio concreto.

Pero, lejos de presentarlo como problema, es posible entender el concepto de elite desde un punto de vista dinámico, lo que implica:

- 1) La posibilidad de incorporación de nuevos miembros y grupos, tanto más factible cuanto mayor sea el período de tiempo contemplado. El seguimiento del grupo dominante, que permanece ante circunstancias políticas cambiantes.
- 2) La posibilidad de desaparición de estos miembros y grupos, por desplazamiento territorial, político o económico, por agotamiento biológico, ...
- 3) La indefinición de los límites, lo que no significa que cualquier miembro o grupo se pueda considerar como componente de la elite sin referencias claras al ejercicio del poder.

³⁴³ *Ibidem*, p.166.

- 4) La interconexión reticular de poderes (político, social, económico, simbólico...), lo que supera la distinción y separación entre elite social y grupo dominante, pues es difícil contemplar a la primera como ajena al poder en todas sus manifestaciones o aislada y sin relación familiar, económica,... con el segundo³⁴⁴.

1.6. Elites locales, elites provinciales.

Uno de los términos que se configura en relación al espacio geográfico en que se desarrolla es el de *elite local*. Para Sebastián Molina Puche, esta elite comprendería

«al reducido segmento social que, por su elevado potencial económico, su capacidad de influencia en la comunidad (y no sólo a nivel institucional) y su reconocido prestigio (que no se reduce al que otorga la pertenencia al estamento privilegiado), ocupa el vértice de la sociedad en el microespacio local, y que merced a la naturaleza de los capitales que detenta (materiales e inmateriales, económicos y simbólicos) y de las relaciones sociales que traza, logra mantener su preeminencia social y su dominio en la localidad de manera continuada y duradera –independientemente de que pueda haber variaciones en su composición interna- a lo largo de todo el Antiguo Régimen»³⁴⁵.

³⁴⁴ Desde la sociología se ha entendido que hay elites en el poder y fuera de él (GINER, S.: *Sociología*, Madrid, 1976, p. 137). Pero –decimos nosotros-, aunque hay elites apartadas del *ejercicio directo del poder*, es difícil entender esas elites ajenas al mismo o apartadas de otras formas de poder.

³⁴⁵ MOLINA PUCHE, S.: «'Elite local': análisis de un concepto a través de las familias de poder del corregimiento de Villena-Chinchilla en el siglo XVII», *Estudis*, nº 31, 2005, pp. 200-201.

Se trataría de un concepto restrictivo pues sólo pasarían a formar parte de esa elite «el reducido grupo de familias que aglutinan en sus manos influencia, riqueza y prestigio»³⁴⁶.

Se nos plantea la duda, no obstante, de si es posible la existencia de grupos con suficiente capacidad de riqueza, mando y prestigio, incapaces a la vez de ejercer algún tipo de influencia –concepto éste sumamente resbaladizo– sobre el resto de la sociedad.

Hemos de señalar que nos es perfectamente válida la definición planteada por Molina Puche, pues al aplicarla al elemento más simple de nuestro estudio, la elite local de las aldeas de la comunidad encaja, con ciertos matices, en su estructura: estamos hablando de un grupo reducido, de *suficiente* potencial económico, posteros, con capacidad de influencia en la comunidad sobre todo a nivel institucional, con su participación en las instituciones de gobierno locales y comunitarias, y de reconocido prestigio que se alcanza fundamentalmente a partir de los dos elementos anteriores; también mantienen a lo largo del tiempo su preeminencia social y su predominio en la localidad y en el espacio más amplio de la comunidad, poniendo en marcha las estrategias más convenientes.

Esto es igualmente válido para la ciudad, aun a sabiendas de que ambas elites locales mostrarían diferencias notables, mucho más ennoblecida, mucho más privilegiada en la ciudad, aunque también más cerrada y menos adepta a los cambios introducidos por la monarquía.

Por otra parte, las características de este territorio, ciudad y tierra, donde hay que tomar decisiones conjuntas, hacen que las elites de ambas instancias confluyan en la defensa de unos intereses comunes.

Durante todo el siglo XVI, con el fondo del pleito de los recursos a la Corte del Justicia de Aragón, se hablará de la ciudad y tierra de Albarracín como *provincia distinta y separada del reino de Aragón*. Las autoridades

³⁴⁶ *Ibidem*, p. 201.

comunitarias (deberíamos hablar también de *élites comunitarias*) se esforzarán en hacer valer lo que consideran sus privilegios en un pulso que llegará hasta la agregación a los Fueros Generales de Aragón en 1598. Son *élites provinciales* en tanto que establecen relaciones y generan tensiones de poder con la monarquía. Esto tiene gran importancia, pues aunque no señala necesariamente la unidad de acción del centro, sí se nos muestra la diversidad de intereses en torno a la defensa de supuestos objetivos nacionales³⁴⁷. Tanto más cuanto que en el caso que nos ocupa, estas *élites provinciales* presentan discrepancias y líneas de actuación divergentes: las *élites provinciales rurales*, más proclives a la monarquía, y las *élites provinciales ciudadanas* más centradas en la defensa de sus privilegios.

Pero, en definitiva, ya entendamos la elite desde un punto de vista restrictivo o más amplio, ya pensemos en una ciudad o en una aldea, de lo que se trata es de analizar los factores económicos como los niveles de renta y patrimonio, los políticos como los niveles de participación en el poder, los jurídicos como los niveles de estratificación social y económica, o los sociales como los relativos a los *grados de prestigio* y la situación en las redes de relación³⁴⁸.

1.7. Ciudadanos y pecheros. Elite urbana, elite rural.

Tradicionalmente se ha atribuido al ciudadano, en contraposición al burgués, la preeminencia de su carácter sociopolítico, dejando para éste unas mayores connotaciones socioeconómicas. Ocurre, sin embargo, que escasa como es la aparición del término burgués³⁴⁹, hemos de concentrar el esfuerzo

³⁴⁷ PALOS PEÑARROYA, J.L.: «¿El Estado contra Cataluña?...», *op. cit.*, p. 153.

³⁴⁸ MOLINA PUCHE, S.: «'Elite local': análisis de un concepto...», *op. cit.*, p. 203.

³⁴⁹ José Ignacio GÓMEZ ZORRAQUINO ha estudiado este asunto en «Ni señores, ni campesinos/artesanos. El gobierno de los ciudadanos en Aragón», en: ARANDA PÉREZ, F.J. (coord.): *Burgueses o ciudadanos en la España Moderna*, Cuenca, 2003, pp. 357-395.

del análisis en el término ciudadano, aunando en esa categoría ambas características³⁵⁰.

En otros casos prima el carácter eminentemente político de la razón de ser de un grupo constituido de ciudadanos, «una casta carente de contenido propio y que únicamente adquiere potencia a través del ejercicio del poder»³⁵¹.

En nuestro marco de estudio, el *ciudadano*, habitante de la ciudad, tiene, en primer lugar, una contraposición evidente y clara respecto del *pechero*, habitante de las aldeas. Como regla general, el ciudadano no paga los mismos impuestos que el habitante de las aldeas o los asimilados a efectos fiscales, como los terratenientes de ciertas heredades, o los vecinos de la ciudad que habitan en determinados territorios y que más tarde alcanzarán la categoría de lugares, esto es, los llamado vecinos *barraños*. Para ciertas obligaciones fiscales, vivir en la ciudad es una cosa y ser vecino de ella es otra.

En el plano político, además del acceso diferenciado a los distintos oficios de gobierno, de la ciudad o de la tierra, existe otra diferencia entre un tipo de cargo destinado a los *ciudadanos* y un tipo de cargo destinado a los denominados *populares*. Una distinción entre regidores, jurados, consejeros y concejantes (ciudadanos y populares), así como la existencia de oficios a los que personas con cierto estatus económico y jurídico no pueden optar, hacen que la voz se complique sobremanera en su significado. Es el estatus que da la profesión, la práctica de un oficio mecánico, la que en principio diferencia a unos de otros. No es en sí la posibilidad de acceder a los oficios de gobierno, es decir, la de estar previamente insaculados, sino la posibilidad de acceder sólo a determinados cargos lo que marca la diferencia en este territorio. Al parecer, en otras zonas de Aragón, son los ciudadanos honrados, aquellos que no

³⁵⁰ ARANDA PÉREZ, F.J. y CASTRO CUENCA, J. : «Semántica del término ‘ciudadano’ en la Edad Moderna», en: ENCISO, L.M. (coord.), *La burguesía española en la Edad Moderna*, Tomo III, Valladolid, 1996, p. 1561.

³⁵¹ PALOS PEÑARROYA resaltaba esa condición política del ciudadano de Barcelona antes que su dimensión económica o social («Vivir en Barcelona. Sugerencias para una conceptualización de la elite ciudadana en los siglos XVI-XVII», *Manuscripts*, nº 1, 1985, pp. 263-283).

ejercen oficio mecánico, los que pueden estar insaculados. En Albarracín, sólo la debilidad demográfica explicaría la necesidad de la insaculación de gran número de *populares* para ejercer diferentes cargos de gobierno. Algo que también pudiera corresponder, por otra parte, a un tipo de sociedad menos cerrada, acaso más “democrática”, más cercana al espíritu de frontera de la Edad Media. También la participación de menestrales y labradores, grupo en principio bien definido, está atestiguada en la ciudad de Teruel en el siglo XVII, donde, por otro lado, es el grupo de ciudadanos el que posee una clara posición de dominio en los empleos municipales³⁵².

Del mismo modo, en el plano jurídico, referido a las diferencias estamentales que por razón de privilegios ostentan nobleza y clero, fundamentalmente la primera por ser la que participará más activamente en el gobierno de la ciudad, aparecen situaciones borrosas, pues si en un primer momento infanzones e hidalgos se identifican con la gente poderosa frente a la que las aldeas se blindan, no permitiendo que se les pueda vender heredades y diferenciándolos de los ciudadanos y pecheros a los que sí se podrá vender³⁵³, con el paso del tiempo tal distinción no parece tan clara. Entre esos ciudadanos hubo mercaderes, juristas, notarios y médicos.

En el plano económico la cuestión se dispersa todavía más. Parece difícil agrupar a terratenientes, ganaderos, profesionales de la fe pública, la medicina o las leyes, artesanos, mercaderes, también la pequeña nobleza, si no es porque en un momento dado, en mayor o menor grado, con mayor o menor influencia, ejercen el poder.

Se han utilizado voces como *oligarquía urbana, elite urbana, gran burguesía, pequeña burguesía*, como sinónimos de *burguesía*³⁵⁴. Nosotros entendemos que, por un lado, es conveniente prescindir del término burguesía,

³⁵² LATORRE CIRIA, J.M. y PÉREZ PÉREZ, I.: *El gobierno de la ciudad de Teruel en el siglo XVII*, Zaragoza, 2006, pp. 35-39.

³⁵³ AMGea, Secc. I-5, núm.34, f. 22.

³⁵⁴ GÓMEZ ZORRAQUINO, J. I.: «Ni señores, ni campesinos/artesanos...», *op. cit.*, p. 360, n. 13

tanto por sus escasas apariciones como por los problemas historiográficos que plantea y, por otro, aceptar el de *elite*, como grupo que ejerce el poder, vocablo asimilado a *oligarquía*³⁵⁵ en tanto que estudiaremos también a los grupos a los que antes hacía mención Aranda Pérez, y el de *urbana*, mejor que ciudadana, para no llevar a confusión con uno de los grupos que la conformarían. Urbana en referencia a la ciudad y contrapuesta a las aldeas, y por una razón de referencia documental y constitutiva de este tipo de territorios: ciudad y tierra son los dos cuerpos que conjuntamente y por separado dan consistencia jurídica, económica y política a la comunidad de nuestro estudio. Mejor urbana, entonces, que simplemente municipal.

La *elite urbana* no sólo vendría constituida, por tanto, por el grupo de *ciudadanos*, en tanto que contrapuesto al grupo de *populares* y antes al grupo de *hidalgos*, que ejerce el poder en la ciudad, sino por todos ellos. Esta amplitud permite observar momentos de movilidad y ascenso social y tensiones entre grupos. Además se trata de una elite que, en nuestro caso, interactúa con otra de naturaleza distinta en los planos fiscal y jurídico, pero que encuentra su acción común con ésta en los planos económico y político, si bien con divergencias en sus intereses y que más adelante se verán. Se trata de la *elite rural*, la que participa de los oficios comunitarios, que con seguridad proviene de las elites locales respectivas, y ejerce el poder en aquellos aspectos que le están permitidos conjuntamente con la *elite urbana*. Cuando así actúa, en relación a otras referencias, llámense monarquía, llámense autoridades del reino, otros territorios, actúan como *elite comunitaria* o *provincial*.

³⁵⁵ Molina Puche advierte, sin embargo, «sobre el peligro que conlleva asimilar a la oligarquía local de una población con su grupo preeminente local» (lo que él llama elite local) «El concejo es, sin lugar a dudas, la institución más influyente y la que dispone, de manera más clara y palmaria, de poder sobre la comunidad local. Pero no es la única vía de dominio, ni todos sus componentes tienen por qué ser miembros de la elite local». (MOLINA PUCHE, S.: «'Elite local': análisis de un concepto...», *op. cit.*, p. 214).

1.8. Caballeros, hidalgos y otras personas poderosas.

La terminología de la época nos plantea ciertos problemas a la hora de utilizar para nuestro análisis las categorías que parecen desprenderse de los documentos. La dificultad surge porque los términos suelen hacer referencia a un solo factor de diferenciación como el relativo al potencial económico, al acceso a los cargos de poder o a la exención fiscal³⁵⁶. Estimamos que es posible agrupar las diferentes categorías atendiendo a una clasificación por pares opuestos: estamento noble/plebeyo (factores jurídicos); pechero/exento, *postero/malparado* (factores fiscales); ciudadano/aldeano (factores geográficos, políticos y económicos); ciudadano/popular (factores políticos, de acceso al poder). A partir de ahí, donde las oposiciones nos parecen evidentes, las líneas pueden hacerse todo lo difusas que el historiador quiera. ¿Cuál es la diferencia, por ejemplo, entre un caballero, un hidalgo y una persona poderosa? ¿Cuál es la diferencia entre un *postero notorio* y otro al que se le detalla su patrimonio en cada investigación fiscal? ¿Cuáles son las distancias efectivas, de influencia, de prestigio, de patrimonio, de poder, entre los elementos de cada una de estas categorías? Consideramos que sólo en relación a otra clase opuesta es posible avanzar en la explicación de los conflictos que se suceden en el devenir histórico.

Sabemos que el término hidalgo, por ejemplo, presenta gran cantidad de situaciones que van desde la hidalguía universal reconocida a los habitantes de ciertos territorios hasta la de hidalgo de aldea, en ocasiones labrador e incluso menestral. No es posible presentar una visión homogénea de la nobleza como grupo compacto³⁵⁷. Por otra parte, las llamadas personas poderosas, desde su

³⁵⁶ *Ibidem*, p. 206-209.

³⁵⁷ ARAGÓN MATEOS, Santiago: «Títulos, caballeros e hidalgos: aproximación a la jerarquía nobiliaria en tiempos de Carlos III», en: *Coloquio Internacional: Carlos III y su siglo. Actas*, t. 2, Madrid, 1990, pp. 657-669. Señala el autor: «Las distinciones pueden establecerse en torno a conceptos más o menos abstractos –el linaje, la antigüedad y méritos de los ascendientes-, pero también tomando como base otros más cercanos: el hábitat predominante, el nivel de fortuna, la mayor o menor cercanía a los centros de poder y los enlaces. Nobles son, en puridad, el hidalgo de aldea y el grande de la Corte. Si bien la nobleza en general –con excepciones que luego matizaremos- es rentista por definición, es decir, goza de recursos de

condición de hidalgos, parecen estar en un escalón más alto, pero ¿cuánto? En todo caso, las referencias deben matizarse tanto por el lugar donde se emplean como por la actividad económica que desarrollan. Es decir, por lo que respecta a la comunidad de Albarracín, las personas poderosas no son las que ocupan cargos de gobierno en la ciudad; tal vez se les pueda adjudicar dicho calificativo a otras que no participan en las instituciones políticas, pero que, por el contrario, sí serían dueños de grandes rebaños de ganado o de heredades de notable riqueza y extensión³⁵⁸.

En 1623, Damián Murciano, jurista, ciudadano de Albarracín, hablaba de dos tipos de nobleza entre los habitantes de la ciudad. Cuando se refiere a la primera menciona el derecho de conquista y los privilegios adquiridos, un tipo de nobleza primera. Para el segundo tipo señala los apellidos de otros hidalgos que con el tiempo han llegado a estas tierras, pero también menciona los apellidos de otros que a todas luces son ciudadanos equiparados a una pequeña nobleza.

Resume Gómez Zorraquino³⁵⁹ que la actuación en el gobierno municipal de ciudadanos e hidalgos en las diferentes ciudades de Aragón seguiría tres modelos: 1) caballeros excluidos y control por los ciudadanos de los principales cargos, como en el caso de Zaragoza; 2) acceso conjunto de ciudadanos, caballeros e infanzones y pequeños señores jurisdiccionales, como en Huesca y Jaca; y 3) acceso conjunto de infanzones y ciudadanos, como en Alcañiz, Tarazona, Barbastro y Daroca.

naturaleza semejante, las diferencias a este respecto son enormes. También podrán gozar de regidurías o altos cargos de la Administración y el ejército, o verse excluidos de ellos». (Ibídem, p. 658).

³⁵⁸ Los *poderosos* en el corregimiento de Villena-Chinchilla, en el siglo XVII, quedan definidos en palabras de Molina Puche: «Cuando la documentación de la época define a un individuo como tal se refiere, exclusivamente, a alguien que ejerce directa y personalmente un oficio de responsabilidad pública (sobre todo las encuadradas en el regimiento). Los “poderosos”, en el siglo XVII, son el reducido segmento social que participa directamente en el gobierno de la comunidad desde puestos institucionales: son la oligarquía en sentido estricto, el “gobierno de unos pocos”, un grupo social que disfruta de una altísima cuota de influencia social, pues detenta la capacidad política en el nivel ciudadano». MOLINA PUCHE, S.: «'Elite local': análisis de un concepto...», *op.cit.*, p. 208.

³⁵⁹ GÓMEZ ZORRAQUINO, J. I.: «Ni señores, ni campesinos/artesanos...», *op. cit.*, p. 378

En este último modelo encajaría el gobierno de la ciudad de Albarracín, pues el gobierno de la ciudad no está cerrado a los hidalgos³⁶⁰.

Para la comunidad de aldeas, más resistente al proceso de aristocratización, la participación en el gobierno de las instituciones tiene como común denominador el pago inexcusable de la pecha y, así, incluso los bailes aparecen en las relaciones de posteros que contribuyen al pago de la misma. Con la misma obligación hidalgos e infanzones desempeñarán puestos de gobierno. También es significativo el ejemplo de ciertos personajes, como los hacendados, que ostentan cargos municipales

2. El ámbito del ejercicio del poder

¿Dónde ejercen estas elites el poder? ¿Cuáles son los marcos de referencia que debemos tener en cuenta?

El ejercicio del poder pretende la consecución de unos objetivos que suelen sustanciarse por lo general en aquellos ámbitos relacionados con el marco político-legal y el marco económico-administrativo³⁶¹.

2.1. Instituciones (concejos, comisiones y tribunales)³⁶²

2.1.1. Concejo de ciudad.

El concejo de ciudad se convierte para la elite de poder en el órgano ideal en el que obtener la serie de ventajas que proporciona el amplio abanico

³⁶⁰ Tampoco en la ciudad de Teruel el acceso a los cargos de gobierno estuvo cerrado a los hidalgos, si bien durante el desempeño de su puesto éstos estaban obligados a pagar las imposiciones tributarias correspondientes sin perjuicio de su condición de hidalgos. Víd. LATORRE CIRIA, J.M. y PÉREZ PÉREZ, I.: *El gobierno de la ciudad de Teruel...*, *op. cit.*, p. 36.

³⁶¹ Seguimos aquí lo expuesto por J.M. BERNARDO DE ARES en «El régimen municipal...», *op. cit.*, p. 27 y ss.

³⁶² La organización política, administrativa y judicial de esta tierra ha sido estudiada por LATORRE CIRIA, J.M.: *La ciudad y la comunidad...*, *op. cit.*; y en «La Comunidad de Albarracín durante...», *op. cit.*, pp. 201-257. También CASTÁN ESTEBAN, J.L.: «Poderes forales y poder real...», *op. cit.*, pp. 37-58.

de competencias económicas y políticas que tiene el municipio. Contratos de tiendas, mesones, carnicerías, nombramiento de guardas, cuestiones de orden público como las relativas a prohibiciones de juegos y armas, licencias de censales, son asuntos sobre los que se decide entre los oficiales anuales. En ese sentido cabe preguntarse si era la participación en el concejo una *puerta falsa*³⁶³ para ascender en la escala social o era *la puerta*.

En su seno encontramos cuatro modelos de tensión por alcanzar el poder: uno es el que se sustancia entre los miembros más destacados de la ciudad respecto de ciertos individuos insaculados en la bolsa de juez o nombrados directamente por el juez preeminente, junto a los problemas generados también con la actuación de figuras como el procurador estricto o la presencia del procurador fiscal. En segundo lugar, las tensiones suscitadas entre los encargados de salvaguardar el acceso legítimo al poder en los actos de extracción, representados por el procurador de la ciudad y procurador *ad lites*. En tercer lugar, la oposición entre ciudadanos por el ascenso a oficios de superior categoría. Y, por último, las tensiones entre *ciudadanos* y *populares*, más difíciles de rastrear

Administración de justicia, acceso al poder y ascenso social son los tres núcleos en torno a los que se ejercen una serie de fuerzas opuestas que, a excepción de la primera, no irán más allá de la propia dinámica del poder. Sólo quién y de qué manera sería nombrado juez y qué funciones había de desempeñar en su cometido alcanzarían con el tiempo verdadera calidad de conflicto, algo en lo que la historiografía tradicional ha venido insistiendo.

2.1.2. Plega general de la comunidad

La plega general de la comunidad es el órgano exclusivo de deliberación y toma de decisiones en asamblea plenaria con la asistencia de los

³⁶³ SORIA MESA, E. (2000): «Los estudios sobre las oligarquías...», *op. cit.*, p. 190.

oficiales anuales (procurador y regidores), mandaderos de cada una de las aldeas y, en ocasiones, los denominados *prohombres*.

Debían juntarse para proceder a la extracción de los oficios y para los actos de fabeación, esto es, de asunción en las bolsas de nuevos candidatos. Pero poco más podemos decir pues ha quedado escasa referencia documental.

Los acuerdos tomados adquieren plena relevancia cuando se trata de asuntos fiscales, como los referidos al incremento de la puesta, la contratación y luición de censales o nuevas derramas a los vecinos.

Las plegas se celebran en varios lugares, aunque no hemos podido establecer un carácter rotatorio de las mismas. Tras las deliberaciones y acuerdos se procedía a una comida entre los asistentes, que tal vez persiguiera no sólo estrechar lazos de amistad sino animar a la presencia en las reuniones, ya que los documentos refieren la dificultad para resolver ciertos asuntos debido a la ausencia de los mandaderos³⁶⁴.

2.1.3. Concejo general de ciudad y tierra

El concejo general de ciudad y tierra se convierte en el órgano colegiado mediante el cual los oficiales de la ciudad y los de la comunidad de aldeas deliberan y toman decisiones de gobierno. Cuando la importancia del asunto así lo requiere asisten también los mandaderos de los lugares y no sólo el procurador y los regidores. Los asuntos sobre los que este concejo general adopta resoluciones abarcan variados aspectos. Las actas revelan acuerdos sobre estatutos criminales, amojonamientos de partidas y heredades, licencias para cortar pinos, extracción de oficios, nombramiento de asesores y escribano del justicia, veda de panes, arrendamiento de heredades de la universidad, luiciones de censales, permisos a los concejos para hacer dehesas de monte, dehesas de verano, dehesas de hierba o dehesas de labor, visitas, nombramiento de procurador astricto, permisos para sitios y edificación de neveras, parideras,

³⁶⁴ Ver APÉNDICE núm. 18, Documentos, doc. 7.

pajares, corrales, caleras y azudes. También se toman acuerdos sobre otras materias de mayor gravedad como las levas de soldados, el pago de servicios extraordinarios al rey o el cambio del estatus jurídico de la ciudad y aldeas, lo que requerirá la participación del mayor número de representantes de la universidad.

La gestión de los recursos económicos era una parte importantísima en el desempeño del poder. A esta elite no cabe calificarla de ociosa. Una cosa era vivir con arreglo a la condición de hombre principal, y tal vez gastar rápidamente el patrimonio, y otra no hacer nada para incrementarlo, como le ocurría a Baltasar Sánchez Monterde en 1583, que ante las dificultades por las que atravesaba su hacienda reconocía la necesidad de hacerse con un rebaño para realizar granjería, esto es, para criarlo y hacer trato con él.

Los ciudadanos invierten en las carnicerías de la ciudad, en las herrerías de la comunidad, en la explotación de montes para hacer carbón. Al frente de estas inversiones encontramos familias como los Santa Cruz o los Espejo, hidalgos que esperan obtener un beneficio con la explotación de tales negocios.

En otro lugar hemos comentado cómo los arriendos del montazgo o de ciertas dehesas recaen en miembros destacados de la elite. Es cierto que se trata de contratos *al más dante*, meras subastas de pastos, pero resulta llamativo que éstas se adjudiquen en ocasiones al procurador general de ese año o a cualquier otra figura destacada del gobierno comunitario.

Sea como fuere, estas posibles componendas no nos deben hacer perder de vista la verdadera esencia del vínculo existente entre poder político y poder económico respecto de la gestión de los recursos. Nos encontramos ante un círculo cerrado de relaciones que se alimentan mutuamente. Un grupo de propietarios que, como tales, pueden acceder a los oficios de gobierno y cuya tarea principal es la de administrar el patrimonio común a su alcance. Frente a ellos se encuentran pequeños propietarios, infraasalariados (servidumbre, criados, aprendices...) y pobres. Los dos últimos grupos presentan escasa

oposición a la gestión de los poderosos³⁶⁵. Respecto al grupo de pequeños propietarios más modestos, la contestación parece seguir cuatro modelos muy ligados a la supervivencia individual y vecinal. En primer lugar, la oposición a las vedas de panes, esto es la prohibición de sacar, vender o simplemente llevar cereal para el uso propio a los vecinos de la tierra. También hay que prestar atención a los conflictos habidos con las tímidas roturaciones, aunque continuadas a lo largo de estos dos siglos. Un tercer aspecto, que se incrementará en el primer tercio del XVII, es el arrendamiento a los concejos, por parte del concejo de ciudad y tierra, de heredades comunitarias que con el tiempo pasarán a engrosar los bienes propios de los lugares. Y, por último, el reconocimiento íntegro de nuevas comunidades, que exigirán pastos y montes, a expensas del antiguo lugar que las agrupaba.

2.1.4. Concejos de los lugares.

Todas estas actuaciones implican también la participación de propietarios. Los integrantes de las clases más humildes carecen de capacidad de respuesta, si no es aquélla que tiene que ver con la expresión de la violencia de origen difuso, con la marginación o con el abandono de la comunidad.

En última instancia era el concejo del lugar el que debía remover cuantos obstáculos se le presentaran a su gestión. A otra escala, la de los propietarios que no accederán nunca a los órganos de gobierno de la universidad, y la de los aldeanos más pobres, la administración municipal pasa más que nunca por asegurar la subsistencia de los habitantes del lugar. El aprovechamiento de bienes comunales, traducido en monte para leña, refugio del ganado y construcción y pastos cercanos, junto a la posibilidad de concertarse para la realización de trabajos y labores en las casas más

³⁶⁵ El problema de los conflictos sociales nacidos en el seno de los grupos menos favorecidos es su escasa presencia documental y sólo pueden ser intuidos de forma indirecta (aumento de la delincuencia, participación en los conflictos políticos promovidos por las elites, abandono de los lugares de residencia...).

acomodadas, será la base sobre la que se establecen las relaciones entre los grupos más pudientes y los más desfavorecidos.

Respecto de la comunidad tres son las actuaciones principales con las que el concejo tendrá especial cuidado: el control demográfico sobre la población, avecindando a los nuevos pobladores mediante un sistema de fianzas y controlando la ausencia y destino de otros, el control en la participación de aquellas tareas comunitarias que favorecen el buen gobierno del lugar y el cobro de los impuestos comunitarios. Respecto del territorio, las elites rurales centrarán sus fuerzas en la defensa de los espacios comunales y en la ampliación del término municipal.

Si el campo inmediato de actuación económico-administrativo es el concejo en sus tres niveles, aldeano, ciudadano y comunitario, el marco de intervención formalmente político y donde se solventan las tensiones en la lucha por el poder vendrá constituido por las comisiones de habilitación de oficiales o de asunción de nuevos candidatos al cuerpo de elegibles: la comisión de fabeadores y la comisión de electores.

2.1.5. Comisión de fabeadores

Son el propio sistema insaculatorio junto con el poco peso demográfico de la tierra los factores que determinarán la actuación del conjunto de *fabeadores* o *habeadores*³⁶⁶, oficiales que deciden quién es válido para ser insaculado en las diferentes bolsas, puesto que en períodos de tiempo tan largos entre insaculaciones con presencia de comisario real alguna de éstas podría quedar sin candidatos³⁶⁷. El nombre les viene dado por el propio procedimiento

³⁶⁶ Los documentos hablan también de *electores de oficios*, pero estos son los asistentes al acto de extracción de oficios, que declaran hábil o inhábil para desempeñar el empleo a la persona extraída.

³⁶⁷ Ordinaciones de la ciudad, 1564, Ord. 19/ p. 213: «... porque podría ser que en breve tiempo las bolsas fueren exhaustas y fuesse necesario de impetrar de su Majestad comisario para hazer nueva insaculación...». Las diferentes ordinaciones de ciudad y comunidad han sido publicadas en: LATORRE CIRIA, J.M. (coord.): *Estudios Históricos sobre la comunidad de Albarracín*, II, Tramacastilla (Teruel), 2003.

con el que se efectuaba la elección: con habas negras y blancas depositadas en una bolsa decidían si se aceptaba o no al candidato a ser insaculado.

Los fabeadores actúan en la insaculación de candidatos de ciudad³⁶⁸ y comunidad siempre y cuando sea necesario y esté establecido en las ordenaciones. También proceden en momentos puntuales³⁶⁹.

Previamente al acto de fabeación era preciso designar a los fabeadores. Para los oficios de la ciudad este grupo se elevó a 15 individuos y su nominación varió a lo largo de los años³⁷⁰. Las ordenaciones de 1580 contemplaban que debían elegirse de la siguiente manera: 6 extraídos de la bolsa de fabeadores³⁷¹, 3 extraídos de la bolsa de primeros regidores ciudadanos, 2 extraídos de la bolsa de segundos regidores ciudadanos, 2 extraídos de la bolsa de primeros regidores de gente popular y 2 extraídos de la bolsa de segundos regidores de gente popular.

³⁶⁸ ACAL, Secc. III-1, núm.5, [1584-85] f. 196v.«...a Juan Sánchez de Jabaloyas por dos días que vacó en la fabeación de los offiçiales de la ciudad...»; f.202r.«...a Miguel Sánchez, de Bronchales, por dos días que vacó quando a la habeación de los officios como a fabeador...»; f.207r. «...pagó a Pedro Fernández Rajo, baile, por tres días que vacó en la faveación...»

³⁶⁹ «...que paguó a los nuncios porque fueron a llamar los haveadores para asumir en los officios de la ciudad los que se avían de asumir por la muerte de Juan de Argança», ACAL, Secc. III-4.2, núm 191, f. 72, [1526-27].

³⁷⁰ Nuria Florensa i Soler señala que a comienzos del siglo XVII eran 12 los habilitadores en la ciudad de Barcelona: «*La dotzena d'insaculacions era elegida pel Trentenari amb l'extracció dels noms personals de les bosses corresponents, al voltant del dia 21 de novembre, i estava integrada pel: 3 ciutadans (2 ciutadans honrats i 1 militar), 3 mercaders, 3 artistes, 3 menestrals*» («La insaculació pactada. Barcelona 1640», *Pedralbes. Revista de historia Moderna*, núm. 13-I, 1993, pp. 447-456). J.L Palos habla de la *dotzena de habilitació*, que, una vez reunida, examinaba las bolsas sustituyendo a los difuntos e inhábiles por los nuevos aspirantes («Vivir en Barcelona. Sugerencias para una conceptualización de la elite ciudadana en los siglos XVI-XVII», *Manuscrits*, nº 1, 1985, pp.263-283). David Bernabé Gil habla, para el caso de Xixona, de *graduación* o habilitación de las personas que aspiraban a la insaculación, por un número de 9 individuos, siguiendo las instrucciones de una real provisión de Fernando el Católico, de 1513 («Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)», *Revista de Historia Moderna, Anales de la Universidad de Alicante*, nº 19, 2001, pp. 79-121. Parece que se trata del mismo grupo que en estos casos procede a priori, es decir, que depura posibles incompatibilidades con anterioridad. En Albarracín, el proceso es posterior, esto es, los *jueces electores*, en número de 9, declaran sobre la competencia para desempeñar el cargo, pero los *fabeadores* son los que insaculan. Sólo en el caso de salir nombres de personas fallecidas, los jueces electores deciden *abolir*, quitar el candidato de la bolsa, pero no incluyen otros nuevos.

³⁷¹ La llamada bolsa de fabeadores está compuesta de 12 personas, todas ellas insaculadas en las bolsas de oficios comunitarios.

Es el estamento ciudadano el que prima sobre el estamento de gente popular (5 a 4), y los fabeadores de la ciudad serían mayoritarios respecto a los elegidos de la parte de la comunidad (9 a 6).

En el acto de fabeación de 1635³⁷² esos 15 individuos se extraen de las siguientes bolsas: uno de la de justicia, dos de la bolsa de jurado mayor, dos de la de jurado 2º, otros dos de la bolsa de jurado 3º y otros dos de la de jurado 4º, uno de la bolsa de mayordomo; y como fabeadores por parte de la comunidad asistían el procurador general y los cuatro regidores correspondientes a ese año. Tras la aceptación de los extractos y el juramento pertinente se procedía a la fabeación propiamente dicha.

Las ordinaciones de 1647 introducían otra novedad: la extracción correspondiente a la bolsa de jurado 4º, representativa del estamento popular inferior, quedaba reducida a un solo individuo, tal vez para compensar la pérdida que los oficiales fabeadores representantes de la comunidad de aldeas habían perdido (10 a 5) con anterioridad; ahora se incluía entre éstos al notario anual de la comunidad³⁷³.

Sin duda, las tensiones e irregularidades habidas durante estos procedimientos fueron uno de los principales motivos de las intervenciones de la monarquía *secuestrando* las bolsas de insaculados. Sin embargo, sólo muy tardíamente dejó de confiarse la fabeación en manos de los oficiales ciudadanos. Las ordinaciones de 1678 imponían la prohibición de tal procedimiento: «*Que no se pueda assumir ni insacular de nuevo. Item, por quanto se ha conocido el daño que se ha seguido de que los oficiales y concejo queden con facultad y poder para asumir de una bolsa a otra o insacular de nuevo, estatuímos y ordenamos a que de aquí adelante persona alguna no*

³⁷² AMAIb, Secc.I-7, núm.139, ff. 468-476v.

³⁷³ El sistema de provisión de cargos municipales ha sido estudiado por LATORRE CIRIA, J.M.: *La ciudad y la comunidad...*, *op. cit.*, pp. 17-23.

*pueda ser puesta de nuevo en los oficios ni asumida de una bolsa a otra por oficiales de la universidad ni su concejo»*³⁷⁴.

Como ya se ha apuntado, la fabeación solía producirse como consecuencia de dos situaciones: por una nueva insaculación general que establecía en las ordenaciones el modo de proceder para embolsar nuevas personas, fijando nuevos períodos entre insaculaciones generales, generalmente al cabo de seis años de haberse aprobado aquéllas y después bianualmente; y, por otra parte, por situaciones excepcionales, como que ciertas bolsas quedaran sin candidatos o la reivindicación de ciertos grupos de ser asumidos en bolsas de calidad superior, como en el caso de concejantes populares y ciudadanos o de nuevos vecinos.

En manos de estos fabeadores se encuentra el verdadero poder para insacular en una u otra bolsa a los diferentes aspirantes. El papel que juega la suerte es difícil de valorar. Recordemos que la fabeación, si no era por motivo de fuerza mayor o estaba previamente establecida en las ordenaciones³⁷⁵, podía solicitarse y ser concedida o no³⁷⁶. Tras ese primer paso, se extraían los fabeadores de cada una de las bolsas, que podían aceptar o no el cargo, excepción hecha de los oficiales comunitarios que lo eran por desempeñar su oficio ese año. Posteriormente éstos votaban, fabeaban, cada uno de los candidatos de cada bolsa sometida al proceso. Si el primer candidato extracto obtenía todas las habas blancas, se asumía y se introducía en la bolsa de mayor calidad y no se extraía a nadie más. Si no era así, el candidato con mayor número de votos era el insaculado, salvo que se produjera un empate a habas blancas entre aspirantes por lo que había que volver a desempatar³⁷⁷. Este era el

³⁷⁴ Ord. 89, de 1678. Ver LATORRE CIRIA, J.M. (coord.): *Estudios históricos...II, op. cit.*, p. 359.

³⁷⁵ Las sucesivas ordenaciones de la ciudad contemplaban la forma en que debían realizarse las fabeaciones: la Ord. 19/ *Que aya faveación y el orden de ella*, de 1564; la Ord. 14/ *Que haya fabeación y el orden de ella*, de 1580; y la Ord. 76/*Fabeación, tiempo y forma en que se ha de hazer*, de 1647. Ver LATORRE CIRIA, J.M. (coord.): *Estudios históricos...II, op. cit.*

³⁷⁶ AMAlb, Secc.I-7, núm.139, ff. 468.

³⁷⁷ AMAlb, Secc.I-7, núm.139, f. 475.

procedimiento mediante el que unas personas eran promovidas de unas bolsas a otras de categoría superior. Su número es variable pero escaso. La fabeación de 1635 sólo mueve un individuo de bolsa a bolsa, en concreto de jurado 4º a jurado 3º, de alcalde 3º a alcalde 2º, de alcalde 2º a jurado 2º, de jurado 2º a alcalde 1º, y de alcalde 1º a las bolsas de justicia y jurado mayor³⁷⁸.

En cuanto a los individuos que nunca antes habían estado insaculados, el proceso consistía en proponerlos, para lo que justicia, jurados y mayordomo presentaban a los fabeadores el escrutinio o listado de personas y la bolsa a que aspiraban. Luego se procedía a votar o fabear cada individuo. La fabeación de 1635³⁷⁹ muestra un escaso número de aspirantes a ciertos cargos; tan sólo para el de jurado 4º hay tres candidatos y un solo puesto. En los demás casos las promociones parecen ir sobre seguro, pues el único candidato presentado obtiene el número suficiente de habas blancas para ser insaculado (**CUADRO 16**).

Otro método más expeditivo para ser insaculado era obtener una provisión del virrey en la que se ordenaba que se insaculara a una persona determinada. Tal era el caso de Antonio Sánchez, que en 1641 presentaba ante el concejo general una carta en la que se mandaba «*para quando aya ocasión de abrir el arca de los officios o siempre que sea necesario insacularlo en dicha bolsa de alcalde tercero*»³⁸⁰.

Son escasas las referencias documentales al grupo de *fabeadores* de los cargos de la comunidad. En las cuentas correspondientes al ejercicio de 1523-24 se nos ofrece una data en la que se especifica el pago a 11 individuos³⁸¹. La

³⁷⁸ AMAIb, Secc. I-7, núm. 139, ff. 468-476v.

³⁷⁹ AMAIb, Secc. I-7, núm. 139, ff. 476 y ss.

³⁸⁰ AMAIb, Secc. I-5, núm. 41, f. 22v.

³⁸¹ «*Item pone en data el dicho procurador que pagó a los fabeadores que vinieron asumir los oficiales y habear aquéllos, por sus dietas y trabajos, en que son los siguientes: Juan Asensio, mayor, tres días; Juan Vellido, tres días; Loys Valero, quatro días; Miguel Pérez Climente, tres días; Pero Serra, tres días; Miguel Sánchez, hun día; Martín Gómez, tres días; Juan Martínez, de Rodenas, dos días; el procurador, tres días; Juan de Maenza, hun día; Antón Pérez, hun día. Que son por todos 27 dietas, a razón de quatro sueldos por dieta, montan 108 sueldos*», ACAL, Sección III-1, núm. 2, f. 477v.

plega o asamblea comunitaria se reúne ex profeso para realizar estos actos de fabeación³⁸².

CUADRO 16.

<i>Fabeación de 1635, ciudad.</i>			
Bolsa	Candidato	Habas blancas	Resolución
Lugarteniente y juez 1 ^o ³⁸³	Lucas Gregorio de Antillón ³⁸⁴	14	insaculado
Juez 2 ^o ³⁸⁵	Juan Pérez Toyuela ³⁸⁶	15	insaculado
Juez 3 ^o ³⁸⁷	Gaspar Jiménez	11	
	Cosme de León ³⁸⁸	12	insaculado
Jurado 3 ^o	Jaime Martínez de Lahuerta ³⁸⁹	6	
	Pedro Molina	13	insaculado
Jurado 4 ^o	Francisco Aliaga	6	
	Jusepe Berganza	5	
	Cosme Serra	11	insaculado
Procurador astricto	Jaime Martínez ³⁹⁰	14	insaculado
Concejantes	Juan Soriano ³⁹¹	15	insaculado
	Bartolomé Martínez	15	¿? ³⁹²

³⁸²ACAL, Sección III-1, núm.8 [1600-01], f.105r. «...para llegar, digo llamar, la plega para la haveación que se hizo en Terriente...»; [1602-03], f.169v. «...del gasto que hizo la plega en Albarrazín quando se congregó para hazer la fabeación de los oficios de la comunidad...»

³⁸³ alcalde 1^o; es usual en esos años la denominación indistinta de alcalde y juez.

³⁸⁴ doctor.

³⁸⁵ alcalde 2^o.

³⁸⁶ señor de Toyuela.

³⁸⁷ alcalde 3^o.

³⁸⁸ *apotecario*.

³⁸⁹ notario.

³⁹⁰ notario.

³⁹¹ labrador.

³⁹² el documento no señala si se insacula o no, aunque expresa que ha obtenido todas las habas blancas.

2.1.6. Comisión de jueces electores.

Los *electores de oficios* son oficiales de ciudad y comunidad que asisten al acto de extracción, *exaculación* propiamente dicha, de los redolinos en los que se encuentran los nombres de los candidatos a ocupar oficios de gobierno de la ciudad. Su cometido es declarar hábil o inhábil al candidato extraído en cada bolsa³⁹³, en función de situaciones dadas como las de estar inmersos en procesos judiciales, no vivir en la ciudad, ocupar cargos en otro concejo o ser deudor o arrendador de algún establecimiento de la ciudad; en definitiva, aquellas situaciones, generalmente previstas en las ordenanzas, por las que un candidato extracto no puede ocupar un oficio.

Estos oficiales, que también eran llamados *jueces electores*, fueron nueve. La sentencia arbitral de Arnal de Erill de 1395³⁹⁴ ya establecía su composición: juez, tres alcaldes, dos ciudadanos, el procurador general y dos *probi homines aldearum*.

El concejo de ciudad y tierra de 15 de febrero de 1504 se reunía para «sacar la elección et judges electores de los oficiales et proombres de la ciudat y comunidad» que han de votar sobre el cumplimiento de los requisitos de los candidatos a los oficios³⁹⁵. Efectivamente, son cuatro personas las nombradas («et el dicho lugarteniente de juez conombró por proombres judges electores de los dichos oficios de la ciudad»): dos ciudadanos y dos regidores de la comunidad, a los que se han de sumar el juez, los alcaldes y el procurador del común. Tras la revista a los caballeros en los alardes, distribuidos por sus

³⁹³ En algunos estudios sobre insaculaciones aparece el término *habilitador* como equivalente al de un fabeador, es decir, el que declara si se cumplen o no los requisitos para que un candidato sea insaculado (asumido, admitido) en una bolsa determinada. Pero, hablando con propiedad, los *habilitadores* (voz que en nuestro ámbito de estudio no se aplica a los fabeadores), declaran hábil o inhábil (lo confirman o no) al insaculado que ha salido extracto. A la posible confusión contribuye sin duda el hecho de que algunos textos normativos hablen de admitir o asumir como equivalentes a declarar hábil al candidato. En la medida de lo posible entendemos que, en orden a la claridad expositiva, deberíamos decir que el fabeador *asume* o *admite* en las bolsas y que el elector *habilita* en el cargo.

³⁹⁴ LATORRE CIRIA, J.M. (coord.): *Estudios Históricos...*, II, *op. cit.*, p. 21.

³⁹⁵ AMGea, Secc. I-7, núm. 63, f. 2 y ss.

parroquias respectivas, daban por escrito de su puño y letra su voto particular. En 1505 escribía uno de ellos:

« Yo, Ferrán Gómez, juez elector de los hofycios reales de la cyudat y aldeas de Santa María de Albarrazín del present anyo, atendido que por los caballeros que pretyenden tener derecho en la colacyón del dicho anyo no ayan dicho los hunos contra los hotros et aquellos ayan jurado tener derecho en los hofycios del present anyo, voto que sorteen en los dychos hofycios de la colacyón de San Jayme, a saber es, Juan Martínez de Ferrera y Miguel Díaz y Juan Gómez y Martín de Arganza, los quales sorteen en juez y mayordomo y padrón y alcalde, los quales sean echados en regolynes asy et según se acostumbra. Et esto do por mi voto»³⁹⁶.

En las ordinaciones de la ciudad de 1564³⁹⁷ se señala que son el juez, el padrón, el mayordomo, «dos regidores del pueblo» (de la ciudad), los tres regidores de la comunidad y su procurador general.

Como puede apreciarse, la relación de fuerzas siempre fue favorable a los oficiales de la ciudad, algo que en principio pudiera ser de sentido común, pues al fin y al cabo se trataba de nombrar su gobierno. Merece la pena, sin embargo, remontarse al espíritu de la llamada Ley de Sumisión³⁹⁸ que ya ponderaba el problema, viendo que una de las partes, la de los aldeanos con tres votos, siempre quedaba en desventaja respecto a los seis votos de la otra. En caso de conflicto se establecía una mediación entre dos personas, una por cada parte, con lo que se trataba de evitar las parcialidades. Junto a la publicidad del acto, la justificación de las razones de inhabilitación y el voto por escrito de cada elector reflejado en las actas del concejo, se pretendía

³⁹⁶ AMGea, Secc. I-7, núm. 63, f. 19v-20.

³⁹⁷ Ordinación 2, *Orden para impugnar*; ver LATORRE CIRIA, J.M. (coord.): *Estudios Históricos...II*, op. cit., pp. 205.

³⁹⁸ Ley de Sumisión, 1467; ver LATORRE CIRIA, J.M. (coord.): *Estudios Históricos...II*, op. cit., p. 44-48.

evitar las arbitrariedades cometidas hasta entonces. El valor de la presencia de los aldeanos es nominalmente fiscalizador, es decir, se introduce un elemento disuasorio frente a componendas y acciones contra derecho. Sin embargo, son escasos los votos en contrario de los electores aldeanos que aparecen en los actos de extracción de oficios. La asistencia a las sesiones debió resultar, a la larga, molesta y ociosa. Las actas reflejan multitud de cuestiones y protestas de inhabilitación para las que había que estar bien atento y conocedor de la ley. Algo que, a medida que nos adentramos en el siglo XVII, se complica cada vez más y deja en manos del procurador *ad lites* de la ciudad y los asesores juristas, la fiscalización del proceso. Suele ser dicho procurador quien presenta las situaciones contra derecho –y la casuística es ciertamente elevada- que pudieran concernir a unos individuos en concreto. Éstos o sus procuradores presentes en el acto alegarán las razones de su derecho a ser elegidos. Al final, son los jueces electores quienes toman una decisión, que también puede ser apelada en instancias superiores a la corte del justicia de Aragón o al mismo rey.

Un reflejo de la importancia relativa de estos actos de habilitación se expone en las continuas ordinaciones que inciden una y otra vez en las calidades que deben ser exigidas a los candidatos a ocupar un puesto de gobierno. Tras el apartado relativo a justicia, el referente a los oficios es el que más disposiciones acarrea, con un 20,67% para el caso de la comunidad. Si a esto se le añaden los preceptos relacionados con el protocolo (preeminencias, precedencias, obligaciones...), el porcentaje sobrepasa el 28%. En la ciudad las disposiciones relativas a la provisión de oficios alcanzan el 37,98%, más un 2,64% de normativa relacionada con el protocolo.

2.1.7. Tribunales especiales

Ante ciertas situaciones de conflictividad social, el concejo general de ciudad y tierra, *motu proprio* o a instancias del capitán general de Aragón, tenía facultad para establecer un estatuto de desafuero criminal mediante el que

se restringían ciertas garantías procesales y se podía sentenciar rápidamente a los reos. Estos desafueros eran posteriormente apoyados por las autoridades reales para tener validez. Además de señalar los delitos objeto del desafuero y establecer el período de duración del mismo, el estatuto nombraba un tribunal consultivo que, junto con el justicia y su lugarteniente, serían las personas encargadas de imponer las sentencias:

«Y que dicho concejo general nombra en juezes asesores o consultores para la sentencia definitiva al jurado mayor o segundo o procurador de la presente ciudad, y al procurador general o regidor mayor de la comunidad que son o por tiempo serán (...) Y así (...) dicho señor justicia o su lugarteniente en su caso, hayan de botar y boten dichos processo o processos definitivamente lo que dichos juezes asesores o consultores les aconsejaren o la mayor parte de ellos, aconsejando en virtud del presente estatuto criminal de desafuero la absolución, pena o penas a su arbitrio hasta muerte natural inclusive, con que no haya tormento ni confiscación de bienes...»³⁹⁹.

Estos tribunales especiales de justicia se constituían, pues, cada vez que se estatuyó un desafuero criminal. El objeto fundamental era sentenciar sin dilaciones, motivadas por la posibilidad que se ofrecía a los reos de apelar a diversas instancias.

En esa corte siempre estuvo el procurador general de la comunidad que ejerciera el cargo ese año, dando imagen de acción conjunta de ciudad y tierra en las actuaciones judiciales acerca de la persecución de delitos criminales.

³⁹⁹ AMAlb, Secc. I-5, núm. 41, f. 77v. [1642].

2.2. Cargos institucionales

2.2.1. Baile

La administración real consiguió llegar a todos los municipios realengos a través de personas e instituciones claves situadas en un primer nivel, tales como aquellas que directamente rodeaban al monarca como validos, secretarios y consejos, pero también con los virreyes y audiencias, y, en última instancia, por medio de los bailes locales y procuradores fiscales⁴⁰⁰.

El baile vigila los intereses patrimoniales de la Corona y, conjuntamente con el juez en la ciudad, velará por el correcto funcionamiento de la administración de ciudad y tierra.

La figura del baile, como representante del poder real en la ciudad y tierra de Albarracín, parece desempeñar además funciones clave en cuanto a las relaciones de patronazgo-clientelas, como intermediario. Junto con los síndicos enviados a tratar asuntos con la monarquía y los jueces ordinarios de la ciudad insaculados en su día por mandato real, serán los elementos destacables de este poder de intermediación.

Tres linajes desempeñaron los cargos de baile durante los siglos XVI y XVII: los Sánchez Monterde, los Fernández Rajo y los Martínez Rubio. A ellos les tocará vivir tres modelos diferentes en las relaciones centro-periferia, monarquía-provincias: en primer lugar, la resistencia al aparato del estado por parte de las oligarquías ciudadanas y el contrapeso que a éstas debería suponer la figura del baile; en un segundo momento, la transición de la imposición/aceptación de los fueros generales, que requería una familia mucho más cercana a la autoridad real y más atenta a los intereses de la tierra que a los de la ciudad; y, por último, la superación de las tensiones y el monopolio del cargo en manos de un mismo linaje. Por otra parte, las tres familias tuvieron en común, en mayor o menor grado, la defensa de los intereses comunitarios

⁴⁰⁰ BERNABÉ GIL, D.: «Ámbitos de relación entre el poder real y los municipios de la Corona de Aragón durante la época foral moderna», *Estudis, Revista de Historia Moderna*, 32, Valencia, 2006, p. 51.

frente a la ciudad. No hay que olvidar que muchos de sus miembros residían en las aldeas (Orihuela, Rodenas) y que algunos contribuían al pago de la pecha. Es decir, se trataba de familias apegadas a la tierra, con intereses agropecuarios importantes y cuyo primer objetivo sería el de salvaguardarlos (**CUADRO 17**).

CUADRO 17.

Bailes de Albarracín (ss. XVI-XVII)

Linaje	Número de individuos	Fechas extremas
Sánchez Monterde	3	1500 ⁴⁰¹ – 1572
Fernández Rajo	1	1577 – 1602
	1	1616 – 1624
	1	1662 – 1697
Martínez Rubio	1	1604 – 1613
	4	1628 – 1662
	1	1699 – 1701

Junto con los miembros de la familia Pérez Toyuela, que también ejercieron el cargo en el siglo XV, los Sánchez Monterde vivían desde época medieval en la tierra de Albarracín. Sus componentes desempeñaron los oficios mayores de la ciudad, destacando en el de justicia. A ellos les tocará vivir los años más duros del enfrentamiento político con la monarquía. Sólo en el último tercio del siglo XVII otro miembro de esta familia, Juan Bautista Sánchez Monterde, *caballero hijodalgo*, volverá a realizar funciones de baile aunque como lugarteniente.

Mientras que hasta el último cuarto del siglo XVI los bailes son vecinos de Albarracín, los siguientes en ocupar el cargo lo son de las aldeas. El rey y sus funcionarios pretenderán atenuar el excesivo poder ciudadano con el nombramiento de personas más arraigadas en la tierra, reclutadas entre las

⁴⁰¹ En 1503 los libros de cuentas revelan que estas no han podido ser certificadas por el baile por haber muerto. En 1524 Antón Sánchez Monterde certifica las cuentas en su calidad de baile. Ver **APÉNDICE núm. 11, Bailes y lugartenientes de baile.**

oligarquías instaladas en los lugares de pecheros. Fenómeno que, por otra parte, sería estrategia común de la corona en muchos territorios de realengo⁴⁰².

De procedencia castellana, los primeros individuos de la familia Fernández Rajo parecen asentarse en Orihuela a mediados del siglo XV⁴⁰³. Los documentos nos los refieren como notarios y relacionados con la ganadería. Uno de sus miembros destacados fue Francisco Fernández Rajo y Gómez, que llegó a ser médico de cámara de Felipe II⁴⁰⁴. No cabe duda de que esta posición cercana al monarca debió influir sobremanera en el nombramiento de sus allegados.

Pedro Fernández Rajo, todavía notario de Orihuela en 1573, era encomendado como síndico a la Corte para tratar sobre las cuentas de ciudad y tierra. Los Fernández Rajo representan la clave del duro tránsito hacia la aceptación de la monarquía unificadora. En una primera etapa, sus miembros se hallarán siempre junto al rey. El último período refleja, sin lugar a dudas, la confluencia de intereses entre ciudad y tierra. La política matrimonial seguida ha logrado la unión de familias que en el siglo anterior representaban posiciones bien diferentes, ciudad-tierra, pecheros-infanzones, ciudadanos-populares. Como si de un signo de orgullo se tratara y siguiendo la moda del seiscientos de desvelar ampliamente la prosapia del individuo, el último baile de esta familia aparece en los documentos como Diego Fernández de Laína y Rajo Santa Cruz y Torres. Las redes sociales extendidas por los Santa Cruz

⁴⁰² BERNABÉ GIL, D.: «Ámbitos de relación...», *op. cit.*, p. 68.

⁴⁰³ En concreto se les hace naturales de Ayllón, en la provincia de Segovia. Tomás Collado, en su manuscrito *Historia de Albarracín* (1848) señala: «familia cuyo origen en esta tierra se remonta hasta la gloriosa época del señorío de los Azagras, con cuya ilustre prosapia estuvo enlazada por los sagrados vínculos del matrimonio. Pascual Fernández Rajo, capitán que fue en la memorable jornada de las Navas de Tolosa, año 1212, natural de Ayllón, en el reino de Castilla, casó con doña Isabel de Azagra, nieta de don Pedro de Azagra, primer señor de Albarracín y señora de Torrejón». Juan Manuel BERGES SÁNCHEZ los documenta en Orihuela sólo a mediados del siglo XV (*Actividad y estructuras pecuarias...*, *op. cit.*, p. 490).

⁴⁰⁴ *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa aumentadas y refundidas en forma de diccionario bibliográfico-biográfico por don Miguel Gómez Uriel*, Zaragoza, Imprenta de Calisto Ariño, 1884-1886, 3 vols. [Edición electrónica a cargo de Manuel José Pedraza Gracia, José Ángel Sánchez Ibáñez y Luis Julve Larraz. Zaragoza, 1999].

culminan también, por si había dudas acerca de la estrategia seguida, con otro apellido de menos enjundia, pero a la postre de gran significado en la vida política y económica de la ciudad, y del que más adelante hablaremos: los Cifontes⁴⁰⁵.

Las redes de la familia Martínez Rubio se extienden sobre la tierra, pero su estrategia matrimonial y clientelar traspasa las fronteras de la comunidad. Su momento de esplendor es el periodo central del siglo XVII.

La línea masculina procedía de Bériz (Vizcaya), probablemente un notario de profesión que casó con una mujer de la familia Rubio.

Antonio Martínez Rubio, familiar del Santo Oficio, ya había sido enviado a las cortes de Monzón en 1563 y había sido síndico a la Corte en 1567. Su hermano Juan también había desempeñado diversas embajadas en Madrid en 1577 y 1588. Este último fue señalado como uno de los cabecillas de las alteraciones habidas en 1591, fecha en la que muere siendo procurador general de la comunidad. Será su sobrino Pedro, uno de los llamados “veinticuatro” o “veinticuatreña” que llevarán en secreto las negociaciones sobre los términos de la agregación a los fueros generales de Aragón desde principios de 1595⁴⁰⁶, el primero de los bailes de esta familia en 1604. Otros miembros que desempeñaron el cargo fueron Ángelo Martínez Rubio, en 1660, Juan Martínez Rubio, en 1644, Pedro Pablo Martínez Rubio, en 1646, y posteriormente su hijo Pedro Martínez Rubio y Manrique, que lo sería en 1699⁴⁰⁷. Algunos de los individuos de este apellido tuvieron estrechas relaciones con Italia, al servicio de la monarquía: en concreto, los tres hijos de Juan Martínez Rubio, procurador de la comunidad en 1591: Ángelo fue marqués de Buonfornello; Pedro, deán de la catedral de Teruel, arzobispo de Palermo entre 1652 y 1653, propuesto igualmente para virrey de Sicilia, Cerdeña y Nápoles, aunque no aceptó el cargo; y, por último, Gil, juez en

⁴⁰⁵ Ver APÉNDICE núm. 17, Cuadros genealógicos.

⁴⁰⁶ AMAlb, Secc.I-7, núm. 132, f. 126 [1595].

⁴⁰⁷ Ver APÉNDICE núm. 17, Cuadros genealógicos.

Sicilia y gobernador en Palermo⁴⁰⁸. Otros miembros también desempeñaron cargos de importancia: Juan José Martínez Rubio fue canónigo de la catedral de Zaragoza en 1621, inquisidor en esa misma ciudad entre 1623 y 1632 e inquisidor apostólico de Valencia⁴⁰⁹.

La figura del baile ganó preeminencia a fines del siglo XVII y así lo demuestran las disposiciones de 1696, hasta cinco, referidas exclusivamente a su cargo. Su cometido fundamental era validar las cuentas anuales que se presentaban por los procuradores entrante y saliente y su asistencia a los actos de extracción de oficiales de la comunidad.

2.2.2. Procurador fiscal

Por otra parte, el procurador fiscal también fue la figura que representó al monarca a la hora de perseguir determinados delitos, actuando de oficio. Fue siempre fuente de conflictos con la oligarquía de la ciudad, pues su cometido incide plenamente en acusar a oficiales y jueces que delinquen en el desempeño de su cargo y así se refleja en las sucesivas ordenaciones. La correspondiente a 1564 reconocía la necesidad del oficio para que los delitos no quedaran impunes por falta de acusador⁴¹⁰. Tres años más tarde, nuevas ordenaciones apuntaban hacia un abuso por parte del procurador fiscal a la hora de realizar sus acusaciones⁴¹¹. Las de 1580, además de incidir en la necesidad de que el procurador se atuviera exclusivamente a los delitos sobre los que podía hacer parte, incluían otra norma que establecía la imposibilidad de

⁴⁰⁸ *Bibliotecas antigua y nueva...*, *op. cit.*

⁴⁰⁹ AHN, Inquisición, leg. 973; Inquisición, 1257, exp.1 (Información genealógica).

⁴¹⁰ Ord. 67 [1564], *En qué casos puede el procurados fiscal hazer parte*; ver LATORRE CIRIA, J.M. (coord.): *Estudios Históricos...II*, *op. cit.*, pp. 229-230.

⁴¹¹ Ord. 15 [1567], *Que el procurador fiscal de su Magestad no haga parte sino conforme a fuero y ordenaciones de la ciudad y tierra de Albarrazín le es permitido*: «Item, assí mesmo por quanto tenemos entendido que el procurador fiscal de su Magestad ha habusado del dicho su officio acusando en las cosas que de fuero no puede acusar...»; *ibidem*, p. 241.

sortear en los oficios en que estuviera insaculado si estaba desempeñando el cargo⁴¹².

Juan de Ágreda, en 1547, Baltasar Cristóbal Novella, en 1553, y Gaspar Sánchez Moscardón, en 1594, fueron algunos de los procuradores fiscales que hemos documentado. El último fue miembro de una de las familias importantes de la ciudad: notario, desempeñó oficios de juez, mayordomo y almutazaf y fue síndico a las cortes de Tarazona en 1592. Otro individuo de la misma familia, Luis, doctor en derecho, ejerció también los oficios de juez y mayordomo. Establecieron lazos de parentesco con otras familias de tendencia monárquica como los Dóñez y los Cifontes Rajo.

2.2.3. Oficiales de la ciudad

Lo primero que es preciso tener en cuenta, a la hora de analizar el radio de acción de los oficiales de la ciudad, es que cuatro de los oficios, los denominados mayores o reales, a saber, juez, padrón, mayordomo y alcalde primero, van a ser los cargos en torno a los cuales se sustanciarán las tensiones en el ejercicio del poder y el anhelo de promoción por parte de los oficiales de menor rango⁴¹³. Procurador de la ciudad, almutazaf, procurador astricto, caballeros de la sierra, alcaldes segundos y terceros, regidores ciudadanos y populares, consejeros y concejantes (ciudadanos y populares) completan la nómina de los oficios sometidos a insaculación y extracción anual y participantes en los concejos de ciudad o generales de ciudad y tierra⁴¹⁴.

⁴¹² Ords. 51 y 52 [1580]; *ibídem*, pp. 269-270.

⁴¹³ Las denominaciones varían: juez, juez ordinario, justicia; padrón, juez secundario; alcalde 1º, alcalde mayor, júdice 1º, lugarteniente de justicia. Mayordomo y almutazaf son diferentes en el siglo XVII. Los regidores son los jurados en el siglo XVII, con el jurado mayor o 1º y los jurados 2º, 3º y 4º.

⁴¹⁴ La estructura administrativa del concejo y las funciones de estos oficiales han sido convenientemente estudiadas por LATORRE CIRIA, J.M.: *La ciudad y la comunidad...*, *op. cit.* Ver también los trabajos de LATORRE CIRIA, J.M., CASTÁN ESTEBAN, J.L. y BERGES SÁNCHEZ, en: LATORRE CIRIA, J.M.: *Estudios Históricos...*, I, *op.cit.*

- **Juez**

La figura del juez ordinario o, desde 1598, justicia de ciudad y tierra de Albarracín, fue la de mayor relevancia política, amén de fuente de conflictos entre la monarquía y sus oficiales, por un lado, y las familias que configuraron la elite de poder durante los siglos XVI y XVII.

De los jueces que tenemos constancia hay que decir que muchos de ellos fueron hidalgos, infanzones. En muy pocos casos encontramos una formación en derecho o medicina, estudios que sí alcanzaron otros miembros de sus familias⁴¹⁵. El consejo legal que puedan tomar en un momento determinado les viene de los asesores, especialistas en derecho. Ello nos lleva a considerar la figura del juez ordinario como eminentemente ejecutiva.

Acceder a la bolsa de justicia no debió ser fácil. Al requisito de poseer un cierto nivel patrimonial⁴¹⁶, que dejaría fuera a un buen número de aspirantes, se debió unir sin duda otro tipo de trabas a la hora de proceder al nombramiento de algunos extractos. Pero desde 1629 el número de individuos que aparecen insaculados se incrementa notablemente respecto a los ejercicios anteriores, a juzgar por el número de teruelos que se mencionan en los actos de extracción de oficios (**CUADRO 18**).

CUADRO 18.

<i>Insaculados en la bolsa de justicia (s. XVII)</i>	
año	número
1614-1616	11
1620	12
1629	23
1640	29
1641	26

⁴¹⁵ Ver APÉNDICE núm. 12, **Jueces**.

⁴¹⁶ Como la posesión de bienes por valor de 15.000 sueldos. Ver: LATORRE CIRIA, J.M.: *La ciudad y la comunidad...*, op. cit., p. 26.

Los apellidos de destacadas familias asentadas en la ciudad desde época medieval son también los de aquéllas que en su momento desempeñaron el cargo de baile, como es el caso de los Pérez Toyuela y los Sánchez Monterde. Y aunque ambas familias dejan de ocupar este puesto durante el siglo XVII, no ocurrirá lo mismo con el de juez. Junto con los Arganzas, con quienes compartieron bando en las luchas medievales y llegaron a formalizar alianzas matrimoniales⁴¹⁷, lograron estar insaculados en la bolsa de juez ordinario, ejerciendo el cargo en numerosas ocasiones. Estas familias y sus aliadas menores (Martínez Teruel, Gómez Zahorejas) representan la oposición tenaz a las nominaciones de personas impuestas por la monarquía y, por supuesto, a las elecciones arbitrarias no realizadas por mediación de la suerte en el sistema de insaculación (CUADRO 19).

CUADRO 19.

<i>Principales linajes que ejercen el oficio de juez</i>		
linaje	núm. de individuos	fechas extremas
Monterde/Sánchez Monterde	10	1500-1694
Arganza/Pérez de Arganza	4	1512-1543
Pérez Santa Cruz	4	1521-1596
Pérez Toyuela	4	1503-1696
Gómez Zahorejas	3	1500-1534
Antillón	2	1585-1597

Era posible, pues, que otros individuos, por razón del azar o por elección directa de un juez preeminente, al servicio directo del rey, llegaran a ejercer el cargo de justicia. Son éstos contra los que se plantean mayores

⁴¹⁷ Entre algunos de esos matrimonios cabe destacar: Juan Gómez Zahorejas e Isabel Pérez de Arganza (1504); Martín Pérez de Arganza y Francisca Martínez Teruel (1508); Juan de Arganza y Juana Martínez Teruel (1508); Martín Pérez de Arganza y Violante Cavera (1513); Teresa Pérez de Arganza y Ferrán Pérez de Toyuela (1513). Ver: BERGES SÁNCHEZ, J.M.: *Actividad y estructuras pecuarias...*, op. cit., pp. 467-506.

litigios y así lo refieren los documentos. Doctores como Andrés Sánchez o Andrés Sierra y Arcas, juristas como Felipe Dóñez, notarios como Aliaga llegaron a ser jueces, pero no sin las trabas y protestas de las familias poderosas de la ciudad. En otros momentos, las propias inhabilitaciones impuestas por las ordenaciones impedirán la elección. A Juan Tormón – Jiménez Tormón-, notario e insaculado en la bolsa de juez, nunca se le pudo nombrar por ser escribano del justicia, cargo e inhabilitación que heredará su hijo. Otros notarios como Francisco Valero sí lo consiguieron y es probable que su apellido y sus trabajos anteriores como procurador astricto contribuyeran a no plantearle mayores problemas.

Además de esto, muchos de los insaculados en la bolsa de juez viven fuera de Albarracín. No obstante, no se les desinsacula, sino que año tras año sus nombres aparecen extractos pero automáticamente declarados inhábiles⁴¹⁸.

Uno de los más graves conflictos relacionados con este oficial se desarrollará durante gran parte del siglo XVI. Con la imposición a la tierra de un juez preeminente, Matías de Moncayo, en 1560, el nombramiento de juez quedó restringido a su elección entre dos candidatos. Todavía en 1593 se recordaba a los síndicos en cortes que pidieran que el juez ordinario fuera el primero en salir de entre los insaculados⁴¹⁹.

De entre las figuras más destacadas en este periodo sobresale el médico Andrés Sánchez, nombrado justicia por el juez preeminente. Síndico a la corte y lugarteniente de baile, debió tener buenas relaciones con la monarquía. No duda en dirigirse a las más altas instancias, ante el conflicto planteado en la extracción de oficios de 1595. El doctor Andrés Sánchez no acepta uno de los

⁴¹⁸ Entre estos figuraban: Jerónimo de Antillón, en 1614; Miguel Toyuela, Juan Vincencio Fuertes, Francisco Asensio Vellido de Antillón, Lucas Gregorio de Antillón, en 1640.

⁴¹⁹ «*Acerca del juez ordinario de Albarracín pidan vuestras mercedes que atento Su Magestad, si quiera su comisario real, a todas las personas insaculadas las haya dado por suficientes para poder servir en dicho cargo, sea de su real servicio aquel sea juez que primero fuere extracto sin que en ello haya obtención del juez preeminente de esta ciudad, y así mesmo se sirva guardarnos en nuestra antigua costumbre en que el acesor y escribano del juez sean años a la elección del concejo general de esta ciudad*», AMAIb, Secc. I-7, núm. 132, f.75.

oficios que le ha tocado en suerte alegando que cobra salario del obispo, algo que niega el procurador de la ciudad. Como consecuencia de todo ello «*los señores juezes electores mandaron ejecutar al dicho doctor Andrés Sánchez por no aceptar el oficio de procurador conforme a la ley (...); et luego el señor micer Sánchez luego executó una mula del dicho doctor Andrés Sánchez*».

No obstante, una carta del rey al secretario Villanueva ordenaba que suspendieran la ejecución de la pena contra el doctor Sánchez hasta tanto no se le remitiera más información sobre lo que había sucedido.⁴²⁰

Como decimos, el trabajo que desempeñó este individuo siempre estuvo entre los más destacados de la ciudad y tierra: alcalde en 1580, síndico a la corte en 1583-84, lugarteniente de baile en 1592 y 1603, juez en 1594, 1599 y 1604, procurador de la ciudad en 1595 y almutazaf en 1609.

- **Mayordomos y almutazafes**

El de mayordomo sí fue uno de los oficios apetecibles para las elites urbanas y a él pudieron optar linajes que jamás accedieron al cargo de justicia (CUADRO 20). Junto con el de almutazaf era uno de los que más inhabilidades podía generar al tratarse de un oficio que tenía competencias económicas, a través del cobro de las rentas de la ciudad, el cobro de los morosos y la

⁴²⁰ «Noble y amado nuestro. Por parte del doctor Andrés Sánchez, vezino de Albarracín, me ha sido referido que en la última extracción que se hizo de los oficios de aquella ciudad, sorteó en el de procurador general de ella y no queriéndolo aceptar por ser médico del obispo, y disponer las leyes de la ciudad que el que lleva pensión de las casas de Santa Croche y otras o de algún titulado no pueda concurrir en oficios de ella, se le notificó y ...; el qual, viéndose apremiado, lo aceptó y sirvió, supplicándome que porque la dicha ciudad trata de ejecutar la pena fundándose en que aceptó el officio compelido del juez y no por haver sorteado, sea servido mandar que no se dé lugar a ello, pues le administró todo el año en virtud del mandato del dicho juez preeminente, y si dexó de hazerlo mediante la extracción fue por estarle prohibido por las ordinaciones de aquella ciudad; y porque antes de resolverme en esto quiero tener información de lo que ha pasado, os encargo y mando que me aviséis de ello juntamente con vuestro parecer, y entretanto ordenaréis a los de Albarracín que suspendan la execución hazen de la pena en que pretenden que incurrió el dicho doctor Sánchez y no procedan contra él hasta que yo mande otra cosa. Dat. en Toledo, a 14 de julio de 1596», AMAIb, Secc. I-7, núm. 132, f. 208.

recaudación de las multas impuestas por otros oficiales como los caballeros de la sierra⁴²¹.

CUADRO 20.

<i>Principales linajes que ejercen el oficio de mayordomo</i> ⁴²²		
linaje	núm. individuos	fechas extremas
Monterde/Sánchez Monterde	8	1507-1601
Pérez Toyuela	4	1516-1699
Antillón	3	1587-1638
Cifontes	3	1615-1647
Gómez Zahorejas	3	1501-1511
Sánchez Moscardón	3	1598-1676
Pérez Santa Cruz	2	1604-1614
Sánchez de Ruesta	2	1595-1598
Torres	2	1603-1616
Novella	1	
Fuertes	1	

El almutazaf tenía competencias en ciudad y aldeas y su cometido primordial era el control de las mercancías que llegaban al mercado, fijando el precio de venta conjuntamente con el jurado primero, además de estar obligado a realizar el conveniente contraste de pesas y medidas⁴²³.

Junto a los apellidos arraigados desde antiguo en la ciudad, en este cargo encontramos nuevos individuos (**CUADRO 21**): Domen, Espejo, Montoya, Valero, doctores en derecho como Induráin y Murciano, médicos como el doctor Andrés Sánchez, boticarios como León y Aparicio⁴²⁴. En ocasiones,

⁴²¹ LATORRE CIRIA, J.M.: *La ciudad y la comunidad...*, op. cit., p. 31. La gestión económica de la mayordomía de Albarracín entre 1621 y 1654 ha sido estudiada por MATEOS ROYO, J.A.: «La hacienda municipal de Albarracín en el siglo XVII: crisis, endeudamiento y negociación», *Teruel*, 88-89, 2000-2002, pp. 169-212.

⁴²² Ver APÉNDICE núm. 13, Mayordomos...

⁴²³ LATORRE CIRIA, J.M.: *La ciudad y la comunidad...*, op. cit., p. 31.

⁴²⁴ Ver APÉNDICE núm. 14, Almutazafes...

algunos de ellos encontrarían resistencia para ser nombrados, como en el caso del doctor Sánchez.

CUADRO 21.

<i>Principales linajes que ejercen el oficio de almutazaf</i>	
linaje	núm. individuos
Monterde	6
Arganza	2
Pérez Toyuela	2
Cifontes	2
Sánchez Moscardón	2
Antillón	1
Pérez Santa Cruz	1

- **Notarios**

En los estudios sobre redes sociales aparecen, junto al de parentesco, otros vínculos relacionados con la sociabilidad y la asociación económica, encontrándose entre estos últimos el notario, figura destacada con la que las elites de poder establecerán estrechas relaciones⁴²⁵. A menudo él mismo forma parte de la elite. En multitud de ocasiones las familias tienen a uno entre sus miembros: Pérez Santa Cruz, Pérez Toyuela, Pérez de Arganza, Sánchez Monterde, Sánchez Moscardón, Gómez Zahorejas, Antillón, fueron familias que tuvieron notarios entre sus filas. Sin embargo, hay que señalar que son muchos otros los que están alejados de la oligarquía por lo que se refiere a la ocupación de cargos importantes en el gobierno de la ciudad: Amigo, Sepúlveda, Ripalda, Novella, López Malo, Alavés, Zalón, Jiménez Tormón, parecen estar en un nivel inferior al de aquellas otras familias, aunque sin duda se hallarían inmersos también en la red de relaciones sociales, en la que su

⁴²⁵ PRO RUIZ, J.: «Socios, amigos y compadres...», *op. cit.*, p. 163.

colaboración siempre resultó necesaria. La diferencia entre los notarios pertenecientes a uno u otro grupo es que los segundos dan continuidad a la profesión por medio de los hijos, como en los casos de Sepúlveda, Alavés, Amigo y Novella.

José Ignacio Gómez Zorraquino⁴²⁶ ha señalado que los notarios de número en Zaragoza eran ciudadanos honrados antes que notarios a la hora de ejercer un cargo de gobierno, lo que unido a la capacidad del concejo, en concreto por parte de los jurados, para proveer las vacantes producidas entre los vecinos de la ciudad hacía que el empleo fuera una plataforma para alcanzar con el tiempo prestigio y poder. Aunque, como veremos más adelante, algunas escribanías llevaban aparejadas ciertas servidumbres.

También el concejo general de ciudad y tierra de Albaracín tenía, desde antiguo, la facultad de examinar y nombrar aquellas personas aspirantes a ejercer de notarios, tanto de las aldeas como de la ciudad⁴²⁷.

Personajes no menos influyentes respecto de su ámbito eran, pues, los notarios habitantes en la ciudad. Sus aspiraciones se dirigen a alcanzar alguno de los oficios reales. En 1614, una carta a Agustín de Villanueva recogía las apetencias en este sentido de Juan Tormón, notario. Un memorial suyo enviado a la Corte solicitaba reformar una ordinación que le inhabilitaba para sortear en los oficios de gobierno. El rey mandaba a sus oficiales que se informaran del caso. La respuesta del concejo de la ciudad insistía en que la figura del notario del justicia era parte interesada y podía resultar sospechosa de alargar las citaciones de testigos, así como cometer desafueros sin que el notario sustituto (que pondría él; en este caso, su hijo) hiciera nada por evitarlo⁴²⁸. En idénticos términos se dirigían al vicescanciller en el Consejo Supremo de Aragón, Andrés Roig. También enviaban una misiva al rey en la que se recordaba que tras la

⁴²⁶ GÓMEZ ZORRAQUINO, J. I.: «Ni señores, ni campesinos/artesanos...», *op. cit.*, p. 373-374.

⁴²⁷ AMAIb, Secc. I-7, núm. 139, f.166v.; y AMGea, Secc. I-5, núm. 34, ff.15-15v.

⁴²⁸ AMAIb, Secc. I-7, núm. 139, ff. 24v.-25v. Ver **APÉNDICE núm. 18, Documentos, doc. 9.**

agregación a los fueros generales de Aragón, en 1598, «*se reservaron sus fueros en quanto privilegios, uno de los quales era que el concejo general nombrase escribano del justicia y después el año 1600, a petición de dicha universidad, vuestra majestad le hizo merced y gracia de dicho privilegio*»⁴²⁹. En otra carta al Gobernador de Aragón, Juan Fernández de Heredia, se exponían nuevas razones: «*y también porque el dicho Tormón con el oficio que tuviese procuraría que la condenación de costas se hiciese a quien pudiese pagar, siendo así que por ordinación a los pobres no se les puede llevar costas, y mayormente en los procesos del astricto a do por lo común son pobres y... los acusados, y como la universidad paga las costas del astricto quedaría damnificada*»⁴³⁰.

Tres parecen ser las líneas maestras que configuran este pequeño conflicto. En primer lugar, la oposición administración de justicia/funcionariado, es decir, quien sentencia frente a quien debe informar y velar para que todo se ajuste a la ley; en segundo lugar, la oposición administración de justicia/lazos familiares, algo en lo que se tiene siempre especial cuidado y que las ordenanzas suelen prevenir en muchas actividades de gobierno de la universidad; y, por último, la oposición administración de justicia/cargas económicas. Y como trasfondo a todo ello, la gran desconfianza que los oficiales del gobierno de la ciudad parecen tener hacia Juan Tormón, persona ya en el final de su vida, a la que no pueden hacer cumplir ciertas obligaciones. Desconfianza actual y pasada.

Como procurador astricto lo vemos en 1584. Es escribano del justicia en 1593, cuando todavía es el juez preeminente el que nombra al juez ordinario, a su asesor y a su escribano. De familia de notarios, probablemente su abuelo ejerció el cargo de juez ordinario en 1519. Su hijo, Gil Tormón, también notario, continuará la saga con Gil y Vicente Tormón y Ruesta, ambos escribanos del justicia.

⁴²⁹ AMAIb, Secc. I-7, núm. 139, ff. 27-27v.

⁴³⁰ AMAIb, Secc. I-7, núm. 139, f. 31v.

- **Procuradores de la ciudad/procuradores ad lites**

La figura del procurador de ciudad sufrirá notables cambios a lo largo de estos dos siglos. Si en el XVI el oficio es de los que están sometidos al proceso de insaculación, en el XVII será nombrado por el concejo de la ciudad, siendo su función como procurador a pleitos, *ad lites*, la que lo convierte en salvaguarda del acceso legítimo al poder.

El oficio de procurador de la ciudad es insaculado y electo en 1594, 1595 y 1596. Más adelante, las funciones del cargo de procurador de ciudad quedan englobadas en el oficio de mayordomo, surgiendo a su vez la figura del almutazaf, por lo que no aparece como tal entre los oficios electos al menos desde 1614. Ciertamente el procurador *ad lites* es también el procurador de la ciudad⁴³¹, pero éste, más centrado en solventar cuestiones de acceso al poder, cederá parte de sus antiguas competencias, como el cobro y pago de rentas de la ciudad, al mayordomo que, a su vez, compartirá parte de sus viejas funciones con el almutazaf, oficial que surge en el siglo XVII.

Los procuradores *ad lites* de la ciudad intervienen activamente en los actos de extracción de oficios, realizando cuantas alegaciones estimen convenientes para que, si es el caso, los jueces electores declaren inhábil a una persona para uno de los oficios de gobierno. Deudas, duplicidad de empleos, causas judiciales abiertas, son motivos de exclusión y es el procurador el que ha de estar atento a exponerlas en el concejo.

Pascual Cifontes será uno de estos procuradores. De las actas concejiles se desprende un gran celo por actuar contra los oficiales que contravienen las ordenaciones reales. En 1616, durante el acto de extracción de oficios, se suceden casos en los que algunas personas son acusadas de tener empleos incompatibles o de estar al frente de ciertos establecimientos de la ciudad. Uno de estos asuntos es el que se plantea contra Juan Pérez Santa Cruz, miembro de

⁴³¹ «Otro sí, todo el dicho concejo concorde, atendido que Pedro López de Arganza, ciudadano de dicha ciudad, ha sido extracto en procurador de la ciudad y conforme las ordenaciones reales de ella lo es también *ad lites*...», AMAIb, Secc. I-5, núm. 41, f. 57v.[1640].

destacada familia, al que se pretende inhabilitar porque es arrendador de las carnicerías de la ciudad. ¿Cómo es posible –se defiende Santa Cruz– ser arrendador de las carnicerías si las condiciones de dicha arrendación establecen que nadie siendo oficial puede regentarlas, y él mismo fue mayordomo el año pasado? Argumento circular y con un punto de cinismo que preparaba el debate en el concejo⁴³².

Pascual Cifontes señala que los jurados no tienen poder alguno para cancelar la arrendación, por lo que suplica a los jueces electores no se le admita para probar y jurar. Los jueces, efectivamente, siguen declarándolo inhábil y mandan seguir adelante con el acto de extracción. Juan Pérez de Santa Cruz solicita el amparo de la corte del justicia de Aragón y que los jueces se inhiban y se abstengan de proseguir con la extracción. Estos, con las ordinaciones reales en la mano, mantienen su voto. A petición del procurador y regidores de la comunidad, se pide consejo y parecer al abogado Sebastián de Utiens, que considera la extracción legítima. Insiste Juan de Santa Cruz y *«requiere a los señores jueces electores se abstengan del conocimiento de esta causa y que lo remitan a la corte del señor Justicia de Aragón»*. Éstos no consienten y se remiten de nuevo a las ordinaciones reales, mandando extraer un nuevo nombre.

Llegados a este punto, parece que el concejo echa un pulso con el interesado ante lo que era evidente a ojos de todos, esto es, que el oficial

⁴³² *«Presente Juan de Santa Cruz, que aceptó dicha extracción, dixo que no le obstan la inavilidad que le pone el procurador de la ciudad por quanto en dicha capitulación de la arrendación de las dichas carnicerías ay capitulo expreso que ningún official pueda ser arrendador por sí o por otra persona y que al tiempo que dichas carnicerías se arrendaron asta agora y de presente a sido y es mayordomo de la presente ciudad y estubo proveydo ser arrendador y advertido de esto no dio fianças, riquisito necesario según dicha capitulación para ser arrendador, y quando lo que se niega de allí le nazca algún impedimento para poder ser almotaxaf los señores jurados en voz y nombre del concejo de la dicha ciudad le cancellaron dicha arrendación como consta por acto testificado por Pedro López, notario de dicha ciudad, del qual ace fe originalmente. Y a más de lo dicho, los señores jueces electores, conforme la ordinación quinta, deven juzgar... la verdad, las excepciones que se pusieren a los extractos en dichos oficios, y que dicho Juan de Santa Cruz no es arrendador de presente ni tiene parte en la dicha arrendación por vía directa ni indirecta que admitiéndolo los dichos señores jueces se ofrece presto probarlo y jurarlo»*, AMAlb, Secc. I-7, núm. 139, ff. 119v-120.

aspirante había sido arrendador de las carnicerías, y que no estaban dispuestos a falsas probanzas, perjurios o dilaciones.

La actividad de los Cifontes, como procuradores *ad lites* de la ciudad, fue profusa y al parecer especialmente activa frente a ciertos individuos. En la extracción de 1641, Pedro Cifontes Dóñez presenta una protesta al entender que no puede ocupar el cargo por haber renunciado en otra ocasión a los oficios. En ese mismo acto se produce una confusión al extraer uno de los redolinos: el que sale es el de Juan de Santa Cruz. El procurador indica que ese teruelo corresponde a una persona ya fallecida y no al de Juan de Santa Cruz Arganza. Los jueces electores no aceptan la protesta. Sin embargo, en nuevo concejo del día siguiente, Arganza propone examinar los teruelos de la bolsa, de modo que se compruebe si hay dos correspondientes a una misma persona y que, en tal caso, él accede a que se proceda a una nueva extracción. Efectivamente, una vez examinados, se comprueba que hay un teruelo distinto para cada individuo, Santa Cruz, ya difunto, y Santa Cruz Arganza.

En ese mismo concejo, en el que se nombra almutazaf al doctor Andrés Sierra y Arcas, Pedro Cifontes alegará mediante memorial las causas de su inhabilitación, fundadas en las deudas que el doctor tiene contraídas con la ciudad cuando ocupó el oficio de mayordomo.

Los Cifontes llegarán a emparentar con otras familias de significativa propensión monárquica como los Rajo, los Dóñez o los Sánchez Moscardón⁴³³.

Este breve repaso de incidencias habidas durante los procesos de nombramiento de oficiales revela que las pequeñas luchas por el desempeño de un cargo municipal no fueron algo anecdótico y que la base económica de las disputas, como arrendamientos ilegales, deudas o apropiaciones, era tanto o más importante que la preeminencia social que pudiera otorgar el oficio.

⁴³³ Ver APÉNDICE núm. 17, Cuadros genealógicos.

- **Procurador astricto**

El procurador astricto era el oficial encargado de acusar a los delincuentes y estaba asesorado por un abogado. Este oficial interviene también en la persecución de ciertos delitos ocurridos en las aldeas.

Los individuos que ejercieron en el cargo estaban mayoritariamente alejados de las familias poderosas de la ciudad. Gran parte de los que hemos documentado eran notarios: Alavés, Ávila, Amigo, Martínez, Ojeda, Zalón, Sepúlveda, Zafontes, Tormón, Valero. También hubo, no obstante, miembros de familias destacadas como las de Monterde y Pérez Santa Cruz.

El cargo se eligió mediante el sistema de insaculación como en 1602 y 1605, años en que se extrae de una bolsa de 10 redolinos⁴³⁴. Pero con el tiempo, y a medida que en la persecución de los delitos se hace necesario un cuerpo de individuos más profesional y con especial dedicación, el oficio perderá su carácter electivo por insaculación. A fines del siglo XVII el cargo fue desempeñado por un mismo individuo, notario real, que también era procurador ad lites de la comunidad: se trataba de Francisco Fernández Rajo, que fue procurador astricto desde 1689 hasta 1700.

2.2.4. Oficiales de la comunidad

Si hay algo que caracteriza la nómina de oficiales al servicio de la comunidad es su aumento progresivo a lo largo de estos 200 años de estudio, lo que nos señala la presión de las elites rurales sobre las parcelas de poder a su alcance. Todo parece indicar que cada nuevo proceso insaculatorio, cada tensión resuelta con la ciudad o con la monarquía, se sustancia, entre otros aspectos, con nuevas posibilidades de acceso al poder, por un lado, y por la cristalización de los oficios ya existentes, por otro. Proceso de cristalización mediante el cual ciertos oficiales elegidos ya no necesitan serlo en el año siguiente, es decir, no tienen que someterse al proceso de extracción de oficios,

⁴³⁴ ACAL Sección I, núm. 310, ff. 1-4.

pues las ordinaciones o acuerdos establecen que los oficiales salientes de un cargo pueden ocupar otro previsto a tales efectos. Es el caso de procuradores de la comunidad que se convierten automáticamente en regidores mayores; regidores salientes que se convierten en prohombres; fabeadores, impugnadores,...

Dejando a un lado la más que creíble apetencia por el poder, pues las escalas de un territorio tan exiguo y de tan escasa población adquieren su verdadera dimensión tanto por la dignidad del cargo como por un salario notable, es el propio mecanismo de acceso el que aumenta el deseo y las expectativas, pues no debía ser fácil alcanzar uno de esos puestos.

La plataforma desde donde se opta al poder es la sesma. Bolsas de procuradores y bolsas de regidores en cada una de las cuatro sesmas, a las que se irán incorporando nuevos individuos en nuevas insaculaciones o procesos puntuales.

La larga duración entre insaculaciones, diez años aproximadamente, junto con el progresivo aumento del mínimo patrimonial exigido para ejercer ciertos cargos, y que se incrementa considerablemente a partir de la segunda mitad del siglo XVII, condicionarían la posibilidad de desempeñar ciertos oficios, sobre todo aquellos de más alta consideración como el de procurador general de la comunidad o el de receptor.

- **Procuradores generales.**

La figura del procurador general constituye el máximo exponente del gobierno comunitario. Sin duda, alcanzar el cargo debió significar un añadido de consideración social, de preeminencia en su entorno. Aunque la mayor parte de ellos debieron poseer una hacienda que les permitiera vivir con holgura, las compensaciones económicas que llevaba aparejado el cargo, como el salario, las dietas o el acceso a bienes comunales, no debieron ser desdeñables.

El sistema de provisión de procurador general se producía, siempre que no mediera conflicto político, con una alternancia de las cuatro sesmas correspondientes: Frías, Bronchales, Jabaloyas y Villar del Cobo. Sólo tras la ocupación militar de Albarracín en 1585, procurador y regidores permanecen continuadamente en sus cargos sin procederse a la extracción de oficios. De 1586 a 1591 dos miembros de la familia Martínez Rubio, de Rodenas, Miguel en 1585 y luego Juan, ocuparán el cargo ininterrumpidamente. Tras ese acontecimiento, la alternancia para elegir procurador de cada una de las demarcaciones no volvería a respetarse durante todo el siglo XVII⁴³⁵. La más favorecida en el nombramiento de procuradores será la de Bronchales, con 44 elegidos en los 107 años contemplados, y dentro de ella el lugar de Monterde, con la familia Garrido a la cabeza. Sesma que además comprendía los lugares de origen de las familias que ejercían el cargo de baile: los Fernández Rajo, de Orihuela, y los Martínez Rubio, de Rodenas. Por el contrario, la sesma que parece más perjudicada en cuanto a representación es la de Villar del Cobo, con tan sólo 16 individuos (**CUADRO 22**).

Nos interesa conocer, sobre todo, el perfil socio-profesional de al menos los individuos más destacados en el desempeño del cargo, por el número de veces que lo hicieron en razón de su actividad profesional y los buenos servicios prestados a la comunidad o de su pertenencia a los linajes que monopolizaron el oficio en algún momento de estos doscientos años. Se trata, en principio y de forma general, de personas con suficiente capacidad económica y edad para ocupar dichos puestos, algunos de los cuales serían los postereros notorios que no aparecen en las relaciones de investigación de bienes. Entre ellos encontramos notarios, ganaderos, mercaderes, propietarios de dehesas, aunque como ya hemos mencionado anteriormente, a menudo eran todas esas cosas a la vez.

⁴³⁵ No se debe descartar que, aún respetando la alternancia en las sesmas, los individuos insaculados en algunas de ellas tuvieran ciertos impedimentos para desempeñar el cargo, con lo que habría que optar por escoger procuradores de otras demarcaciones.

CUADRO 22.***Procuradores generales de la comunidad***

Localidad	Nº individuos⁴³⁶	Linajes destacados⁴³⁷
Bronchales	6	Pérez Toyuela
Monterde	10	Fernández Alonso Garrido Jiménez Valero Pérez Toyuela
Orihuela	11	Fernández de Laína Fernández Rajo Martínez de la Plaza
Pozondón	7	Alonso Clavero
Rodenas	8	Martínez Rubio ⁴³⁸
Frías	15	Alonso Asensio Cavero Gómez Morón
Torres	3	
Royuela	3	Clavero
Calomarde	1	
Moscardón	6	Serra Jarque
Jabaloyas	12	Alpuente Castelblanque Asensio Cavero de Marcilla
Masegoso	1	
Saldón	3	Gómez Cordobés
Terriente	17	Alonso Asensio Maenza Vellido
Valdecuencia	2	
Villar del Cobo	17	Caja Codes González Morón Pérez Climent
Tramacastilla	3	
Noguera	1	

De entre los individuos averiguados que ocuparon el cargo en más de una ocasión, hay que señalar que fue variada la actividad principal a que se

⁴³⁶ Individuos claramente diferenciados por sus apellidos. Algunos de ellos repiten como procuradores en años diferentes.

⁴³⁷ Al menos dos individuos.

⁴³⁸ El linaje copa el cargo prácticamente en su totalidad, salvo un año, que lo ostenta un Martínez del Vayo.

dedicaron y de la que tenemos constancia. Sólo 12 de ellos eran notarios que alcanzaron a ocupar el cargo de procurador con el paso del tiempo. Destacaron como tales los Ginés Caja, padre e hijo, vecinos de Villar del Cobo. El primero aparece como notario de la comunidad en 1530 y ambos alcanzarán puestos de relevancia en el devenir político y administrativo de la comunidad. En 1560 uno de ellos aparece como prestamista de la misma, síndico en Zaragoza para negociar con el conde de Fuentes en 1564; por otra parte, siendo oficial de la comunidad es detenido en 1568, aunque desconocemos los motivos de esa detención.

A pesar del número pequeño de notarios entre los procuradores generales, fueron ellos los que iniciaron y supieron de la importancia de ocupar y permanecer en los diversos puestos que la comunidad ofrecía a sus aspiraciones: notarios, impugnadores de cuentas, regidores, prohombres, síndicos... Su actividad profesional gira en torno a la estructura administrativa y política de la comunidad, no estando libres de padecer cuantas penalidades pudiera acarrear el cargo, como detenciones, deudas, viajes interminables e incluso asesinatos; una vez que se ha dejado la impronta familiar en el desempeño del oficio, los herederos, ahora ya destacados miembros de la comunidad, seguirán actuando en las diversas parcelas de poder. Mateo Caja es cinco veces procurador general entre 1593 y 1628, fecha esta última en que es asesinado a manos de algunos de sus vecinos. No podemos hacer más que conjeturas sobre los móviles del asesinato, puesto que no ha llegado hasta nosotros el proceso. La figura de Mateo Caja es omnipresente en los documentos de cuentas comunitarias, casi siempre con datas que reflejan el pago de dietas por actividades no especificadas. El último cuarto del siglo XVII sólo verá aparecer un Caja como regidor de la comunidad.

Otro de los linajes destacados en el desempeño del cargo de procurador general es el de los Caveros, de Frías, que siempre se erigió en garante de los intereses comunitarios. Luis Cavero, procurador general en 1551, denunciará

con valor la apropiación de terreno comunitario por parte del señor de Monteagudo, Martín Pérez de Santa Cruz.

Sin embargo, la figura más sobresaliente fue la Juan Cavero de Moros, notario de la comunidad, al menos desde 1583; aparece como postero en la emparea de 1585, en la que actúa también como juez empareador, cargo que repetirá en 1590. En los sucesos de 1591 aparece inculcado como uno de los cabecillas. Es denominado prohombre en 1597-98, ejercicio en el que se le arrienda el montazgo hasta 1600. Su último año como procurador es el de 1603. Sus largas embajadas a Madrid en 1599 y 1600 como síndico de la comunidad le hicieron merecer el respeto de sus vecinos.

Luis Cavero de Miedes, otro notario, hijo de Juan, postero, familiar del Santo Oficio, sólo ejercerá el cargo en 1622, pero sobre todo destacará su actividad como síndico en Zaragoza, Calatayud y Madrid.

Entre los propietarios de ciertas dehesas que ocuparon el cargo de procuradores generales destacaron los de la Fuente el Buey y Hoyos Quemados. Los Alonso, afincados en Frías, desempeñaron el cargo a lo largo del siglo XVII. Tres años lo ocupó Gaspar Alonso Sánchez, señor de la Fuente el Buey. Martín Asensio de Ocón, señor de Hoyos Quemados, lo ocupa dos ejercicios a lo largo de su vida.

Respecto a los ganaderos trashumantes habría que hacer la advertencia de que si bien gozarían de un patrimonio que les permitiría acceder al cargo, resultaba de todo punto incompatible la dedicación a una y otra actividad. Los libros de cuentas reflejan a las claras cómo el trabajo del procurador exigía su presencia un número elevado de días al año en asuntos de la comunidad. Ganaderos trashumantes documentados⁴³⁹ como Pedro Navarro, de Terriente, Francisco Lahoz, Pedro de Moya y Miguel Martínez, de Villar del Cobo, no llegarán a ser procuradores. A lo sumo desempeñarán el cargo de regidores de la comunidad. Bien es cierto que no podemos averiguar la cuantía del

⁴³⁹ CASTÁN ESTEBAN, J.L.: *Pastores turolenses. Historia de la trashumancia aragonesa en el Reino de Valencia durante la época foral moderna*. Zaragoza, 2002, pp. 296 y 347.

patrimonio de cada uno de ellos, si cumplían o no con el mínimo requerido para optar al cargo de procurador. A pesar de todo, nos inclinamos más a pensar en la opción de la incompatibilidad, sobre todo si la ganadera fuera su actividad principal y casi única. En otros casos, como el de Miguel Martínez, simplemente nos encontramos ante un hidalgo, señor de parte de la dehesa de la Fuente el Rábano, que optaría por no pechar y, en consecuencia, no optar al oficio⁴⁴⁰.

A todo ello hay que añadir la falta de coincidencia entre rebaño y propietario, por la costumbre de agrupar los ganados en la ruta y por la asociación de pequeños ganaderos trashumantes con un propietario principal⁴⁴¹. De modo que cuando nos encontramos ante procuradores generales que aparecen documentados como ganaderos, es muy probable que nos encontremos con este tipo de patrón asociativo. Juan Cavero de Moros, activo oficial de la comunidad es uno de estos. Pero resulta igualmente imposible averiguar si todo el ganado es de su propiedad o si todos los pastos arrendados lo son para él en exclusiva. Juan es arrendatario del montazgo de la comunidad en 1598, 1599 y 1601, arrendatario de la dehesa de Aguas Amargas en 1603, posibilidad ésta última que se ofertaba en primer lugar al procurador anual⁴⁴².

Ya hemos visto que el número de veces que una persona podía ocupar un puesto de gobierno dependía en cierta medida de la suerte, consecuencia del sistema de insaculación y extracción de oficios. Sin embargo, una vez rota la alternancia de las cuatro sesmas para elegir procurador general, el sistema, por lo que respecta a la elección de este cargo, debió quedar bastante desvirtuado.

⁴⁴⁰ Los hidalgos, tanto en la ciudad como en las aldeas y la comunidad, podían acceder a los oficios de gobierno siempre y cuando ese año tributaran como los demás vecinos obligados.

⁴⁴¹ CASTÁN ESTEBAN, J.L.: *Pastores turolenses...*, *op. cit.*, p. 200.

⁴⁴² El doctor Gaspar Cavero de Moros, probablemente hermano de Juan, era ciudadano de Albarracín y alcalde segundo de la ciudad en 1596, año en que sin terminar su mandato se traslada a vivir a Teruel. Como arrendatario del montazgo de la comunidad lo veremos en 1633 y 1634, con dos rebaños de 800 y 1000 cabezas respectivamente pastando en las dehesas de Frías.

El número de ocasiones en que un vecino podía ser nombrado procurador general a lo largo de su vida dependía de circunstancias políticas como el secuestro de las bolsas y la suspensión del sistema insaculatorio, con lo que un mismo individuo podía ser nombrado año tras año. El caso de Juan Martínez Rubio, de Rodenas, sería ejemplar en ese sentido. En otras situaciones, los nombramientos repetidos apuntan a personas con suficiente capacidad económica y política para ejercer el cargo: Francisco Morón, en Frías, con cinco nombramientos; Mateo Caja, de Villar del Cobo, con otros cinco; Pedro Valero de Ruesta y Juan Bautista González Cañete, ambos con cuatro⁴⁴³.

Francisco Morón pertenecía a una familia de postereros de Frías que empiezan a desempeñar cargos de gobierno en la comunidad desde comienzos del siglo XVII. Probablemente provinieran de Villar del Cobo, lugar donde sí destacaron varios miembros de este apellido en ambos siglos. El padre de Francisco ya fue receptor en 1614 y procurador en 1619. Éste bien puede representar el ejemplo de labradores acomodados que alcanzan el puesto de gobierno más alto para los pecheros y consiguen entrar en la dinámica de la obtención de rentas sobre préstamos cargados a la comunidad (20.000 sueldos en 1652 y 2.000 más entre 1653 y 1654).

Juan Bautista González Cañete se inicia en 1628 como regidor de la comunidad. En 1640 ya es procurador y en 1642 es propuesto como alférez de las tropas de la comunidad, cargo que no acepta⁴⁴⁴.

El salario de los procuradores generales evolucionó ligeramente al alza, pero el incremento de los precios en estas dos centurias devaluaría la cantidad percibida (**CUADRO 23**).

⁴⁴³ Ver APÉNDICE núm. 4, **Procuradores generales de la comunidad con dos o más mandatos**.

⁴⁴⁴ AMAIb, I-5, núm. 41, f. 92.

CUADRO 23.

<i>Salarios del procurador general y del regidor</i>		
año	salario procurador (s.)	salario regidor (s.)
1500	1000	300
1517	700 ⁴⁴⁵	250
1523	1000	300
1592	1000	400
1641	800	400
1696	1200	500 ⁴⁴⁶

Ante un salario que se mantiene prácticamente invariable a lo largo de los años, la solución pasa por incrementar el dinero recibido en concepto de dietas por asistencia a reuniones, en concejos generales de ciudad y tierra o con los regidores, o por conceptos más indefinidos como *por cosas de la comunidad*.

Otra de las posibilidades era acceder a las zonas de pasto que se reservaban de manera preferente a estos oficiales como, por ejemplo, la dehesa de Aguas Amargas. No sabemos bien desde cuándo y por qué se venía actuando así o si se hacía por tradición⁴⁴⁷.

No son muchos los casos de arrendamiento de esta dehesa a los procuradores. Tenían que coincidir un buen año de hierba y que ésta se encontrara en buenas condiciones, lo que no siempre fue así, valorando si merecía la pena quedarse con los pastos⁴⁴⁸.

⁴⁴⁵ Se reduce el salario de procurador y regidores porque se establece salario para prohombres.

⁴⁴⁶ A excepción del regidor mayor, que cobrará 600 s.

⁴⁴⁷ ACAL, Secc. III-1, núm.11, f.280v. [1624-25].

⁴⁴⁸ ACAL, Secc. III-1, núm. 4 [1593-94] f.419v.: «...que fue ad Aguas las amargas... a mostrarles el agua salada que avía en dicha dehesa...»; en 1632-33 no se consigue vender la hierba de la dehesa de Aguas Amargas.

Por tanto, si había un elemento a tener en cuenta respecto al oficio de procurador este era sin duda la posibilidad que daba a quien lo ejercía de alcanzar una preeminencia social que su mera actividad profesional no le daba. Superioridad social que se manifiesta sobre todo a partir de la segunda mitad del seiscientos. Las cuestiones protocolarias contempladas en las ordenaciones de 1696 superan el 14%.

En definitiva, puede decirse que la nómina de los procuradores generales de la comunidad revela indudablemente el peso de las familias con más peso en la vida política de la comunidad de aldeas⁴⁴⁹.

- **Regidores**

La figura del regidor de la comunidad o, para ser más exactos, regidor de cada una de las cuatro sesmas, ha evolucionado en su número a lo largo de los dos siglos de nuestro estudio. A nuestro juicio es el oficial que mejor recogería la presión de los habitantes de la tierra por alcanzar cuotas de poder comunitario. No cabría entender de otra manera el progresivo aumento en el número de regidores, circunstancia a la que no sería ajeno el hecho de la asunción del cargo de prohombres dentro de la nómina de oficiales. Si en 1464 nos encontramos con dos regidores, en 1500 ya se reseñan tres y en 1592 pasan a ser cuatro⁴⁵⁰.

Por otra parte, desde 1600 los procuradores salientes se convierten automáticamente en regidores mayores y los regidores salientes, en prohombres.

La posibilidad de llegar a ser regidor fue evidentemente mucho mayor⁴⁵¹. Su actividad se centra fundamentalmente en acudir a aquellos asuntos, negocios y reuniones para los que fueran requeridos. A menudo las

⁴⁴⁹ Ver APÉNDICE núm. 9, Procuradores generales de la comunidad de aldeas.

⁴⁵⁰ Durante un breve espacio de tiempo, de 1550 a 1552, son cuatro los elegidos.

⁴⁵¹ Ver APÉNDICE núm. 10, Regidores de la comunidad de aldeas.

cuentas comunitarias revelan, a través del pago por dietas, que estos oficiales se desplazan un buen número de días al año. Como ya hemos apuntado, en otras ocasiones adelantan de su peculio el dinero necesario para realizar ciertos pagos debidos por la comunidad de aldeas. En todo caso, asumen las consecuencias políticas que pudieran desprenderse de sus actuaciones a favor de la tierra.

- **Notarios**

Los notarios de las aldeas jugaron también un papel destacado entre la élite de poder comunitaria. Cada año el procurador general nombraba uno de ellos. La mayoría de las veces solía ser de su mismo pueblo o, al menos, de la misma sesma. Estos llevan el peso de la administración en el asiento y traslado de cuentas y otros actos para los que se les requería en todo momento.

También intervenían en otro tipo de procedimientos de gran importancia como las investigaciones fiscales o empareas, dando fe de la relación de pecheros y de sus bienes.

Su autorización para ejercer el oficio podía provenir en algunos casos del concejo general de ciudad y tierra, al cual se le solicitaba la plaza. Una vez examinadas las cualidades del aspirante, el juez, en nombre de dicho concejo le tomaba juramento y le permitía ejercer la profesión, siendo asistido durante el primer año por otro notario con experiencia⁴⁵².

Al igual que en la ciudad, las familias más destacadas de la élite local tuvieron notarios entre sus miembros: Cavero, Caja, Martínez Rubio y Fernández Rajo, entre otros.

⁴⁵² Ver **APÉNDICE núm. 18, Documentos, doc. 2.**

- **Síndicos**

Reciben este nombre los oficiales de la ciudad y comunidad a los que se encarga el cometido de elevar propuestas y acuerdos de la plega o del concejo general de ciudad y tierra en cortes, en la corte real o en cualquier lugar y actividad que se les encomiende.

Cuando se trata de intermediarios con las más altas instancias del poder llegan a ser la pieza clave entre los grandes patronos de la Corte y los clientes de provincias, actuando en su tierra a su vez como patronos de otros clientes. Estas personas jugarían entonces un papel destacado en el control de provincias y ciudades, en especial de aquellas más alejadas de la Corte⁴⁵³.

Adquieren su nombramiento del concejo general de ciudad y tierra⁴⁵⁴ y en la misma sesión se les señalan los acuerdos que deben transmitir y negociar. A veces se les indican instrucciones pormenorizadas⁴⁵⁵, pero en otras ocasiones las facultades que se conceden suelen ser tan amplias como indefinidas, lo que indicaría una plena confianza en la persona delegada e, incluso, en la familia.

Pedro Valero de Ruesta, vecino de Torres, prohombre, mercader de grano, era nombrado por el concejo para:

«...proveer en la conservación de las fronteras deste reyno hazia la parte de Bearne y Nabarra... con lo qual, el dicho síndico y procurador, conforme y juntamente con las otras ciudades et universidades del presente regno, pueda fazer, atorgar, firmar y concluir, dándole et atribuyéndole pleno et bastant poder acerca lo susodicho...»⁴⁵⁶.

⁴⁵³ IMÍZCOZ BEUNZA, J.M.: «Comunidad, red social y elites...», *op. cit.*, p. 46.

⁴⁵⁴ «...nombran por síndico procurador y mensajero al magnífico Pedro Valero de Ruesta...», AMGea, Secc. I-7, núm. 64, f.9r. [1516].

⁴⁵⁵ Ver **APÉNDICE núm. 18, Documentos, doc. 12.**

⁴⁵⁶ AMGea, Secc. I-7, núm. 64, f.9v. [1516].

Dos días después del acuerdo, el síndico subrogaba el nombramiento en la figura de su hijo Luis Valero, a la sazón notario de la comunidad, amén de otros cargos en el futuro.

Se conjugaban confianza y necesidad. Arrendatario de las pechas entre 1513 y 1517, arrendación que se concede a cambio de que quiten 30.000 sueldos de un censal que debe la comunidad, la figura de Pedro Valero de Ruesta sobresale por encima del resto. La familia del mercader, aunque corta, llegará a formar parte de la elite de poder comunitario. Ya hemos mencionado a su hijo Luis, notario, regidor y fabeador, al menos entre 1523 y 1542. Otro miembro de la familia, Miguel Valero de Ruesta, ministro del monasterio de Royuela y provincial de la orden de los trinitarios en 1529, también debió ser una figura influyente.

Los síndicos eran, pues, figuras relevantes no sólo por su poder económico y social, sino también por sus conocimientos. Nos encontramos con personajes como Pedro Monterde, jurista, cuya vida profesional estará jalonada de numerosas embajadas a las cortes aragonesas desde 1524 a 1565. Miembro de una de las familias más antiguas y más poderosas de la tierra, sus miembros ocuparon puestos sobresalientes en el concejo, como los de juez y mayordomo, llegando algunos a obtener el cargo de bailes.

Otro de estos comisionados, Juan Cavero de Moros, había sido inculcado en las alteraciones de 1591. Muerto Felipe II, acepta ser enviado a Madrid para intervenir en el pleito de las salinas de Juan Garcés. Las cuentas recogen un pago de 7.240 sueldos por 181 días que estuvo en Madrid. Seis meses en los que la comunicación con la tierra no debía perderse, ya fuera por medio de un hombre a caballo desplazado hasta Cuenca *«para llevar el dinero que Juan Cavero pedía se le remitiese»*, ya fuera mediante un correo a Madrid para avisar al síndico que regresara.

Hombre ya de cierta edad, ni el viaje ni la embajada debieron ser fáciles para él. El camino que emprende sigue la ruta por Cuenca y en el inicio de su marcha tiene que acompañarlo un hombre *«por la gran nieve que*

hay»⁴⁵⁷. Como presente lleva seis pernils comprados en Albarracín⁴⁵⁸. Al año siguiente tendrá que volver de nuevo a la capital para seguir de cerca el curso del pleito durante otros 66 días.

La inseguridad del viaje, las largas estancias fuera de la tierra, el adelanto de la propia hacienda, las siempre procelosas aguas de la Corte, el conocimiento necesario de ciertos mecanismos procesales, hacían que no todas las personas estuvieran en condiciones de llevar a cabo ciertas embajadas. Así lo reconocerá la plega de la comunidad cuando, reunida en Royuela, acuerda gratificar con 800 sueldos la gestión de Cavero de Moros «*por las albricias de la buena sentencia que truxo de las salinas*»⁴⁵⁹. Muere siendo regidor mayor en 1604, año en el que la comunidad le rendirá un homenaje con aniversario, hecho nada común y que al parecer sólo se reservó a figuras destacadas.

En otras ocasiones, la actividad económica sobre la que se negociaba y las características de la misión exigían el nombramiento de una persona experta. Es el caso de la familia de ganaderos Pérez Climent, de Villar del Cobo, cuyas embajadas a Tragacete o a Zaragoza están casi siempre relacionadas con la trashumancia y con los conflictos habidos en los entredichos o tierra fronteriza entre Cuenca y Albarracín, casi siempre por causa del ganado. Sin embargo, también intervienen en otros ámbitos del ejercicio del poder como prohombres, procuradores, regidores, fabeadores o impugnadores de cuentas.

Otras familias como la de los Martínez Rubio, de Rodenas, tienen su campo de actuación fundamentalmente en la corte y en época especialmente convulsa. Juan, Antonio y Pedro son síndicos durante el siglo XVI. Es entonces cuando se cimentará una buena relación con la monarquía, lo que con certeza

⁴⁵⁷ ACAL, Secc. III-1, núm. 8, ff. 74-75 [1599-00].

⁴⁵⁸ ACAL, Secc. III-1, núm. 8, ff. 78v.79r [1599-00]. Se anota el gasto de 3 hombres que llevaron los seis pernils y tuvieron que permanecer en Cuenca cinco días por la gran nevada que había caído, 50 sueldos y luego otros 16, más otros 50 por llevarlos de Cuenca a Madrid. Sin embargo, no terminaría ahí lo desembolsado: 30 sueldos más se pagaron por los derechos en Aragón y Castilla.

⁴⁵⁹ ACAL, Secc. III-1, núm. 8, f. 116v. [1600-01].

incidirá en sus descendientes, que llegarán a desempeñar el oficio de baile: Antonio (1629-1641), Juan (1644-45), Pedro Pablo (1646-1659), Ángelo (1660-1662) y Pedro Martínez Rubio y Manrique (1699).

Síndicos que sirven a la ciudad y a la comunidad bajo el signo de la confianza, el poder y la necesidad. Confianza puesto que son gentes de la tierra, además de principales implicados (ellos o sus familias, ellos o el grupo profesional que representan) en los asuntos que han de negociar. Poder, puesto que son personas estrechamente relacionadas con las familias que los nombran, con las instituciones de la tierra y con los importantes intereses económicos que representan. Y necesidad porque, en muchas ocasiones, es indispensable echar mano de aquellos individuos que mejor pueden representarles, ya sea por razón de su profesión (juristas, ganaderos), ya sea por razón del poder económico que les permite disponer de tiempo y dinero en los asuntos de la tierra, o como consecuencia de las relaciones sociales que mantienen fuera de la comunidad.

Puesto que representaban a ciudad y tierra, debían ser de la confianza de ambas instituciones. La nominación de los síndicos a las cortes generales del reino se confirmaba mediante votación (se fabeaba) de los miembros de la junta universal de ciudad y tierra. Así, ante la propuesta realizada en la persona del doctor Juan Bautista Sánchez Monterde, la junta responde con 31 votos favorables (habas blancas) y 8 en contra (habas negras)⁴⁶⁰.

En el difícil trance de la guerra de Cataluña, Juan Asensio Vellido de Antillón, a la sazón diputado del reino, es propuesto como representante en las negociaciones sobre las peticiones reales para la guerra⁴⁶¹. En momento tan complicado, la comunidad no había podido enviar un síndico. Asensio Vellido respondía:

⁴⁶⁰ AMAlb, Secc. I-5, núm.83, f. 63 [1676-77].

⁴⁶¹ Ver **APÉNDICE núm. 18, Documentos, doc. 17.**

«Como considero por tan propias las obligaciones de esa universidad, he deseado infinito verla libre de la nota y çensura en que estaba por no imbiar persona que en su nombre asistiese en su braço; y aunque para este desempeño se requería persona de más caudal que la mía, con todo eso, por no ser ingrato a tanta honra y favor como en esto recibo, lo acepto con mucho gusto, de cuya acción me allo tan estimado quanto indigno de merecerlo, por lo qual me correrá mayor obligación de estar mui atento a lo que por sus órdenes se me manda y procuraré con todo esfuerzo todo su benefificio»⁴⁶².

A juzgar por el intercambio de cartas con los oficiales de la comunidad y la gratificación posterior éste habría realizado su trabajo a satisfacción⁴⁶³.

- **Prohombres**

Las referencias documentales a estos individuos no son muy abundantes y parecen surgir en momentos muy concretos. Sus actividades se desarrollaron al servicio de la comunidad y parecen tener carácter no continuado. Es muy probable que nos hallemos ante los *dos probi homines* que la sentencia de Arnal de Erill disponía que se nombraran a la hora de establecer la composición de los nueve jueces electores. En algunos documentos efectivamente el nombre es el equivalente al de juez elector de la comunidad, que interviene en el proceso de habilitación de los oficios de la ciudad⁴⁶⁴. El problema surge porque los documentos hacen relación a ellos sin referencia a un trabajo concreto, al menos en las primeras décadas del siglo XVI, y las

⁴⁶² AMAlb, Secc. I-5, núm. 41, f.26 [1641].

⁴⁶³ En el libro de común contribución (AMAlb, Secc. I-7, núm. 143, 172v.) se recoge la gratificación por su trabajo: «Item pagó al señor Juan Asensio Vellido de Antillón, Diputado del presente Reyno, en muestras de agradecimiento de lo bien que lo a hecho ocupando el oficio de síndico de esta Universidad y por el tiempo que se ha detenido en este empleo, cinquenta escudos».

⁴⁶⁴ AMGea, Secc. I-7, núm. 63, f. 2 y ss. [1504].

ordenanzas del momento no establecen cuáles son los mecanismos y condiciones para nombrarlos.

Nuestros prohombres parecen ser notarios, pero también mercaderes o ganaderos importantes, que pueden llegar a desempeñar cargos de regidor o procurador⁴⁶⁵. Nos inclinamos a creer que, en el siglo XVI, se trata de personas que gozaban de especial consideración entre las gentes de la tierra, medida tanto en su capacidad económica como en la experiencia que pudieran haber adquirido en misiones anteriores.

Juan Manuel Berges Sánchez considera que éstos ejercían funciones de patrocinio, «pecheros que ocupaban una elevada posición social y económica que siempre estaban dispuestos a prestar sus servicios cuando así se les demandaba en situaciones muy comprometidas, en especial para conceder anticipos y préstamos con carácter inmediato para atender pagos puntuales»⁴⁶⁶, realizando también funciones de síndicos a determinadas localidades en Castilla o Valencia.

Juan Pérez Climent, de Villar del Cobo, ganadero que realizará varias embajadas para resolver asuntos con el ganado trashumante, es procurador de la comunidad nada menos que en 1486 y aparece como prohombre en 1502 y 1505. Es en este último año cuando las cuentas de la comunidad reflejan el pago, si bien entre los gastos extraordinarios, de 250 sueldos⁴⁶⁷.

En otros momentos se hallan relacionados en los libros de cuentas cobrando ciertas cantidades por comisiones efectuadas en plegas generales, en concejos de ciudad y tierra o en visitas; otros años se les asigna un salario, reduciéndose a su vez el de procurador, regidores y notario, y son elegidos de

⁴⁶⁵ Aunque los prohombres también son los veedores y maestros de ciertos gremios de artesanos, los que aquí contemplamos tienen un perfil más político.

⁴⁶⁶ BERGES SÁNCHEZ, J.M.: «La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media», en: LATORRE CIRIA, J.M. (coord.) *Estudios Históricos...*, I, *op. cit.*, p. 183.

⁴⁶⁷ «... pagó a el honorable Johan Pérez Climent como a proonbre del común, mandáronle dar dozientos cinquenta sueldos».

cada una de las cuatro sesmas de la tierra. Sus nombres, correspondientes a los años 1517 y 1518 son Pedro Valero (Torres), Diego Cañete (Villar del Cobo), Martín Gómez (Jabaloyas), Bartolomé Sanchez (Orihuela); Pedro Serra (Moscardón), Johan Díaz (Terriente), Miguel Sánchez (Bronchales) y Ferrán Cubel (Noguera). Estos dos ejercicios son los únicos en que se establece una cantidad específica para estas personas. No sabemos muy bien a qué se debe tal situación. El caso es que desde 1519 a 1522 las cantidades pagadas a procurador, regidores y notario siguen reducidas (700, 750 y 200 sueldos), aunque no se paga salario alguno a los prohombres.

Bartolomé Sánchez, de Orihuela, es notario, procurador y regidor y síndico en el proceso de Muela Gayubosa. Diego de Cañete, de Villar del Cobo, es ganadero y mercader de lanas. Regidor en 1507 y prohombre en 1517. Su primogénito, también llamado Diego, hereda una parte de la dehesa de la Fuente el Rábano. A Martín Gómez, de Jabaloyas, prohombre en 1517, lo encontramos como regidor, elector de oficios y fabeador en el mismo ejercicio de 1523-24.

Pedro Valero –creemos que se trata de Pedro Valero de Ruesta-, de Torres, es mercader de granos y desarrollará una extensa actividad institucional a lo largo de su vida⁴⁶⁸.

Pedro Serra, de Moscardón, notario, prohombre en 1518, aparece como impugnador de cuentas en 1519 y 1521, ocupando los cargos de elector de oficios, procurador de la comunidad y fabeador en el ejercicio 1523-24. Johan Díaz, de Terriente, también es notario. Miguel Sánchez, de Bronchales, será también regidor y fabeador en 1523.

Ferrán Cubel sólo es referenciado como prohombre en 1529. Pascual Terrer y Juan Alpuente, ambos de Jabaloyas, aparecen como tales en la plega

⁴⁶⁸ arrendador de los diezmos de Monterde, 1516-17; arrendatario pechas, 1513-17; colector de los diezmos de Bronchales, 1517; funda capellanía, 1529; mandadero en concejo de ciudad y tierra, 1493; mercader grano, 1510; procurador comunidad, 1511-12, 1515-16, 1516-17, 1519-20; prohombre, 1502-03, 1517-18; regidor comunidad, 1509-10, 1512-13, 1520-21; síndico a Cortes, 1517-18.

general de la comunidad, a la que asisten al acto de fundación de la limosna del tesorero Monterde. Pascual será regidor de la comunidad en 1542. Juan es representante de las aldeas en el concejo de ciudad y tierra en 1516.

Uno de los documentos normativos donde se regula la presencia y funciones de estos prohombres data de 1573. En dicha ordinación se establecen los motivos por los que es necesario regular esta figura. Muchos asuntos dejaban de tratarse por la dificultad que encontraban los oficiales para tomar ciertas decisiones, hemos de suponer que por desconocimiento en la forma de proceder, por lo cual era necesario asesorarse de otras personas⁴⁶⁹.

Nos encontramos, entonces, con varias fases en la evolución de estos oficiales al servicio de la comunidad. En una primera, incardinada en el primer tercio del siglo XVI, el sentido de la palabra prohombre parece tener su pleno significado de persona destacada social y económicamente, y que todavía podría atender a un arraigo más medieval en relación con aquellos *probi homines*. En este período hay un intento de recuperar estos cargos dotándolos de salario, concretamente en 1517 y 1518. Sigue una segunda fase en la que se advierte la necesidad de contar con el trabajo de estas personas, recogida en la Ordinación de 1573⁴⁷⁰, aunque no se regula el sistema de elección. Con las Ordinaciones de 1592 surge una tercera etapa donde se especificará el sistema de provisión, al ser extraídos de la bolsa de regidores, uno por cada sesma⁴⁷¹.

⁴⁶⁹ «*que atendido y considerado que por espiencia se ha visto la falta que se haze en no venir los mandaderos a los ayuntamientos generales y de dicha comunidad y de haverse dexado de hazer y tratar muchos negocios que convenían a la comunidad y se hallan solos los oficiales de dicha comunidad, por tanto, hordenamos que en cada un anyno, en cada una de las sexmas, ayan de nombrar un prohombre para que tenga obligación de asistir con los oficiales de la comunidad en los ayuntamientos, así generales como particulares, y para este año presente nombran en la sexma de Jabaloyas a Juan Serrano, y en la sexma de Bronchales, a Pedro Martínez Ruvio, por la sexma del Villar del Covo, a Joan Caverro de Tramacastilla, y por la sexma de Frías, a Sancho Xarque de Moscardón; y así en cada un año se ayan de nombrar quatro prohombres*», ACAL, Secc. I-2.5, núm 96 [1573].

⁴⁷⁰ Ver **APÉNDICE núm. 18, Documentos, doc. 7.**

⁴⁷¹ Ordinaciones de la Comunidad, 1592, Ord. 10. Ver LATORRE CIRIA, J.M. (coord.): *Estudios Históricos...*, II, *op. cit.*, p. 57.

Por último, en 1647, la figura de los prohombres será plenamente asumida en el organigrama de oficiales comunitarios, pues son los regidores salientes⁴⁷².

- **Otros oficiales menores.**

De entre la nómina de oficiales que en uno u otro momento desempeñaron funciones de gobierno en la comunidad de aldeas, cabe destacar los impugnadores de cuentas y los mandaderos. Los primeros acudían a la aprobación anual de las cuentas de la comunidad de aldeas, trabajo por el que se les pagaba la dieta correspondiente.

Los mandaderos, que acuden a los concejos generales de ciudad y tierra y las plegas de la comunidad, son los representantes de cada una de las aldeas en aquellas reuniones que requerían de su presencia. Su asistencia debió ser motivo de preocupación, pues a menudo los documentos recuerdan las penas en que pueden incurrir los ausentes. Ya hemos visto más arriba cómo a los llamados prohombres se les atribuía la función de acudir a esas reuniones ante la inasistencia repetida de los mandaderos. Lo mencionado en 1573 no era inhabitual, pues en el primer tercio del siglo XVII también se señalaban ausencias de los mandaderos que debían estar en las cuentas:

«Item da en proes que ha de cobrar de los lugares de Frías, Pozondón, Moscardón y Royuela, a cada un pueblo quarenta sueldos, por no asistir mandadero legítimo en las presentes cuentas, conforme las ordinaciones reales por no incidir en las penas en las penas de contravención...»⁴⁷³.

La misma situación se repetía en 1630:

⁴⁷² Ordinaciones de la Comunidad, 1647, Ord. 62. *Ibíd.*, p. 80.

⁴⁷³ ACAL, Secc. III-1, núm.11, f.209v. [1621-22]. No obstante, la data se cerraba con la siguiente nota al margen: *«remitióse con decreto de la Pliega por la primera vez y adviértese que si faltaren otra vez, se executará con rigor».*

«Item da en proes que a de cobrar el dicho señor procurador general del concejo de Bronchales por no haver imbiado mandadero a las presentes cuentas ciento y cuarenta sueldos, a veinte sueldos por cada un día que faltaron y que tiene de pena cada mandadero que faltare conforme el estatuto en los quales a sido condenado por el señor Bayle»⁴⁷⁴.

La nómina de estos mandaderos, asistentes a las cuentas o representantes en otras reuniones, nos revela en general la presencia de nombres que habitualmente estuvieron alejados de los principales cargos de gobierno comunitario y parece que ésa fue la única relación que tuvieron con el poder.

No es difícil señalar la escasa capacidad de actuación de estos representantes, particularmente los impugnadores de cuentas, cuya función fiscalizadora debió ser exclusivamente nominal. Las cuentas reflejan impugnaciones por parte del baile o de los regidores, pero no aparecen comentarios de aquellos otros. Incluso los errores contables, aunque escasos, pasaban desapercibidos para estos contadores que año tras año acudían a la aprobación de los balances.

2.3. Otros miembros de la elite.

Incluimos en este capítulo una serie de individuos que por su profesión, su actividad económica principal o su estatus, llegaron en algún momento a destacar en la actividad política de la comunidad. Puede decirse que se trata de una *elite oculta*, en cuanto que desaparece del ámbito directo del ejercicio del poder, como infanzones que no acceden a los oficios, censualistas, religiosos o miembros de profesiones liberales, o que lo ostenta en muy contadas ocasiones. Sin embargo, detentan un poder fáctico de primer orden al controlar ciertos medios de producción en relación a ciertas actividades, como herrerías,

⁴⁷⁴ ACAL, Secc. III-1, núm.12, f.32 [1630-31].

molinos, hornos o la explotación de carbón y madera, y poseer el capital necesario que les permite, una vez invertido, obtener unas rentas seguras a lo largo de los años. Otras veces se ha hablado de *elites sociales* para definir estos grupos. Se trata de aquellos «conjuntos de personas que poseen los índices más altos en su especialidad», como dice Pareto, y que no pueden confundirse totalmente con los grupos dominantes⁴⁷⁵.

Consideramos, no obstante, que estas elites cuidan y cultivan su parcela de poder e inciden notablemente en la sociedad en que viven⁴⁷⁶. Que no estén directamente relacionadas con el ejercicio institucional, directo y reglamentado del ejercicio poder, no significa que estén al margen del mismo. Como tampoco entendemos que estos grupos queden fuera del análisis de los grupos dominantes o de la clase dominante⁴⁷⁷.

⁴⁷⁵ GINER, S. : *Sociología, op.cit.*, 1976, p. 137

⁴⁷⁶ J.A. Maravall (*Poder, honor y elites en el siglo XVII*, Madrid, 1979, pp. 154-155) estimaba que no se podía considerar elite de poder a quien carece de mando, y que el hecho de poseer una buena posición económica sin influencia política o social y prestigio (como en el caso de comerciantes y prestamistas) sólo apuntaría hacia “grupos de presión” o “grupos de interés”. Sobre la diferencia entre la elite de poder y el grupo de presión señalaba el autor: «la elite de poder no es un grupo de presión, aunque en ambos casos se den algunos caracteres semejantes: así, la similar condición no formalizada, la eficacia en inclinar, a favor de los intereses que representan, las decisiones políticas y administrativas; pero, en general, la elite es más amplia, más amplia la base de su reclutamiento, menos homogénea profesionalmente, menos adscritos a un marco personal los intereses a que aparece ligada; es más, la elite acoge y ordena -aunque sea a su favor- el conjunto de intereses a que tiene que prestar atención el gobierno político, mientras que el grupo de presión es sectorial en este aspecto y sólo trata de hacer valer los intereses que son suyos. Finalmente, el grupo de presión actúa indirectamente, por interposición de agentes de gobierno, mientras que la elite, aunque sea más amplia que el estricto equipo gobernante, ella misma proporciona de su seno los agentes de la acción política».

⁴⁷⁷ Sobre el concepto de clase dominante y clase dirigente o ‘elite de poder’ señala Maravall (Ibídem, pp. 158-159): «Clase dominante es expresión que empleo para designar aquella que viene a ser la más amplia capa minoritaria. Son cuantos, en mayor o menor medida, de una u otra forma, disfrutan a su favor de las posiciones ventajosas que puede ofrecer una sociedad»; «por su parte, la clase dirigente o “elite de poder” es un grupo mucho más reducido que el anterior. Pretendo englobar en él aquella parte de la clase dominante a la que le corresponde de hecho, y por efecto de la interna estructura de una sociedad, lo que Schumpeter llamó el “mando social”. El mando social, nos dice, equivale a decidir, a ordenar, a prevalecer, a avanzar».

2.3.1. Doctores en derecho, doctores en medicina

El escalafón académico de las facultades se iniciaba en el bachillerato, seguía con la licenciatura y concluía con el doctorado en derecho o medicina, o bien con el de magisterio en teología y artes. El grado de doctor en unas facultades era el equivalente al de maestro en las otras. Los graduados simultáneamente en derecho civil y canónico eran reconocidos habitualmente como bachilleres, licenciados o doctores *in utroque iure*⁴⁷⁸.

Los que llegaban a graduarse en derecho podían dedicarse a la profesión de la abogacía. Los abogados gozaban en España, al igual que en Francia e Italia, de una condición asimilada a la nobleza⁴⁷⁹, por lo que bien puede entenderse la aspiración de ciertas familias de pecheros acomodados a que sus hijos alcanzaran el máximo grado académico.

Siguiendo la estrategia educativa, muchas de las familias acomodadas de la ciudad y de la tierra intentaron tener entre sus miembros bachilleres, licenciados y doctores que pudieran alcanzar los puestos relevantes dentro de la administración. Unos consiguieron adentrarse en espacios políticos significados, lejos de la tierra, como Diego Cañete y Diego Amigo en la corte del justicia de Aragón⁴⁸⁰. Francisco Fernández Rajo y Gómez fue médico de cámara de Felipe II. Pedro Valero Díaz ejerció como secretario del consejo de Aragón y fue luego Justicia en 1687; era natural de Alobras y estuvo emparentado con los Asensio de Ocón, señores de Hoyos Quemados. Miguel Jerónimo Castellot y Martínez Rubio fue comisario real, regente del Consejo Supremo de Aragón y Justicia de Aragón entre 1655 y 1660.

Pero la mayoría de los que alcanzaron algún título lograron desempeñar su profesión en la ciudad y al servicio de intereses públicos y privados. Puede

⁴⁷⁸ BARRIO GOZALO, M.: «La jerarquía eclesiástica en la España moderna. Sociología de una elite de poder (1556-1834)», *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 25, monográfico, 2000, p.43, n. 53.

⁴⁷⁹ MOLAS RIBALTA, P.: *La monarquía española (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, 1990, p.68.

⁴⁸⁰ MURCIANO, Damián: *Breve y verdadera...*, *op. cit.*, p. 104.

afirmarse que no hay familia destacada que no posea entre sus miembros a un jurista. La formación, junto al patrimonio, suponía un trampolín hacia los oficios más destacados del gobierno de la ciudad, los oficios mayores o reales: juez, padrón, mayordomo y alcalde primero. A estos oficios había que añadir otros como los de asesores, nombrados directamente por el concejo, el de procurador astricto y su asesor, que a medida que avanza el seiscientos exigirán mayor profesionalización.

Dionis Pérez Toyuela y Pedro Monterde eran juristas de reconocido prestigio a los que se nombra en muchas ocasiones árbitros en sentencias⁴⁸¹.

Familia de médicos y juristas fue la de los Sánchez de Ruesta, en la segunda mitad del siglo XVI. Es posible que Antonio, el médico, siguiera la tradición familiar al seguir los pasos de su padre. Juan Sánchez de Ruesta, jurista, fue preso en Madrid en 1567 durante uno de los viajes a la corte. En aquellos años se protestaba una y otra vez por la presencia de un juez preeminente en Albarracín. Momento coincidente también con la defensa que hizo de los jurados de las aldeas, como abogado de la comunidad, a lo que había que añadir la sombra siempre insistente del conde de Chinchón, que había pedido al rey una merced sobre los entredichos de la Vega de Tajo y Muela Gayubosa⁴⁸².

Muchos de estos juristas y médicos arriesgaban su libertad en defensa de la tierra y es muy posible que la experiencia les hiciera declinar otros cometidos. Sin embargo, es muy difícil dilucidar en qué situación salían del trance. Ellos y sus descendientes. Ya hemos visto cómo Andrés Sánchez, médico a finales del quinientos, posiblemente familiar directo de los anteriores,

⁴⁸¹ AMGea, Secc. III-1, núm. 44, f. 17 [1532].

⁴⁸² ACAL III-4.2. doc. 192, f. 231.: «*Item da en misiones que pagó a micer Juan Sánchez de Ruesta ... por las cédulas, trabajos et informaciones que hizo en el proceso que se tratava contra los jurados de las aldeas y comunidad, sobre dar bollatines para sacar para sacar panes en tiempo de veda, dozientos sueldos; et al mismo, para satisfacción de la quexa que a tenido de las costas y tiempo que estuvo detenido y presso en Madrit por ciertas palabras que le acusaron, que avía dicho en defensión de las libertades de ciudad y tierra de Albarracín, otros diez escudos...*».

era designado justicia por el juez preeminente y no dudaba en solicitar el mismísimo amparo del rey ante las presiones recibidas por la elite urbana.

Otra familia de juristas y médicos fue la de los Novella, que ejerció sus actividades durante todo el siglo XVI⁴⁸³. Fue familia de marcada tendencia monárquica. Francés Luis Novella era doctor en derecho en 1532⁴⁸⁴. Baltasar fue procurador fiscal en la tierra en 1553. La familia desaparece prácticamente de la escena política de Albarracín tras los sucesos de 1591, siendo el médico Melchor Novella y su hermano Baltasar Cristóbal unos de sus últimos representantes y, según las crónicas, ambos linchados en el motín de ese mismo año en Teruel⁴⁸⁵. El notario Cosme Novella, sin embargo, había desempeñado el cargo de juez en varias ocasiones entre 1536 y 1553, enfrentándose a otras autoridades en defensa de la tierra. En 1546 los arrendadores del obispado pretendían sacar el cereal en un año de veda y escasez. Siendo Cosme Novella juez ese año, su más que probable enfrentamiento con el obispado le costaría la excomunión.

En definitiva, nos encontramos con personas que por su profesión son los más idóneos para defender la leyes, usos y costumbres de un territorio, que pertenecen a las familias más destacadas del mismo y que tienen excelentes contactos –aunque difíciles de rastrear documentalmente- con las más altas instancias del Estado. Lo que no obsta para que en un momento determinado puedan resultar agraviados con multas, el ostracismo o la cárcel, o que después obtengan la rehabilitación de su buen nombre y la promoción de sus descendientes.

Entre las personas provenientes de las aldeas destacó la figura de Damián Murciano. Se trata de casos poco comunes, lo que demuestra la

⁴⁸³ La familia estuvo presente también en Teruel (Ver LATORRE CIRIA, J. M. y PÉREZ PÉREZ, I.: *El gobierno de la ciudad de Teruel...*, op. cit., pp. 37-38).

⁴⁸⁴ AMGea, Secc. III-1, núm. 44, f. 17.

⁴⁸⁵ ARGENSOLA, Lupercio Leonardo de: *Información de los sucesos del reino de Aragón en los años de 1590 y 1591 en que se advierte los yerros de algunos autores*, Madrid, 1808 [ed facsímil, Zaragoza, 1991], p. 121.

dificultad del ascenso social. Damián Murciano es doctor en Derecho al menos desde 1614⁴⁸⁶. Es asesor de la comunidad de aldeas y lo vemos como asesor de plenarios del juez de Albarracín en 1637 y 1640. Es elegido en las diversas insaculaciones como mayordomo en los años 1628, 1630, 1634 y 1635; también como juez en 1636-37. En 1632 será extraído como lugarteniente extraordinario del Justicia de Aragón⁴⁸⁷.

Su ascendencia inmediata hay que buscarla en la familia Murciano, habitantes de Valdecuencia⁴⁸⁸, fundadores de la capellanía⁴⁸⁹ de su mismo

⁴⁸⁶ ACAL, Secc. VI, núm, 136 bis. En el acta del concejo figura como ciudadano el doctor Damián Murciano.

⁴⁸⁷ ADPZ, Secc. II-1, núm. 380, f. 166v. y 382, f. 173v.

⁴⁸⁸ Domingo Gascón y Guimbao (*Relación de escritores de la provincia de Teruel...*, Zaragoza, 1908) lo hace originario de Saldón. Ciertamente en esa localidad también hubo individuos del mismo apellido. Tal vez de esta noticia el polígrafo dio otra que pudo llevar a la confusión: «Distinguido literato, dejó escrita una historia de su Patria que vio don Tomás Collado», historia que no ha aparecido hasta la fecha y que en realidad intuimos que pueda tratarse de la contenida en el manuscrito de Damián Murciano de 1623, es decir, la historia de Albarracín, de donde Murciano es vecino, y no una de Saldón. Otro asunto es que los folios manuscritos que nos han llegado sólo sean una especie de borrador incompleto y que Tomás Collado hubiera accedido a una historia más elaborada que le hubiera servido de base para la suya de 1848. Efectivamente, todo parece indicar que el origen de la confusión parte del texto del canónigo Tomás Collado, en su *Historia de Albarracín* (1848): «Formóse de él [a expensas del secretario del Rey, Pedro Villanueva] *lucidísima y numerosa compañía, cuyo mando se confió a D. Damián Murciano, que sirvió dicho empleo con honrosa distinción hasta el año 46, a pesar de su avanzada edad. Originario de Saldón, había trasladado su domicilio a Albarracín al tiempo de contraer matrimonio con una señora muy principal de la familia ilustre de Santa Cruz. Era sugeto apreciable, al par que por su pericia militar, por su vasta literatura, singularmente en la comprensión de nuestros fueros particulares y los generales del Reino; y por el afecto que profesaba a su patria, de cuyas cosas más notables desde el tiempo de su conquista hasta la presente época, y aun más adelante, dejó una historia manuscrita. Con tales prendas se había ya de antemano captado el afecto de sus conciudadanos, que lo habían honrado diferentes veces para los cargos más honoríficos de la república y desempeñándolos con general aceptación. En las ya mencionadas Cortes de 1626 fue nombrado síndico por estas Universidades, y habiendo quedado insaculado, conforme al fuero, en la nominación de las diez y seis personas, le correspondió por suerte el servir la plaza de Lugarteniente de la Corte [del Justicia de Aragón]. Tuvo por hijos a Pedro, José y Juan, que sirvieron a la Iglesia y al Estado en empleos de distinción. El D. Juan hizo también la guerra en Cataluña, y un hijo suyo llamado Pedro buscó campo más vasto a sus arrojados marciales en las campañas de Flandes (2) [nota 2: Notas puestas a la historia de D. Damián Murciano, por D. Gaspar Sánchez Moscardón]*», cap. XXVIII, p. 312. Es esta última referencia de la nota la que hace pensar en alguna historia más completa, puesto que el manuscrito que nos ha llegado concluye a fines del siglo XVI. No se puede descartar, por otra parte, que en realidad se trate de una copia del mismo manuscrito, glosada con posterioridad.

⁴⁸⁹ La capellanía, llamada de los Murciano, fue fundada en 1631 por el padre y el hermano de Damián, ambos de nombre Pedro. Otra capellanía relacionada con el mismo apellido en Valdecuencia fue la de la Santísima Trinidad, existente en 1619, y fundada por Jaime Murciano.

apellido y de la que Damián será patrón. Hijo de un labrador acomodado, el autor es ejemplo de promoción social entre los pecheros de la tierra. Su tío Andrés y su hermano Pedro fueron rectores de la iglesia de su lugar. Así que, hombre de religión y hombre de letras, los hermanos iniciaron carreras con las que mejorar la condición social de la familia. Damián, además, consiguió un favorable matrimonio con una mujer de la familia Santa Cruz.

2.3.2. Censualistas

Una de las importantes actividades que ciertos individuos desarrollaron a lo largo de sus vidas fue la de comprar censales que les generaron réditos interesantes. En épocas de necesidad, los particulares, los concejos y la comunidad de aldeas se veían en la obligación de buscar dinero con que afrontar las deudas que contraían. En muchas ocasiones los documentos recogen acuerdos de la comunidad de aldeas para tomar dinero a censo y a menudo se envían comisionados a las comarcas cercanas o a otras ciudades, como Zaragoza, para buscar prestamistas⁴⁹⁰.

Estos son, por lo general, miembros de familias acomodadas de la ciudad o del común. También los hidalgos se dedicaron al préstamo de dinero. En realidad se trata de un fenómeno inversor que estuvo bastante extendido y que alcanzó su apogeo, por lo que respecta a las deudas de la comunidad de aldeas, en el siglo XVII. El censal en Aragón era un contrato por el que se adquiría el derecho, garantizado mediante hipoteca, de percibir una renta anual a cambio de un capital que se entregaba. Hay que destacar que el deudor no podía ser obligado a devolver el capital, dado el carácter voluntario de la redención de

Otros clérigos documentados con el mismo apellido fueron: Juan Murciano (1619), residente en Valencia; José Murciano (1619), capellán de la Santísima Trinidad; y Domingo Murciano (1619), capellán de Nuestra Señora de los Ángeles.

⁴⁹⁰ «... por razón de ocho días que vacó por mandado de los señores oficiales en dos veces que fue a tierra Daroca para buscar dineros a censo...», ACAL, Secc. III-1, núm.4, f. 195v. [1584-85].

éste. De no pagarse la renta, el propietario del censo podía exigir la posesión de los bienes hipotecados⁴⁹¹.

La política de luciones y asunción de nuevos censos parece seguir el objetivo de evitar deudas con censualistas extraños a la tierra y adquirirlas con gentes de la universidad. Por un lado se evitan gastos en el envío de cantidades y, por otro, se impide cualquier embargo por manos de gentes foráneas⁴⁹². Son numerosos los ejemplos en los que las cuentas revelan esta estrategia⁴⁹³. Otro objetivo será el de rebajar el tipo de interés, como en el caso de 1626-27. El mecanismo consiste en luir los censales y volverlos a cargar a un interés más bajo⁴⁹⁴.

No son numerosos los censualistas vecinos de la comunidad durante el siglo XVI. En todo caso, su relación con la hacienda comunitaria se centra en fundaciones y obras pías instituidas desde antiguo y con las que las autoridades cumplen religiosamente. Un aumento considerable de contratos censales con la comunidad de aldeas se producirá desde los últimos años del siglo XVI, hasta alcanzar sus puntos más elevados en 1616 (81,06% del gasto) y 1656 (78,79%). Un nuevo campo de riqueza debió abrirse a ojos de ciertos individuos, a los que la fuente primitiva de su poder económico quedaba ya lejos.

⁴⁹¹ Véase GARCÍA SANZ, Arcadio: «El censal», en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XXXVII, Castellón, 1961, pp. 281-305.

⁴⁹² Si bien es difícil encontrar embargos en Aragón por impagos de censales, pues siempre se intenta renegociar el pago, el interés, o se establecen otras fórmulas. Ver LATORRE CIRIA, J.M.: *Economía y religión. Las rentas de la catedral de Huesca y su distribución social (siglos XVI-XVII)*, Zaragoza, 1992, pp. 77-86.

⁴⁹³ La comunidad toma a censo 111.000 sueldos del licenciado Francisco Martínez López, vecino de Albarracín. La nota al pie de la data especifica: «*tomáronse para redimir y luir censales en Zaragoza*» (ACAL, Secc.III-1, núm.11, f. 81, [1615-16]). En ese mismo ejercicio toman 20.000 sueldos a censo del vecino de Albarracín Pedro Cifontes Rajo. La nota al pie de la data señala: «*tomáronse para luir censales en Zaragoza*» (ACAL, Secc.III-1, núm.11, f. 81, [1615-16]). En 1622-23 también se toman a censo importantes cantidades: Andrés Caveró, de Frías, 16.000 sueldos; Pedro Fernández Alonso, 21.000 sueldos; Andrés Caveró, 20.000 sueldos. Todas las cantidades se dedican a luir censales.

⁴⁹⁴ En 1626 se toman a censo de Andrés Caveró Monterde, de Frías, nada menos que 60.000 sueldos a razón del 4,54 %. Con esa cantidad se luyen tres censales que estaban cargados a razón del 5%. (ACAL, Secc. III-1, núm. 11).

En la ciudad, algunos pelaires enriquecidos hasta la primera mitad del quinientos ya desarrollaron una importante actividad crediticia. Catalina Rodilla, viuda de uno de ellos, Pérez de la Morena, se convertirá en una destacada prestamista entre muchas familias de las aldeas. Lo mismo ocurre con Toda Martínez, viuda del pelaire Martín Amigo.

Los contratos de ciudadanos con la comunidad de aldeas fueron más escasos. Destacaron los Cifontes en el siglo XVII. Pedro Cifontes Rajo, vecino de Albarracín, inicia su actividad de prestamista de importancia en 1615 con la cantidad de 20.000 sueldos. El licenciado Francisco Martínez López prestará a la comunidad la importante cantidad de 111.000 sueldos en 1615. Más adelante, en 1677, Antonio Navarro de Arzuriaga también figurará como prestamista.

Pero, en general, puede decirse que, cuando la comunidad de aldeas adquiere deudas mediante créditos sigue siempre el patrón de traspasarlas lo más rápidamente posible a personas ligadas a la tierra y no tanto a los ciudadanos. Estas deudas se convierten en rentas con las que se sostienen fundaciones religiosas, por lo que bien andado el siglo XVII, serán cabildos, conventos y religiosos a título personal los que se convertirán en principales acreedores de la comunidad de aldeas, fenómeno, por otra parte, habitual en la época⁴⁹⁵.

Durante la primera mitad del siglo XVI los censualistas que establecen contratos con la comunidad de aldeas son gentes de Teruel o de su comunidad, nobles, religiosos y mercaderes como Johan de Camañas, Catalina y Gaspar Sánchez Muñoz (Teruel), canónigos de Santa María (Teruel), abades de San Jaime (Teruel), Constanza Navarro (Teruel), Pedro Navarro de Gamir (Teruel), Johan Iñigo (Cella), Miguel Iñigo (Santa Eulalia), Climent de Liria (Santa Eulalia), Jaime Iñigo (Gea), abades de Cella, Miguel y Gil Sánchez Gamir (Teruel). Otros aparecen como importantes prestamistas a los concejos como

⁴⁹⁵ LATORRE CIRIA, J.M.: *Economía y religión...*, op. cit., p. 77 y 82-86.

Miguel Pérez Arnal, ciudadano de Teruel y señor de la villa de Cortes, en relación a Villar del Cobo en 1506.

En esa primera mitad son escasos los préstamos efectuados a la comunidad por las familias destacadas de ciudad y tierra: Juan de Monterde, Pérez Toyuela, Juan Rubio y Valero de Ruesta. Pedro Catalán, hidalgo de Pozondón, renegociará en 1548 el préstamo de 2.000 escudos que en su día hizo Sánchez Gamir.

A partir del último cuarto del siglo XVI, los censualistas que contratan con la comunidad de aldeas (por lo general, rentas destinadas al sostenimiento de capellanías, celebraciones y limosnas) son personas de la tierra: Gonzalo González (Moscardón), Pedro Martínez Rubio (Rodenas), Pedro Fernández Alonso (Monterde) y Juan Catalán (Rodenas).

Algunos de estos vecinos destacaron en esta actividad. Pedro Fernández Alonso, de Monterde, ejercerá una prolongada carrera inversora. Sólo conocemos las pensiones anuales que cobraba a la comunidad de aldeas, aunque no debemos descartar otros contratos con particulares. Los documentos contables nos revelan un inicio modesto con una pensión de 200 sueldos en 1583 para acabar con 3.700 sueldos en 1625. Pertenece a una familia de postereros de la que poco más sabemos y cuya hija casó con un infanzón del mismo lugar.

Andrés Cavero Monterde, de Frías, es otro destacado censualista, del que tenemos referenciados dos censales de 16.000 y 20.000 sueldos en 1622 y otro de 60.000 sueldos en 1626.

Es llamativa la actividad prestamista llevada a cabo por mujeres, generalmente viudas, aunque no debemos descartar el estado célibe de alguna de ellas. Tal vez expresión amplia de una mentalidad rentista, y obligada, que prefería este tipo de inversión al control directo de unas explotaciones agropecuarias que no estarían en condiciones de ejercer. Su número parece aumentar, parejo a la deuda de la comunidad de aldeas, a lo largo del siglo

XVII. Sus nombres nos resultan conocidos en relación a las familias destacadas (CUADRO 24).

CUADRO 24.

<i>Mujeres censualistas</i>				
nombre	estado	lugar	año	capital (s.)
Violante de Codes		Albarracín	1607	
Rufina Soriano	viuda	Albarracín	1607	10.000
Olalla Tobías	viuda	Terriente	1638	6.000
Isabelina de Codes	viuda	Pozondón	1638	7.000
Ana Mateo		Frías	1640	4.400
Madalena Cavero	monja	Frías	1640	
Catalina Cifontes		Albarracín	1640	
Isabelina Cifontes		Albarracín	1640	
María Mateo	viuda	Frías	1641	
Catalina Martínez		Tramacastilla	1641	4.000
María Murciano		Saldón	1664	22.000
Ángela Morón		Frías	1670	
Ana Royo		Bronchales	1675	
Catalina Valero Díaz	viuda	Terriente	1682	

Rufina Soriano era viuda del doctor Cristóbal Ripalda. Las restantes pertenecían a las familias relevantes de las aldeas como Tobías, Codes o Murciano, estrechamente relacionadas con la explotación agrícola, posteros que debieron alcanzar una posición de riqueza superior al resto. Catalina Valero era viuda de Jaime Asensio de Ocón y hermana del que luego sería Justicia de Aragón, Pedro Valero Díaz.

Las cantidades importantes siempre hubo que buscarlas fuera de la tierra, aunque son deudas que tratan de cancelarse con la mayor brevedad: los infanzones Hermenegildo y Francisco Aznárez, de Zaragoza, en 1587; Juan y Miguel de la Torre, de Fuentes Claras (1592); Miguel Jerónimo Marco, de Daroca (1595); Juan Burges Deso, vecino de Barcelona (1615); Juan Valero Díaz (1643) y Pedro Valero Díaz (1654).

El proceso de separación entre ciudad y comunidad de aldeas supuso para esta última la búsqueda de dinero con que satisfacer el pago del servicio que les hacía la monarquía, quedando de manifiesto la importancia de las instituciones religiosas y sus servidores como fuente de crédito⁴⁹⁶. Otros censualistas lo fueron el cabildo de la catedral de Albarracín y algunos concejos de la sierra.

Canónigos, en nombre del cabildo, como Juan del Vayo y Pedro Valero de Ruesta figuran en los contratos de censales con labradores de los lugares. Apellidos estrechamente relacionados con otras figuras clave en el gobierno de la comunidad⁴⁹⁷.

2.3.3. Mercaderes y ganaderos

Ya hemos comentado cómo en muchas ocasiones las figuras destacadas en la actividad económica diversificaron sus inversiones. Así, junto a mercaderes de lana o mercaderes de grano, encontramos ganaderos que para sí o para subarrendar contratan el disfrute de dehesas concejiles y comunitarias.

Pedro Valero, de Torres, mercader de grano y destacado miembro de la oligarquía comunitaria, compra en 1510 el aprovechamiento de las dehesas de

⁴⁹⁶ «Dinero que se ha buscado para la separación. Item se ace cargo de quatro mil ducientas nobenta y siete libras que se an tomado a contracto censal para los gastos que se an ofreçido para la consecución de la gracia que Su Magestad a echo a esta Comunidad los quales se an tomado de las personas siguientes a 24 mil por mil: Primeramente, de los patrones y protectores del mayorazgo fundado por el magnífico quondam Pablo de Villarroya, canónigo que fue de la santa iglesia cathedral de Teruel: 400 L. Item, otro a favor de la cathedral de Teruel de 862 L. Item, otro a favor del capítulo general de Teruel de 500 L. Item, otro a favor de los patrones de la capellanía del rector de Orihuela de 800 L. Item, otro a favor de los patrones de la capellanía de los Cañetes de Orihuela, de 500 L. Item, otro a favor de la capellanía de Juan Montón de Terriente, de 200 L. Item, otro a favor de Juan González Salcedo, del Villar, de 600 L. Item, otro a favor de la hermita de Massegoso, de 90 L. Item, otro a favor de los patrones de los ... de Valdecuencia, de 200 L. Item, otro a favor del rector que es y será del dicho lugar de Valdecuencia, de 145 L. Que todos juntos hacen la dicha cantidad de ochenta y cinco mil nobecientos y cuarenta sueldos», ACAL, Secc. III-1, núm.5, ff. 229v.-230 [1688-89].

⁴⁹⁷ AMGea, Secc. III-1, núm.46, f. 10v., f.14, [1533].

Tramacastilla por tiempo de 6 años⁴⁹⁸. Se trata de dehesas de verano, que el arrendatario podía disfrutar con sus ganados desde San Juan hasta San Miguel. El objetivo era quitar un censal con el que el concejo de Tramacastilla se hallaba endeudado.

Los infanzones destacados de la sierra se dedicaron ampliamente a la ganadería y al comercio de la lana. Desde época medieval la familia Catalán está documentada en ese sentido⁴⁹⁹. Los Martínez Lagunilla también extendieron sus actividades hacia la ganadería y la lana desde el mismo momento en que se asentaron en estas tierras. En definitiva, se trata de familias que si en principio aparecen ya ajenas al ejercicio directo del poder, no se les puede negar, ni por su condición social ni por su poder económico (grandes rebaños, numerosas propiedades de pastos en la tierra y fuera de ella, capacidad de alterar el precio de la lana...), una gran influencia tanto en los pecheros enriquecidos, a los que arrendarán heredades y con los que tendrán que negociar el aprovechamiento de otras comunales.

Otros linajes sí optaron por participar en las instituciones de gobierno, sin abandonar actividades económicas relacionadas con la ganadería y la lana. En realidad se trata de grupos de diferente situación socioeconómica que los anteriores, entre los que tal vez prime más su condición de hidalgo nuevo, su procedencia del notariado y sus escasas propiedades en comparación con los infanzones de antigua raigambre en la comunidad.

Parece evidente el nexo de unión entre la figura del mercader y la del ganadero trashumante, al menos por lo que respecta a las familias destacadas de la tierra⁵⁰⁰. Desconocemos si éstas continuaron gestionando dichos intereses

⁴⁹⁸ AMGea, Secc. I-5, núm.35, f. 108. Las dehesas son: el Rebollar, Peñas Agudas, la Huerta y la del Navazo.

⁴⁹⁹ BERGES SÁNCHEZ, J.M.: *Actividad y estructuras pecuarias...*, *op. cit.*, pp. 479-480.

⁵⁰⁰ M. Diago Hernando señala que en la consitución de los grandes propietarios de ganado trashumante madrileños destacó el hecho de que mercaderes y financieros invirtieran en la compra de ganado, destacando la figura del mercader propietario de rebaños de ganado trashumante como «un elemento regularmente presente en el paisaje social de la ciudad de Soria desde fines del siglo XV hasta fines del siglo XVIII (...) Se trató siempre de mercaderes

a lo largo de las dos centurias o, por el contrario, hubo un momento en que abandonaron la actividad, ante la posible disminución de los beneficios.

2.3.4. Artesanos

La actividad manufacturera en Albarracín destacó fundamentalmente en el sector textil y, por consiguiente, el trabajo de pelaires, bataneros, tintoreros, tundidores y tejedores no fue ajeno al interés de las familias que a la postre destacarán entre la elite de poder⁵⁰¹.

Un buen número de individuos se dedicaría a preparar la lana y a tejerla. Las actividades artesanales de pelaires y tejedores estuvieron muy extendidas y a menudo fueron complementarias de otras, si hacemos caso a las penas que por intrusismo imponían los veedores del oficio a la hora de velar por la calidad de las manufacturas. No cabe duda de que la coacción que debieron ejercer estos oficiales sobre las capas populares debió ser fuente de conflictos en el concejo. Es el primer tercio del siglo XVI el momento en que más parece subir la presión, no sólo en relación a tejedores y pelaires, sino también con el grupo de curtidores y zapateros. Al fin y al cabo, estas tensiones no reflejan más que el grado superior de organización del concejo junto con la más que probable afluencia de nueva población a la ciudad.

Dentro de la industria textil destacaron los pelaires. Estos eran los primeros en ponerse en contacto con la materia prima y de sus filas sobresalieron familias que a la larga se convertirían en figuras notables de la

con fuertes intereses en el comercio de la lana, algunos de ellos exportadores, aunque la mayoría simples intermediarios que revendían esta mercancía a los mercaderes foráneos que controlaban el lucrativo negocio de la exportación». Aporta Diago Hernando la idea de que los hidalgos venderían las explotaciones ante la caída del rendimiento obtenido (DIAGO HERNANDO, M.: «Mercaderes propietarios de ganado trashumante en la cuadrilla mesteña soriana en los siglos XVI y XVII, *Studia Historica, Historia Moderna*, nº 26, 2004, pp. 255-282). Para el caso de Albarracín hay que decir que tal vez el comercio de la lana se realizara a través de redes diferenciadas; una, la que uniría, en efecto, a ganaderos y mercaderes con suficiente capacidad y, por otro lado, la que haría florecer a ciertas familias de pelaires.

⁵⁰¹ La actividad artesanal y su declive en tierras de Teruel han sido estudiadas por PEIRÓ ARROYO, A.: *Tiempo de industria. Las tierras altas turolenses, de la riqueza a la despoblación*. Zaragoza, 2002. Sobre el sector textil en Albarracín cfr. pp. 115-116.

vida política de la ciudad y tierra. Estos pelaires, no ya los simples trabajadores, sino aquellos otros que llegaron a controlar cuadrillas y precios en los primeros pasos de la actividad, tales como comprar la materia prima, mediar con los grupos de esquiladores, lavar o cardar, y más tarde en las fases de hilado y tejeduría, se constituyeron en los verdaderos agentes coordinadores y centralizadores de la industria lanera. No sería tanto su capacidad de inversión lo que les llevaría a erigirse en factores claves del proceso cuanto su posición privilegiada en la serie de trabajos que exigía la manufactura. Señala Juan Carlos Zofío que «de hecho, fueron comerciantes laneros, en el caso de Segovia los mercaderes ‘hacedores de paños’, y los pelaires en otros lares, por ejemplo en las ciudades del reino de Aragón, los agentes que movilizaron más recursos y capitales en el sector de la producción pañera para crear una organización productiva más integrada y racional desde el punto de vista de su gestión y dirección, único modo de proyectar la industria nacional hacia una economía de escala que pudiera enfrentarse a la creciente competencia que llegaba del extranjero»⁵⁰². Aspiraciones a una producción integrada y anhelos intervencionistas ante el déficit en la balanza comercial y la dificultad para competir con los mejores productos textiles extranjeros. Así cabe entender la petición que en 1550 efectuaban en Valladolid los pelaires y tejedores de Albarracín, encabezados por los Amigo, al pretender el monopolio de la lana de la tierra y evitar su exportación y la venta a mercaderes extranjeros⁵⁰³.

Como pelaires se distinguieron las familias de los Amigo, los Cifontes y los Pérez de la Morena, ejemplos de claro ascenso social a lo largo de los siglos XVI y XVII⁵⁰⁴. Su enriquecimiento se revela tanto en su actividad

⁵⁰² ZOFÍO LORENTE, Juan Carlos: «La industria en España durante los siglos XVI y XVII», en ALVAR EZQUERRA, Alfredo (dir.): *La economía en la España Moderna*. Madrid, 2006, p. 317.

⁵⁰³ ACAL, Secc. III-1, núm.3, f. 377 y ss.

⁵⁰⁴ Otros pelaires documentados: en 1515, Miguel Navarro. Otros, agrupados en torno a la parroquia de San Jaime, aparecen citados en el contrato censal tomado para la construcción de una capilla en 1531 con la viuda de Pérez de la Morena: Sancho Sánchez (el fabriquero), Bartolomé Torres, Martín de Ripa y Miguel de Meca. (AMGea, Secc. III-1, núm. 40, f.77). En 1531 y 1532: Gil Sánchez, Pedro Sánchez, Martín Navarro, Pascual García, Francisco España,

política como en su actividad censalista. Entre los tejedores sobresalieron los Jiménez Tormón y los Serrano, mencionados ya en 1524⁵⁰⁵.

Estos últimos artesanos vieron como la pérdida del control de los medios de producción les abocaba a la defensa de sus intereses mediante una sólida cohesión social, una de cuyas consecuencias será la elaboración de estricta normativa y su aplicación mediante la inspección de las actividades industriales⁵⁰⁶. Los veedores del oficio de tejedores controlaban casa por casa, si era necesario, el intrusismo profesional. En 1531 imponían una multa de diez ducados de oro a Pedro Pérez porque tejía sin pertenecer al gremio y, en otra ocasión, aplicaban al tejedor Francisco López una pena de diez florines de oro por un paño que no se ajustaba a las calidades establecidas⁵⁰⁷. En realidad, las ordenaciones se acordaban conjuntamente para el gremio de pelaires y tejedores, como las establecidas en 1563, que reformaban las de 1518⁵⁰⁸. En estas ordenanzas se incrementaba el monto de las multas invocando un considerable aumento de los precios, se intensificaban las inspecciones sobre los tejidos y actividades de los artesanos, se imponía el examen de acceso extendiéndolo a los hijos de artesanos, hasta entonces exentos, se obligaba a

Joan López, Juan Valero. En 1563: Domingo de Coria, Pedro Picache, Juan Montón, Lorenzo Navarro, Pedro López, Jaime Amigo, Pascual García, Martín de Marchueta, Miguel Sánchez, Juan de Torres, Martín Amigo, Julián Mateo, Juan Navarro Royo, Domingo de Macaya. En 1568: Juan Aparicio (AHPT, sig. 126, not. Miguel Novella, f. 75). En 1573: Alonso García. En 1583: Martín Salvador, Diego Martínez, Gabriel Pérez. En 1613: Pedro López. En 1623: Pedro Pérez Vitellu. 1629: Martín Pérez. En 1657: Juan Martín; Pedro López. En Orihuela, Pedro Hernández (1623) figura como postero.

⁵⁰⁵ Otros tejedores en 1531: Luis Santa María, Francisco López, Pedro Serrano, Francisco Sánchez, estos dos últimos veedores del oficio. En 1563: Gil Cañada, Juan Garcés, Juan Jiménez, Gil Garcés, Francisco Torres, Pedro Ibáñez, Pedro Garcés, Alonso Martínez, Juan Marco, Pedro de Segovia, Pedro Marco. En 1568: Lope de Buendía, Joan de San Joan, Joan Marco, Cosme Serra (AHPT, sig. 126, not. Miguel Novella, f. 73 y ss.). En 1583: Martín Salvador, Diego Martínez, Gabriel Pérez. En 1629: Bartolomé Martínez, Francisco Martínez, Miguel Pérez, Juan Berges.

⁵⁰⁶ ZOFÍO LORENTE, Juan Carlos: «La industria en España...», *op. cit.*, p. 316.

⁵⁰⁷ AMGea, Secc. III-1, núm. 40, ff. 100v. y 106.

⁵⁰⁸ AMAIb, Secc. I-6, núm. 121 [1563]: *Ordenaciones y estatutos de los oficios de peleteros y tejedores de la ciudad de Albarracín*. Cfr.: PEIRÓ ARROYO, A.: *Tiempo de industria...*, *op. cit.*, p. 115, donde se indica que existieron ordenaciones en 1500 para la cofradía de San Vicente Ferrer, de pelaires y tejedores, luego confirmadas en 1534. Nuevas ordenaciones fueron las de 1563 y 1775.

que los tejidos forasteros pasasen ciertas normas de calidad permitiendo a los veedores la entrada en casas y tiendas, se vetaba la contratación fraudulenta de los pelaires sobre hilanderas, cardadores y peinadores, al establecer unos precios fijos, y, por último, se prohibía el acceso al negocio y al examen a los artesanos no avecindados, que por su número y tratamiento de los precios hacían competencia desleal a los de Albarracín. Tal vez en este último capítulo se hallara la explicación de por qué dichas ordenanzas fueron aprobadas con la excepción de Martín de Marchueta al frente de veinticinco vecinos más, número significativo que revelaba un enfrentamiento entre grupos de artesanos⁵⁰⁹.

Los momentos de mayor dificultad técnica e inversora en el proceso productivo de la manufactura textil se centraron especialmente en aquellas parcelas que exigieron un mayor nivel de inversión como los molinos batanes, generalmente en poder de la nobleza, y los espacios para la tintorería. Estas actividades estuvieron en manos de familias como la de los Pérez Santa Cruz. Blasco Pérez de Santa Cruz, que escasamente es mencionado en las actas de reuniones del concejo de la ciudad, es uno de estos tintoreros, al que algún documento lo describe con su aprendiz al cuidado de la caldera⁵¹⁰. En 1532, Domingo y Blasco Pérez Santa Cruz compraron a Isabel Catalán dos molinos, harinero y batán respectivamente⁵¹¹.

Estos trabajos exigieron la presencia de las principales familias de la elite urbana, en su sentido más restringido, pues son escasos los artesanos tintoreros y los molinos batanes en las aldeas. Hubo, no obstante, excepciones como la concesión para construir un batán en la sierra a Juan Pérez Climent, vecino de Villar del Cobo, «*sin perjudicyo de ningún vezino de la dicha ciudad*

⁵⁰⁹ Ver APÉNDICE núm. 18, Documentos, doc. 5.

⁵¹⁰ Otros tintoreros: Jaime de Mallén, mayor y menor (1507), Francisco Sánchez (1517), Aparicio del Castillo (1535), Alonso de Valdolivas (1541).

⁵¹¹ AMGea, Secc. III-1, núm. 44, f. 60. Pedro Catalán arrendaba anteriormente en 1519 un molino harinero a Miguel de Novella (AMGea, Secc. III-1, núm. 32, f. 31).

y tierra»⁵¹². Otros batanes localizados en las aldeas los trabajaron familias como los Jarque (1578) y Martínez (1623), en Terriente; Lahuerta, en Calomarde (1597); Morón, en Tramacastilla (1623); Casas y Valero, en Orihuela (1606). Todos ellos eran posteros, pecheros de las aldeas, contribuyentes situados en la escala contributiva más alta.

La puesta en marcha de otros batanes en la ciudad era restringida por el concejo. Había razones medioambientales, pues aumentaba el volumen de jabones y aceites con los que se trataban los paños y que se vertían a la corriente de agua. Pero, sin duda, también había razones de monopolio. En 1525 se denegaba la puesta en marcha de uno de estos, al parecer en desuso:

«...atendido y considerado que a noticia del dicho concejo aya venido cómo Johan Torres quiera fazer un mollino batán en el molino batán que la ciudad perpetuó a su padre, el qual sea en gran danyo y perjuicio de los bezinos de la dicha ciudad y de la vega, que por tanto el dicho concejo mandava al procurador Guillén de Aliaga que ponga mala boz y empache en nombre del dicho concejo y si quiera mande parar qualquiere obra que se faga en dicho molino»⁵¹³.

Otras actividades manufactureras también fueron especialmente cuidadas a través de la normativa, como las relacionadas con el cuero, materia prima muy utilizada por una gran cantidad de artesanos como curtidores, zurradores y zapateros⁵¹⁴. En el proceso intervenían tres partes con intereses contrapuestos o al menos enfrentados puntualmente. En primer lugar se hallaban los que abastecían la materia prima, generalmente los arrendadores de las carnicerías del concejo. De nuevo, entre estas familias, encontramos a los Pérez Santa Cruz y a los Novella. En segundo lugar se encontraban los que

⁵¹² AMGea, Secc. I-5, núm.34, f. 22v. [1507].

⁵¹³ AMGea, Secc. I-7, núm. 65, f. 14.

⁵¹⁴ Sobre el trabajo del cuero en Albarracín: PEIRÓ ARROYO, A.: *Tiempo de industria...*, op. cit., pp.134-136.

semielaboraban el producto y, por último, aquellos que le daban el acabado final⁵¹⁵.

Entre los primeros y los curtidores los conflictos surgían cuando variaban las condiciones de mercado y se reducían los márgenes de beneficio de unos y otros. Cabe afirmar cierta superioridad por parte de los abastecedores que estarían en disposición de imponer sus precios y condiciones a los artesanos que preparaban la materia prima. Al fin y al cabo, los ganaderos no sólo tenían que poseer o tener fácil acceso a las dehesas, sino que debían desembolsar una cantidad de dinero en concepto de fianza, por lo que no todos se hallaban en la misma situación para acceder al negocio de las carnicerías de la ciudad. Los capítulos de arrendación de éstas dotaban a los administradores de ciertas facultades sobre las pieles:

«Item, que el dicho administrador sea tenido y obligado de vender la corambre de dichos carneros, cabrones y bueyes ad aquel precio o precios que al dicho administrador bien visto le será y parecerá, a útil y provecho del dicho concejo, y si fía dicha corambre que sea con buena seguredat que la dicha ciudat no pierda su dinero»⁵¹⁶.

La cláusula, en 1525, revela un estado de cosas en el que no es fácil delimitar con claridad quién posee la verdadera capacidad de alterar los precios. En principio, parece quedar salvaguardado el bien común de la ciudad, pero esto debe matizarse por el escaso número de familias que podría acceder a la administración de las carnicerías; familias que, a su vez, formaban parte de los puestos notorios del gobierno de la ciudad.

En consecuencia, los problemas sobrevenidos se trasladaban a los siguientes eslabones de la cadena. Zapateros y zurradores se hacían mutuamente la competencia. En 1525, los oficiales del concejo decretaban la

⁵¹⁵ ZOFÍO LORENTE, Juan Carlos: «La industria en España...», *op. cit.*, p. 363.

⁵¹⁶ AMGea, Secc. I-7, núm. 65, ff.6-7v [1525].

delimitación de atribuciones de unos y otros, esto es, que los zurradores se dedicaran exclusivamente a preparar el cuero y que los zapateros se limitaran únicamente a hacer zapatos, recordándose también la adecuación de cueros y zapatos a las calidades previstas en ordenanzas anteriores⁵¹⁷.

La mala situación de los zapateros ya se había tratado con anterioridad con el mandato del juez Juan Díaz cuando mandaba nombrar veedores para dicho gremio, «*atendido y considerado que en la presente ciudad aya gran disolución en el oficio de los zapateros*»⁵¹⁸. Los tres inspectores nombrados eran Juan Martínez, Juan Pérez, cristiano nuevo, y Pascual Amigo el viejo⁵¹⁹. En la provisión del juez se ordenaba que ninguno de los zapateros sea «*sazonador ni adobe ningunos cueros por vía directa ni indirecta*» bajo pena de perder los cordobanes y los zapatos que tuvieren elaborados, además de una multa de diez sueldos⁵²⁰.

La siderurgia tradicional estuvo casi siempre en manos de la nobleza, de sus representantes y, en último término, de los administradores contratados para la gestión de las herrerías⁵²¹. Las de Gea, propiedad del conde de Fuentes, requirieron importantes cantidades de carbón vegetal que al fin vendrían a

⁵¹⁷ «...os hazen saber por mandamiento de los magníficos señores juez, alcaldes y regidores del concejo de la ciudad de Santa María de Albarracín que ningún çapatero sea osado ni ose çurrar ni adobar ni teñir cuero alguno sino que sea ofiçial del arte de çurrador que aya aprendido con maestros oficiales de adobar y aviar cueros; et que solamente los çapateros usen de su oficio, que es hazer çapatos, y los çurradores del suyo, que es adobar y çurrar cueros. Et que si de oy adelante fueren hallados çapatos pantuflos o otro qualquiere calcerio de cueros no adobados como conviene o de vadana conforme a la ordinación fecha por el concejo, et por los veedores puestos por el dicho concejo fueren juzgados no ser tales, que aquellos sean perdidos et el que los hiziere caya en pena de diez sueldos divididera en tres partes, los cinco para el hospital de esta ciudad, los 2s. 6 d. para el que lo denunciare et los otros dos y medio para el juez que hiziere la secutió. Et porque ignorancia no sea allegada acerca la sobredicha ordenación mandar ser fecho el presente pregón por los lugares acostumbrados de la presente ciudad», AMGea, I-7, núm.65, ff. 2v-3 [1525].

⁵¹⁸ AMGea, I-7, núm. 65, f. 1v. [1525].

⁵¹⁹ Otros zapateros, en 1531, también son referidos como cristianos nuevos: Gil de Heredia, Juan Díaz. Otros citados: Juan García (1517), Juan Pérez (1532). Juan Martínez y Martín, el zapatero (1629).

⁵²⁰ *Ibidem*, AMGea, I-7, núm. 65, f. 1v. [1525].

⁵²¹ Sobre este tema, véase MAS ARRONDO, Carlos: «Aproximación a la siderurgia...», *op. cit.*, pp. 439-485.

esquilmar los montes de la comunidad. Al frente del aporte de combustible se encuentra la familia de los Espejo, administradores del conde, y cuyas peticiones de monte a la comunidad para hacer carbón son numerosas⁵²². Se producía un conflicto de intereses entre las tres partes, ciudad, comunidad y Gea, que acordarían el disfrute de dicha herrería a comienzos del siglo XVII: ciudadano al servicio de la casa nobiliar que negocia madera para hacer carbón vegetal, esquilmando los montes de la comunidad.

En esa coyuntura hay que entender la construcción de la herrería de Torres, en 1648, por acuerdo del Concejo General de ciudad y tierra. Aunque gastos y *proes* habrán de repartirse por igual entre ambas instituciones y se establecen las condiciones para evitar la merma de los montes sin permiso de dicho concejo general, el nombramiento del administrador será de única competencia del gobierno de la comunidad de aldeas:

*«Y así mismo que la dicha comunidad sin dependencia ni intervención de la ciudad ni su concejo ni otra persona alguna de ella pusiese y nombrase los administrador o administradores de dichas herrerías o la otra de ellas»*⁵²³.

El primero de los nombrados es Miguel Pérez, vecino de Torres y familiar del Santo Oficio. Esteban Sánchez Picache ocupó el cargo entre 1651 y 1655, aunque desconocemos su procedencia⁵²⁴. A partir de ese año parece ser que comenzó a arrendarse a particulares⁵²⁵. Entre estos figuraron vecinos de las aldeas como Pedro Fernández Catalán, de Torres (1661-62), Juan Bautista Murciano, de Saldón, (1670-71), pero también participaron infanzones ciudadanos como Esteban Zalón Amigo (1662-63).

⁵²² La viuda de Juan de Espejo, María Castellanos, reconoce la deuda de Antón Sebastián, vecino de Cella, por mercadería de hierro en 1584 (AMGea, Secc. III-1, núm. 56, f. 58).

⁵²³ ACAL, Secc. III-1, núm.13, f. 1.

⁵²⁴ Un Esteban Picache aparece como vecino de Albarracín en 1629.

⁵²⁵ MAS ARRONDO, Carlos: «Aproximación a la siderurgia...», *op. cit.*, p. 467. Ver también MARTÍNEZ ORTIZ, J.: «La herrería de Torres...», *op. cit.*, pp. 93-144.

2.3.5. Religiosos.

Incluir entre las elites y de forma generalizada a los hombres y mujeres de religión puede ser motivo de controversia, por cuanto parece evidente que un simple cura al frente de una parroquia, generalmente con escasa formación, o capellanes y beneficiados de corta dotación económica, poca influencia podrían ejercer en el devenir político de un territorio. Por otra parte, también es innegable que del amplio número de clérigos existente no todos son miembros de las familias que constituyen la elite de poder, es decir, habría muchos más clérigos ciertamente apartados de las redes y de las oligarquías. De una forma restringida habría que decir que sólo un número escaso de componentes de este grupo cabría adscribirlo a la elite de poder: obispos, canónigos de las catedrales (y tal vez no todos), y que, en todo caso, de la elite propiamente eclesiástica quedarían excluidos un gran número de religiosos.

Ahora bien, hay que señalar que entendemos el concepto de elite estrechamente asociado al de red social y que, como venimos señalando a lo largo de este trabajo, no es el individuo aislado el que nos interesa, la persona en cuanto a su actividad profesional y su capacidad de influencia a la hora de decidir sobre las directrices que guían la sociedad; por el contrario, nos importa conocer al individuo en cuanto integrante de una familia, en tanto que componente de una institución, capaz de generar, ahora sí, esas influencias que de otra manera serían dificultosas. Se trata de valorar las actividades de este grupo, atendiendo especialmente a su relación con las familias que ejercen el poder político y económico de la tierra. Y aunque el ingreso en la clerecía pueda ser considerado una salida de segunda fila para los hijos de los grupos dominantes, dejaríamos incompleta la fotografía de las oligarquías obviando a la parte de sus miembros que ingresaron en religión o pasando por alto la función social y económica de instituciones como conventos, capellanías y otros beneficios.

Por tanto, es preciso aclarar que aunque, en efecto, el cura de una determinada parroquia, un capellán o un clérigo beneficiado, nada tendrían

que ver en principio con la elite de poder, por otro lado, son esos mismos individuos, como componentes de una familia destacada de la ciudad o de la tierra, los que adquieren pleno significado para nosotros en tanto que elementos activos, incluso considerando su actividad como secundaria o humilde, de una red social que toma muy en serio la espiritualidad.

El número de canónigos y otros clérigos beneficiados en la catedral de Albarracín, por un lado, y los presbíteros de cada localidad, los titulares de capellanías eclesiásticas, los conventos de frailes y monjas, por otro, constituían el universo de religiosos que acogía la ciudad y tierra de Albarracín. Es difícil estimar su número, pero no debió ser muy numeroso⁵²⁶.

Los empleos y espacios de actuación de estos hombres y mujeres de religión estaban perfectamente incardinados en la estrategia de herencia de las familias acomodadas de la tierra. Más adelante veremos como la profesión de la fe no sólo incidía sobre lo espiritual, sino que afectaba a lo temporal dando rentas y acomodo a cuantas personas quedaban fueran de lo principal de la herencia paterna, particularmente segundogénitos y mujeres.

Los curas al frente de las parroquias y los titulares de capellanías eclesiásticas en los lugares constituían la primera instancia de la representación del poder espiritual. En principio, la entrada en el estamento eclesiástico era algo apetecible por las ventajas y privilegios de carácter fiscal que llevaba aparejada la ocupación. Además había que añadir el disfrute de unas rentas seguras. Esta situación podía llevar, no obstante, a que acudieran individuos de escasa formación y sin interés por el perfeccionamiento espiritual⁵²⁷.

⁵²⁶ A. Morgado García considera que, en el caso más favorable, el clero supondría el 1,6% de la población española, proporción que no sería muy distinta de la estimada para otros países europeos (MORGADO GARCÍA, A.: «La Iglesia como factor de movilidad social: las carreras eclesiásticas en la España del Antiguo Régimen», en: CHACÓN JIMÉNEZ, F. y MONTEIRO, N.G. (eds.), *Poder y movilidad social. Cortesanos, religiosos y oligarquías en la Península Ibérica (siglos XV-XIX)*, Murcia, 2006, p.63).

⁵²⁷ *Ibíd.*, p. 65

Las capellanías eran fundaciones destinadas a la celebración de misas y otras obras pías⁵²⁸. Sus titulares recibían una renta por la realización de dichos servicios. En general, se viene admitiendo que las dotaciones de las capellanías en la Corona de Aragón fueron modestas y se caracterizaron por la preferencia a los propios descendientes y los naturales de la tierra⁵²⁹. La institución alcanzó un gran desarrollo en la época y algunos autores han llegado a afirmar la existencia de más de 200.000⁵³⁰. Aunque su fin primordial y nominal era fundamentalmente espiritual, la realidad venía a destacar una función claramente terrenal. La capellanía vinculaba un patrimonio, en general proveniente de las rentas de un censo o una heredad, mediante la que se intentaba asegurar el sustento de un hijo no primogénito. El derecho de patronato se conservaba en la línea principal de la familia, lo que incidía plenamente en la solidaridad del linaje. Era también una forma de poder dividir el patrimonio familiar entre los hijos, dado que al ser el capellán un individuo célibe, los bienes podrían revertir al tronco común para dotar a nuevos miembros⁵³¹.

Entre los capellanes que hemos podido documentar encontramos, efectivamente, a miembros de las principales familias de ciudad y tierra de

⁵²⁸ Elena Catalán Martínez, en su estudio sobre el régimen benefical de la Iglesia, define las capellanías como «fundaciones perpetuas hechas con la obligación de cumplir cierto número de misas u otras cargas espirituales, en iglesia o altar determinado, de acuerdo con las condiciones estipuladas por el instituyente y a las que se dota con unas rentas que hacen posible su cumplimiento» (CATALÁN MARTÍNEZ, Elena: «El derecho de patronato y el régimen benefical de la Iglesia española en la Edad Moderna», *Hispania Sacra*, vol. LVI, núm. 113, 2004, pp. 135-167; específicamente el apartado *Los clérigos privados: beneficios simples y capellanes*, pp. 163-167).

⁵²⁹ Lo mismo se acepta para Castilla la Vieja, León y Galicia. Sin embargo, Andalucía se caracterizaría por la opulencia de los beneficios (Ibídem, p. 63).

⁵³⁰ GONZÁLEZ RUIZ, M.: «Las capellanías españolas en su perspectiva histórica», *Revista Española de Derecho Canónico*, V, 1950 (cit. por MORGADO GARCÍA, A.: «La Iglesia como factor de movilidad social...», *op. cit.*, p.63).

⁵³¹ PRO RUIZ, J.: «Las capellanías: familia, Iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen» *Hispania Sacra*, XLI, 1989 (cit. por MORGADO GARCÍA, A.: «La Iglesia como factor de movilidad social...», *op.cit.*, p.72).

Albarracín, no sólo hidalgos sino también pecheros como los Alonso, Asensio, Campos, Murciano, Jarque y Vellido⁵³².

Respecto a los fundadores hay que señalar que encontramos clérigos, labradores, notarios, hidalgos y mujeres⁵³³.

Pero llegar al sacerdocio, disfrutar de una modesta renta, era una cosa bien distinta de estar situado en la elite eclesiástica, de estar inserto en «la estructura burocrático-jerárquica de la Iglesia»⁵³⁴.

Los cabildos estaban formados por los canónigos y las dignidades, gobernadores efectivos, quedando en segundo plano otro tipo de clérigos llamados racioneros, beneficiados o capellanes. Este cuerpo de eclesiásticos no era sólo centro de vida espiritual, sino que también lo era de poder e influencia social, acumulando importantes rentas que permitían una holgada vida a sus miembros⁵³⁵.

Prebendas catedralicias y beneficios constituían los oficios a los que el clérigo podía aspirar. También, como en el caso del bajo clero, la provisión de estos empleos estuvo estrechamente unida a la red familiar y clientelar que cada linaje supo tejer. Se han establecido tres cualidades principales del aspirante a la hora de acceder a una canonjía: la vinculación a algún prelado, las relaciones familiares con algún miembro del cabildo y las vinculaciones con la elite local. Tan sólo las canonjías que requerían estudios y oposición,

⁵³² Ver **APÉNDICE núm. 5, Capellanes (diócesis de Albarracín)**. Agradezco al profesor José Manuel Latorre que me haya permitido consultar su base de datos sobre el clero en época moderna.

⁵³³ Morgado García señala que «...en la archidiócesis de Zaragoza un 20% de las capellanías fueron fundadas por clérigos, un 12% por mujeres, un 2% por cofradías. En la diócesis compostelana nos encontraremos fundamentalmente a labradores (un 44%), clérigos (33%) e hidalgos (13%), en Cataluña era frecuente que los masovers fundasen capellanías, en el Cádiz del siglo XVII el 40 % de las capellanías serán fundadas por mujeres y en torno a un 8% por clérigos...», (MORGADO GARCÍA, A.: «La Iglesia como factor de movilidad social...», *op.cit.*, p.72).

⁵³⁴ *Ibíd.*, p. 71.

⁵³⁵ LATORRE CIRIA, José Manuel: «Perfiles de un grupo eclesiástico: los canónigos aragoneses del último tercio del siglo XVIII», *Actas de las Jornadas sobre discurso religioso y contrarreforma*, Zaragoza, IFC, 2005, pp. 97-129.

como la doctoral, la lectoral y la penitenciaria, serían ocupadas por miembros en principio alejados de las oligarquías locales⁵³⁶.

Así pues, alcanzar una de las canonjías de la catedral era sin duda una de las metas de cuantos hijos de familias destacadas, clérigos con estudios, pretendían continuar con la carrera eclesiástica. Conocemos algunos de estos canónigos. Si era el caso que alguno de ellos lograba mayor relevancia social, el concejo de ciudad y tierra estaba atento a mantener unas buenas relaciones clientelares. En este sentido, miembros de notables familias y que desarrollaron su labor religiosa fuera de la tierra fueron Juan Monterde, canónigo y tesorero de la iglesia metropolitana de Zaragoza, y Pedro Martínez Rubio, deán de la catedral de Teruel en 1640.

No es excesivo el número de canónigos que hemos podido documentar e identificar como componentes de las familias de la elite local⁵³⁷. Destacan apellidos como Asensio y Arganzas, pero en general no parece que fuera una meta fácil de alcanzar⁵³⁸. Por el contrario, sí parece que la relación de otros beneficiados abarcó a un mayor número de familias⁵³⁹.

Por lo que respecta a la vida monástica hay que señalar que conventos de frailes los hubo en la ciudad y en la tierra, concretamente los dominicos en Albarracín y los trinitarios en Royuela. Este último cenobio, bajo la advocación de la Virgen de los Dolores, tuvo notable consideración entre los creyentes de la comunidad. Estaba habitado por un escaso número de monjes en 1607 y de

⁵³⁶ MORGADO GARCÍA, A.: «La Iglesia como factor de movilidad social...», *op. cit.*, p. 82.

⁵³⁷ Ver **APÉNDICE núm. 6, Canónigos de Albarracín.**

⁵³⁸ El profesor LATORRE CIRIA ha estudiado este grupo eclesiástico en el siglo XVIII. En la relación de canónigos que muestra para el último tercio de ese siglo encontramos apellidos vinculados a la tierra de Albarracín: Félix Alonso Tejadillos (Pozondón), Juan Cavero de Marcilla (Torres de Albarracín), Francisco López Garrido (Bronchales), Francisco Lorente (Orihuela del Tremedal), Juan Navarro y Toyuela (Albarracín); («Perfiles de un grupo eclesiástico...», *op. cit.*, pp. 97-129).

⁵³⁹ Ver **APÉNDICE núm. 7, Clérigos beneficiados de Albarracín.**

sus apellidos se desprende que tuvieron poca relación con las familias de la tierra⁵⁴⁰.

Las comunidades de monjas también estuvieron presentes en la ciudad: las Dominicanas del convento de San Esteban y San Bruno⁵⁴¹. En 1616 se enviaba una carta al provincial de los dominicos aragoneses advirtiendo sobre los inconvenientes de no haber convento de monjas de esa orden en la ciudad:

«Para el padre maestro Bautista, provincial de la provincia de Aragón de la orden de Santo Domingo.

La dilación de no aver monjas en esta ciudad la tenemos por dañósísima porque la intención del fundador sabemos fue que se executase luego de tal manera que algunas [tachado: señoras] doncellas que dejó nombradas, con la dilación, unas se an muerto y otras se an casado, y las que de presente tienen voluntad sienten mucho el no poderla ejecutar, y ellas y sus padres y deudos casi pierden la confiança. De esto resultan algunos inconvenientes y aun el propio convento que se a de fundar participa de ellos. Y nos parece que aviendo monjas se mejoraría lo espiritual en que abría siervas de dios y se conseguiría el fin del fundador; y en lo temporal, que a más que la religión gozaría de sus dotes, ellas propias darían prisa a la obra. (...)»⁵⁴².

No se puede resumir mejor en tan pocas líneas el interés, espiritual y temporal, de unos y otros. El estado ideal de la mujer era el matrimonio. Una alternativa a la soltería obligada era el ingreso en los conventos. Estos habían

⁵⁴⁰ En sendos contratos censales de 1607 y 1608 los frailes mencionados y su número es distinto: Fray Lupercio Latasa, vicario, Juan Vellido, Bartolomé Banal, Antonio Escuder, Miguel Sánchez, Pedro Jorge, Vicente Juárez, Gil Domene y Bernardino López (AMGea, Secc. III-1, núm. 57, f. 14). Fray Jerónimo Simón, ministro, Gregorio Rivas, Gil Segarra, Jusepe Jiménez, Antonio Escuder, Miguel Zarco, Pedro Bel y Francisco Simón (AMGea, Secc. III-1, núm. 16).

⁵⁴¹ La historia del convento ha sido estudiada por ESPONERA CERDÁN, A.: *Las Dominicanas de Albarracín*. Burjasot (Valencia), 1998.

⁵⁴² AMAlb, Secc. I-5, núm. 83, f. 52 [1616].

de erigirse con todos los parabienes y con el empeño de la elite local. Una vez fundados, el flujo de beneficios discurría en ambos sentidos. Las familias acomodadas de la tierra ingresan a las hijas con su dote⁵⁴³ y los excedentes se colocaban como censales a la comunidad de aldeas, a concejos o a particulares⁵⁴⁴. Que el común contrate estos préstamos y no lo haga la ciudad puede reflejar el distinto interés de las dos instituciones respecto a la pervivencia del monasterio, esto es, que fueran las familias de la tierra las más inclinadas hacia la institución; pero no hay que descartar que ante la política restrictiva de contratación de censales por parte de la ciudad, se dejara la iniciativa de la deuda a las arcas de la comunidad de aldeas⁵⁴⁵. En efecto, la cantidad y número de censales contraídos por ésta con las religiosas de San Esteban y San Bruno aumenta desde 1624 (CUADRO 25).

CUADRO 25.

Censales de la comunidad con el convento de Dominicas de Albarracín

año	pensión anual/sueldos	núm. de censales
1624	500	1
1626	1.800	2
1635	1.835	3
1640	3.350	7
1641	4.409	9
1643	5.053	10
1647	5.385	11
1658	5.439	12
1690	5.955	13
1691	6.426	14
1692	6.371	16
1700	6.371	16

⁵⁴³ Las dotes entregadas en 1622 oscilaron entre los 6.000 y 10.000 sueldos (ESPONERA CERDÁN, A.: *Las Dominicas...*, *op. cit.*, p. 41). La dote con la que debían entrar en convento las aspirantes era diferente en función de si eran naturales de la tierra o de fuera de ella, 300 o 500 ducados «*de a onze reales*» (AHN, Clero Secular-Regular, Convento de Dominicas de Albarracín, 6828).

⁵⁴⁴ ESPONERA CERDÁN, A.: *Las Dominicas...*, *op. cit.*, p. 41, n. 73.

⁵⁴⁵ Cfr. MATEOS ROYO, J.A.: «La hacienda municipal de Albarracín...», *op. cit.*, p.189 y 194.

A estos censales habría que añadir los contratados por particulares y concejos.

Entre las monjas hubo hijas de las familias importantes de la ciudad y de las aldeas. Los primeros intentos de fundación del convento arrancan de 1607, pero no será hasta 1621 cuando quede definitivamente instaurado. Las primeras cláusulas fundacionales⁵⁴⁶ establecían que se admitirían doce religiosas para el coro, con dote de 6.600 sueldos, naturales de *la ciudad y común de las aldeas*⁵⁴⁷. Por una sola vez, el fundador, Antonio Sánchez Moscardón y Jaraba, se permitía designar a siete de esas religiosas, que entrarían al convento sin necesidad de aportar la dote⁵⁴⁸. Entre éstas encontramos a Catalina y Quiteria Sánchez Moscardón, Catalina de Espejo y Jaraba, Paula y Juana Ayzanoa, Jerónima Marchante y Juana Aparicio.

Con posterioridad, de entre las primeras en habitar el convento en 1621 encontramos a Magdalena Clavero, Rafaela Asensio, Laurencia Sánchez Moscardón, Ana Cavero, Isabel Toyuela, Juana Toyuela y Catalina Martínez Antillón⁵⁴⁹. Esta última, muerta en 1634, ingresó en el convento a la edad de 55 años. Era viuda desde 1613 del notario Juan Gómez Zahorejas. Es probable que su estado y la previa fundación de un mayorazgo en favor de su primogénito le impulsaran a tomar los hábitos, una salida más apropiada ante la vida de escasa influencia que se le ofrecería tras la muerte de su marido.

Laurencia Sánchez Moscardón y Dóñez era hija del patrón del convento y entraría sin dote por la plaza que le correspondía por dicho patronato⁵⁵⁰.

⁵⁴⁶ AHN, Clero Secular-Regular, Convento de Dominicas de Albarracín, 6828. Capitulaciones de la fundación del convento, 7 de enero de 1609.

⁵⁴⁷ *Ibíd.*, cap. 15.

⁵⁴⁸ *Ibíd.*, cap. 16.

⁵⁴⁹ ESPONERA CERDÁN, A.: *Las Dominicas...*, *op. cit.*, p. 25.

⁵⁵⁰ AHN, Clero Secular-Regular, Convento de Dominicas de Albarracín, 6828. Capitulaciones de la fundación del convento, 7 de enero de 1609. Cap. 7: «*Item, que del derecho de patronazgo sea y aya de ser que el patrón tenga una plaza perpetua franca en dicho convento, la qual vaca la pueda proveer en una deuda suya hasta el quarto grado, la qual pueda meter en dicho convento sin interés ninguno*».

Rafaela Asensio era hija de Juan Asensio Vellido y Mariana Antillón, probablemente hermana del que fuera diputado del reino Juan Asensio Vellido de Antillón en 1642.

De Rodenas entraron dos hermanas, hijas de Jaime Martínez del Vayo, un postero que llegó a ser procurador general de la comunidad de aldeas en 1624. De Royuela provenía Magdalena Clavero, hija de Juan y de Beatriz Gómez Zahorejas. Juan Clavero, postero y prohombre, fue síndico a Madrid y Zaragoza en representación de la comunidad de aldeas en varias ocasiones.

De la relación de prioras del convento durante el siglo XVII se desprende también la intervención de otras familias destacadas: Catalina de Arganza, Juana Catalán de Ocón o Ana María Martínez y Espejo⁵⁵¹.

2.3.6. Hidalgos

Al igual que en Castilla, la población de este territorio bajo los Austrias puede dividirse desde el punto de vista fiscal en dos grandes estados: exentos y no exentos, es decir, hidalgos y pecheros⁵⁵².

Resulta complicado averiguar el número de estos individuos que, exentos del pago de la pecha, quedaban fuera de las investigaciones fiscales. Bien es verdad, por otra parte, que se hacen *visibles* si tienen la pretensión de acceder a los cargos de gobierno, puesto que en ese caso han de tributar como el resto de pecheros. Y así, de la misma manera que hemos encontrado hidalgos de cuya condición hacen gala, ejerciendo oficios en la ciudad, también ha sido el caso de encontrar otros que jamás desempeñaron oficio alguno y de los que sólo tenemos noticias por otra serie de circunstancias como pleitos con los vecinos o por su recién adquirida condición y, en consecuencia, por las reclamaciones que presentan para ser borrados de las listas de pecheros.

⁵⁵¹ ESPONERA CERDÁN, A.: *Las Dominicas...*, *op. cit.*, p. 47.

⁵⁵² NADAL, J.: *España en su cenit, (1516-1598)*, Barcelona, 2001, pp. 37-43.

El porcentaje de hidalgos que en relación al número de fuegos se ha barajado para Castilla en 1542, un 12%, nos parece que no puede ser extensible a la ciudad y tierra de Albarracín⁵⁵³, donde su número debió ser menor. Tomando como referencia la aldea de Pozondón entre 1517 y 1542, documentamos 5 hidalgos (CUADRO 26), número que en relación al fogaje de 1495 suponía el 38% pero que respecto a la emparea de 1569 venía a significar el 6,9%.

CUADRO 26.

Hidalgos de Pozondón (1517-1542)

Gonzalo Martínez de Lagunilla	1517
Gonzalo Martínez de Heredia	1517
Iñigo de Xixano	1517
Fabián Martínez de Lagunilla	1524
Pedro Catalán	1542

Lo interesante de este caso es que ninguno de ellos llegó a desempeñar cargo alguno en la comunidad de aldeas, lo que, unido a su exclusión de las listas de pecheros, contribuye también a su *desaparición*, al menos nominal, de la elite de poder.

Sin embargo, los hidalgos residentes en las diversas aldeas de la comunidad y en la ciudad serán una fuente constante de pleitos con los habitantes de esos lugares. En este sentido, dos son las actuaciones en las que podemos verlos.

Por un lado, su deseo de acceder a los oficios choca directamente con las ordinales más antiguas y la oposición de los aldeanos. Cuando consiguen un oficio en la ciudad, los problemas suelen plantearse por la negativa a aceptar ciertos cargos. Por otra parte, la apetencia por los recursos

⁵⁵³ *Ibidem*, p. 41.

de la universidad, pastos y tierras fundamentalmente, los enfrentará directamente con los principales interesados, ganaderos y labradores.

Ya desde comienzos del siglo XVI el concejo general de ciudad y comunidad se hallaba especialmente vigilante para que esos recursos no acabaran en manos ajenas, dotándose de estatutos para que *«los pecheros que venderán o vendyeren algunas heredades que no las puedan vender sino a pecheros o ciudadanos y no a cavalleros ny a hidalgos ny ha otras personas poderossas»*⁵⁵⁴. Se trataba de un mecanismo de defensa muy común mediante el que el concejo evitaba aprovechamientos comunales sin el correspondiente pago de la pecha u otros repartimientos, de los que las personas privilegiadas estaban libres. Todo se complicaba aún más para la hacienda de las aldeas si era el caso que un hidalgo compraba una heredad a un pechero, pues la propiedad quedaba automáticamente exenta:

*«Item más, fueron contados por misiones a Mateo Cavero aquellos treinta sueldos que tenían cargados en su copia que había de cobrar de los herederos de Pedro Gómez de Eriglos porque compró su heredad el señor Jayme de Espejo, por ser fidalgo no debe pecha...»*⁵⁵⁵

La insaculación de 1543 contemplaba, mediante carta del rey, que no se insacularan los hidalgos⁵⁵⁶. Las cuentas de 1565-66, posteriores a las ordinaciones de Juan Sora, desvelaban el interés de los oficiales de la comunidad ante la intención de aquéllos de acceder a los oficios⁵⁵⁷:

«Item da en misiones que pagó por mandado de los oficiales de buscar y cobrar una provisión sobre el entrar los hidalgos en los officios, la qual era del emperador, y se manda por aquélla no sean admitidos...»

⁵⁵⁴ AMGea, Secc. I-5, núm.34, f. 22.

⁵⁵⁵ ACAL, Secc. III-4.2, núm.191, f. 342v. [1536-37].

⁵⁵⁶ ACAL, Secc. III-1, núm. 3, f. 92.

⁵⁵⁷ ACAL, Sección III-4.2, núm. 192, f.178v.

En la ciudad también eran fuente de conflictos y llevaban camino de ganar el envite.

La ordenación 55 de 1580 hablaba ya de hidalgos insaculados, pero se contemplaba que, caso de no aceptar el oficio, no incurrirían en las penas que se ejecutaban a otros ciudadanos⁵⁵⁸, privilegio que no sería bien recibido y así la ordenación número 17 de 1592 señalaba con todo rigor el problema que se venía planteando:

«17. Item, por quanto algunos extractos en los officios de esta presente ciudad con título de idalgos se quieren escusar en el aceptar dichos officios, aceptando el que les pareze bien y reusando el que les paresce malo, de que nacen y podrían nacer muchos inconbinientes por ser los dichos officios nobles y de mucha calidad (...) por tanto estatuyamos y ordenamos que el tal pretensio ydalgo con dicho título, (...) no se pueda escusar de aceptar el officio en que fuere extracto (...)»⁵⁵⁹

En 1614, Juan de Espejo, insaculado en la bolsa de jurado segundo, no aceptaba el cargo que le había tocado en suerte en el acto de extracción de oficios. Una vez informado del oficio que debía desempeñar, respondía que *«no lo quiere ni lo será»*. Su representante o procurador, presente en el proceso, indicaba que Espejo era hidalgo y que conforme al fuero y a las ordenaciones podía no aceptar el cargo, negándose además a pagar la pena que le pudiera corresponder aduciendo que *«ay otro exemplar en el propio caso y offiçio que siendo extracto fue declarado no dever pena y poderse exymir por tal hydalgo»⁵⁶⁰*. En la extracción de oficios del año 1616, en que le caía en suerte el empleo de mayordomo, se veía privado al ser deudor de los 25

⁵⁵⁸ LATORRE CIRIA, J.M. (coord.): *Estudios Históricos...*, II, *op. cit.*, p. 271.

⁵⁵⁹ *Ibíd.*, p. 288.

⁵⁶⁰ AMAlb, Secc. I-7, núm. 139, f. 53.

escudos de pena que le impusieron por no desempeñar el oficio de jurado⁵⁶¹. Esta vez el insaculado no tenía ningún reparo en aceptar el empleo de mayordomo, si bien los jueces electores lo inhabilitarían. Efectivamente, parecía que la calidad del trabajo pesaba más para un hidalgo que la carga del mismo. El caso es que en 1619 y 1625 lo hallamos como almutazaf, oficio para el que no parece presentar ningún tipo de alegación. Sin embargo, veremos como la condición de hidalgo era invocada con argumentos ciertamente interesados.

En el mismo acto de extracción de oficios de 1614, Juan de Santa Cruz, sacado por mayordomo, declaraba *«que no a lugar por ser hidalgo y se quiere exymir»*, a lo que los oficiales respondían que *«es declarado por ávil, no obstante eso»*. Su negativa parecía basarse además en que pretendía convertirse en arrendador de las carnicerías de la ciudad, algo que resultaba incompatible con el desempeño del empleo de gobierno. Habiendo desempeñado oficio y negocio, pretenderá el de almutazaf en 1615, a lo que se opondrán los jueces electores tras tensos argumentos a favor y en contra. Continuada la extracción, se negará a ser concejante ciudadano, alegando, ahora sí, su condición de hidalgo, para lo que presenta la prueba de infanzonía⁵⁶².

Las diversas situaciones, no obstante lo anterior, contribuían a la indefinición. En la extracción de 1629 se aceptaba la exención de ocupar el cargo de justicia al hidalgo Jerónimo Monterde, aunque se le desinsaculaba de la bolsa. La extracción de oficios de 1640 quedaba interrumpida cuando Antonio Sánchez Monterde renunciaba a aceptar el cargo de justicia. Los jueces electores podían votar por continuar con la extracción o detenerla y realizar las consultas pertinentes. El 1 de octubre, en una rápida respuesta, el

⁵⁶¹ No sabemos si se ejecutó la sanción, pero el caso es que el concejo de 19 de junio de 1616, facultará a los oficiales para que, en razón de aquella pena por no querer aceptar el oficio de jurado segundo, *«se le haga la cortesía que a sus mercedes pareçiesse»* (AMAlb, Secc. I-5, núm. 83, f. 37).

⁵⁶² AMAlb, Secc. I-7, núm. 139, f. 122v.

marqués de los Vélez, capitán general, les informaba que la renuncia era válida pues así lo permitían las ordenaciones⁵⁶³.

La ordenación número 13 de 1647 volvía a insistir en el asunto y si en esta ocasión se hablaba de respetar la exenciones y privilegios que su condición les confería, quedaban también obligados a lo que estaban los demás ciudadanos que ejercían un oficio de gobierno. Difícil encaje de derechos y obligaciones.

Los conflictos que plantearon en las aldeas también fueron por sus pretensiones a ser insaculados. Las disputas de los hidalgos de Pozondón, los Martínez de Lagunilla, con los vecinos del lugar, duraron casi una década entre 1517 y 1526. Sus resistencias a las autoridades provocaron que los llevaran presos a Albarracín.

En general, puede decirse que el grupo de hidalgos e infanzones se integró bien en la estructura institucional de poder de ciudad y tierra, participando en el desempeño de los cargos y desarrollando, a su vez, actividades inversoras y relacionadas con la tierra y la ganadería. Ello no obstaba para que en ocasiones hicieran valer su condición para eximirse de ciertas cargas o de ciertos trabajos, a modo de triquiñuelas para manejar mejor los resortes del poder. Puede afirmarse que el ejercicio directo del gobierno no fue ajeno a estos grupos, en especial a la elite urbana ante la que se abrían importantes posibilidades de controlar los recursos económicos que la ciudad ofrecía.

No fue tan relevante este hecho en las aldeas, aunque sí encontramos individuos que presentan su certificado de infanzonía para eximirse del pago de

⁵⁶³ «Amados y fieles de Su Magestad. Havemos visto vuestra carta de 24 del pasado y lo que por ella nos reputáis respecto de la suerte de Antonio Sánchez Monterde en el officio de justicia de esa ciudad. Y habiendo conferido esta materia con los magníficos y amados consejeros de Su Magestad, el regente, la Cancillería y doctores de la Real Audiencia Civil, de su acuerdo y parecer, os advertimos que pues vuestras ordenaciones permiten la renunciación de los officios, es válida la que hizo Antonio Sánchez Monterde, y assí declaramos y os ordenamos que paséis a extracción de otra persona en la bolsa de justicia para que lo sea. Data en Zaragoza, a primero de octubre de 1640», AMAlb, Secc. I-5, núm.41, f. 8.

la pecha y, en consecuencia, no optar al ejercicio de los cargos de gobierno. Todavía en 1554 se alegaban situaciones de exención de clara raigambre medieval: a Juan Fuertes y Juan de Maenza, de Terriente, se les aceptaba su condición de exentos «...*porque tenían armas y cavallo*»⁵⁶⁴.

Mediante la presentación del certificado quedaban libres del pago de la pecha Sebastián del Ordio, de Frías, en 1583; los hermanos Mendiaca, afincados en Villar del Cobo, en 1623; Francisco Pascual, de Monterde, en 1641. Sin embargo, no fueron muchos los que pudieron optar por esta alternativa. Se trata de personas que no debieron tener un gran arraigo económico en la tierra y, por consiguiente, tampoco se aprovecharían en demasía de los recursos de la comunidad. En otros casos, los pleitos estaban servidos si la pretensión incidía de lleno en la exención de una heredad. En 1599, el señor de la granja de Zarzoso, de apellido Fuertes, se negaba a pagar la pecha, pero era condenado mediante sentencia a hacerlo⁵⁶⁵.

Nos encontramos con individuos que a la postre sí puede decirse que en su mayoría desaparecen de la elite de poder, en cuanto a su ejercicio regulado e institucional, y dejan escasa huella como miembros de la elite social. Es posible que estos individuos tuvieran relaciones económicas más fuertes en otros lugares y allí sí tuvieran tal condición de miembros destacados. Pero aquí, sin embargo, *desaparecen* en cuanto elite, no sólo porque ya no desempeñan empleos de gobierno, sino porque su actividad económica tampoco resulta relevante (al menos se borra de la documentación que nos ha llegado) o es exclusiva (la explotación de una heredad, la actividad ganadera preferente) y su preeminencia social se pone en duda por cuanto son objeto de denuncias sustanciadas a favor del grupo de lugareños pecheros. Se hace complicado, por ejemplo, considerar a los Martínez de Lagunilla, de Pozondón, como miembros de la elite, por el simple hecho de ser de los hidalgos antiguos. Otros hidalgos como Miguel Martínez, señor de la Fuente el Rábano, también se encuentran

⁵⁶⁴ ACAL, Secc. III-1, núm.3, f. 507v.

⁵⁶⁵ ACAL, Secc. III-1, núm. 8, f. 77r.

ajenos al ejercicio del poder, al parecer más dedicados a la actividad ganadera. Sólo su condición de exentos, desde el punto de vista fiscal, merece cierta consideración y sólo un estudio más amplio sobre este grupo podría indicarnos su verdadera importancia respecto a su inclusión en la elite.

Por otro lado, a la condición estamental privilegiada se unía la necesidad de mostrar también otra serie de rasgos distintivos y más llamativos que provenían de las mercedes regias. Como eje entre la condición y la necesidad de afianzar el prestigio y el poder encontramos la riqueza, el dinero, como una de las claves en la perpetuación de cualquier elite⁵⁶⁶. En esa situación, la Corona participaría en la venta de ciertas mercedes, necesitada como estaba de ingresos extraordinarios.

Del grupo de hidalgos sobresalieron ciertas familias que en el siglo XVII iniciaron sus expedientes de probanza para obtener alguno de los bienes pertenecientes y dependientes de la Corona, como Hábitos de las Órdenes Militares y familiaturas del Santo Oficio, que principalmente fueron objeto de compraventa, perdiendo su primitiva finalidad de gracia y merced como recompensa a los servicios prestados.

Una de las principales y más destacadas familias hidalgas fue la de los Catalán de Ocón, naturales de Rodenas. Eran señores de la heredad de Valdecabriel, dedicada principalmente a la cría de ganado vacuno⁵⁶⁷. Su condición de hidalgos notorios y solariegos era reconocida desde antiguo. Dos de sus miembros ya habían gozado en el siglo XVI de sendos hábitos de las órdenes de San Juan y de Montesa. Pero será en la figura de Julián Francisco Catalán de Ocón y de su primogénito donde se revelan los nuevos modos de jerarquización social. Coincidiendo con la aceptada generalización de un siglo

⁵⁶⁶ MOLINA PUCHE, Sebastián: «La diferenciación social en el siglo XVII. Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena», *Historia Social*, 58, 2007, p. 7.

⁵⁶⁷ AMAIb, Secc. II-2, núm. 17. Tradicionalmente se ha destacado la importancia del ganado ovino. Sin embargo, apuntamos aquí la necesidad de contar en el futuro con estudios que valoren la importancia de este tipo de heredades y dehesas para la cría de ganado vacuno y caballar.

XVII en el que se refuerzan los modos de vida nobiliarios, algunas familias de la comunidad de Albarracín abrazarán también lo que en Castilla comenzaba a generalizarse respecto a la venalidad de ciertas mercedes regias.

Julián Francisco Catalán de Ocón era familiar del Santo Oficio de Valencia desde 1621⁵⁶⁸. También reunía la condición de alférez mayor y regidor de la villa de Molina de Aragón, donde había pasado a residir hacia 1623⁵⁶⁹. Es decir, había optado también a un oficio público, en este caso por herencia, algo que en su tierra de origen no era posible. En 1602 intentó obtener el hábito de la Orden de Santiago, aunque no debió conseguirlo a juzgar por lo contenido en el expediente con el que años más tarde lo solicitaba su hijo, Francisco José Catalán. En efecto, en 1628, el joven de veinte años era sometido a las oportunas pruebas de caballeros concediéndosele posteriormente el hábito de aquella Orden⁵⁷⁰. En el expediente se examinaron un total de 59 testigos, de los que 20 lo hicieron a favor de la línea de ascendientes paternos del aspirante (13 eran naturales de Rodenas⁵⁷¹ y otros 7 de lugares cercanos como Pozondón, Peracense, Ojos Negros o Villar del Saz) y el resto en relación a la línea materna. De Julián Francisco Catalán se expresaban fundamentalmente las calidades de su condición de hidalgo y la limpieza de sangre, los hábitos a los que habían accedido dos de sus parientes, su familiatura del Santo Oficio y su asistencia como caballero hijodalgo a las Cortes de Barbastro de 1625. Además se indicaban dos cualidades claves que alejaban cualquier duda: nunca había estado inscrito en los padrones de pecheros, compuestos tras las empareas, algo de lo que puntualmente daban fe

⁵⁶⁸ AHN, Inquisición, leg. 636, exp. 12.

⁵⁶⁹ Los cargos los había heredado de su tío Pedro Catalán, muerto en 1614; su hija Estefanía había contraído previamente matrimonio con Julián. Los primos hermanos conseguían unificar parte del patrimonio familiar anterior. AHN, OM_Caballeros de Santiago, exp. 1833, f. 33v.

⁵⁷⁰ AHN, OM_Caballeros de Santiago, exp. 1833.

⁵⁷¹ Entre los declarantes destacan dos canónigos de Albarracín, Tomás de Antillón y Baltasar Monterde Montoya; dos miembros de la familia Martínez Rubio, que fueron bailes, Pedro y Timoteo; el mayordomo del concejo, Tomás Buxeda; y el presbítero de Rodenas, Martín Gómez.

algunos de sus convecinos⁵⁷², y que entregaba el diezmo a los canónigos de Albarracín y no a su parroquia, lo que era sin duda señal evidente de su hidalguía⁵⁷³.

Otros miembros descendientes de poderosas familias de la tierra también solicitaron el hábito de la Orden de Santiago⁵⁷⁴. Miguel Jerónimo de Castellot y Martínez Rubio, abogado del fisco de la Inquisición y regente en el Supremo de Aragón, lo hacía en 1648. Varios de los componentes de la familia Martínez Rubio fueron familiares de la Inquisición y lo mismo podía decirse de su familia paterna, originarios de Mosqueruela. Lo significativo de este caso es que a la hora de realizar las oportunas diligencias relativas a los padrones de pecheros, se pasaba por alto una circunstancia que resultaba cuando menos difícil de explicar, pues algunos de los Martínez Rubio, aunque hidalgos al menos en uno de sus costados (los Martínez procedían de Bériz, en Vizcaya), también estaban inscritos en las relaciones de pecheros. El expediente de pruebas soslayaba el inconveniente por mediación de la autoridad adecuada: Pedro Pablo (*sic*), baile, manifestaba: «... y así mismo otros dos que dijo ser padrones antiguos del mismo tenor y manera; y aunque todos los vio muchas veces y leyó no alló ninguno de los de esta familia de los Martínez Rubio que

⁵⁷² Antonio Martínez Rubio, juez merino de la ciudad y comunidad de Albarracín, familiar del Santo Oficio señalaba: «sabe este testigo que nunca jamás el concejo de este lugar ni comunidad de Albarracín adonde han vivido y tenido hacienda, los an puesto en los padrones entre los hombres buenos pecheros, antes ha visto, como persona que ha hecho los repartimientos y padrones en la dicha comunidad, que ni los dichos pretendiente, sus padres, abuelos y demás ascendientes y descendientes an sido escriptos en los dichos padrones», f. 9v. Igualmente, Timoteo Martínez Rubio, regidor mayor de la comunidad de Albarracín declaraba: «... y an sido libres de todo pecho y contribución y nunca los an escripto en los padrones y empareas adonde se escriben los hombres pecheros y así lo ha visto pasar este declarante como persona que tiene y a tenido officio de república en esta comunidad», AHN, OM_Caballeros de Santiago, exp. 1833, f. 13.

⁵⁷³ Baltasar Monterde de Montoya, licenciado, canónigo de Albarracín declaraba: «que en este obispado y comunidad de Albarracín es costumbre inmemorial que todos los caballeros hijosdalgo de sangre y coronados diezman enteramente en los lugares del obispo al obispo y en los lugares de los canónigos a los canónigos, y a este modo de dezmar le llaman comúnmente mensa»; «y el dicho declarante a compuesto los diezmos de este año de 1628 con el dicho don Julián, de lanas y corderos para su cabildo en quinientas y treinta libras en plata, y los demás diezmos de trigo, cebada y centeno no se componen sino en especie...», *Ibíd.*, f. 14-14v.

⁵⁷⁴ AHN, OM_Caballeros de Santiago, exp. 1726.

*ayan contribuido, pero que papeles más autoriçados ni otros de esta calidad no save los aya no sólo en el lugar pero ni en otro ningún lugar de la comunidad...»*⁵⁷⁵. Pedro Pablo, del que oportunamente se omitía el apellido, era otro Martínez Rubio, de la línea principal de la familia

Otro miembro de los Pérez de Santa Cruz también alcanzaría el hábito de Santiago. En 1680, Juan Pérez de Santa Cruz y Nardués, ayuda de Cámara del Rey, presentaba sus cualidades en el oportuno expediente⁵⁷⁶.

El hábito de la Orden de San Juan de Jerusalén fue preferido por otros hidalgos. Pedro Monterde Aliaga, infanzón de veinte años lo solicitaba ya en 1600⁵⁷⁷; en 1681 lo hacía Juan Antonio de Vera Cavero de Marcilla, natural de Jabaloyas⁵⁷⁸; y en 1685, Tiburcio Jacinto Dolz de Espejo⁵⁷⁹.

La Orden de Montesa también tuvo sus pretendientes entre los oriundos de la tierra. Uno de ellos fue Diego Clavero y Algas, natural de Zaragoza, pero con ascendencia en Royuela, que solicitaría el hábito en 1609⁵⁸⁰. Era nieto de uno de los posteros mas destacados de la tierra, el prohombre Jaime Clavero, e hijo de Pedro, consultor del Santo Oficio.

Otros de los bienes sometidos a compraventa fueron las familiaturas del Santo Oficio. El personal al servicio de la Inquisición puede clasificarse en dos grupos diferenciados: los que realizan sus funciones y residen en los diversos tribunales y los que realizan sus funciones en diversos lugares del territorio. Los primeros, inquisidores y oficiales, reciben su nombramiento del inquisidor general; los segundos, comisarios y familiares, son nombrados por los

⁵⁷⁵ *Ibídem*, f. 19

⁵⁷⁶ AHN, OM_ Caballeros de Santiago, exp. 6410.

⁵⁷⁷ AHN, OM_ San Juan de Jerusalén, exp. 24502.

⁵⁷⁸ AHN, OM_ San Juan de Jerusalén, exp. 25136.

⁵⁷⁹ AHN, OM_ San Juan de Jerusalén, exp. 24391.

⁵⁸⁰ AHN, OM_ Montesa, exp. 129.

inquisidores de distrito⁵⁸¹. Martínez Millán estableció una división más compleja para los funcionarios del tribunal, al hablar de oficiales mayores (inquisidores, fiscal, receptor), oficiales medios que servían a los anteriores (notarios del secreto, jueces de bienes...) y oficiales menores (nuncio, portero). Además de estos funcionarios existía una serie de oficiales adscritos al Santo Oficio que sólo recibían el poder de disfrutar de ciertos privilegios y exenciones, como los calificadores o los familiares⁵⁸².

Comisarios, notarios y familiares serán los miembros que efectivamente controlen el territorio por medio de la adecuada red de vigilancia

El familiar al servicio del tribunal de la Inquisición conseguía una serie de privilegios de tipo jurídico, económicos, militares y espirituales, que le colocaban por encima de la ley⁵⁸³. No obstante, es preciso matizar esos privilegios, pues aunque sin duda debió haber abusos, los familiares estuvieron obligados, por encima de otras consideraciones, a cumplir con las tareas comunitarias que exigía el derecho de vecindad, como el cuidado de heredades, la participación en tareas comunitarias, el pago de las deudas debidas y la prohibición de llevar armas distintas a las portadas por el resto de los vecinos⁵⁸⁴. El honor que proporcionaba el cargo animó a muchos a solicitarlo. Actuaban, en suma, como un medio de control social, lo que contribuía sin duda a la distinción de parte de la elite local.

Conocemos algunos de los individuos que ostentaron cargos al servicio de la Inquisición (**CUADRO 27**). Sabemos que en lugares de escasa población como Royuela y Calomarde hubo familiares; también que en otros pueblos no

⁵⁸¹ LEA, H.Ch.: *Historia de la Inquisición española*, Madrid, FUE, 1983, pp. 65-148; citado por REGUERA, I.: «Inquisición y elites de poder en el País Vasco: el Tribunal de Logroño», en: IMÍZCOZ BEUNZA, J.M. (dir.) *Elites, poder y red social*, Bilbao, 1996, p.87.

⁵⁸² MARTÍNEZ MILLÁN, J.: *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid, CSIC, 1984, pp. 220-243; citado por REGUERA, I.: «Inquisición y elites de poder...», *op. cit.*, p.87.

⁵⁸³ KAMEN, H.: *La Inquisición española*, Barcelona, 1979, pp. 160-161.

⁵⁸⁴ Ver **APÉNDICE núm. 18, Documentos, doc. 19**. Que en 1666 se recordara en este sentido una disposición de Felipe II de 1568 indicaba también la necesidad que había de delimitar claramente esos privilegios.

los hubo y ese era el extremo que se invocaba para solicitar la familiatura⁵⁸⁵. En todo caso, lo destacable es la relación familiar existente entre los individuos que optan al cargo o que lo desempeñan. De una u otra manera, las familias con varios miembros al servicio del tribunal se convertían también en la llave de acceso para otros pretendientes. Así, cuando Mateo Alonso Clavero deseaba ser familiar tenía como poderoso respaldo las familiaturas desempeñadas tanto por su padre, Jaime, como por su suegro, Antonio Martínez Rubio, de Rodenas; por si esto fuera poco, su abuela paterna pertenecía también a la familia Clavero, uno de cuyos miembros era consultor del Santo Oficio.

CUADRO 27.

Servidores de la Inquisición en la Comunidad de Albarracín

Alonso Clavero, Mateo	Familiar	1617	Pozondón
Alonso, Jaime	Familiar	1617	Calomarde
Alpuente Castelblanque, Eugenio	Familiar	1655	Jabaloyas
Antillón, Tomás de	Comisario	1628	Albarracín
Blasco, Gil	Familiar	1628	Pozondón
Campos, Juan de	Familiar	1655	Valdecuena
Castellot Martínez Rubio, Miguel Jerónimo ⁵⁸⁶	Abogado de presos de la Inquisición. Consultor.	1648	Zaragoza
Catalán de Ocón, Julián Francisco	Familiar (Valencia)	1628	Rodenas
Cavero de Miedes, Luis	Familiar	1656	Frías
Clavero, Pedro	Consultor	¿???	Royuela
Jarque, Francisco	Comisario	1656	Albarracín
López Arganza, Pedro	Familiar	1640	Albarracín
Lorente, Miguel	Familiar	1647	Terriente
Martínez Piqueras, Juan	Familiar	1646	¿?
Martínez Rubio, Antonio	Familiar	1621	Rodenas
Martínez Rubio, Juan	Familiar		Rodenas
Martínez Rubio, Pedro	Familiar	1604	Rodenas
Novella, Melchor	Inquisidor	1572	Albarracín
Pérez Soriano, Miguel	Familiar	1653	Terriente

⁵⁸⁵ Mateo Alonso Clavero solicitaba una de éstas en 1617 para el lugar de Pozondón «*atento que en él no hay ningún familiar*», AHN, Inquisición, leg. 607, nº 7.

3. Las redes sociales.

3.1. Familia y parentesco.

La importancia de la familia a la hora de abordar el estudio de las elites de poder fue mostrada por Mauro Hernández para el caso de los regidores madrileños en los siglos XVII y XVIII⁵⁸⁷. Dejando a un lado las especiales características de la provisión de oficios en el sistema castellano, dos de las razones que apuntaba Hernández son válidas para nuestro ámbito de estudio, las dos relativas a una cronología amplia: la primera porque la protagonista es la familia y no el individuo concreto en un momento determinado y, en segundo lugar, porque la movilidad y el ascenso social son procesos intergeneracionales⁵⁸⁸.

Para Francisco García González, la familia en el mundo rural castellano daría lugar a una cohesión social basada en la “convivencia de la desigualdad”⁵⁸⁹, debiendo desecharse la imagen idílica que proyecta.

Ya nos hemos referido a la continuidad, a la permanencia de las familias principales a lo largo del tiempo. Hemos señalado que más que los fenómenos de movilidad social ascendente imperan los de estabilidad. Pero en ambos casos las familias que terminan por situarse en mejores condiciones en la vida política y económica del territorio son aquellas que han sabido desplegar mayor número de lazos de parentesco con el mayor número de grupos familiares. Aquellos que empezaban desde la condición de artesanos y

⁵⁸⁶ Nacido en Teruel, oriundo de Mosqueruela y Rodenas. Ver LAHOZ FINESTRES, José María: «Una perspectiva de los funcionarios del Santo Oficio», *Revista de la Inquisición*, nº 9, 2000, p. 139.

⁵⁸⁷ HERNÁNDEZ, M.: «Sobre familias, relaciones y estrategias...», *op. cit.*, pp. 61-80.

⁵⁸⁸ *Ibíd.*, pp. 63-64.

⁵⁸⁹ GARCÍA GONZÁLEZ, F.: «Ángel Rodríguez Sánchez y el estudio de las estrategias familiares. Algunas reflexiones desde el mundo rural en la España interior», en: RODRÍGUEZ CANCHO, M. (coord.): *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, 2002, Mérida, p. 133.

lograban ascender en la escala social nunca renunciaron a seguir manteniendo sus relaciones de parentesco, probablemente tampoco las de amistad y clientela, con otros miembros de su misma posición.

A menudo, parentesco, amistad, paisanaje, patronazgo y clientela se interrelacionan de tal modo que no puede saberse bien cuál es el factor que primó en un inicio.

3.2. Patronazgo y clientela

Señala Juan Luis Castellano que «más importancia que la familia y el señorío a la hora de estudiar las relaciones sociales, que en buena parte son políticas, sobre todo al nivel de las elites (y en relación con ellas al conjunto social), tiene la monarquía»⁵⁹⁰. Frente a la figura central del rey se configura una relación clientelar que se extenderá hacia ámbitos más alejados.

Las relaciones de patronazgo y clientela se revelan tan variadas como diferencias existen entre el estatus, la procedencia geográfica y la dedicación profesional de las elites de poder. Desde el máximo representante del rey en la comunidad hasta el último rentero que trabaja las tierras de algún ciudadano importante, de las personas situadas en la corte o en la Diputación del reino a los canónigos de las catedrales de Teruel y Albarracín, las relaciones se establecen sobre la base del parentesco, la amistad y el paisanaje.

Estas relaciones se configuran dentro de un *espacio clientelar* estrechamente interconectado en el que las elites y las clases subordinadas enfocan sus intereses en torno al poder, la administración y la religión. En ese espacio todos, a excepción del rey, patrón máximo, actúan como agentes canalizadores del flujo de atenciones.

En sus relaciones exteriores, las elites de este pequeño territorio no se encontraban aisladas. El interés mutuo de la monarquía y de las elites

⁵⁹⁰ CASTELLANO CASTELLANO, J.L.: «Redes sociales y administración...», *op. cit.*, pp. 85-102

provinciales por mantener estrechos contactos para solventar cuantos problemas surgieran conllevó un flujo de individuos de la tierra a la corte, pero también de otros, como juristas, médicos y notarios, que bajo el auspicio real se asentaron en esta tierra.

El patrocinio se busca en los puntos neurálgicos del Estado. Cerca del rey, en el Consejo de Aragón, en la Diputación, en la Corte del Justicia, en los cabildos catedralicios...

Ya hemos señalado la promoción de la familia Fernández Rajo al cargo de baile, hecho coincidente con el ejercicio de la medicina de uno de sus miembros como médico de cámara de Felipe II.

A otros niveles, abogados y procuradores de Zaragoza y Valencia, o juristas cercanos a la tierra y comisarios reales, llegaron a ser figuras claves en el devenir político de esta tierra. Los procesos de insaculación y la redacción de nueva normativa comportaban por parte de los comisarios el averiguar anhelos y peticiones, tensiones y enojos de las elites. Y éstas sabían muy bien de la importancia de un personaje al servicio del rey, cuya labor inmediata consistía en regular cuestiones tan importantes como la justicia, la hacienda y el acceso y la promoción al poder local. Mucho más cuanto que en ocasiones las dudas acerca de nuevas fabeaciones, generalmente producidas a los tres o a los seis años, había que solventarlas con el mismo comisario real, por lo demás con estrechos vínculos familiares con la tierra, como el caso de Miguel Jerónimo Castellot y Martínez Rubio.

Sin duda en las relaciones de tipo clientelar debieron jugar un papel importante las gentes de religión. El deán de la catedral de Teruel en 1640 era Pedro Martínez Rubio, natural de Rodenas. Nadie mejor que él para conseguir favores y provechos para la comunidad. El concejo general se planteaba que *«sería necesario inbiar dos síndicos... para darle la bienvenida a esta tierra y*

*comunicar en la forma que an quedado lo que a tratado acerca de los beneficios para los hijos naturales de esta universidad...»*⁵⁹¹.

Otros, como provinciales de órdenes religiosas o superiores de los conventos de la tierra, se configuraban como agentes intermediarios de primer orden. Al hablar del papel del clero hemos visto cómo se constituyen en núcleos de administración espiritual, pero también en actores de inversiones temporales. En este último aspecto, cuando la comunidad de aldeas necesita contratar nuevos censales, son los que canalizan las peticiones y orientan hacia la búsqueda de prestamistas: los cabildos catedralicios de Albarracín y Teruel, el convento de San Ildefonso de Zaragoza, los de Santa Clara en Teruel o de San Esteban y San Bruno en Albarracín, trinitarios de Royuela, dominicos de Albarracín⁵⁹². Todos ellos contribuían a conformar el *espacio clientelar* donde se producía el flujo de favores y atenciones.

A otros niveles las relaciones de patronazgo se insertan plenamente en las relaciones de producción en las que los propietarios de la tierra o de importantes rebaños establecen contratos de aparcería con los trabajadores directos. Son éstas más difíciles de rastrear y resulta más complicado valorarlas. Es muy probable que el ascenso de ciertas familias de labradores acomodados se viera influido por contratos de este tipo y que las relaciones económicas dieran paso a otras de amistad que pudieran propiciar en un futuro una movilidad ascendente para estas familias. Algunas, como los Murciano en Valdecuenca, tal vez podrían ejemplificar este modo de relación. Otras, como la de Hernando de Ojeda, concejante en 1515, conseguía la arrendación de las dos partes de las labores de Encebrero pertenecientes a las familias de infanzones Herrera y Catalán, por 350 sueldos anuales⁵⁹³. El hijo de Ojeda,

⁵⁹¹ AMAIb, Secc. I-5, núm.41, f. 14v.

⁵⁹² Estas instituciones tienen el dinero que prestan porque lo han recibido previamente de los particulares para que lo administren y lo coloquen en censales, con el fin de celebrarles misas. Por otra parte, no todos los legados que recibieron fueron administrados directamente, pues hubo también patronos administradores que fueron laicos.

⁵⁹³ AMGea, Secc. III-1, núm. 40, f. 30 [1531].

Pedro, desempeñaría con el tiempo puestos de caballero de la sierra y de procurador astricto.

Por último, conviene llamar la atención sobre la actividad llevada a cabo por los testigos citados a declarar, presentados por las partes, en multitud de pleitos, sobre todo aquellos que se entablan entre miembros de la elite urbana y la comunidad en defensa de sus intereses. Unos y otros nos pueden dar información sobre el tipo de clientela primaria.

3.3. Amistad y paisanaje

Plantear cuestiones sobre la amistad y el paisanaje requiere, en primer lugar, valorar la importancia relativa de la extensión del territorio en el que se mueven las gentes que lo habitan y, posteriormente, reconocer la continuidad en el tiempo de las familias como factor determinante de conocimiento entre sus componentes.

Los miembros de la elite de poder coinciden en numerosas ocasiones en reuniones celebradas en diversos lugares de la comunidad, a propósito de concejos o plegas generales. Con motivo de empareas se reconoce el patrimonio de los vecinos mediante la información de miembros destacados de las localidades. Las inspecciones de dehesas, pasos y abrevaderos exigen la declaración de testigos fiables. Todos estos actos contribuían, sin duda, a fomentar las relaciones de amistad y a reforzar el sentido de pertenencia a un grupo.

Tutores y ejecutores testamentarios nos pueden dar la clave de las relaciones de amistad existentes entre las elites. Pero en muchas ocasiones estos testigos forman parte de la familia. El testamento del sastre Domingo Navarro, fechado en 1524, nos da indicios de la posición social de éste por medio de los albaceas nombrados: además de su hermano Juan, clérigo beneficiado de la seo, lo serán los infanzones Juan Catalán, señor de

Valdecabriel, y Pedro Catalán, mayor⁵⁹⁴. Hernando Induráin Amigo solicitaba en su testamento de 1619 la intervención del canónigo Cosme Damián Pueyo en unas cuentas pendientes «*por ser tan señor y amigo mío*»⁵⁹⁵.

Estos actos notariales ponen de manifiesto la relación que existía entre familias que, al igual que ocurre con las estrategias matrimoniales, se rigen por principios de afinidad económica y laboral. El tejedor Pedro Serrano ejercía de tutor de los hijos de su cuñado, el tundidor Martín Tomás. Como testigos, un pelaire, Amigo, y un tintorero, Santa Cruz. El notario, en este caso un miembro de los Amigo, también tiene una importante función, pues no se elige al azar, sino que generalmente se convierte en el fedatario en exclusiva de un grupo de familias.

Los testamentos otorgados ante el párroco hacían que éste los trasladara al notario correspondiente. Las relaciones entre ambos debieron ser fluidas. Sin embargo, es difícil establecer dónde se quedan las fórmulas de cortesía y dónde se funda la estrecha amistad. El párroco de Bronchales, Joan Robert, remitía en 1542 uno de esos testamentos al notario de Noguera⁵⁹⁶. La brevedad de cierta correspondencia y su escasez nos impide profundizar más en estos aspectos.

4. Estrategias e instrumentos

Definido el sujeto colectivo que configura la elite, es preciso poner de manifiesto los mecanismos y procedimientos que de forma más o menos consciente le hacen permanecer en ella. Estos procedimientos, elegidos en cada momento como los más apropiados tienen dos objetivos fundamentales: uno

⁵⁹⁴ AMGea, Secc. III-1, núm. 33, f.3v. [1524].

⁵⁹⁵ AMAIb, Secc. II-2, núm. 1, f. 177v-178.

⁵⁹⁶ «*Al muy magnífico señor, el señor Francisco Martínez, notario en Noguera. Muy especial amigo: le abío este testamento de Ginés Rico. Vuesa merced lo saque como dél esperamos, porque luego será menester. Todo va muy claro y... Dios sea con vuesa merced y con todos. De Bronchales, a III de mayo, anyo de 42. Va sellado con dos llaves. Señor, a lo que mandare ... presto. Joan Robert*», AMGea, Secc. III-1, núm. 49, f. 12v.

pretende mantener la esencia del colectivo que ha de encumbrarse en la elite; el otro ambiciona asegurar el ejercicio del poder político, económico y social.

Estrategia definida, en palabras de Ángel Rodríguez, como: «conjunto de actos conectados entre sí, que tienen por finalidad construir, conservar o acrecentar, las diversas manifestaciones de cualquier forma de poder»⁵⁹⁷. Además es un conjunto de decisiones que se toman en relación a los espacios doméstico y social, basadas en la doble acción excluir/privilegiar, como forma de entender lo “justo” en una sociedad jerárquica y corporativa⁵⁹⁸.

Se trata, no obstante, de estrategias a largo plazo y con cierto punto de azar, como en las de fecundidad y matrimonio, por ejemplo, e instrumentos de acción política de efecto más o menos inmediato, como en las leyes sucesorias, ordinaciones y ordenanzas insaculatorias. Mecanismos que las elites pondrán en marcha para permanecer como tales en la sociedad; estrategias dirigidas en relación al poder, a la propiedad y a la familia.

La historia social se ha ocupado de las estrategias familiares, dentro del contexto de los estudios de la familia y el parentesco. A ellas nos referimos cuando hablamos de un conjunto de recursos que las familias ponen en marcha para alcanzar objetivos y dar soluciones a los problemas que surgen a la hora de alcanzar su reproducción como grupo, asegurar y mejorar su continuidad, proteger sus intereses y adaptarse a las circunstancias cambiantes del tiempo y del entorno⁵⁹⁹.

Estos comportamientos sirven para analizar y comprender las tendencias colectivas y no las conductas individuales. Nos interesa, por tanto, reflejar las regularidades que se desprenden de dichas tendencias colectivas. En palabras de Bourdieu tales estrategias abarcan «un conjunto de prácticas

⁵⁹⁷ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: «Métodos de evaluación de las estrategias familiares en el Antiguo Régimen», *Fuentes y métodos de la Historia local*, Zamora, 1991, pp. 141-153 (cit. por GARCÍA GONZÁLEZ, F. en: «Ángel Rodríguez Sánchez y el estudio...», *op. cit.*, pp. 129-134).

⁵⁹⁸ GARCÍA GONZÁLEZ, F.: «Ángel Rodríguez Sánchez y el estudio...», *op. cit.*, p. 133.

⁵⁹⁹ *Ibidem*, p. 130.

fenomenalmente muy diferentes, por medio de las cuales los individuos o familias tienden, de manera consciente o inconsciente, a conservar o a aumentar su patrimonio, y correlativamente, a mantener o mejorar su posición en las relaciones de clase»⁶⁰⁰.

Para las elites de poder, la estrategia propiamente familiar (fecundidad, matrimonio o celibato, educación y herencia) estaba estrechamente vinculada al logro de los objetivos políticos (penetración, mantenimiento y ascenso) que permitían alcanzar y ejercer el gobierno de la república. La actividad económica que desarrollan y, en su caso, el estatus profesional actúan como puente entre una y otra estrategias realimentándose de los logros conseguidos por éstas. Si el fin es alcanzar el poder mediante un buen casamiento o una buena educación, un buen patrimonio permitirá, a su vez, una buena dote o unos estudios claves para la administración. Un buen lugar en el organigrama de gobierno –por autoridad, como los jueces; por profesión, como juristas y médicos; pero también, por qué no, por prestigio, como los síndicos o comisionados para resolver ciertos problemas comunitarios- incidirá de manera notable en el patrimonio familiar, en forma de gratificaciones, salarios y acceso a los recursos comunales, cuyo montante no es nada desdeñable. Y vuelta a empezar: a mayor patrimonio, mejores expectativas en el buen final de las estrategias familiares y políticas.

Pero visto esto así, parecería que las estrategias presentadas permiten la movilidad y el ascenso a cualquier familia que pueda ponerlas en práctica. Nada más lejos de la realidad. Encontramos escasos ejemplos de familias que acceden a la elite de poder desde la práctica artesanal –actividad nada desdeñable en aquella época y lugar y sólo estigmatizada desde la óptica de las clases privilegiadas- en las que lo más llamativo resulta ser precisamente la penetración y el ascenso en la elite. Pero si hay algo que llama mucho más la atención es la pervivencia, el mantenimiento de los linajes, que desde época

⁶⁰⁰ Cit. en GIMENO SANFELIU, M^a Jesús: *Patrimonio, parentesco y poder. Castelló (XVI-XIX)*, Castellón, 1998, p. 191.

medieval vienen manejando los resortes del poder. Visto en perspectiva de más de doscientos años, las familias, como ya se ha dicho, son las mismas, si bien esto no hay que entenderlo como simple inercia del poder. Éstas son las más interesadas, las más activas en desarrollar esas estrategias matrimoniales, educativas y de herencia. Son pocas las familias poderosas que no se casen, al menos, con iguales, que no vinculen propiedades, que no funden capellanías y limosnas, que no guarden las referencias políticas.

4.1. Estrategia de fecundidad.

Abordar la estrategia de fecundidad, aquella cuyo objetivo es asegurar herederos que cumplan con una serie de cometidos, requiere un estudio más amplio y detenido. También exige compararla con la estrategia seguida por otro tipo de familias no pertenecientes a las elites.

La primera meta que se pretende es de índole económica y pasa por la descendencia de al menos un hijo varón que continúe desarrollando la profesión y la actividad productiva familiar y se constituya en garante de la subsistencia de los padres en su vejez, en particular, de la madre viuda. Una labor de asistencia que también le corresponde a una de las hijas. Al resto de los hermanos y hermanas les cabe alcanzar otros destinos, con su entrada en religión o en la carrera administrativa, o el matrimonio para el caso de las mujeres, estado ideal de éstas según la mentalidad de la época.

Ahora bien, cabe preguntarse si el hecho de que las metas para los hijos estuvieran tan claras incidía en el mayor o menor número de estos habidos en el matrimonio.

El deseo de un hijo varón es consustancial a la época y es extensible a cualquier tipo de familia. Lo mismo cabría decir, una vez engendrado un hombre, del deseo de tener una mujer. Respecto al resto de hijos que pudieran procrearse no cabe hacer más que especulaciones. Conocemos, por ejemplo, la descendencia de una familia de labradores en Terriente, rememorada por uno

de los hijos, copista del codicilo, de 11 años en 1597⁶⁰¹. En 1576 casaban Sebastián Jarque Asensio y María Villalba. Los detalles del nacimiento de sus hijos eran estos:

Juana	n. 24/06/1577 // m. 01/05/1597
Juan	n. 05/03/1579 // m. 17/09/1580
Catalina	n. 22/04/1582
Francisco	n. 19/02/1586
Esperanza	n. 26/04/1591

Es muy probable que la muerte a temprana edad del primogénito varón promoviera la búsqueda de nuevos descendientes, pero no podemos hacer más que conjeturas al respecto.

Otro de los aspectos que nos puede dar la clave en las estrategias de fecundidad es el que se refiere a las segundas nupcias. Aunque éstas sí tienen en la mayoría de los casos un componente de estrategia matrimonial enfocada a la unificación de patrimonios, no hay que desechar la posibilidad de un nuevo matrimonio, una vez enviudado, con el fin de tener más descendencia. También influiría, sin duda, la necesidad de cuidar a los hijos menores del primer matrimonio, la obligación de atender la casa, por lo que se refiere a los varones, o de mirar convenientemente por el patrimonio, en el caso de las mujeres. El ciudadano Pedro Amigo había tenido un solo hijo, Sancho, de su primera mujer. Casarse de nuevo entraría en sus planes para tener nueva descendencia. El sastre Domingo Navarro también había tenido con su primera mujer un solo hijo. Casado por segunda vez tuvo cuatro hijos más, tres de ellos mujeres. En otras ocasiones, la muerte de la primera mujer propiciaba un nuevo matrimonio acorde a la situación del viudo y con el objetivo de tener nuevos vástagos. Pedro Cifontes Rajo, viudo de María Induráin y con una hija, casaba con Benedita Sánchez Moscardón, con la que tendría otros hijos, entre ellos, el ansiado varón.

⁶⁰¹ AMAIb, II-2, núm.1, f. 291-291v.

Diego de Cañete, señor de la Fuente el Rábano, y Francisca López tuvieron siete hijos. Su testamento de 1527 hacía referencia a dos varones y cinco hembras, una de ellas muerta ya en esa fecha. La familia de tejedores de Albarracín, Jiménez Tormón, contaba con cuatro hermanos en 1524 (tres varones y una hembra). Los Asensio, de Terriente, eran seis hermanos (dos varones y cuatro hembras) en 1550. Los hijos de Martín Pérez Santa Cruz, señor del heredamiento de Monteagudo, eran cinco en 1577 (un solo varón). Los Cifontes Dóñez eran cuatro hermanos (una sola mujer) hacia 1626. El notario Gómez Zahorejas tenía cuatro hermanos varones y una hermana en 1600⁶⁰².

Artesanos como el pelaire Juan Martín sólo citaba tres hijos en su testamento de 1657.

En todo caso, las cifras vienen a mostrar que, aun elevadas para nuestra perspectiva actual, el número de hijos no sería alto, algo que corrobora las últimas investigaciones sobre demografía histórica, en el sentido de que en la Europa preindustrial las mujeres no eran tan prolíficas como hasta entonces se había creído. Las razones de esa fertilidad relativamente modesta era la alta mortalidad en la mujer, a menudo en el parto, y el retraso en el inicio de la etapa reproductora de ésta, si se tiene en cuenta que se viene aceptando por término medio una edad para contraer matrimonio en torno a los 26 años⁶⁰³. Los 15 años de la etapa reproductiva del ejemplo anteriormente descrito de María Villalba (primer y último hijo) la situarían con una edad avanzada para su último parto si nos atenemos a esas cifras, edad a partir de la cual los índices de fertilidad parecen descender en toda la Europa occidental preindustrial. En otros casos, aunque el matrimonio se hubiera producido a los 20 años, sería

⁶⁰² Ver APÉNDICE núm. 17, Cuadros genealógicos. El estudio de la descendencia de los regidores de Lucena, para la segunda mitad del siglo XVII, arroja un número medio de 5,12 hijos (SERRANO TENLLADO, M^a.A.: *El poder socioeconómico y político de una elite local*. Córdoba, 2004, p. 267).

⁶⁰³ VIAZZO, Pier Paolo: «La mortalidad, la fertilidad y la familia», en: KERTZER, D.I. y BARBAGLI, M. (comp.): *La vida familiar a principios de la era moderna (1500-1789)*, 2002, p. 265.

preciso descontar posibles abortos y, lo que es más importante, tener en cuenta los períodos de reducción en la posibilidad de embarazo, hecho que coincidía con el amamantamiento⁶⁰⁴ y que bien podía extenderse hasta los treinta meses. Tiempo, entonces, que posibilitaba la descendencia de cinco o seis hijos, siendo poco usual los casos de diez o más vástagos⁶⁰⁵.

Otros factores colaterales a la estrategia de fecundidad de las familias tienen que ver con los hijos bastardos reconocidos, los hijos abandonados o el infanticidio. De este último aspecto, aunque fue una práctica realizada y perseguida criminalmente en algunos países europeos, no hemos tenido constancia en las actuaciones de la justicia. Se trata de tres situaciones que se ocultan a la sociedad y de las que pocas veces dan cuenta los documentos. El reconocimiento de hijos habidos fuera del matrimonio tampoco fue usual. Tan sólo hemos encontrado un caso en el que Pedro Pérez Toyuela reconoce en su testamento de 1610 a la hija ilegítima de su padre, mandándole cierta parte de herencia.

De todos modos, nos encontramos ante meras aproximaciones sobre la base de ejemplos aislados referenciados a las elites de poder. Una visión global exigiría, como hemos dicho, un estudio más detallado y que tal vez requiriera un análisis demográfico completo.

4.2. Estrategia matrimonial

El matrimonio, más allá del marco establecido para la procreación legítima, se convierte en estrategia al imponerse como objetivo la perpetuación de las diferentes estructuras sociales, culturales e ideológicas, por medio de la elección adecuada del cónyuge. Iniciada esa estrategia, se pondrán en marcha los mecanismos e instrumentos necesarios para estipular las condiciones de un matrimonio entre *iguales*. Claro ejemplo de esto son las capitulaciones

⁶⁰⁴ La prolactina, hormona que provoca la secreción de leche, inhibe la ovulación.

⁶⁰⁵ VIAZZO, Pier Paolo: «La mortalidad...», *op. cit.*, p. 267.

matrimoniales donde se pondrá especial atención a las dotes aportadas por los esposos. Así pues, si la condición es la clave y la dote en contemplación de matrimonio es la herramienta, el ámbito vendrá constituido por el casamiento entre los mismos linajes (endogamia de clase) o el matrimonio entre lugareños (endogamia local). El matrimonio entre afines, económica, geográfica, profesional o políticamente considerados, y las segundas nupcias, en aquellos casos de viudas con hijos menores de edad, pero sobre todo de varones viudos, son las características propias de esta elite.

Unos buenos esponsales exigían en consecuencia que las fortunas fueran parejas. La dote aportada por cada uno de los prometidos simbolizaba en principio la calidad de los contrayentes y constituía la base y el inicio del futuro mejoramiento del patrimonio familiar.

En realidad la dote había que entenderla como una aportación de la mujer al matrimonio, generalmente dada por su familia, donación de la cual se hacía cargo el marido bien de hecho o de derecho. Las contraprestaciones correspondientes al esposo consistían en las arras⁶⁰⁶ o un capital sobre el que conservaba pleno dominio. El fin principal de la dote sería el de ayudar a las cargas matrimoniales y el de ofrecer a la mujer una posición adecuada en la casa del esposo⁶⁰⁷. Se trataba de un anticipo de la herencia paterna y era propiedad exclusiva de la mujer, no pudiendo ser enajenada sin su consentimiento⁶⁰⁸. Lo significativo de la dote no estaría tanto en la cantidad de

⁶⁰⁶ La Ley 50 de Toro indicaba que las arras no podían superar el 10% de su hacienda y bienes. Los fueros de Albarracín y Teruel no contemplan un porcentaje sino una cantidad fija en función de la condición social de la prometida, ya fuera ciudadana o aldeana [rúbrica 420]. Es difícil saber si ambos preceptos, de origen medieval, venían respetándose en época moderna, sobre todo por lo que respecta a la guarda del 10%.

⁶⁰⁷ VALVERDE MADRID, J.: *La costumbre de la dote en los protocolos madrileños*, Madrid, 1985, p. 9

⁶⁰⁸ DÍAZ HERNÁNDEZ, J.M.: *La dote femenina en la sociedad giennense del siglo XVIII*, Jaén, 2004, p. 84. No obstante, Díaz Hernández apunta: «Aunque el dominio –no confundir con la administración- real de la dote se puede deducir que era de la mujer, el dominio legal era transmitido directamente de los otorgantes al esposo. En la estructura jurídica del documento de carta de dote viene recogida esta entrega, y los otorgantes (que son básicamente los padres) hacen trasvase real y pactado de los bienes al marido, que en todos los documentos manifiesta

dinero y bienes aportados cuanto en la porción que significaran de la renta familiar. Tanto la dote femenina como la masculina han sido denominadas preherencias puesto que en la mayor parte de los casos se trata de transmisiones patrimoniales dadas como adelanto de las legítimas que los contrayentes han de recibir a la muerte de sus padres⁶⁰⁹. El esfuerzo económico realizado por las familias era considerable y podía llevar, en ocasiones, a la ruina. La costumbre establecía que dichas cantidades no debían exceder el tercio o el quinto del patrimonio.

¿Cuáles eran las características de las capitulaciones matrimoniales acordadas por las familias destacadas de esta tierra?

En 1529, Catalina Rodilla, viuda de Juan Pérez de la Morena, ofrecía a su hija María 13.000 sueldos, 11.000 en dinero contante y 2.000 en ajuar en los capítulos matrimoniales que se concertaban con Domingo Cano⁶¹⁰.

Por esos mismos años, otra familia de pelaires, el matrimonio formado por Antón Zafontes y María Amigo dotaban a su hija Violante con 5.000 sueldos para casar con el boticario Miguel Aparicio. A la dote no sólo contribuían los padres, sino que lo hacían también el hermano y un tío de la novia⁶¹¹.

Los capítulos matrimoniales entre otras familias de pelaires de la ciudad no alcanzaban las cantidades de otras integrantes de la elite local. El hijo del pelaire Miguel Navarro recibiría como dote própter nupcias la cantidad de 400 sueldos, suma exigua si se compara con la ofrecida por otras familias. Los

“su entera conformidad” con los bienes entregados, debidamente tasados y cuantificados», *Ibíd.*, p. 121.

⁶⁰⁹ MARTÍNEZ LÓPEZ, D.: *Tierra, herencia y matrimonio. Un modelo sobre la formación de la burguesía agraria andaluza, (siglos XVIII-XIX)*, Jaén, 1996.

⁶¹⁰ AMGea, Secc. III-1, núm.36, f. 103. Sirva de comparación la dote de 740 sueldos que en 1531 aportaba a su matrimonio María de Heredia, que casaba con un barbero de Gea, cristiano nuevo (AMGea, Secc. III-1, núm.40, ff. 10v-12); o la dote aportada en 1535 por el herrero Juan Amigo, de 700 sueldos, para su boda con Ana, cristiana nueva. (AMGea, Secc. III-1, núm. 47, f.5).

⁶¹¹ AMGea, Secc. III-1, núm.40, ff. 32v-33 [1531].

capítulos matrimoniales contemplaban además que el mancebo contrayente «*trahe todos los derechos que puede o pudiere alcançar de los bienes de sus padres*»⁶¹². Por su parte, el padre de la novia prometía a su hija la cantidad de 800 sueldos «*por razón de los bienes y hazienda que dicha su hija puede alcançar en los bienes de su madre, y si otros bienes más alcançare, el dicho su padre se los ofresçe de dar y pagar siempre que partieren dichos bienes*».

El montante total de las cantidades ofrecidas podía repartirse en varios conceptos. Los 3.000 sueldos con que el ciudadano Miguel Díaz dotaba a su hija Juana se dividían en tres partes correspondientes al ajuar de cámara, a una pieza de tierra y a mil sueldos en metálico⁶¹³.

En 1550 se concertaba el matrimonio de Martín Pérez Santa Cruz, señor de Monteagudo, con Catalina Pérez Cano. El esposo especificaba sus bienes:

«*...una casa, dehesa de monte y hierva y heredamiento de tierras de pan llevar, cultas e incultas, dentro y de fuera de la dicha dehesa que se llama la casa, dehesa y heredamiento de Montagudo y Montagudillo*»⁶¹⁴.

Además añadía una casa en la ciudad y un herreñal.

Los bienes aportados por Catalina también eran importantes. Los 13.000 sueldos se distribuían en censales, dinero en metálico y «*axuar en ropa de lana, de lino, sayas y sedas*». Pero por herencia de su abuela, Catalina Rodilla, contribuía con otros 31.000 sueldos: 26.000 en la principalidad de 10 censales que le reportaban 1.386s. 8d. de pensión anual; otros 4.000 sueldos en diversos bienes («*ropa de lana, de lino, ropas de vestir y sedas y oro, una vaca, una becerra, veinte colmenas, ocho cabras, çinco ovejas*»); y, por último, 1.000 sueldos en metálico. A todo ello había que añadir dos casas en la ciudad, en la plaza, y una viña en la vega.

⁶¹² AHPT, not. Miguel Novella, sig, 126, ff. 27-28v. [1567].

⁶¹³ AMGea, Secc. III-1, núm.40, f.37v.

⁶¹⁴ AMAlb, Secc. II-2, núm. 9, f. 41.

Años más tarde, el propio Martín Pérez Santa Cruz dotaba en 1581 a su hija Jerónima con 10.000 sueldos, procedentes de la parte materna, 8.000 que se debían pagar tras la boda en quince meses y los 2.000 restantes en ajuar tasado por dos personas. Las capitulaciones establecían que el casamiento se producía a hermandad según fuero de Teruel *«de tal manera que la dicha Jerónima Pérez aya de sacar ante parte todo el dicho dote y lo demás que hubiere llevado y llevare de los bienes de su madre y el dicho Francisco Cortés la dicha heredad y bienes, y los demás sitios que hubiere de aumento se ayan de partir yualmente entre las partes»*⁶¹⁵.

Que la dote que Martín Pérez Santa Cruz ofrecía a su hija tuviera su origen en la hacienda proveniente de la parte materna era algo inevitable, puesto que en 1577, el padre de familia había fundado mayorazgo sobre la casa, dehesa y heredamiento de Monteagudo, a favor de su hijo Sebastián, único varón de cinco hermanos. No obstante, el casamiento de Jerónima Pérez Santa Cruz parecía el más adecuado a su situación. El esposo era hijo de Miguel Cortés, doctor en medicina, vecino de Teruel, que dotaba a su hijo con *«la cassa y heredad y labores y bienes sitios que tienen y posehen en Cañada Vellida»*. Además, los padres del novio se ofrecían a dar de comer a los dos durante tres años *«honestamente a su honra»*, es decir, como correspondería a su condición.

Las cláusulas de los capítulos matrimoniales solían establecer, como hemos señalado, la modalidad de casamiento, generalmente *a hermandad*, y se expresa el fuero a que se está sometido: al de Aragón, al de Valencia⁶¹⁶...

⁶¹⁵ AHPT, not. Miguel Novella, sig. 594, ff. 178-180, 1581].

⁶¹⁶ La *Suma de de Fueros...* de Juan del Pastor, de 1531, ya reconocía esta diferencia: fuero 422. *«De la que casa a dote y de sus bienes parafernales. Muchas vezes acontece que en las dichas ciudad y aldeas y villa de Mosqueruela son dotadas las mugeres según fuero y costumbre del reyno de Valencia. Y las dichas mugeres assí dotadas adquieren por sucessión de sus parientes o por donaciones o por otra vía por causas honestas bienes que se dizen parafernales. Declaramos que dichas mugeres tengan los dichos bienes suyos parafernales precipvos en tal manera que el marido ningún derecho o poder, ni administración tenga en ellos, la muger contradiziendo a la qual dichos bienes pertenecen. Mas antes las dichas mugeres tengan todos derechos en dichos bienes parafernales, et aquella facultad, poder et libera administración, la qual tienen las mugeres según fuero y costumbre en el reyno de*

*Casar a hermandad*⁶¹⁷ equivalía a una especie de régimen de bienes gananciales, referido primordialmente a los «*bienes sitios como muebles habidos o por haber*», los cuales habrían de partirse «*igualmente y los hereden los herederos de cada uno de los dichos contrayentes*». Las menciones al fuero particular podían, no obstante, verse afectadas por cláusulas privadas previstas en los capítulos matrimoniales. Así lo contemplaba el acuerdo matrimonial del hijo de Miguel Navarro:

*«Item quisieron que el fuero que dize que el padre herede al hijo y el hijo al padre, en respecto del padre o madre al hijo, no sea obserbado ni guardado, sino que hereden sus parientes más propincuos y çercanos, de donde los dichos bienes deçendieron, en caso que tubieren hijos dichos contrayentes y murieren sin testar o en otra qualquiere manera»*⁶¹⁸.

Otra familia poderosa la constituyeron María Herrera y Baltasar Sánchez Monterde. La dote de María ascendía a 50.000 sueldos en bienes sitios, censales y alhajas de casa, cantidad ciertamente elevada en comparación con las ofrecidas por otras familias de la elite. Algo más modesta es la del notario Bartolomé Sánchez, de Albarracín, cuando en 1575 reconoce haber dado 10.000 sueldos a su hija en concepto de dote.

Hay casos de donaciones concedidas en especie y que cabe calificar de escasas. La viuda de Pedro Pérez Toyuela dotaba a sus dos hijas, Isabel y Ana, en contemplación de matrimonio «*por yguales partes los bienes muebles de*

Valencia». (PASTOR, Juan del: *Suma de Fueros de las ciudades de Santa María de Albarracín y Teruel*, 1531, [Edición de José Luis CASTÁN ESTEBAN, Teruel, IET, 2007, en prensa].

⁶¹⁷ *Ibíd*em, fuero 319: «*De hunedad o hermandad que aurán hecho el marido et la muger. Y I, de cartas de hermandad, cómo deven ser hechas. Y II, de jocalles vestidos et otras ventajas en caso de hermandad no sean sacados*»; 396: «*De unedad o hermandad que aurán hecho el marido y la muger. Y de cartas de hermandad, cómo even ser hechas. Y I, de jocalles y vestidos e otras ventajas. Y II, del marido y de la muger que en vida se departen y de los bienes en semble ganados. Y III, de partición de lo que el marido y la muger han ganado ensemble*», y 421: «*Si el uno de los desposados o casados muriere. Y de jocalles, vestidos y otras ventajas que en caso de hermandad no sean sacados*».

⁶¹⁸ AHPT, not. Miguel Novella, sig, 126, ff. 28v.[1567].

cassa y puercos y gallinas»⁶¹⁹. La consignación se realizaba ante notario después de reconocer una deuda de 6.000 sueldos con Esperanza Pérez Santa Cruz, que se liquidaba en especie: nada menos que 80 cabras, 6 yeguas y 4 burras.

El matrimonio en segundas nupcias de Martín Amigo con la viuda Isabel Ponz revelaba una capitulación más equilibrada, dadas las cantidades que aportaban uno y otro cónyuge. Martín aportaba 3.000 sueldos en «*dineros, mercadería y dinaradas y muebles*»; añadía, además, 6.000 sueldos que sus parientes, rectores de Rodenas y Valdecuenca, le prometían. La viuda aportaba 5.000 sueldos, que mostraba que se le debían por medio de un albarán, sobre los que se nombraban fianzas en los capítulos, y otros 3.000 sueldos en bienes muebles. A estas cantidades más definidas se incorporaba la cláusula que contemplaba aquellos bienes sitios y muebles que pudiera heredar en un futuro.

La fórmula de casamiento utilizada es distinta en este caso, precisamente por la condición de viuda de la contrayente, pues estos «*casan a dote de fuero de Valencia, que las viudas se casan y se acostumbran casar y no de otra manera, y en caso de solución el dicho Martín Amigo aya y pueda pagar y restituyr dicho dote en la mesma especie de bienes que la dicha Isabel Ponz trae, es a saber, los que trae en dinero se pague en dinero y la cantidad que trae en axubar se pague en axubar*»⁶²⁰.

Otros capítulos matrimoniales contemplaban cantidades más modestas. Los Zalón eran familia entre cuyos miembros hubo notarios. Una de las hijas de Juan, llamada Joana, huérfana entonces, aportaba el grueso de su dote basado en los legados que se le hacían por estar emparentada con los fundadores de esas limosnas: 1.720 sueldos correspondientes a las consignaciones de tres lejas. A esa cantidad había que añadir otros 600 sueldos que la mujer «*tiene ganados en la ciudad de Valencia*». Sin embargo, la dote que aportaba el novio era considerablemente menor: «*todos sus bienes muebles*

⁶¹⁹ AHPT, not. Miguel Novella, sig. 126, f. 64, [1567].

⁶²⁰ AHPT, not. Miguel Novella, sig. 296, ff. 103-107, [1589].

*y sitios que le han pertenescido y le pertenescen de los quondam sus padres hasta en cantidad de mil sueldos»*⁶²¹.

Las cantidades con las que contribuían otras familias de labradores eran menores. Juan Gómez, viudo, vecino de Noguera, detallaba los bienes que traía a su matrimonio con otra viuda, Juana Tobías: la mitad de una casa en Noguera, valorada en 600 sueldos; la mitad de una era y pajar, tasados en 500s.; un herreñal, en 500s.; 35,5 fanegas de tierra repartidas en trece piezas, valoradas en 2.380 s.; cuatro vacas con valor de 800 s.; una burra de cuatro años, 240s.; y, por último, en ajuar de casa, 200 sueldos. Bienes que resultaban haberle correspondido tras la partición previa realizada con sus hijos. La parte aportada por la futura esposa consistía en «*tres mil sueldos en deudas que tiene y le deven en dineros y dineradas con más sus vestidos y jocalías*»⁶²².

Pedro de San Miguel y Catalina Lahoz, de Villar del Cobo, también llevaban una dote modesta en 1676: 1.600 sueldos por parte del novio y 1.800 sueldos por la novia, además de lo que le correspondiera a ésta de unas limosnas y legados píos de los que no especificaba cantidad. En caso de muerte del esposo, Catalina se quedaría con 400 sueldos en bienes muebles o sitios de la parte que perteneciera a los herederos de Pedro San Miguel⁶²³.

La aportación de Francisca Gil en su matrimonio con el hijo del boticario Cosme León, en 1666, ascendía a 2.400 sueldos en metálico y 1.000 en bienes muebles, más otros 5.000 s. que su tío y hermano le daban en bienes inmuebles. El *screx*⁶²⁴ con el que contribuía Matías León sumaba 2.000

⁶²¹ AHPT, not. Miguel Novella, sig, 121, ff. 17 v.-19 v., [1582].

⁶²² AMAIb, Secc. II-2, núm.9, ff.17-19 [1602].

⁶²³ Ver **APÉNDICE núm. 18, Documentos, doc. 20.**

⁶²⁴ En otros lugares, *escrex*, *creix*. «La mujer recibía de su familia, generalmente el padre y la madre, la dote o *exovar*, que era su aportación al matrimonio. Dicha dote era recibida por el marido en el momento que se firmaba el documento notarial regulador de la dote, las cartas de dote o capítulos matrimoniales. Era el hombre quien se encargaba de la administración de los bienes aportados por ésta al matrimonio en concepto de dote, de sus propios bienes, y si la mujer le concedía la administración, también de los parafernales y de sus frutos. Además, la legislación foral reconocía que los gananciales provenientes de los bienes del marido, de la dote y del *creix*, así como del trabajo de ambos cónyuges pertenecían al marido como principal

sueldos, si bien se había contemplado previamente que la botica pasaría a su propiedad cuando falleciera su padre⁶²⁵.

La dote en contemplación de matrimonio aportada podía comprometerse en diversos plazos y sobre la base de la herencia materna, todavía pendiente de repartir. De los 8.000 sueldos que el señor de Zarzoso mandaba a su hija Ana Fuertes en su matrimonio con el notario Gaspar Sánchez Monterde en 1583, 4.000 los daba en diversos plazos y tandas, quedando previsto que si él muriera sería su hijo y hermano de Ana quien debería hacerse cargo de pagar los restantes 4.000 sueldos⁶²⁶. Además de las cantidades en metálico, padre y hermano se comprometían a darle anualmente, durante tres años, 25 fanegas de trigo para su sustento. Dote en especie que no fue muy habitual.

Se trataba de evitar la dispersión de los bienes familiares, en este caso los que giraban en torno a la granja de Zarzoso, por lo que una de las soluciones pasaba por diferir el pago de la dote. Las condiciones en que la

responsable de las cargas del matrimonio. A cambio, el marido asume la obligación de restituir la dote o su valor, si la recibió estimada, y todos sus bienes quedan gravados legalmente en garantía del cumplimiento de dicha obligación. La mujer no puede disponer de la dote sin el consentimiento del marido. Éste se obligaba a hacer a su mujer una donación propter nupcias, también llamada *creix*, y cuyo valor debía ser la mitad del de la dote. También le correspondía la administración de estos bienes aportados por él al matrimonio, aunque no podía enajenarlos y, una vez disuelto el matrimonio, han de pasar a la mujer o a los hijos. *Exovar* y *creix* constituían una especie de seguro de viudedad y debían serle devueltos a la mujer a la muerte del marido» (GIMENO SANFELIU, M^a J.: *Patrimonio...*, *op. cit.*, p. 209).

⁶²⁵ AMAIb, Secc. II-2, núm.9, ff.68-69.

⁶²⁶ «...por la parte y herencia que le puede pervenir de los bienes de la quondam Apolonia Novella, su madre [...] los cuales promete de darle y pagarle, dentro de tres años de cómo oyeren misa nupcial, los dos años y tandas primera a mil y quinientos sueldos cada una y la restante tanda de mil sueldos, que hazen el dicho número y cantidad de quatro mil sueldos; y en caso de muerte del dicho Joan Fuertes, mayor, Joan Fuertes, menor, promete de pagarlos y quedar obligado como el dicho su padre; y, por consiguiente, dicho Juan Fuertes, menor, por sí promete de dar a la dicha su hermana, Anna Fuertes, otros quatro mil sueldos jaqueses por lo que a él le puede pervenir de los bienes y herencia de la dicha quondam Appolonia Novella, su madre, los cuales promete pagar en las mismas tandas y de la forma y manera que los otros quatro mil sueldos, de manera que cada tanda de las dichas ha de ser de tres mil sueldos, exceptado la última que no será sino de dos mil sueldos, que todos hazen summa, número y cantidad de ocho mil sueldos, con los cuales se haya de tener por contenta la dicha Anna Fuertes de todo lo que le pudiere pervenir de los bienes de la dicha su madre y les haya de defeneçer y dar por quitos y libres porque no le puede pervenir más», AMAIb, Secc. II-2, núm. 9, ff.4-5.

mujer accedía a su parte de herencia eran controladas de forma férrea por los varones de la familia. En este caso se imponían nuevos capítulos al respecto:

«...que dicha Anna Fuertes no pueda disponer de los quatro mil sueldos que dicho su hermano le promete de dar, en caso que no tuviere hijos, sino que hayan de prevenir en sus propios hermanos, en aquél o aquéllos que ella querrá o en sus herederos de ellos»⁶²⁷.

La dote de Ana Fuertes se completaba con 1.800 sueldos provenientes de sendas almosnas para casar doncellas, del linaje de Toyuelas y Novellas, ropa de cama valorada en 500 sueldos y un vestido de 600 sueldos. A todo ello había que añadir la aportación propter nupcias o *escrex* realizada por su marido:

«Item fue tratado y capitulado entre dichas partes que el dicho Gaspar Sánchez por razón de la defloración haya de dotar y dote a la dicha Anna Fuertes en dos mil sueldos de dote y escrex y aumento de dote, pagaderos en vestidos, joyas o dineros como más a ella el pareçiere»⁶²⁸.

Generalmente, a la muerte del marido, la dote aportada por la mujer era devuelta a ésta. En ese sentido era una especie de seguro de viudedad al que se podían incorporar otros bienes que el marido considerase oportuno, bien de forma directa, aportando cantidades en metálico, o a través de parte de la renta en especie obtenida de la explotación de una heredad. Y así se capitulaba entre Ana Fuertes y Gaspar Sánchez⁶²⁹.

⁶²⁷ AMAIb, Secc. II-2, núm. 9, f.5.

⁶²⁸ AMAIb, Secc. II-2, núm. 9, f.6.

⁶²⁹ *«...que en caso de disolución del matrimonio por muerte de qualquiere de dichos contrayentes, con hijos o sin ellos, haya de sacar y saque la dicha Anna Fuertes, o sus hijos o sus herederos, en su caso ante parte, todo aquello que la dicha Anna Fuertes trae en contemplación del presente matrimonio, siquiere la verdadera estimación de aquello, y más aquello en que dicho Gaspar Sánchez la dota; y todo lo demás que constante matrimonio se hubiese adquirido se haya de partir entre dichos contrayentes o sus herederos en su caso y esto título lucrativo»*, AMAIb, Secc. II-2, núm. 9, f.6v-7.

Catalina Martínez de Antillón había aportado a su matrimonio con Juan Gómez Zahorejas 12.000 sueldos que su marido mandaba devolverle en el testamento de 1600⁶³⁰.

María Asensio de Ocón, hermana del señor de Hoyos Quemados, era dotada con 12.000 sueldos en 1625, 10.000 en metálico en tres pagas y los restantes 2.000 en un vestido y alhajas, ascendiendo la dote própter nupcias añadida por el marido a 4.000 sueldos «*para que la dicha señora María Asensio disponga de ellos a su voluntad como de bienes suyos propios*»⁶³¹. En dicha capitulación se establecían pactos específicos para el caso de viudedad de la mujer, además del retorno de la dote y del *escrex*:

*«... que sobreviviendo la dicha señora María Assensio al dicho señor Joan Mancho, assí con hijos como sin ellos, haya de gozar y goze dicha señora María Assensio durante su vida natural, casándose o no casándose, veynte hanegas de trigo de renta en cada un año, las cuales dicho señor Joan Mancho desde aora para en dicho caso le firma y asegura sobre sus bienes. Y a más de esto, mientras dicha señora María Asensio guardare viudedad haya de tener habitación en una de las casas que el señor Joan Mancho tiene en dicho lugar de Torrijas, dándole toda la dicha casa entera para su habitación»*⁶³².

Capítulos matrimoniales que resultaban ciertamente favorables en este caso a la mujer. Incluso se pactaba que todas las deudas habidas en el matrimonio, aunque vinieran por parte de María «*se hayan de pagar y paguen por entero de la propria hazienda y bienes del señor Joan Mancho*».

⁶³⁰ «*aquellos seisçientos escudos que traxo en contemplación de matrimonio, los cuales confieso yo haverlos reçebido en mi poder, con más las ventajas que por los capítulos matrimoniales entre los dos hechos constan haverla aventajado, lo qual le sean dados y pagados de lo más y bien parado de mi hazienda; y en caso que la dicha Catalina Martínez de Antillón quisiere tomar algunos bienes muebles o por simovientes en cuenta de lo sobredicho o parte de ello, quiero y es mi voluntad sea preferida en la dita que diere otra qualquiere persona, de manera que por lo tanto que obtuviere lo que pueda tomar*», AMAIb, Secc. II-2, núm.1, f. 140.

⁶³¹ AMAIb, Secc. II-2, núm. 9, ff. 24v-25v.

⁶³² AMAIb, Secc. II-2, núm.9, f. 27.

Desconocemos, sin embargo, el grado de cumplimiento o incumplimiento de los pactos contemplados. Las dotes matrimoniales no estaban exentas de cierto tipo de picaresca si el dinero prometido no se aportaba en metálico y se difería su pago. Cuando Pedro Fernández, de Bronchales, expresaba sus últimas voluntades en 1609 se preguntaba por el dinero que sus yernos habían prometido⁶³³.

Los capítulos matrimoniales fueron, pues, el instrumento más utilizado por las familias de los contrayentes, las poderosas o las simplemente acomodadas, para mostrar su poder económico y su prestigio social. En ellos se especificaban las cantidades aportadas por los futuros cónyuges en contemplación de matrimonio: en dinero, bienes sitios y muebles o rentas provenientes de censales o de limosnas y píos legados. Allí se establecía el régimen de disposición de los bienes en el matrimonio, que mayoritariamente estaba enmarcado en el de gananciales (*medianeros, a hermandad, a carta de meatad*⁶³⁴). Se pactaba la vuelta de los bienes aportados al matrimonio a los herederos legítimos de cada parte en caso de que el matrimonio muriera sin descendientes. Se solía acordar que, en caso de muerte del esposo, se reservara para la esposa una porción de lo aportado al matrimonio, generalmente en forma de rentas en especie, aunque también en metálico, intentando asegurar la subsistencia de la mujer. En muy pocas ocasiones se hacía mención a los bienes privativos llevados al matrimonio y de carácter más personal. En relación a la mujer se trata de los llamados bienes parafernales, que, junto con los de la dote, forman su patrimonio individual y propio.

En 1676, Catalina Lahoz y Pedro de San Miguel acordaban que, en caso de disolución del matrimonio por muerte de alguno de los cónyuges, el

⁶³³ «Y es mi voluntad que mi yerno Gaspar Jarque y Martín García, que están casados con mis dos yjas María Fernández y Juana Fernández, no puedan aver ni alcanzar cosa nenguna de mis bienes muebles ni sitios más de lo que yo les tengo dado asta en tanto que muestren en quién y cómo an traydo cada trecientos escudos que prometieron traer en contemplación de matrimonio quando se casaron con mis yjas», AMGea, Secc. III-1, núm.58, f. 14.

⁶³⁴ « an de casar a carta de meatad », AMGea, Secc. III-1, núm. 49, f. 8 [1542].

varón se quedaría con todos sus vestidos, libros y armas, y que la mujer haría lo mismo con todos sus vestidos, *rosarios y arreos de su persona*⁶³⁵.

La indefinición de los capítulos matrimoniales respecto a los bienes sitios y muebles aportados por alguno de los cónyuges o del ajuar traído por la novia hace que no los podamos conocer con detalle. Sin embargo, en ocasiones hemos dado con contratos en que sí se especifican.

En 1562 se concertaba el matrimonio entre Catalina Sánchez, de Orihuela, con el notario de Caudé Luis Galve. La novia, huérfana, era apadrinada por sus tíos Joan, Pedro y Miguel Martínez Rubio, de Rodenas. En la capitulación se expresaba con detalle todos los bienes que uno y otro cónyuge aportarían⁶³⁶ (CUADRO 28).

CUADRO 28.

Capítulos matrimoniales entre Luis Galve, notario de Caudé, y Catalina Sánchez, de Orihuela

dote del novio	sueldos	dote la novia	sueldos
Casa	2.000	Casas y tierras	3.000
Tierra y pajar	3.700		
Ajuar, menaje, ropa	1.400	Ajuar, menaje, ropa	2.029
Granero	900		
Objetos suntuarios ⁶³⁷	300		1.300
Otras heredades			
Deudas	600	Deudas	440
		Dinero en metálico	1.000
TOTAL	8.900	TOTAL	7.769

⁶³⁵ AMGea, Secc. II-2, núm. 66, f. 3v. Ver APÉNDICES núm. 18, Documentos, doc. 19.

⁶³⁶ AHPT, not. Miguel Juan Malo, sig, 132, ff. 15-20 v. [1562].

⁶³⁷ Objetos de plata, joyas de oro, alfombras y tapices.

Como puede apreciarse, las cantidades totales estaban bastante equilibradas.

Otra de las capitulaciones matrimoniales donde se describe con detalle el patrimonio aportado por el esposo es la de Luis Mauricio Guindulay, infanzón de Albarracín, que casa con Esperanza Iñigo de Antillón, en 1666⁶³⁸ (CUADRO 29).

CUADRO 29.

Capítulos matrimoniales entre Luis Mauricio Guindulay, infanzón, y Esperanza Iñigo de Antillón

dote del novio	valor	dote la novia	valor
casas en Albarracín		aportan sus padres	500 libras
50 fanegas de sembradura	2.500 escudos	legado del inquisidor Gamir	600 libras
16 yubadas en secano	150 escudos	legado de los Espejos (sin especificar)	
era y pajar	160 escudos		
censales	300 escudos		
muebles de casa	800 escudos		
librería (« <i>que aún vale dineros</i> »)			
200 cabezas de ganado (ovejas y cabras) dadas a medias			
deudas que se le deben	430 libras		
dinero en metálico	800 escudos		
trigo: 540 fanegas			
rento de Villalba: pendiente de cobrar 120 ff. de trigo y 16 ff. de centeno			
50 ff. de centeno y avena			
20 ff. de cebada			
deuda que le deben: 240 ff. de trigo			

⁶³⁸ AHN, Clero secular-regular, 6828 (Convento de San Esteban de Albarracín, Dominicas).

Junto con la dote, Luis Mauricio aportaba 1.000 libras, galas y joyas, probablemente en concepto de arras y en cantidad cercana al 10% del patrimonio. Además se establecía que, en caso de enviudar Esperanza, ésta quedaría usufructuaria de todo mientras permaneciera en aquel estado.

Aunque lo que muestra el documento es una aparente descompensación de patrimonios, es difícil hacer una valoración correcta al no especificarse por parte de la novia las cantidades de ciertas partidas como la del legado de los Espejos. Lo que está claro es el detalle con que el futuro marido describe cada uno de los bienes aportados, como si hubiera necesidad de despejar cualquier tipo de duda. Los Guindulay y los Antillón eran infanzones reconocidos desde antiguo en Albarracín. Los primeros escasamente participaron en el gobierno de la ciudad y tan sólo hemos documentado un miembro de esa familia en 1534 como síndico a la Corte. Sin embargo, una rama de los Antillón, la de Esperanza, residía en Santa Eulalia al menos desde 1613. Ello podría explicar en parte esa minuciosidad, ante la necesidad de mostrar la propia hacienda a una familia que no vivía en el lugar desde hacía tiempo.

La endogamia practicada entre las elites estuvo circunscrita a los ámbitos económico, político y geográfico. Ésta puede presentar en ocasiones algunos de los tipos expuestos para otros estudios, por ejemplo, endogamia paralela, sucesiva o recurrente, pero el estudio que nos ocupa nos muestra unas relaciones muy generales, de marcado carácter económico en primer lugar, y de razón geográfica –ciudadanos y aldeanos por separado- en segundo término⁶³⁹.

Las familias, utilizando el matrimonio y la herencia como instrumentos principales de permanencia, giran no sólo alrededor de sus haciendas, afectadas

⁶³⁹ Endogamia paralela, cuando dos miembros de una familia se relacionan con dos de otra en la misma generación. Endogamia sucesiva, cuando el enlace matrimonial se establece en diferentes generaciones de dos núcleos familiares. Endogamia recurrente, en la que diferentes miembros, más o menos cercanos, de los núcleos familiares principales se relacionan frecuentemente entre sí reuniendo los diferentes bienes y líneas (BURGOS ESTEBAN, F.M.: *Los lazos del poder. Obligaciones y parentescos en la elite local castellana. Siglos XVI-XVII*. Valladolid, 1994, p. 120).

por vínculos y mayorazgos, sino en torno a los puestos de gobierno a los que por su condición aspiran. Por un lado, las familias con tradición de jueces, mayordomos y alcaldes, emparentan con las que alcanzan iguales empleos dentro de la misma ciudad. Por otro, la elite de las aldeas establece sus relaciones con el exterior, a menudo con individuos cercanos a la monarquía o las instituciones aragonesas. Por último, aquellas familias de artesanos florecientes, junto a aquellas otras recién llegadas que ejercen su labor en la administración, como notarios o juristas, suelen entablar relaciones de parentesco, quedándoles vedado casi siempre el acceso a las familias más destacadas.

Los Díaz de Mohort y los Sánchez Monterde, los Pérez Toyuelas y Arganzas, los Monterde y los Antillón, son linajes que mantienen entre sí sus relaciones más allá de su participación en el gobierno de la ciudad. Los Pérez Santa Cruz establecieron vínculos con muchos miembros del grupo de ciudadanos e hidalgos. De forma directa con los Espejo, los Arganza, Torres, Novella y Fernández Rajo; de forma indirecta, a través de hijas y hermanas, con los Pérez Toyuela y con los Murciano⁶⁴⁰. Sin duda, fue la familia que mejor supo desarrollar, conscientemente o no, una estrategia de amplios lazos, plan con el que fue capaz de sortear las vicisitudes que se le presentaron.

Los Amigo, linaje donde los claroscuros de religión y de oficio se afirman más que la luz sobre ellos, destacaron en el devenir político del XVI, pero su influencia parece ser menor en la siguiente centuria. Aunque alcanzan puestos de gobierno, son estos de una entidad menor –procurador de ciudad, alguna regiduría y alcaldía, probablemente por el estamento popular-, y sólo llegaron a establecer su parentela con otros apellidos de menor importancia en el gobierno de la ciudad, como los Zalón, o con otros artesanos como los Jiménez Tormón, tejedores. Sólo hemos documentado el matrimonio de un miembro de esta familia con una Díaz de Mohort. El linaje estaba muy

⁶⁴⁰ Para esta familia y las siguientes que estudiamos remitimos al **APÉNDICE núm. 17, Cuadros genealógicos.**

disminuido en la ciudad en 1629, pues sólo se halla un vecino con ese apellido⁶⁴¹.

Pero es una familia, la de los Cifontes, la que al final del seiscientos logrará ver alcanzadas sus aspiraciones de prosperar con el beneplácito de ciudad y tierra. Pedro Cifontes Rajo, lugarteniente de baile en 1618, representaba la unión entre la familia de bailes de los Fernández Rajo y una familia en clara ascendencia como la de los Cifontes, pelaires que debieron hacer fortuna y uno de cuyos miembros desarrollaría carrera en la administración. El siguiente paso parecía obligado darlo y dirigirlo hacia las familias más destacadas de la ciudad. En este caso, Benedicta Sánchez Moscardón y Dóñez. Ahora bien, no conviene llamarse a engaño. Lo que estos dos apellidos habían representado en la dinámica política del siglo anterior y en el XVII estaba claro: la defensa de los intereses monárquicos. Gaspar Sánchez Moscardón había sido síndico en las Cortes de Tarazona en 1592 y más tarde procurador fiscal. Felipe Dóñez fue juez de encuestas en Teruel⁶⁴², asesor bajo el mandato del juez preeminente de Albarracín, Matías de Moncayo, y según el cronista Damián Murciano sirvió bien a su rey⁶⁴³.

⁶⁴¹ AMAlb, Secc. I-7, núm. 142. Damián Murciano también certificaba lo mismo en 1623, al indicar la existencia de líneas femeninas.

⁶⁴² Bartolomé Leonardo de Argensola refiere que tenía «autoridad de juez de pesquisa (llámase en Aragón, encuesta)», *Alteraciones populares de Zaragoza, año 1591* [Edición, estudio y notas de GREGORIO COLÁS LATORRE, Zaragoza, 1996, p. 113 y 116]. Ver también: LATORRE CIRIA, J.M.: «La conflictividad política y social en la ciudad de Teruel durante los siglos XVI y XVII», en: LATORRE CIRIA, J.M. (coord.): *Los fueros de Teruel y Albarracín*, p. 153.

⁶⁴³ «y aunque en esta ciudad y su tierra hubo algo de esto, pero en la de Teruel y su comunidad y villa de Mosqueruela fue sin comparación esto mucho más y más notado y aun más digno de castigo, y procurándolo los ministros del Rey y los assessores que entonces en esta ciudad se hallaban a quien el emperador (...) dexó esto encomendado, que eran micer Diego Cañete, que habiendo sido lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón fue denunciado y privado de oficio, y a essa ocasión empleado aquí y entretanto por la católica y cesárea magestad de Carlos V, y micer Diego Amigo, que después fue lugarteniente de dicho Justicia, y micer Philipe Dóñez, todos los quales con singular cuidado procuraban obiar delictos y castigar delinquentes y servir a su Rey en esta ciudad, sin que faltassen assí mismo en la de Teruel y su comunidad quien hiciesse esto propio con mucha satisfacción», MURCIANO, Damián : *Breve y verdadera...*, op. cit., p. 102.

Los Asensio, de Terriente, vinculados a la heredad de Hoyos Quemados, fueron posteros que desempeñaron cargos de gobierno comunitario. Al final del siglo XVII sus descendientes lograrán emparentar directamente con el baile Pedro Martínez Rubio y Manrique y con el justicia de Aragón Pedro Valero Díaz, nombrado en 1687. Dicho justicia había prestado importantes cantidades de dinero a la comunidad desde su puesto de secretario en Madrid. Su hermana Catalina se casó con Jaime Asensio de Ocón. Ambas familias desarrollarán una importante actividad prestamista con la comunidad. Aparecen como posteros en las empareas y los documentos nunca los refieren como hidalgos ni infanzones. Sin embargo, en el año 1687, Juan Asensio de Ocón presentará ante el concejo de la ciudad de Albarracín el certificado de infanzonía correspondiente⁶⁴⁴, en el que además de detallar el origen de ambos apellidos, todo de manera vaga y muy a propósito⁶⁴⁵, se describen escudos de armas y se enumeran familias del linaje.

Los Martínez Rubio sí fueron los máximos exponentes de la representación real en la comunidad y frente a la elite urbana sólo entroncó con los linajes más influyentes y de clara filiación monárquica. Si en la ciudad son los Pérez Santa Cruz quienes mejor supieron desplegar sus redes sociales mediante el matrimonio, en la tierra es esta familia la que mejor y de manera extensa establecerá vínculos con lo más granado, no sólo de la comunidad sino de otros territorios: Antillón, Asensio de Ocón, Clavero y Alonso son los linajes cercanos con los que emparenta; pero fuera de la comunidad, no dudarán en estar atentos a otras familias de apellidos tan llamativos dentro del

⁶⁴⁴ AMAlb, Secc. I-5, núm. 98, ff. 92-112v.

⁶⁴⁵ Escribía el cronista don Juan de Mendoza en el certificado de infanzonía: «*la dificultad que tubieron los genealogistas en aberiguar el berdadero origen de este linage consistió en traerle y derivarse de un memorable y señalado progenitor cuio propio nombre fue Asensio, de que se motivó llamarle patronímico, como a los que ya teniendo semejante principio obserban los de Gutiérrez, González, Peláez y todos los demás que tienen relación a nombres propios de que patronímicamente los tomaron referidos de sus progenitores llamados Gutierre, Gonzalo, Pelayo y más propiamente de los que sin ninguna mudanza ni alteración tomaron por patronímicos rigurosa y literalmente los nombres propios de sus ascendientes, como son los linajes de Alonso, Pedro, Pablo, Miguel, Blasco, Martín y otros muchos en cuio número entró el de Asensio*», AMAlb, Secc. I-5, núm. 98, ff. 92-112v.

Consejo de Aragón como los Manrique o los Castellot⁶⁴⁶. Estos últimos eran originarios de Mosqueruela. Gaspar Castellot era miembro del Consejo del Rey, asesor de los comisarios de la Inquisición de Valencia y consultor del Santo Oficio en Aragón. De su matrimonio con Catalina Martínez Rubio, nació en 1603 Miguel Jerónimo Castellot, que llegaría a ser abogado del fisco de la Inquisición, regente en el Consejo Supremo de Aragón y Justicia de Aragón⁶⁴⁷. Las autoridades comunitarias siempre lo tendrían como abogado de referencia en Zaragoza. Las relaciones de las familias Martínez Rubio y Castellot no terminaban ahí, pues otros dos hermanos de Catalina casaron con otros miembros de la familia Castellot⁶⁴⁸.

La estrategia matrimonial seguida por los Martínez Rubio también se basó en enlazar por medio de líneas femeninas con miembros de la elite comunitaria de claras inclinaciones monárquicas como los Sánchez Moscardón.

Las segundas nupcias fueron habituales entre los miembros de la elite de ciudad y tierra. El objetivo respecto a la viuda parecía seguir dos caminos. Uno iba acorde con la mentalidad de la época, que consideraba el matrimonio como el estado ideal para la mujer; pero el otro perseguía apartarla de la administración de los bienes de su difunto marido, que en lo sucesivo serían gestionados por el primogénito. El segundo esposo, bien situado económicamente, podía obtener parte de la dote que traía la viuda.

Los capítulos matrimoniales entre Juan Pérez de Santa Cruz y Bernarda Sánchez Jaraba, viuda de Gaspar Sánchez Moscardón, contemplaban además la

⁶⁴⁶ Otros Martínez Rubio se relacionarán con el apellido Manrique: Juan, con María Fernández Vallejo Manrique, Pedro Pablo, con María Manrique y Pedro con Jerónima Manrique. Lucas Pérez Manrique es miembro del Consejo de Aragón desde 1612 a 1622, fecha en que es nombrado Justicia de Aragón. (cfr. ARRIETA ALBERDI, J.: *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Zaragoza, 1994, pp. 609 y 622).

⁶⁴⁷ Miguel Jerónimo Castellot es abogado de la comunidad en Zaragoza, en torno a 1635; luego comisario real en 1647, responsable de las Ordinaciones de 1647, y Justicia de Aragón en 1655-60.

⁶⁴⁸ Timoteo Martínez Rubio casa con Juana Jerónima Castellot y Jerónima Martínez Rubio con Pedro Bautista Castellot. Ver **APÉNDICE núm. 17, Cuadros genealógicos**.

concordia entre los contrayentes y el doctor Antonio Sánchez Moscardón, hijo de Bernarda, mediante la cual ésta renunciaba por completo a la herencia del esposo fallecido. La dote aportada por la mujer era importante: 40.000 sueldos (30.000 en el momento y el resto en un año) y posteriormente 3.000 sueldos anuales en tres años. Además ella añadía sus bienes privativos. La parte con la que contribuía Juan Pérez de Santa Cruz consistía en su heredamiento de Monteagudo y una casa en Albarracín. También se comprometía a dotar a su futura esposa con vestidos y joyas de oro y plata⁶⁴⁹.

Todo parecía apuntar, efectivamente, a un deseo del primogénito de los Sánchez Moscardón de apartar a su madre de la administración de la hacienda, dado el interés que éste tenía en fundar un convento de dominicas en Albarracín. Una buena dote, como era el caso, propiciaría con prontitud un marido acorde con su condición social. El parecer de Bernarda respecto a este matrimonio lo podemos deducir del último codicilo a un testamento anterior, donde expresaba su interés por ser enterrada junto a su primer marido, lo que, junto a la obligación de mantener su tumba arreglada todos los años, encomendaba a Juan Pérez de Santa Cruz si quería éste disfrutar de aquellos sueldos que Bernarda había aportado como dote⁶⁵⁰.

Las segundas nupcias parecen mejorar la situación del hombre. Así sucede en los matrimonios de Pedro Amigo, casado con Ana Jiménez Tormón y luego con la hija de Miguel Díaz de Mohort, o el de Pedro Cifontes Rajo, esposo de una Induráin y luego de una Sánchez Moscardón.

También se celebraron bodas entre parientes cercanos. El caso más llamativo fue el matrimonio habido entre Julián Francisco Catalán de Ocón y su prima hermana Estefanía Catalán.

⁶⁴⁹ AHN, Clero secular-regular, 6828 (Convento de San Esteban de Albarracín, Dominicas). El legajo también contiene con la misma signatura varios papeles: capítulos matrimoniales, testamentos, codicilos ...

⁶⁵⁰ *Ibidem*.

Son excepcionales aquellas ocasiones en que los cónyuges, viudos casados en segundas nupcias, concertan el matrimonio entre sus respectivos hijos, como el ejemplo de Pedro Catalán, hidalgo de Pozondón, y Catalina Fernández, viuda de Albarracín, cuyos hijos Pedro y Beatriz también se casarán en 1531. La estrategia exigía la partición de los bienes con los hijos menores de Catalina, así que la necesidad de mantener unido el patrimonio y la urgencia de proteger a los menores de edad compusieron un matrimonio entre viudos⁶⁵¹.

4.3. Estrategia educativa

Las elites no descuidaron la formación de los más jóvenes. El concejo de la ciudad procuró mantener abierta una escuela para enseñarles a «*leer, escribir, contar y oraciones*», para lo que se contrataba a un maestro que a veces había que traer de otras localidades, con salario, casa y otras mejoras⁶⁵².

También estuvo abierto un estudio de gramática, costado conjuntamente con la comunidad de aldeas, en consonancia con la expansión económica del siglo XVI que propició la extensión de estas enseñanzas. Hay datas en los libros de cuentas de la comunidad correspondientes al pago de un *maestro del escuela o del estudio* desde la primera década del siglo XVI. El centro estaba dedicado a una especie de enseñanza secundaria, al modo de otras escuelas de la época en diferentes ciudades⁶⁵³.

Algunos de estos maestros de gramática, a veces denominados maestros del estudio mayor, fueron Damián Galipongo (1565), Santapau, de Cantavieja (1580), Castellanos (1580), Francisco Prats (1588-91), Pedro Castillo (1593-

⁶⁵¹ AMGea, Secc. III-1, núm.42, ff. 11-16. Ver APÉNDICE núm. 17, Cuadros genealógicos.

⁶⁵² «*conducieron y concertaron por maeso por el estudio de los mochachos de la presente ciudad para enseñarles a leer, escribir, contar y oraciones a Francisco Fuertes, habitante de presente en al villa de Xea*», AMAIb, Secc. I-7, núm. 139, f.7 [1613]

⁶⁵³ Cfr. MATEOS ROYO, J.A.: «Municipio y enseñanza pública en Aragón: la escuela de Gramática de Daroca (siglos XVI-XVII)», *Revista de Historia Moderna Anales de la Universidad de Alicante*, nº 20, 2002, pp.117-148 [Edición digital].

97), Pedro Gil (1599), Juan Rodríguez (1604), Jerónimo Moyo (1614), Francisco López (1628), Gregorio de Torrecilla (1630), Juan Martínez (1636-38) o Pablo Martínez Nieto (1653-1672).

Su sueldo fue en aumento, aunque escasamente, también a lo largo del siglo XVII, al contrario de lo que cabría esperar en época de crisis y como se constata que sucedió en la escuela de gramática de Daroca⁶⁵⁴.

Al estudio de gramática de Albarracín debieron acudir alumnos de las familias importantes de la ciudad, pero también de las aldeas, aunque no conocemos quiénes y a qué familias pertenecieron. Sabemos que en la comunidad se fundaron limosnas para estudiantes. Una de ellas fue la instituida por Juan Jiménez Lidón, rector de Tramacastilla, para alumnos de su linaje o del lugar, a los que se les ofrecía consignaciones durante tres años⁶⁵⁵. Debió ser práctica bastante extendida entre las familias que podían dejar ciertos capitales para prestar. En 1605, Pedro García, tejedor de Bronchales, dejaba dicho en su testamento que el producto de la venta del resto de sus bienes se colocara a censo, al 5% , y que dicha cantidad sirviera para «*dotación y aumento para una institución y limosna que tiene hecha e instituida –siquiere intención de fundar- mosén Juan García, mi hermano, para ayuda a estudiantes pobres de nuestro linaje*»⁶⁵⁶.

Otras limosnas de las que tenemos noticias evidencian que las familias asentadas en las aldeas también velaron por favorecer los estudios de sus descendientes directos (**CUADRO 30**).

⁶⁵⁴ *Ibíd.*, p. 132.

⁶⁵⁵ AMTr, Secc. II-3, núm. 7.

⁶⁵⁶ AMAlb, Secc. II-2, núm. 1, f. 125v.

CUADRO 30.

*Limosnas para estudiantes*⁶⁵⁷

fundador	lugar	fecha	fin	dotación
Juan Vellido	Terriente	1564	estudiantes pobres de su linaje	170 s.
Juan Alonso y Catalina Martínez	Terriente	1584	ayuda a un estudiante	2.000 s.
Beatriz Soriano	Jabaloyas	1585	ayudar a pagar a un maestro	
Francisco Valero	Jabaloyas	1586	estudiantes de su linaje	
Francisco Valero	Jabaloyas	1591	enseñar gramática a un estudiante de su linaje durante 3 años	
Pascuala y Juan Alonso	Terriente	1602	ayuda a un estudiante	100 s.
Ana Domínguez	Pozondón	1605	estudiantes de su linaje	
Antonio Torres	Albarracín	1610	estudiantes de su linaje	
Agustín López	Orihuela	1616	estudiantes de su linaje y si no los hay, de Orihuela	
Catalina Martínez	Villar del Cobo	1618	estudiantes pobres de su linaje	

El número de individuos que llegaron a completar sus estudios no debió ser escaso ni las familias predominantes de las aldeas quedaron al margen de esta estrategia. Muchos de los titulares de las capellanías eran clérigos con estudios y sus familias destinaban ciertos recursos a que pudieran continuarlos. A Sebastián Pérez Toyuela, que estudiaba para clérigo, como titular de la capellanía de su familia en la catedral de Albarracín, se le mandaban en testamento cuarenta escudos anuales para que prosiguiera su formación durante cuatro años⁶⁵⁸.

El paso por las universidades de los hijos de la elite también es constatable por cuanto muchos de ellos alcanzaron los títulos correspondientes. Los centros de destino nos son menos conocidos. En algún caso se nombra la ciudad, como en el de Pedro José Catalán de Ocón, que en 1628 estudiaba cánones en Salamanca⁶⁵⁹. A la universidad de Huesca también acudieron

⁶⁵⁷ Fuentes: ADA, Sebastián Utiens, Relación del estado de la catedral y diócesis de Albarracín, 1619; y ADA, Visitas pastorales. Agradezco al profesor Latorre Ciria los datos facilitados para la elaboración de este cuadro.

⁶⁵⁸ AMGea, Secc. III-1, núm. 59, f. 11v. y ss. [1610].

⁶⁵⁹ AHN, OM_Caballeros de Santiago, 1833, f. 3v.

miembros de las familias más señaladas: Antonio Cifuentes Raxo (*sic*), de Albarracín (1583), Domingo Iranzo, de Jabaloyas (1598), José Jiménez, de Albarracín (1668), los hermanos José y Tomás Martínez Rubio, de Rodenas (1696 y 1703), J. Navarro de Arzuriaga, de Albarracín (1682), Juan Pérez Toyuela, de Monterde (1569), J. Sánchez de Santa Cruz, Albarracín (1696)⁶⁶⁰. Por otra parte, también se ha podido documentar la presencia de otros estudiantes originarios de esta tierra en el Colegio Mayor Imperial de Santiago, de Huesca, como Agustín Novella, en 1602, y Domingo Pérez de Sepúlveda, en 1599⁶⁶¹.

Al igual que ocurría en otros muchos lugares del territorio hispánico, las familias invertían en los estudios universitarios de aquellos hijos primogénitos, herederos universales. La carrera en leyes, por ejemplo, posibilitaba el acceso a ciertas magistraturas de influencia y era preferible que el heredero aunara en sí las esferas de poder más codiciadas: el poder público y el poder patrimonial, al que sin duda, habría que añadir la parte de prestigio social que daba el desempeño de la profesión⁶⁶². Ejemplos en esa dirección los tenemos en juristas como Damián Murciano y Dionisio Pérez Toyuela, señor de la Torre de los Arganza, Francés Luis Novella o Pedro Monterde.

⁶⁶⁰ LAHOZ FINESTRES, José María: «Graduados turolenses en la universidad de Huesca», *Xiloca*, núm. 17, pp. 229-239. Las fechas entre paréntesis hacen referencia al momento en que acceden al grado de bachiller o al de licenciado.

⁶⁶¹ LAHOZ FINESTRES, José María: «El Colegio Imperial y Mayor de Santiago de la ciudad de Huesca (1534-1842)», *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, nº 110, 1996, pags. 97-124.

⁶⁶² FARGAS PEÑARROCHA, María Adela: «Legislación familiar-patrimonial y ordenación del poder institucional en la Cataluña del siglo XVI», *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 26, 2001, p. 102.

4.4. Estrategia de herencia

Todos los sistemas de herencia van desde lo legalmente establecido a lo admitido por la costumbre, por lo que es preciso tener en cuenta que habrá toda una serie de realizaciones prácticas que los flexibilizarán⁶⁶³.

El sistema predominante en la comunidad de Albarracín es el reparto igualitario entre los hijos. Pero uno de los principales objetivos perseguidos por esa estrategia de herencia será el de evitar la atomización del patrimonio familiar, fundamentalmente aquél que está basado en bienes raíces. Por ello nos encontramos situaciones mediante las que se resuelve o no la transmisión de bienes: matrimonio, como primer paso en la desintegración del patrimonio a través de la dote, celibato, emigración y bastardía. Por otra parte, hombres y mujeres no heredaban bajo las mismas condiciones, por cuanto los mecanismos correctores que se imponen a un sistema aparentemente igualitario alejan a éstas, en definitiva, del grueso importante del patrimonio familiar, mediante el desarrollo de figuras como el mayorazgo. La supeditación al marido, como efectivo administrador de los bienes que ésta recibe, la hacen especialmente vulnerable.

Si una mujer rica testaba dejando su herencia a sus hijos, el esposo y los hombres supervivientes harían lo posible por no repartir esos bienes, al menos no de forma tan inmediata. Sólo la insistencia de ciertos individuos en reclamar la parte que les correspondía mermaba el patrimonio de la familia. Y eran las hermanas herederas las que decidían pasar a la acción, fundamentalmente si habían decidido casarse y no quedar solteras o recluidas en un convento.

El hermano de María Martínez Zarzoso, Miguel, pretendía ser el único heredero de su madre Catalina. Muy probablemente se hallaba en juego la heredad de Zarzoso, cuya integridad se vería afectada al haberse casado recientemente María con Pedro Fuertes. El pleito se resuelve por medio de

⁶⁶³ GARCÍA GONZÁLEZ, F.: «Historia de la familia y campesinado en la España moderna. Una reflexión desde la Historia social», *Studia Histórica, Historia Moderna*, nº 18, 1998, p. 156.

jueces árbitros, destacados habitantes de ciudad y tierra, que toman a su vez consejo de juristas⁶⁶⁴.

Cuando en 1571 Catalina Martínez Rubio deja en su testamento la parte privativa de sus bienes a sus cuatro hijos menores de edad, dos mujeres y dos hombres, y a su esposo, nombra tutores testamentarios que puedan realizar en el futuro la partición. Son éstos su marido Antonio de Antillón, el hermano de éste, Tomás, y su hermano Pedro Martínez Rubio. A todos ellos les daba poder suficiente para partir los bienes que de ella procedieran en la forma que mejor les pareciese⁶⁶⁵.

Diecisiete años más tarde, cuando su hija Catalina formalizaba la petición sobre unos bienes que consistían en unas casas y una paridera con herreñal valorados en 400 escudos, probablemente porque exigía la dote por su reciente matrimonio, se le comunicaba que le correspondía una cantidad de 600 escudos, pero que su padre se reservaba, le descontaba, unos 200 «*para en pago de los alimentos y otros gastos y cosas que por los dichos sus hijos tiene hechos por razón de doze años, poco más o menos, que el dicho Antonio de Antillón ha tenido en su casa y ha alimentado a la dicha Catalina de Antillón, su hija*».

El ejemplo anterior también ilustra el conocimiento fragmentado que tenemos de las herencias de algunos miembros de familias tan destacadas como en este caso, los Martínez Rubio y los Antillón. En pocas ocasiones tenemos la fortuna de encontrar un ejemplo revelador que nos muestre el radio de acción que persigue el acto de herencia.

⁶⁶⁴ AMGea, Secc. III-1, núm.40, f. 88v.

⁶⁶⁵ «*dándeles a todos juntos y al otro de ellos por sí poder cumplido para dividir y partir entre el dicho Antonio de Antillón y los dichos sus hijos y cada uno de ellos los bienes que fueron comunes entre el dicho Antonio de Antillón y la dicha quondam Catalina Martínez sin licencia ni autoridad de juez alguno, dándeles assí mesmo poder y facultad de dar, asignar y adjudicar a los dichos sus hijos y al otro de ellos la parte y porción que les viniese en aquellos bienes y de la forma y manera que a dichos tutores y al otro de ellos pareciese...*», AMAlb, Secc. II-2, núm. 1, ff. 61-69v.

Cuando Pedro Pérez Toyuela, vecino de Rodenas, declaraba su última voluntad, repartía sus bienes entre sus hermanos y mencionaba expresamente las condiciones en que se hallaban dos de ellos: uno, el titular del mayorazgo y con el sustento asegurado; el otro, estudiante de clérigo, cuya subsistencia estaba avalada con las misas que habría de celebrar con la capellanía y beneficio de los Toyuelas en la catedral de Albarracín⁶⁶⁶.

Las tierras que poseía en Bronchales las dejaba a una hermana y el resto de sus bienes los legaba, como heredero universal, a su hermano Gil. Para completar el cuadro, el testador mandaba que este heredero asegurara una cantidad de dinero para ayuda al estudio del hermano clérigo. Es decir, el ejemplo anterior nos desvela las claves típicas de herencia para una familia poderosa como la de los Pérez Toyuela: asegurar el sustento y el mantenimiento de una posición acorde a la calidad del individuo por medio de instrumentos como el mayorazgo, la titularidad de una capellanía o el desempeño de una profesión, casos estos dos últimos donde la educación jugará un papel primordial.

Aun con todo, conocemos una mínima parte de los patrimonios familiares. A veces, aquella precisamente que por obligación se desgaja del tronco principal. El resto, que suele permanecer siguiendo la línea de primogenitura en varón, es la hacienda que debe seguir creciendo en el tiempo. Esa es la verdadera estrategia de herencia, es decir, la que se ocupa fundamentalmente de asegurar la continuidad y acrecentamiento de los bienes patrimoniales de una familia.

Conocemos el instrumento primordial que se utilizó en ese proyecto, el mayorazgo, pero analizar, no obstante, las fortunas de las familias del Antiguo Régimen es algo que se lleva a cabo con bastante dificultad, como ya escribía

⁶⁶⁶ «Item, que atendido y considerado que mi hermano el licenciado Juan Pérez Toyuela posea el mayorazgo de Toyuela y tenga el sustento necesario con el mayorazgo que tiene y posee. Et así mismo Sebastián Pérez Toyuela, que estudia para clérigo, y pareciéndome tendrá sustento necesario para poder vivir así claramente con la celebración de misas en la capellanía y beneficio de los Toyuelas que tenemos en la catedral de Albarracín», AMGea, Secc. III-1, núm. 59, f. 11v. [1610].

J. Fayard⁶⁶⁷ al atribuir al mayorazgo uno de los motivos principales para no poder evaluar los bienes patrimoniales que lo constituían. A lo sumo tenemos noticias de la relación de estos, pero no conocemos ni su valor ni sus rentas.

4.4.1. La herencia de la tierra: vínculos y mayorazgos

Ganadería, explotación de la tierra y rentas obtenidas a través de la actividad prestamista son los núcleos principales en torno a los cuales se configura la actividad económica de las elites locales. Valgan algunos apuntes para mostrar la forma de explotación que sobre su patrimonio podían poner en marcha.

Tanto en la ciudad como en las aldeas existen heredades, que reciben el nombre de granjas y otras veces de heredamientos. Estas comprenden las casas habitación, las zonas de cultivo y las dehesas correspondientes. A veces pueden tener una pequeña ermita. Por regla general los propietarios de esas heredades las arriendan a otras personas, generalmente unidas por vínculos familiares.

En 1567, el infanzón Agustín Toyuela, ciudadano de Albarracín, arrendaba a Gil Pérez Toyuela «*la labor y piezas de panllebar de su quarto de Toyuela*» por cuatro años a razón de 300 sueldo por año. No obstante, lo que en un principio se contempla como un simple contrato de arrendamiento, oculta en realidad el pago de una deuda que el propietario de la heredad, Agustín Toyuela, había contraído con Gil Pérez: 1.600 sueldos de pensiones retrasadas de un censal correspondientes a cuatro años. Así, el acuerdo señalaba el pago de la deuda a razón de 100 sueldos anuales más el importe del arriendo de la heredad (300 sueldos) que Gil Pérez no entregaría. Una última cláusula, conducente a respetar los recursos de la tierra, preveía la utilización de no más de seis animales mayores⁶⁶⁸.

⁶⁶⁷ FAYARD, J.: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982, p. 321.

⁶⁶⁸ AHPT, not. Miguel Novella, sig, 126, ff. 21v-22 [1567].

Conocemos otro arrendamiento de una de estas heredades en 1583, cuando Martín de Arganza, segundogénito de la familia, se hacía con la propiedad de su hermano mayor por muerte de éste, con lo que había que proceder a la renovación del contrato⁶⁶⁹. La heredad, situada en el Val de Royuela, era arrendada a Miguel Monzón, vecino de Moscardón, por tiempo de 6 años, a cambio de 300 fanegas *de trigo bueno*, pagaderas anualmente el día de *San Miguel ángel*⁶⁷⁰. Esa misma propiedad había sido arrendada en 1554, por un periodo de 5 años, a razón de 300 fanegas de trigo y 12 de cebada⁶⁷¹.

Las viudas gestionaban también las heredades por medio de un sistema de contrato a medias, cuyas modalidades podían contemplar numerosa casuística. Isabel de Espejo, viuda de Pedro de Arganza, capitulaba con Pedro Soriano la explotación a medias de una heredad que poseía en la ciudad de Albarracín. En este caso, el término heredad lleva a la confusión, puesto que en realidad lo que parece que aporta la viuda es toda la tierra que posee en la ciudad: «*Es pacto que la dicha viuda pone su tierra y heredad que ella tiene assí en regadío como en secano en la presente ciudad*»⁶⁷². La propietaria pondría la simiente y se haría cargo a medias de las tareas de escardar y segar, mientras que el labrador se preocuparía de cargar con la labranza y la siembra. Los trabajos de acarrear y trillar corresponderían a Pedro Soriano, pero se indicaba que le ayudaría el hijo de Isabel, además de poner la era. Ablentado y limpio el trigo en la era, y una vez pagado el diezmo, las dos partes habrían de partirse el grano.

La viuda de Juan de Espejo, María Castellanos, arrendaba las dehesas, casas y heredamientos de Eriglos y Dornaque a Pedro Dolz de Espejo,

⁶⁶⁹ El documento refiere la fórmula con la que era reconocido el nuevo propietario para renovar el contrato de arrendamiento: «...*abrió y cerró las puertas de la dicha torre y cassa y hechó fuera a Miguel Monçón, del lugar de Moscardón, rentero del dicho quondam, su hermano, y en las dichas labores y dehezas se passeava y se passeó y arrancava y arrancó yerbas y cortó ramas...*», AMGea, III-1, núm. 56, f. 29 y ss.

⁶⁷⁰ *Ibidem*, f. 32v.

⁶⁷¹ AMAlb, Secc. II-2, núm. 3, f. 2. Los renteros eran los hermanos Mateo.

⁶⁷² AHPT, not. Miguel Novella, sig. 126, ff. 68v-71 [1568].

domiciliado en Cella⁶⁷³. El contrato tenía una duración de 6 años, a razón de 300 escudos por año y propiedad, lo que hacía un montante total de 3.600 escudos en todo el periodo⁶⁷⁴. Además se estipulaba que Pedro Dolz podía subarrendar dichas propiedades a quien quisiera.

En realidad es difícil diagnosticar a partir de estos datos quién o quiénes serían en realidad los explotadores directos de cada una de estas haciendas y dónde terminaría, si es que los hubo, la cadena de subarriendos.

Por otro lado, ciertos eclesiásticos incluirán entre su patrimonio el producto de la arrendación de sus prebendas. Estos contratos suelen realizarse también entre familiares directos. El canónigo de Albarracín, Gaspar Vicencio Novella, arrendaba en 1569 la prebenda del lugar de Monterde, de «*sus frutos y diezmos, ansi de la lana, quesso, corderos y trigo y otros qualesquiere panes como de otras qualesquiere cossas de la dicha su prebenda y canonicato y a ella pertenescientes*» al hidalgo Melchor Novella, de Albarracín, por tiempo de tres años y a razón de 5.640 sueldos 2 dineros por año. De la cantidad total pactada, el arrendatario debía adelantar la suma de 8.200 sueldos 2 dineros. La persona designada como fianza respecto de la devolución del dinero adelantado era el clérigo de la diócesis de Albarracín, Juan Oliver, prebendado de la parroquial de Calomarde y con anua pensión de 1.000 sueldos⁶⁷⁵.

Es difícil establecer el nivel de riqueza de las familias y sólo en aquellos casos donde ciertos documentos de partición de bienes se detallan convenientemente, es posible vislumbrar algo de ese grado de fortuna. En los casos en que se han conservado, estos nos permiten conocer con detalle los bienes que la mujer había de repartir con sus hijos. Es lo que sucede con el matrimonio compuesto por Juan Martínez Zarzoso, señor de parte del

⁶⁷³ AMGea, III-1, núm. 56, f. 53v. y ss.

⁶⁷⁴ El contrato preveía la posibilidad de reducir la cantidad estipulada por causa de condiciones climatológicas adversas: «*Item, con condición que si, lo que Dios no quiera, viniere sobre los dichos heredamientos piedra o niebla o notable seca, de manera que sea notable el daño, que dicha señora sea obligada a descontar lo que dijieran las personas puestas por ambas partes o las que pusiera la justicia*», *Ibíd.*, f. 55v.

⁶⁷⁵ AHPT, not. Miguel Novella, sig, 126, ff. 53-58 [1567].

heredamiento del mismo nombre, e Isabel Ana Pérez Toyuela, a la sazón viuda, que procederá al reparto con sus dos hijos de los bienes que fueron comunes entre los cónyuges. En el inventario, además de la correspondiente hacienda en tierras y ganado, destacan una serie de elementos suntuarios: un collar de oro de veinte piezas esmaltado de negro y blanco, valorado en 100 sueldos; una arracada de oro con 17 perlas pequeñas, valorada en 22 sueldos; una jarrilla de oro, 6 sueldos, y dos sortijas de oro. No son numerosos los libros que solemos encontrar en estos inventarios, pero en este caso se menciona uno «*de Marco Aurelio, en romance*». El patrimonio total común asciende a 24.883 sueldos, de los cuales la porción más importante, 10.000 sueldos, correspondía al precio de la parte del heredamiento que había ido a manos de Juan Fuertes y que éste estaba obligado a pagar por sentencia al matrimonio⁶⁷⁶ (CUADRO 31).

CUADRO 31.

<i>Patrimonio de la familia Martínez Zarzoso (Saldón)</i> ⁶⁷⁷	
Tierras	sueldos
• 5 piezas	1.770
• Parte de la dehesa de Zarzoso	10.000
Ganado	
• Lanar	7.235
• Cabrío	550
• Mular, asnal, caballar	920
• Porcino	50
• Gallinas	8
Rentos	170
Objetos suntuarios	158
Mobiliario, ajuar, menaje,...	4.022
TOTAL	24.883

⁶⁷⁶ AHPT, not. Miguel Novella, sig. 126, ff. 84-99 [1568].

⁶⁷⁷ valor estimado en la partición. Ver APÉNDICE núm. 18, Documentos, doc. 6.

La posibilidad de establecer en los testamentos condiciones de inexcusable cumplimiento respecto de ciertos bienes, vínculos mediante los cuales las tierras heredadas no podrían venderse, tenía como objetivo salvaguardar por completo el patrimonio de la familia. Desde 1505 fue posible fundar un mayorazgo⁶⁷⁸ mediante acto testamentario. Estas fundaciones facilitarían el acceso a la nobleza a numerosas familias de rentistas enriquecidos. La figura jurídica no es más que la materialización de la mentalidad de la época que asoció riqueza y nobleza⁶⁷⁹, para vivir de forma destacada sobre el resto de la sociedad⁶⁸⁰.

Conocemos que esta práctica fue puesta en marcha por las familias más importantes de la ciudad y tierra de Albarracín. Una sola heredad, la dehesa de la Fuente el Rábano, propiedad de varias de éstas, fue cuidadosamente protegida en ese sentido. Diego de Cañete dejaba en su testamento la parte que le correspondía de la dehesa a su hijo Diego, estableciendo que en caso de que este se ordenara sacerdote, la dehesa debería pasar al otro hijo, Gonzalo⁶⁸¹. La propiedad de esta dehesa debió llegar hasta la familia de Albarracín de los Sánchez Monterde. Antón Sánchez Monterde había dispuesto en su testamento

⁶⁷⁸ En palabras de Bartolomé Clavero el mayorazgo es «una forma de propiedad vinculada, es decir, de propiedad en la cual su titular dispone de la renta, pero no de los bienes que la producen, se beneficia tan sólo de todo tipo de fruto rendido por un determinado patrimonio sin poder disponer del valor constituido por el mismo; ello lleva, generalmente, a la existencia, como elemento de tal vinculación, de la sustitución sucesoria u orden de sucesión prefijado, cuya forma más inmediata sería la de primogenitura, para esta propiedad de la que no puede disponer, ni siquiera para después de la muerte, su titular», (CLAVERO, B.: *Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, 1974, p. 21-22.)

⁶⁷⁹ FAYARD, J.: *Los miembros...*, *op.cit.*, p. 323.

⁶⁸⁰ Se acepta que la diferencia entre vínculo y mayorazgo pasaría por el hecho de que este último necesitaría de licencia real para su fundación. Lo llamativo, para el estudio de los patrimonios de las elites, es que, siendo una parte importante de la hacienda familiar, generan muy poca documentación y se hace más difícil si cabe valorarlos (en ese sentido: P. DEDIEU «Familias, mayorazgos, redes de poder: Extremadura, siglos XV-XVIII», *Historia y perspectivas de investigación: estudios en memoria del profesor Angel Rodríguez Sánchez*, 2002, p. 107). Por otra parte, Bartolomé Clavero restringe la noción de mayorazgo: las vinculaciones podían darse de muy diferentes formas sin que por ello debamos hablar de mayorazgos, y aunque aparezcan documentalmente como tales, en realidad se trata tan sólo de un orden de sustitución por vía de primogenitura; cfr. CLAVERO, B.: *Propiedad feudal...*, *op. cit.*, p. 22.

⁶⁸¹ AMBr, Secc. II-2, núm. 4 bis [1527].

que tanto la posesión del Membrillo como la de la Fuente el Rábano no pudieran ser enajenadas; que debían ser transmitidas a través del primogénito, prefiriendo la línea de varón, de su hijo Baltasar Sánchez; que en caso de que éste no tuviere hijos, las propiedades habrían de pasar a su hermana; y que si ésta no tuviere descendencia, que la herencia pasara a las iglesias de Albarracín⁶⁸².

El testamento, sin embargo, incluía una cláusula mediante la cual se disponía que si el heredero o los herederos *«para el alimento necesario de su persona tuviese necesidad de vender y aprovecharse de dichos bienes, que en tal caso que sea y es mi voluntad lo pueda hazer libremente no obstante lo vinculado»*.

Esto es lo que ocurrirá en 1583 con la petición de Baltasar al juez para poder vender su parte de la Fuente el Rábano, ante las dificultades económicas por las que atravesaba y que le imposibilitaban llevar una vida acorde a su calidad⁶⁸³, pues era la condición de la persona, de la familia, la que exigía mantener un gasto adecuado a la misma. La exposición de los hechos parece mostrar un cuadro de carencias, de ruina si se quiere. Lo que se está declarando, no obstante, es la imposibilidad de vivir conforme a unas rentas elevadas que de momento no se obtienen, esto es, unos ingresos que se calculan en 4.400 sueldos anuales, junto con la necesidad de comprar un ganado para criarlo y hacer negocio con él, recurso habitual al que suelen acudir también los hombres de su estado⁶⁸⁴.

⁶⁸² AMAIb, Secc. II-2, núm. 7.

⁶⁸³ *«...que el dicho Baltasar Sánchez en el gasto de su casa y familia, constante el dicho su matrimonio, a consumido y gastado los çensales y ganados que tenía de tal manera que de presente no tiene para el sustento de sus casa y familia bienes muebles ni por sí movientes, çensales ni otras granjerías algunas de que poderse aprovechar ni vender para su reparo y sustento conforme a su calidad, ni tiene otros bienes más expeditos ni que poderse aprovechar si no es la octava parte de la dehesa de la Fuente el Rábano»*, AMAIb, Secc. II-2, núm. 7, ff. 3-4.

⁶⁸⁴ *«...que el dicho Baltasar Sánchez, por la calidad que tiene de hombre principal, ha menester en cada un año para el gasto y sustento de su casa y familia doçientos ducados e las posesiones y heredades que tiene no le bastan a rentar para el dicho sustento de su casa y familia, de tal manera que tiene neçesidad de vender lo más expedito de aquéllas, así para sus*

La familia Sánchez Monterde venía desempeñando el oficio de baile desde comienzos del siglo XVI, siendo Antón Sánchez el que ejercería el cargo de forma continuada hasta 1571. Sin embargo, un cambio en las preferencias reales destinó tal empleo a los Fernández Rajo, de Orihuela. Es muy probable, entonces, que para esas fechas en que Baltasar Sánchez quiere vender parte de su patrimonio, éste hubiera visto definitivamente truncadas sus esperanzas de alcanzar el cargo, quedando obligado, a falta de una renta salarial y otras prebendas, a ir gastando paulatinamente su hacienda.

Otra posibilidad que no podemos descartar es la necesidad de dotar a una hija para el matrimonio. Algo que podía llevar a desprenderse temporalmente de parte de los bienes o a su venta total, si el aumento de la cantidad de estas dotes crecía a mayor ritmo que el índice de precios. La dote de la prometida salía, pues, del capital familiar y vendiendo tierras. Si los bienes estaban vinculados, los padres no dudaban en solicitar las oportunas sentencias a su favor⁶⁸⁵.

Así las cosas, nos encontramos con una herencia que no siempre bastaba para poder continuar con la calidad de la persona, de la familia, pues aunque un rebaño de ganado permitía ir sustentándose, podría darse el caso que éste también se agotara. Incluso las familias destacadas de la ciudad y tierra sabían que no se podía vivir sin el desempeño de un puesto importante de entre los llamados oficios reales de la ciudad o con el salario de oficiales de la comunidad. Como primogénito, Baltasar Sánchez estaba destinado a seguir los pasos de su padre como baile. Perdida la esperanza, la reacción fue mantener el estatus, la calidad de hombre principal, a costa de la propia hacienda. La familia de Baltasar siguió ocupando puestos de gobierno de la ciudad, como

sustento como para ayuda a comprar algún ganado que es la ordinaria grangería de esta tierra y de que los hombres de su calidad se acostumbran valer para ayuda al sustento como para conservar los demás bienes sitios y no venir neçesidad de haverlos de vender», AMAIb, Secc. II-2, núm. 7, f. 4.

⁶⁸⁵ Cfr. con el caso de Inglaterra en STONE, L.: *La crisis de la aristocracia.1558-1641*, Madrid, 1976, p. 93.

juez, mayordomo y procurador astricto. Creemos que él mismo desempeñó el puesto de juez en varios momentos.

Otra de las posesiones sobre las que se funda mayorazgo es la de la dehesa de Monteagudo, en 1577, perteneciente a los Pérez Santa Cruz desde antiguo. En el acto de institución se nombra heredero al primogénito, Sebastián, al que le encargan acepte dicho vínculo y mayorazgo y que *«favorezca a las dichas sus hermanas como buen hermano en lo que pudiere y como es tenido y obligado de lo hazer y lo hazen todos los demás hombres de su calidad y condición que tienen y les quedan semejantes vínculos y mayorazgos como el que de presente a él le queda de nuestra cassa y heredamiento de Montagudo»*⁶⁸⁶.

Juan Gómez Zahorejas, notario y ciudadano de Albarracín, vinculaba sus posesiones en Torres dejando heredero a su hermano Gil y estipulando el orden de sucesión en el resto de sus hermanos, si tal caso fuera necesario. Imponía, no obstante, la condición del pago de 50 fanegas de trigo a su esposa mientras ésta viviera *«con los cuales aya de renunçiar y renunçie el usufructo de los bienes sitios»*⁶⁸⁷. Lo peculiar de este mayorazgo es que se funda sobre unas tierras que todavía están por pagar (4.260 sueldos), lo que se indica convenientemente en el testamento.

En ocasiones, el vínculo provenía del patrimonio acumulado por un clérigo que hacía heredero a un familiar directo. Es lo que ocurría con el presbítero de Calomarde, Mateo Alonso, cuando donaba su hacienda a su sobrino del mismo nombre y apellido, Mateo Alonso Clavero, vecino de Pozondón y casado con una integrante de la familia Martínez Rubio⁶⁸⁸. El

⁶⁸⁶ AMAIb, Secc. II-2, núm. 1, ff. 74-83v.

⁶⁸⁷ AMAIb, Secc. II-2, núm.1, f. 141-142 [1600].

⁶⁸⁸ *«Item quiero y es mi voluntad y dexo por vínculo y mayorazgo para siempre jamás a favor de Matheo Alonso, mi sobrino, vecino del lugar de Pozondón, para él y a los suyos hijos y descendientes legítimos y de legítimo matrimonio procreados, de mayor en mayor, guardando como es mi voluntad que se guarde el orden de primogenitura y siendo siempre preferidos los varones a las mujeres, aunque no expelidas en su falta, y para los demás sus descendientes legítimos y de legítimo matrimonio y procreados, los bienes abajo nombrados y confrontados»*

documento es de los pocos donde aparece detalladamente cada uno de los bienes constituidos en mayorazgo. El párroco dejaba a su sobrino diversas propiedades sitas en el lugar de Calomarde: 83 fanegas de sembradura repartidas en 28 piezas de tierra, 3 huertos, 2 corrales, casas, pajar y era.

De todas formas, parece que las posesiones vinculadas fueron una porción mínima dentro del conjunto de las pertenecientes a los concejos (CUADRO 32). Los dueños de las dehesas particulares a que se refieren los documentos, se denominan *señores*, propietarios, que están muy lejos de serlo al modo de los señoríos de otros lugares. Aquí la óptica es mucho más restrictiva en todos los sentidos. Para empezar, señores de diversa condición: vecinos de las aldeas y vecinos de la ciudad; de nobleza antigua y conocida y de nobleza sospechosa; pecheros y no pecheros; y la mayoría, participantes en los cargos de gobierno de ciudad y tierra.

En ocasiones, la tierra se halla tan repartida que sus propietarios no encontrarán otra alternativa que tasarla y venderla como medio de evitar conflictos y difíciles aprovechamientos. Es lo que sucede, por ejemplo, con la casa, dehesa, labores y montes de Dornaque, cuyos poseedores la tasan en 9.000 sueldos⁶⁸⁹.

Otros vínculos establecidos sobre pequeñísimas heredades eran los relacionados con la obligación de celebrar aniversarios por el alma del difunto. La costumbre de vincular ciertas propiedades a tal fin debió extenderse también entre las familias menos destacadas, pero que conocían el simbolismo de velar por el cuidado de las almas. Un modesto tejedor de Bronchales vinculaba en 1605 una pieza y corral con cargo a dos aniversarios⁶⁹⁰.

(...) «con tal pacto y condición, vínculo y no de otra manera, que los dichos bienes ni parte alguna de ellos, no se puedan vender, empeñar, agenaar, transportar ni trocar, ni permutar ni enagenar, en especial ni general obligación, hipotecar ni obligar, ni en cartas dotales ni en otra manera que decir y pensar se pueda...», AMAlb, Secc. II-2, núm. 19. [1627].

⁶⁸⁹ AMGea, Secc. III-1, núm. 36, ff. 84v-86 [1529].

⁶⁹⁰ «...con que el dicho Martín García, mi hermano, ni sus sucesores, en dicha pieza y corral no los puedan vender, cargar ni enajenar en manera alguna... El mismo vincló y cargo pasen después de sus días del dicho Martín García, mi hermano, al hermano mayor nuestro que bivo

CUADRO 32.

Dehesas particulares y propietarios

dehesa/heredad	familia	lugar (familia o heredad)
Dornaque	Monzón	Valdecuena
Dornaque	Espejo (1584)	Valdecuena
Encebrero	Isabel Catalán	Albarracín
Encebrero	Pedro de Herrera	Albarracín
Eriglos	Cavero	Jabaloyas
Eriglos	Espejo	Albarracín
Fuente el Buey	Alonso Sánchez	Frías
Fuente el Rábano	Cañete (1527)	Villar del Cobo
Fuente el Rábano	Sánchez Monterde (1583)	Abarracín
Fuente el Rábano	Miguel Martínez (herederos, 1583)	Villar del Cobo
Hoyos Quemados	Asensio de Ocón	Terriente
Loparde de los Garceses	Garcés de Marcilla	Royuela
Los Molinares	Soriano (1585)	Saldón
Membrillo	Sánchez Monterde	Albarracín
Monteagudo	Pérez Santa Cruz	Albarracín
Picache	Pérez Toyuela	Albarracín
Roclos	Gómez Cordobés	Saldón
Torre Arganzas	Pérez Toyuela/Arganza	Albarracín
Torre de los Maenzas	Asensio de Ocón	Terriente
Toyuela	Pérez Toyuela	Albarracín
Val de San Pedro	Vellido	Terriente
Valdecabriel	Catalán de Ocón	Rodenas
Valmediano	Espejo (1584)	Albarracín
Villalba	Díaz/Dóñez	Terriente
Zarzoso	Fuertes	Saldón

será; después de los días de nuestros hermanos respectivamente, los tenga y posea el pariente mío más cercano, guardando la recta línea de mayor en mayor; y en caso que faltaren parientes míos para dicha sucesión, quiero y ordeno que sean vendidas la dicha pieza y corral y lo que de ellos procediere sea cargado a censo y aumento a la almosna que adelante se dirá», AMAIb, Secc. II-2, núm. 1, ff. 123-127.

Otros componentes de los mayorazgos constituidos eran los censales *comprados* por las familias poderosas a particulares o a concejos, como signo del poderío económico de que disfrutaban, aunque la propia naturaleza de estos censales haría que no fuera necesario vincularlos. Uno de los pocos sobre los que tenemos noticias corresponde a finales del siglo XVII, una pensión de 333 sueldos anuales que pasaría a incrementar el mayorazgo instituido por Pablo Villarroya, canónigo de la catedral de Teruel (1689-90) y con raíces en Valdecuenca.

Un segundo elemento que también solía vincularse era el de las obras pías y los patronatos de iglesias⁶⁹¹.

Por último, y al contrario que en Castilla donde la compra de oficios permitió que estos pudieran ser incluidos en los mayorazgos, la herencia del cargo no es posible en tierras de Albarracín, si bien los mecanismos basados en la propiedad, la riqueza y el estatus propiciarán sagas de oficiales y de profesionales que habrían de perdurar en el tiempo.

Si la renta, el patrimonio, era tan importante como cabría esperar en la estrategia familiar de la herencia, también había otros caminos necesarios para seguir andando por el laberinto de las élites de poder, y entre éstos se hallaba, sin duda, la estrategia basada en la continuidad del oficio.

4.4.2. La herencia profesional.

Es necesario tener en cuenta cómo ciertas profesiones parecen perpetuarse en el tiempo y en las familias, y tenemos la obligación de preguntarnos si no constituían en realidad un horizonte de futuro que condicionaba cuantas actuaciones se hicieran en el presente.

En otros casos también conviene destacar el desplazamiento profesional y el abandono de la actividad originaria. Observamos abandonos en los

⁶⁹¹ FAYARD, J.: *Los miembros...*, *op. cit.*, p. 333.

pelaires, cuyos miembros parecen dejar la profesión de unas generaciones a otras.

No obstante, los gremios de tejedores y pelaires cuidaban exquisitamente cuantas actuaciones se encaminaran para proteger a sus deudos. En primer lugar, se protegía a las viudas, a las que se permitía seguir ejerciendo la actividad sin necesidad de tener obreros y oficiales examinados, si bien con las condiciones establecidas respecto a las penas en que pudieran incurrir estos artesanos⁶⁹².

Otro tanto sucedía con los descendientes, que veían favorecido su acceso al oficio por ser hijos de artesanos. Sólo la necesidad de mantener las calidades de las manufacturas o el interés por extender las mismas leyes para todos los artesanos en competencia propiciaría el cambio en las ordinaciones, pues el examen y la vecindad se constituirían en formas de selección y de regulación del sector. Así, los capítulos del gremio de pelaires y tejedores de 1563 recogían el cambio de orientación, obligando a los hijos al examen establecido⁶⁹³.

Igualmente, la gran complejidad técnica que exigían ciertas profesiones, junto con los instrumentos necesarios para su práctica, propiciaría la continuidad familiar en la profesión, como en el caso de médicos, boticarios y notarios.

⁶⁹² «Item, porque es justa cosa que las biudas sean favorecidas y privilegiadas, statuyeron y ordenaron que qualquiere biuda que fuere de texedor o pelayre examinado y vecino de la dicha ciudad pueda texer o tener percha y aparejar... cada una en su officio, en su casa, con qualquiere obrero y official aunque no sea examinado, con esto que sea y aya de ser obligada a todo lo demás contenido en estas capitulaciones y las demás de los dichos officios e de pagar todo el daño e penas que hiciere e incurriere el tal official, y que en caso que los vehedores de dicho officio mandaren al tal official no examinado que no texa ni apareje he cesse, lo aya de dexar y tomar otro so las penas que le fueren impuestas por ellos», AMAIb, Secc. I-6, núm. 121, ff.6-6v. [1563].

⁶⁹³ «Item, atento que el noveno y veinte y seissenno capítulos de dichas ordinaciones está dispuesto que el que fuere hijo de menestral o texedor o pelayre natural de la dicha ciudad no sea examinado y aquello parece sea contra toda razón y contra lo que está dispuesto arriba en el tercero capítulo, estatuyeron y ordenaron que se examine según y como los demás...», AMAIb, Secc. I-6, núm. 121, f. 5v. [1563].

Matías de León era hijo y nieto de boticarios. En el momento de su matrimonio, en 1666, su padre le aseguraba *«para después de sus días i no antes la botica y espejería que de presente usa y exerçe de su facultad de apotecario, con todos sus aderentes que en ella hubiere, con más los alambres y alambiques de estilar la medicinas y con la perola y demás artificios para ilar cera, assí gruesa como menuda»*⁶⁹⁴.

4.4.3. La herencia espiritual: capellanías, celebraciones y limosnas.

La necesidad de no dispersar la herencia entre los hijos, por una parte, y el afán por participar en las rentas eclesiásticas, junto con el poder, simbólico y real, que se adquiere con la entrada en religión de los herederos de las elites, provocó la fundación de capellanías e instituciones de carácter piadoso a cuyo frente se encuentra una cantera de religiosos dispuestos a acceder a beneficios mayores⁶⁹⁵.

Estas fundaciones constituyen otro de los símbolos del poder a escala local o comarcal y muestran cuatro características bien definidas. Por un lado, sirven de perpetuación de la memoria del fundador, generalmente el antecesor de las familias más destacadas en cada localidad o de los apellidos más ilustres de la tierra. En segundo lugar, suponen la consolidación de la ascendencia social de estas familias sobre el resto de sus paisanos, tanto por medio de los patronos del mismo linaje, que administran la fundación, como de los beneficiados, por lo general sucesores directos del fundador. En tercer lugar, presentan una relación económica contractual entre partes, pues la mayoría de ellas reparten su beneficio como consecuencia del censo habido con anterioridad entre el fundador o fundadores y la comunidad. Y, por último, muchas de estas fundaciones tienen como objetivo primordial la expresión de

⁶⁹⁴ AMAlb, Secc. II-2, num. 9, f. 68v.

⁶⁹⁵ Es la tesis de Enrique Soria Mesa : *El cambio inmóvil...*, op. cit., p.77.

la religiosidad, ante la necesidad de buscar la salvación del alma, situación acorde con el sentir espiritual de la época⁶⁹⁶.

El testamento, en principio instrumento jurídico con el que se afronta el reparto de los bienes terrenales, adquiere un marcado carácter religioso impuesto por la Iglesia. Las visitas pastorales a los obituarios revelan la preocupación por averiguar los extremos de las últimas voluntades. Ante la muerte cierta y la hora incierta de ésta es preciso reconocer las culpas terrenales y la redención de las mismas por medio de un acto público en el que se reflejen las pías intenciones y, sobre todo, los píos legados, pues son estos últimos los que garantizarán el disfrute de los bienes eternos. El testamento se convertirá en cierta manera en una especie de «contrato de seguridad concluido entre el individuo mortal y Dios, por mediación de la Iglesia»⁶⁹⁷. Mandas piadosas, misas, fundaciones, constituyen la *moneda espiritual* con la que se podrá ir alcanzando el disfrute de esos bienes eternos. Evidentemente, esa moneda espiritual tiene su correspondencia en la buena moneda corriente del país y de la época. El testamento, instrumento religioso y económico, se convierte en carta de pago que, conservada por el cura o el notario, asegura beneficios en ambas esferas de la vida.

El siglo XVII es el de mayor crecimiento de capellanías y limosnas, consecuencia del despliegue de la religiosidad barroca postridentina. Algo que no debe hacernos olvidar que, aun en época de crisis, tales acciones implican dos hechos estrechamente relacionados: uno, la acumulación de capital generada durante todo el siglo anterior; y, dos, que las diferencias económicas que se venían acentuando incidieron con acierto en las diferencias sociales, de prestigio y posición de ciertas familias.

Las mandas y donaciones efectuadas a hospitales, iglesias, ermitas, cofradías y otras instituciones religiosas cumplen con la función esencial de la caridad. Su aspecto principalmente religioso no puede separarse de la función

⁶⁹⁶ Ver LATORRE CIRIA, J.M.: *Economía y religión...*, *op. cit.*, pp. 113-118.

⁶⁹⁷ ARIÈS, PH.: *El hombre ante la muerte*, Madrid, 1983, p. 163.

social que pudieran cumplir en el pasado o de la función de estrechar vínculos familiares, religiosos o laicos.

Es difícil separar la triple vertiente religiosa, social y familiar de ciertas fundaciones pías. Las limosnas para casar doncellas, las constituciones de dotes o los patronatos de huérfanas son variadas en cuanto a la calidad y condición de las destinatarias: doncellas de determinada edad, mujeres casaderas, familiares o no del testador, religiosas o laicas, criadas, huérfanas, pobres... En todos estos casos, el objetivo principal es dotar con cierta cantidad de dinero a mujeres en edad de casarse, de manera que se propicie el matrimonio y se favorezca la igualdad de rentas con el cónyuge futuro.

Otro tanto puede decirse de las capellanías, donde los vínculos religiosos, sociales y familiares aparecen de forma más nítida. Muchas de las familias importantes de la comunidad fundaron estos legados y, aunque muchos de ellos proporcionaron una renta exigua, no hay que menospreciar otros sobre los que los propios familiares ponían fundadas esperanzas de sustento⁶⁹⁸.

Las capellanías nacían con el otorgamiento de la escritura de fundación ante un notario, siendo tres las figuras destacables que intervenían en el acto de constitución: el fundador, el patrono y el capellán. El primero aportaba los bienes sobre los que se generaría la renta para sostener la capellanía. El patrono velaba por el cumplimiento de las cláusulas establecidas, proponía al capellán y recogía, sobre todo, los beneficios de prestigio social que le confería desempeñar dicho trabajo. El capellán recibía los beneficios previstos en la institución a cambio de cumplir con los cometidos y mandas establecidos⁶⁹⁹.

Los patronos cumplían con sus deberes en cuanto el capellán dejaba de cumplir con sus obligaciones. Los responsables de la celebración de Ángela Murciano pedían letras intimatorias contra José Murciano para que cumpliera

⁶⁹⁸ ver *supra* **Estrategia de herencia**, el caso del clérigo Sebastián Pérez Toyuela.

⁶⁹⁹ CASTRO PÉREZ, C. *et al.*: «Las capellanías en los siglos XVII-XVIII», *Anuario de Historia de la Iglesia*, nº 16, 2007, pp. 335-248, p. 340.

con las obligaciones de la institución y que celebrara en Saldón, el lugar que establecía la fundación. Conforme a lo ordenado, se procedía a nombrar un nuevo capellán, Protasio Murciano, presbítero de Saldón, que a la sazón también era el patrón del pío legado⁷⁰⁰.

El **APÉNDICE núm. 8** nos muestra algunas obras pías y fundaciones de las que tenemos noticia, cuya renta proviene de censales que abona la comunidad de aldeas⁷⁰¹.

También fueron fundadas otras capellanías en algunos de los lugares de la tierra de Albarracín. Muchas de ellas serán instituidas por labradores o ganaderos acomodados sobre la base de contratos censales que habían suscrito con anterioridad.

Las celebraciones eran algo habitual en las mandas testamentarias. Las misas encargadas se pagaban de los bienes del difunto. Lo que se salía fuera de lo común era destinar una cantidad de dinero elevada, invertida en un censal, y que permitía obtener un rédito con el que pagar un número determinado de misas. Sólo las familias más pudientes optaban por esta alternativa.

Algunos ejemplos, el de un postero, un ciudadano y un pelaire de Albarracín, pueden ilustrar este tipo de actividad.

El testamento otorgado en 1582 por Gonzalo González, de Moscardón, fundaba la que luego se llamará capellanía de los Jarque (capilla de San Juan Bautista) del mismo lugar, sobre dos censales de 6.000 sueldos cada uno y una renta de 500 sueldos anuales, con el objetivo principal de celebrar cuatro misas semanales por él y su mujer. Para tal fin se disponía que en una caja con cerradura se guardaran los dineros y las escrituras de la capellanía, y que el

⁷⁰⁰ AMAIb, Secc. II-2, núm. 26, ff. 2-3v. [1696].

⁷⁰¹ Gran parte de éstas se redujeron al 2% en la concordia de 15 de mayo de 1691. ACAL, Secc. I, núm. 25.

dinero de cualquier otro censal que se redimiera se colocara en dicha caja hasta que se volviera a colocar nuevamente ⁷⁰² .

Juan Gómez Zahorejas, notario y ciudadano, testaba en 1613, dejando 10.000 sueldos para que se cargaran a contrato censal *en lugar tuto y seguro* para celebrar perpetuamente 200 misas por su alma «*las quales se celebren en cada un año repartidas en cada semana en los días del lunes, miércoles, viernes y sábado; y acabada la misa por el padre que las dixere, me sea dicho un responso sobre mi sepultura*»⁷⁰³ .

Algo más modesta era la manda del pelaire Juan Martín cuando expresaba su voluntad de que se le dijeran 24 misas perpetuas cada año, que habrían de pagarse de sus bienes. Añadía también 100 sueldos para aumentar la limosna para pobres que en su día fundó su tío mosén Hernando García⁷⁰⁴ .

La importancia de las capellanías y celebraciones residía además en la elección del titular de las mismas, pues éste recibiría una renta anual por el trabajo de decir un número determinado de misas. Nombramiento que si no quedaba establecido en las mandas testamentarias, se dejaba al buen hacer de los patronos. Sí solían hacerse de forma general ciertas advertencias, pues se prefería siempre a un clérigo de la propia parentela, caso de que lo hubiera.

⁷⁰² «*para dotación de la capellanía y capilla del señor San Juan Baptista, instituida dentro de la iglesia del señor San Pedro del dicho lugar, y que de la renta de ellos [que] serán quinientos sueldos cada un año, se le digan en cada un año quatro misas cada semana en dicha capilla de señor San Juan Baptista y por el clérigo que a sus patronos infrascriptos; y si sobraran de dicha renta se le digan de misas por dicho capellán por él y por la condam Elfa Xarque, su muger, y sus difuntos en dicha capellanía, tomando primero lo que fuere necesario para hacer una caja y cepo, siquiere archivo con sus llaves para tener los dineros y escrituras de dicha capellanía, las quales llaves tengan los dichos sus padrones. Y si algún censal se quitara pongan allí el dinero encargándoles sean cuidadosos y diligentes en tornarlos a cargar en lugar tuto y seguro y entre tanto no se cargare, cese la celebración y no corra censo*», AMAIb, Secc. II-2, núm. 6, ff. 1-7.

⁷⁰³ AMAIb, Secc. II-2, núm. 1, f. 138v.

⁷⁰⁴ AMAIb, Secc. II-2, núm. 1, ff. 323-324 [1657].

4.5. Estrategia política: insaculaciones y ordinaciones.

Junto al análisis de las estrategias familiares y clientelares que nos completan el estudio social del poder, es preciso abordar el examen de aquellos asuntos relacionados con los mecanismos de acceso, la división electoral que se produce, las tensiones internas en el gobierno municipal y el control ejercido por la monarquía⁷⁰⁵. El principal dispositivo de acceso al poder fue el de la insaculación⁷⁰⁶.

El mecanismo de sorteo y extracción de personas, por el que se accede a cargos de gobierno, es de origen medieval y al menos desde 1395, con la sentencia de Arnal de Erill lo vemos implantado en Albarracín. Sin embargo, el procedimiento de la insaculación, en el que también intervenía la suerte, tiene su origen en el reinado de los Reyes Católicos y no se sabe bien desde qué fecha estaría implantado⁷⁰⁷. Su principal objetivo fue el de evitar el monopolio de los cargos por parte de unas pocas familias, aunque, a la postre, ciertos mecanismos y estrategias propiciarían que obtuvieran parecidas cuotas de poder.

El proceso de insaculación también extiende su significado a la forma de proceder nueva de la que surgen capítulos y ordinaciones renovados, que suelen durar unos diez años. Con esta fórmula la intervención real fiscalizará el mecanismo por medio de sus comisarios, a fin de evitar los abusos de unas pocas familias y el consecuente desbarajuste hacendístico. Será una forma de actuación generalizada durante los siglos XVI y XVII, con la que la monarquía

⁷⁰⁵ BERNABÉ GIL, D.: «Insaculación, oligarquía...», *op. cit.*, p. 80.

⁷⁰⁶ El factor de azar que introduce este sistema hace que las estrategias matrimoniales adquieran pleno sentido. María Adela Fargas señala, para la Cataluña del siglo XVI, que «se hacía más necesario establecer estrategias de contacto entre personas, para así controlar el poder sin aparentarlo. Estas estrategias se iban a centrar en el matrimonio. Casarse en sentido homogámico era la clave del poder. Pero, para ello, era necesario competir mejor. Eran los que disponían de patrimonio, los mejor capacitados para vender u ofrecer su mejor candidatura a matrimoniar» (FARGAS PEÑARROCHA, María Adela: «Legislación familiar-patrimonial...», *op. cit.*, p. 106).

⁷⁰⁷ Sobre el sistema de provisión de cargos públicos en Albarracín ver LATORRE CIRIA, J.M.: «La Comunidad de Albarracín durante...», *op. cit.*, pp. 216 y ss.

intenta corregir modos ilegítimos de acceso al poder y solventar problemas entre grupos y personas enfrentadas. El sistema de insaculación con comisario es al que hacemos referencia cuando se analizan las tensiones en la lucha por el poder de las elites, por un lado, y el peso del intervencionismo real, del aparato del Estado, por otro.

Respecto a este intervencionismo regio se vienen aceptando dos interpretaciones. La de Torras i Ribé, por una parte, en la dirección de un fuerte control monárquico, y las de Salas Ausens, E. Jarque, con la de David Bernabé Gil, por otro, en el sentido de una desnaturalización⁷⁰⁸, de pérdida con el tiempo de las virtudes que tuvo el sistema. La casuística, tanto en el procedimiento como en las ordinaciones es muy variada.

De los estudios sobre los procesos insaculatorios se ha dicho que han pecado, por un lado, de folclorismo al analizar el proceso desde aspectos anecdóticos, como los referidos a redolinos, a la intervención de un niño en el acto de extracción o a las arcas de oficios, y, por otro, de centrarse sobre todo en el acto de la extracción y nominación de cargos⁷⁰⁹. Señala Torras i Ribé que lo realmente importante en el sistema no es tanto cómo son extraídos los individuos sino cómo han entrado previamente en las bolsas⁷¹⁰. En efecto, coincidimos en la importancia de este aspecto que nos revela la lucha inmediata y local por el poder, el deseo de figurar en la elite, el anhelo de promocionar de unas bolsas a otras, por ejemplo. Pero, por otra parte, también creemos que debemos resaltar la importancia de las tensiones que se producen en los actos de extracción, donde grupos enfrentados se ponen dificultades unos a otros para ejercer un cargo mediante las propuestas de inhabilidad. El

⁷⁰⁸ Aunque Torras i Ribé también habla de desnaturalización del proceso para los municipios aragoneses (TORRAS I RIBÉ, J.M. : «La desnaturalización del procedimiento insaculatorio en los municipios aragoneses bajo los Austrias», *Studia Historica, Historia Moderna*, nº 15, 1996, pp.243-258). JARQUE MARTÍNEZ, E. y SALAS AUSENS, J.A. : «Monarquía, comisarios insaculadores y oligarquías municipales en el Aragón de la segunda mitad del siglo XVII» *Revista de Historia Moderna, Anales de la Universidad de Alicante*, nº 19, 2001, pp. 239-268.

⁷⁰⁹ TORRAS i RIBÉ, J.M.: *Els municipis catalans...*, *op. cit.*, p. 98.

⁷¹⁰ *Ibidem*.

estudio detenido de estas actas de extracción de oficios revela la composición de fuerzas en la lucha por el poder.

Se viene aceptando que la implantación de este sistema insaculatorio en Albarracín, con la intervención de los comisarios reales y la puesta en marcha de mecanismos de salvaguarda, tuvo lugar con la llamada Ley de Sumisión de 1461, refrendada en 1467 en lo referente a la reforma del régimen municipal.

Dejando a un lado las más que probables actuaciones insaculatorias a nivel de concejo, que han dejado poco rastro documental, en nuestro ámbito de estudio tales procedimientos afectan a las dos instituciones, ciudad y comunidad. Ambos procesos tienen en común la intervención de oficiales de la comunidad en la ciudad y viceversa. En el primero de los casos, por medio de los electores, es decir, el procurador de la comunidad y los regidores, que anualmente asisten al acto de extraer los oficiales de las bolsas (*exaculación*), y de los fabeadores que proceden en los periodos intermedios a colocar en las bolsas o *asumir* a unos ciudadanos u otros por diversos motivos (insaculación).

Todo proceso insaculatorio llevaba aparejado una serie de gastos que mermaban la capacidad económica de ciudad y tierra. Los comisarios insaculadores serán los principales beneficiados, por lo que la petición por parte de estos para dirigir nuevos procesos será algo que a fines del siglo XVII se convertirá en habitual. No hay que olvidar, sin embargo, que eran las propias elites las más interesadas en promover esos nuevos procesos, a pesar del gasto notable que estos acarreaban -y a los que las arcas de la hacienda comunitaria siempre asistirán-, pues aquéllos les permitían resolver tensiones de poder, insacular a nuevas personas y adecuar a sus intereses la nueva normativa que pudiera producirse.

La capacidad de acción de estos comisarios también ha sido cuestionada, pues en muchas ocasiones tendrán que conocer primero las causas de discordia entre los ciudadanos⁷¹¹ y pactar con las oligarquías enfrentadas los

⁷¹¹ LATORRE CIRIA, J.M.: «La Comunidad de Albarracín durante...», *op. cit.*, p. 213.

diferentes modos de resolución del conflicto. En otros momentos la elite siempre tiene la ocasión de realizar peticiones directamente al soberano⁷¹². La evolución de su actividad, pareja con la del sistema insaculatorio fiscalizado, culminará hacia la segunda mitad del siglo XVII con un carácter de merced regia, mediante la que se compensa a ciertas personas⁷¹³. Los problemas generados en torno al poder local eran resueltos por las propias elites urbanas, estableciendo un contacto directo con la monarquía. Salas Auséns y Jarque Martínez hablan de desnaturalización del proceso en cuanto a las transformaciones que acogió⁷¹⁴, pero no en el sentido de férreo control que autores como Torras i Ribé pretenden para el caso aragonés⁷¹⁵. Otros factores como crisis políticas entre las elites y la monarquía o luchas por el poder pudieron influir en la petición de nuevas insaculaciones.

La relación de los procesos de insaculación, fabeaciones, secuestros de bolsas, *readerezos* o restituciones y ordinaciones nuevas es extensa (CUADRO 33). Sólo las insaculaciones con comisario real y con redacción de nuevas ordinaciones han dejado rastro documental completo. El resto de actuaciones se conoce por noticias fragmentarias –un pago realizado, una petición ciudadana- y a menudo revelan importantes novedades, que exigirían un estudio detallado.

⁷¹² Estas diversas actuaciones han sido estudiadas detenidamente por JARQUE MARTÍNEZ, E. y SALAS AUSÉNS, J.A. : «Monarquía, comisarios insaculadores...», *op. cit.*, p.256.

⁷¹³ *Ibidem*, p.263.

⁷¹⁴ *Ibidem*, p.262.

⁷¹⁵ Para este autor, el sistema de insaculación decenal realizada por comisarios regios pretendía «reducir al mínimo la intervención de los diversos sectores ciudadanos en la confección de las nóminas de insaculados, y primar en cambio elementos ajenos a la estricta dinámica ciudadana, fundamentalmente los servicios prestados a la monarquía por parte de los ciudadanos», y continúa: «en definitiva, el sistema de insaculación decenal representaba introducir un auténtico cortocircuito en los mecanismos de reproducción en el poder entre los miembros de las clases dominantes de las distintas poblaciones, atribuyendo a los comisarios regios la alta facultad de dispensación discrecional de cargos, empleos y prebendas» (TORRAS I RIBÉ, J.M.: «La desnaturalización...», *op. cit.*, pp. 254 y 255).

CUADRO 33.

<i>Procesos relativos a insaculaciones y fabeaciones</i>	
ciudad	comunidad
1438 Juan Guallart	
1461 Juan Navarro	
1506 Juan Agustín del Castillo ⁷¹⁶	
1514 Secuestro de las bolsas.	1514 Secuestro de las bolsas.
1516 Restitución. Sancho de Heredia	1516 Restitución. Sancho de Heredia
1521 Insaculación. Jerónimo Santa Fe ⁷¹⁷	
1527 Fabeación ⁷¹⁸	1527 Insaculación ⁷¹⁹
1530 Insaculación	
1533 Insaculación. Jaime Agustín del Castillo	1534 Suspensión de oficios
	1536 Insaculación ⁷²⁰
1543 Insaculación ⁷²¹	
1553 Insaculación. Ordinaciones de Gaspar Camacho ⁷²²	
1555 Fabeación ⁷²³	
1560 Ocupación de oficios. Matías Moncayo	
1564 Ordinaciones. Juan Sora	
1567 Ordinaciones (readerezos). Juan Sora	
	1573 Ordinación: <i>Prohombre por sesma</i>

⁷¹⁶ «...quando vino el Rigiente para fazer la inseculación de los ciudadanos...» (cuentas 1506-07, ACAL, Secc. III-1, núm.2, f. 178). El regente es Juan Agustín del Castillo que, cumpliendo con el mandato del arzobispo de Zaragoza de insacular ciertas personas recomendadas, provocará el descontento de ciudad y aldeas. Cfr. MATEOS ROYO, J.A. (2003): «Política, derecho y economía municipal bajo Carlos V: Albarracín en las Cortes de Monzón (1533)», *Ius Fugit*, 11-12, p. 597.

⁷¹⁷ ACAL, Secc. III-1, núm.2, ff. 440, 444, cuentas 1521-22.

⁷¹⁸ «Item pone en data el dicho procurador que pagó a Loys Valero y a Miguel Sánchez de Anguita porque vinieron como haveadores par asumir los ciudadanos que demandaban ser asumidos por muerte de Juan de Arganza», ACAL, Secc. III-4.1, núm. 191, f. 77.

⁷¹⁹ «... de aquellos diez mil sueldos que la comunydat malleó para la insaculacyón de los oficyales de la comunydat...», ACAL, Secc.III-4.2, núm. 191, f. 87 v, cuentas 1527-28.

⁷²⁰ «...a los nuncios que llegaron la tierra sobre la insaculación», ACAL, Secc. III-4.2, núm. 191, f. 333 [1536-37].

⁷²¹ «Item pagó el dicho procurador al dicho insaculador por hazer la insaculación de los oficios reales de la ciudat, diéronle dos mil sueldos y más de una carta de su magestad para que no se insaculasen los hidalgos costó quatrocientos y quarenta sueldos; y al notario que se halló en la insaculación quatrocientos sueldos, que son por todos dos mil y ochocientos sueldos; sacada la parte de la ciudat a la dezena, restan al común dos mil quinientos y cinquenta y seys sueldos; pagó el procurador de la ciudad su dezena», ACAL, Secc. III-1, núm. 3, f. 92.

⁷²² ACAL, Secc. III-1, núm,3, f. 429v. [1552-53]: «...del presente que se hizo a micer Camacho quando vino a hazer la insaculación de los ciudadanos...»; f. 441: «...que avía pagado en Çaragoça a miçer Camacho por el derecho de la insaculación de la ciudad dos mil dozientos sueldos».

⁷²³ ACAL, Secc. III-1, núm.3, f.498v. y f. 501: «Item más, pagó a 25 de hebrero a un hombre que fue a llamar al procurador para abrir el archiu de la matrícula de los que estavan en faveadores para hazer la asumsión...»; f. 502: «...pagó a un escrivano por sacar la matrícula de los insaculados en los oficios del reyno».

<i>Procesos relativos a insaculaciones y fabeaciones (cont.)</i>			
ciudad		comunidad	
1579	Insaculación. Juan Luis Moreno		
1580	Ordinaciones. Juan Luis Moreno		
1585	Fabeación ciudad		
1586	Ocupación de oficios	1586	Secuestro oficios de la comunidad
1592	Ordinaciones. Diego Covarrubias	1592	
1619	¿Nueva insaculación? ⁷²⁴		
1629	Insaculación. Matías Vayetola	1629	Insaculación
1635	Fabeación ciudad		
1639	¿Nueva insaculación?		
		1642	Insaculación Pedro de Villanueva ⁷²⁵
1647	Ordinaciones. Miguel Jerónimo Castellet	1647	Ordinaciones. Miguel Jerónimo Castellet.
		1655	Insaculación Melchor Navarda
1666	Insaculación de Gregorio Xulve (notario: Juan Francisco Pueyo)	1666	Insaculación (notario: Juan Francisco Pueyo)
1678	Insaculación de José Ocáriz y Vélez. Ordinaciones	1678	Insaculación ⁷²⁶ de José Ocáriz y Vélez. Ordinaciones
1686	Insaculación	1686	Insaculación ⁷²⁷
1696	Insaculación. Juan Pujadas	1696	Ordinaciones de Juan Pujadas ⁷²⁸

Podemos rastrear algunos de los conflictos habidos en los distintos procesos. En muchas ocasiones resulta difícil averiguar cuál es la causa o grave motivo por el que la monarquía secuestra las bolsas. Es cierto que figuras clave del gobierno de la ciudad son desinsaculadas en algún momento. Lo sabemos porque su readmisión será uno de los objetivos principales de la elite cuando se produzca la restitución de oficios. Pero lo que resulta más difícil de dilucidar es cuáles puedan ser los graves conflictos que se producen entre familias

⁷²⁴ Del acto de extracción de septiembre de 1620 se desprende que la bolsa de concejantes ciudadanos ha aumentado considerablemente a 52 teruelos.

⁷²⁵ «...de los escotes de los oficiales y mandaderos en doce días que la pliega estuvo junta en la ciudad de Albarracín quando se hizo la inseculación...», ACAL, Secc. III-1, núm. 12, f. 326 [1642-43].

⁷²⁶ La comunidad tomará a censo 10.000 sueldos de Antonio Navarro de Arzuriaga para pagar al insaculador. ACAL, Secc. III-1, núm. 15, f. 334 v.

⁷²⁷ «Por once días que ha bacado en la insaculación y extracción de oficios...», ACAL, Secc. III-1, núm. 5, f. 191v.; «...a Pedro Martínez Rubio por diez siete días que assistió en adaptador de las ordinaciones reales...», «...a Juan Franco y Piqueras por doze días que se ocupó en la insaculación por adaptador de las ordinaciones reales...», ACAL, Secc. III-1, núm. 5, f. 192.

⁷²⁸ «cien sueldos que pagó a don Joseph Monterde y Antillón por escribir las ordinaciones», ACAL, Secc. III-1, núm. 5 f. 461. Ver LATORRE CIRIA, J.M.: *La Comunidad de Albarracín durante...*, op. cit., pp. 216-217, en relación a secuestros de bolsas de oficios.

enfrentadas en la lucha por el poder. Sólo las listas de oficiales reales nos pueden revelar algo de esa lucha, del ascenso y de la caída de ciertas familias.

Un análisis de ciertos momentos conflictivos relacionados con los procesos insaculatorios, con los secuestros de bolsas y su restitución o con los actos de fabeación nos puede revelar la posición que ocupan los miembros de la elite en el marco del ejercicio del poder. Este análisis no es exhaustivo, pues a menudo la documentación que nos ha llegado es fragmentaria y confusa.

En 1514 Fernando el Católico mandó apoderarse de los oficios de la ciudad. El procurador de la comunidad durante los ejercicios 1515 y 1516 era Pedro Valero de Ruesta, vecino de Torres, lo que vendría a corroborar que tampoco hubo extracción de oficios en el común. Esos años tampoco hay reflejadas cuentas (1513-14, 1514-15) o tienen unas cantidades mínimas (1515-16 y 1516-17). En esos cuatro ejercicios se nombró arrendador del cobro de la pecha al dicho Valero de Ruesta.

El 21 de abril de 1516⁷²⁹ Sancho de Heredia solicitaba de los oficiales de la ciudad la provisión que el rey les había dado para «*fazer la restitución de los oficios reales de la dicha ciudad, que su alteza tenía aprensos a manos y corte suya*». Una vez restituidos, se mandará que se proceda a la extracción en el tiempo que se acostumbra, pero con una salvedad: no se va a iniciar un nuevo proceso insaculatorio porque podrían producirse pleitos y debates «*entre los dichos ciudadanos cavalleros sorteantes en los dichos oficios acerca de las habilidades o no habilidades y condiciones reales y de la ley de la insaculación et juramentos...*», sino que se manda que cada cual se quede en las bolsas como está en ese momento y así se haga la extracción.

Entre este proceso y el de 1533 debieron producirse otros que han dejado escaso rastro documental (**CUADRO 33**).

⁷²⁹ AMGea, Secc. I-7, núm. 64, ff. 11 y ss.

Previamente a la insaculación de 1533, llevada a cabo por el comisario Jaime Agustín del Castillo, se había producido un hecho grave para las autoridades comunitarias. Se habla de una insaculación en 1530 que alteró los ánimos de la elite urbana⁷³⁰. Al parecer, diputados del reino desinsacularon a ciertas personas de las bolsas de oficios mayores⁷³¹.

Con anterioridad se habían realizado ciertas gestiones en las Cortes de Monzón en las que se pedía que las ordenanzas municipales no fueran reformadas por los insaculadores, sino refrendadas por el rey en Cortes. Según Mateos Royo, «esta medida tenía por objeto restar poder a estos delegados regios, por lo común legistas expertos, quienes podían aprovechar cualquier situación de debilidad política para introducir reformas en el método electivo de cargos que aumentasen el control del monarca»⁷³². Igualmente este autor señala que «en ejercicio de ese derecho de recomendación los síndicos de Albarracín requerirán en Monzón, en 1533, la habilitación de Miguel Díaz para acceder a esos cargos».

Este ciudadano había desempeñado desde principios del siglo XVI importantes cargos de gobierno de la ciudad, además de ser síndico en pleitos de tanta gravedad como el de muela Gayubosa, mayordomo, juez, padrón y caballero de la sierra. Nos encontramos ante Miguel Díaz de Mohort, uno de los primeros apellidos en poblar estas tierras, esto es, ante una figura de peso dentro de la elite local y que se ve privado de poder sortear en los oficios. Sólo dentro de la lógica de las mercedes reales se entiende la petición de los

⁷³⁰ ACAL, Secc. III-4.2, núm. 191, las cuentas de 1529-30 hacen referencia al gasto pasado: «...de todos los gastos que se fizieron quando vino a insecular los officios...» (f. 150v.), y siguen: «Item pone en data el dicho procurador que a veinte de setiembre [1530] vino de traer las leyes que micer Gómez tenía y una carta cómo se avien de regir en la extración de los officios...», f. 155.

⁷³¹ MATEOS ROYO, J.A.: «Política, derecho...», *op. cit.*, p. 607.

⁷³² *Ibidem*, p. 597.

síndicos, tanto más cuanto en 1530 se había privado de sus cargos a ciertos oficiales⁷³³, entre ellos a Miguel Díaz, juez ese año.

Podemos aventurar los motivos de la privación. En 1530, la Casa de Ganaderos de Zaragoza litigaba con la comunidad de Albarracín sobre su pretendido derecho a los pastos. Ni los pleitos ni la resistencia que oponía esta tierra eran cosa nueva. La concesión de Jaime I a los ciudadanos de Zaragoza para poder usar prados, hierbas y aguas de todos los lugares de sus dominios, contribuiría tanto a la extensión de la cabaña zaragozana como al aumento de las pleitos. Tres años antes, Miguel Pérez Climent, síndico en varias ocasiones sobre asuntos de ganado trashumante, había sido preso en una de esas misiones. Los oficiales reales, el juez a la cabeza, debieron hacer frente común defendiendo los intereses económicos de la tierra.

A todo ello debió añadirse otro conflicto con los hidalgos de Pozondón, que venía arrastrándose desde 1517, año en que son tomados presos por el juez de la ciudad, que era en aquella ocasión Miguel Díaz.

En todo caso es preciso matizar los conflictos entre familias a la hora de ocupar cargos de gobierno en la ciudad. En 1529, sólo cuatro personas pretenden tener derecho a los oficios de mayordomo y padrón: Miguel Díaz, Miguel Pérez Toyuela, Pedro Monterde y Francisco Sánchez. A excepción de este último, los tres primeros ya venían desempeñando labores de gobierno entre los oficios de menor categoría, como regidores o caballeros de la sierra. Todos tenían miembros de su familia entre los oficiales reales de la ciudad, por lo que no se puede hablar de familias condenadas al ostracismo y tal vez sí de individuos concretos. Mejor cabría hablar de un reequilibrio del número de componentes familiares que se hallaba en cada bolsa. ¿Por qué admitir una lucha de bandos, entonces? La escasez del número de agraviados y el equilibrio

⁷³³ «...pagó ha Johan Pérez Toyuela de quando dexaron los hofycyos incompatybles los que los tenían, encomendáronlos a los cyudadanos que no tenían derecho...», ACAL, Secc. III-4.2, núm. 191, f. 180v.

de fuerzas nos deben hacer dirigir la vista hacia conflictos exógenos como los mencionados anteriormente.

En definitiva, lo que se pedía en las Cortes de 1533 era la posibilidad de que el concejo *asumiera* a personas en las bolsas de los oficios reales: juez, padrón, mayordomo y regidor mayor. Se trataba de promover a ciudadanos de unas bolsas a otras, en un acto que suponía el anhelo de ascenso en la elite de poder. Los oficios eran reales, al rey cabía la responsabilidad de tal acto de promoción y así se hacía en los momentos de insaculaciones generales. Pero en momentos puntuales, como los de debilidad demográfica o de *bolsas exhaustas*, como el que se invocaba en esta petición («*vysta la grande falta de personas que ay en ella por las muertes próximas pasadas*»), lo que se pedía era la actuación de los fabeadores del concejo general. Y aunque en este grupo radica la verdadera facultad de incluir a alguien en la elite de poder, sus actuaciones no eran del todo arbitrarias.

En 1534 se producirá una nueva suspensión de los oficios. Una de las personas que se hallaba inhabilitada en 1536 era Jerónimo Gómez, que había sido juez en 1531 y 1534⁷³⁴. Es muy probable que se trate de un miembro de los Gómez Zahorejas, también apellido antiguo en la tierra.

Diez años después, se produciría una nueva insaculación. Son escasas las referencias a los efectos producidos por este proceso, pero sí conocemos las circunstancias sociopolíticas en que se originaba: conflictos con linderos de Gea de Albarracín, visita a los lugares de la comunidad y la pena de 8.000 sueldos que se les impuso («*las secuciones que se hazían sobre los vezinos desde fuera y para remediarlo*»⁷³⁵), conflicto con los comisarios reales por la aprehensión de Santa Croche, pleitos con el señor de Luceni que se negaba a pagar el montazgo, presión de los hidalgos para ser insaculados o el levantamiento de un ejército de la comunidad.

⁷³⁴ «...y para dar razones ante el visorrey a las provisiones que truxo Jerónimo Gómez para que lo admitiessen y tuviessen por ábil en los officios que estava privado», ACAL, Secc. III-4.2, núm. 191, f. 342.

⁷³⁵ ACAL, Secc. III-1, núm. 3, f. 89v [1543-44].

La insaculación realizada por Gaspar Camacho en 1553 no nos ha llegado completa, si bien existe un resumen de su contenido⁷³⁶. En él se advierte, en primer lugar, la extensión del número de ordinaciones (101) y la minuciosidad de los asuntos contemplados, destacando llamativamente los referidos a los procedimientos insaculatorios y los relacionados con el orden público.

Siete años más tarde se produciría la ocupación de oficios y el gobierno de Matías de Moncayo como juez preeminente en Albarracín y capitán de Teruel. Una pequeña nota escrita sobre la documentación correspondiente al año 1516, en la que se relataba el proceso de secuestro de la matrícula y de restitución de los oficios correspondiente a aquel tiempo, revelaba lo acontecido en 1560, como si se quisiera buscar un antecedente de peso⁷³⁷.

Aún se tardaría cuatro años en darse nuevas ordinaciones para la ciudad, realizadas por el comisario Juan Sora⁷³⁸. Tras el secuestro de las bolsas de los oficios por Matías del Moncayo en 1560, éstas se restituían en 1564, sancionándose por ordenanza la figura del juez preeminente, lo que provocará la aparición de ordinaciones nuevas respecto a esta figura. Este juez ejercía la jurisdicción civil y criminal siempre que estuviera en Albarracín y en tal caso dejaba sin funciones al juez ordinario de la ciudad. En lo sucesivo éste sería

⁷³⁶ ACAL, Secc. I, núm. 1, ff. 19-26.

⁷³⁷ «A 15 días del mes de abril del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos y sesenta, en la ciudad de Santa María de Albarracín, don Matías de Moncayo, con una comisión y provisión real del rey don Phelippe nuestro rey y señor tornó a tomar y ocupar a nombre de Su Magestad todos los sobredichos oficios, siendo juez Antón Sánchez Monterde, bayle; alcaldes, Cosme Novella, Lorenzo Sánchez y Joan Fuertes; mayordomo, micer Joan Sánchez de Ruesta; padrón, Pedro Tormón; regidores, el licenciado Pedro Sánchez, médico, Martín Pérez Santa Cruz, Joan de Torres y Guillen Çafontes; procurador, Françés Joan Amigo, peraille; cavalleros de la sierra, Antón Sánchez, Pedro Malo, notario, y Lorenço Sánchez. Tiene los actos de todo ello Julián Alavés, notario, vezino y ciudadano de la dicha ciudad de Albarracín.», AMGea, Secc. I-7, núm. 64, ff. 20v-21.

⁷³⁸ «Item pone que pagó a micer Sora de la insaculación y de los trabajos que tomó en Teruel en los negocios de esta ciudad y tierra en dicha insaculación, de todo, dos mil ochocientos sueldos; son los dos mil sueldos por la parte que toca a la comunidad y por los trabajos que tomó en hazer los fueros ochocientos sueldos...», ACAL, Sección III-4.2, núm. 192, f.120. [1563-64].

elegido por el juez preeminente de entre dos o tres personas extraídas, dependiendo del número de ellas que hubiera insaculadas.

Se instituía además la figura del asesor, letrado en derecho, que asistiría a jueces y alcaldes.

La ordinación 20 de ese año insistía en un hecho que revelaba la presión de los menestrales, como pelaires y tenderos, para ser insaculados en las bolsas de ciudadanos, pues en ella se recogía el malestar de estos grupos en los actos de las insaculaciones y las asunciones de oficios. La alternativa que se les dejaba era la de haber abandonado el oficio con un año de antelación. Sin embargo, se aceptaba que notarios, médicos y apotecarios pudieran sortear en esas bolsas.

Sólo tres años más tarde se producirá un nuevo proceso insaculatorio, dando lugar a nuevas ordinaciones en la ciudad, con el objetivo principal de «...*enredereçar la ynsaculación de los officios y reparar las ordinaciones de la dicha ciudad y tierra...*». Las cuentas de 1566-67 reconocían el pago realizado⁷³⁹.

Toda la ordenanza rebajaba los requisitos que se exigían con anterioridad para ser insaculado. Por ejemplo, ya no era necesario ocupar la casa; se permitía que los aspirantes a los cargos pudieran tener deudas con la ciudad, para evitar que nadie se excusara de ejercer el oficio; o que los arrendadores de portillos pudieran ser insaculados. Por otra parte, desaparecía la pena de inhabilitación y se sustituía por la de una multa. Destacaba también la desaparición de la figura del procurador astricto de la insaculación de oficios⁷⁴⁰.

⁷³⁹ «*Item da en misiones paguó por la insaculación y reparo de leyes que el señor rigente Sora hizo cien escudos y a... secretario y scrivano, de mandamiento, cincuenta escudos; y a los escrivanos y portero y otro mayordomo ciento y sesenta sueldos; sacada la dezena, resta al común dos mil ochocientos quarenta y quatro sueldos*», ACAL, Secc. III-4.2. núm. 192, f. 202.

⁷⁴⁰ La data correspondiente al procurador astricto se halla encerrada, esto es, no se admite: «*Item da en misiones que pagó a Pasqual... como procurador del astricto cien sueldos, los*

Se introducen así mismo disposiciones sobre médicos, boticarios y cirujanos, como forma de comprobar sus capacidades⁷⁴¹. Otro de los asuntos contemplado en estas renovadas ordenaciones o *readerezos* será el relativo al procurador fiscal, al que se le prohibirá sortear ni ser admitido en los empleos de gobierno⁷⁴².

Si es escasa la documentación que nos ha llegado sobre algunos procesos insaculatorios relativos a la ciudad, más exigua es todavía la que se refiere a la comunidad. Algunas de ellas son puntuales, como la Ordenación de la comunidad de 1573, cuya finalidad es la de proponer el nombramiento de un *prohombre por sesma*⁷⁴³. Desconocemos si esta ordenanza se produjo o no tras un nuevo proceso de insaculación y de qué manera se eligieron esas nuevas figuras de gobierno en la comunidad.

Una nueva insaculación se iniciaba en 1579, proceso que culminaba con las ordenaciones de 1580, realizadas por el comisario Juan Luis Moreno. Las ordenaciones de la ciudad de 1580 suponen una mayor presión sobre las aldeas. Son varios los capítulos que inciden plenamente en la autonomía financiera de los lugares, en un intento de poner orden en sus cuentas, restándoles capacidad de actuación respecto de contratación de censales (ord. 62) y obligándoles al pago de los alcances (ord. 63); también se dirigen a la preservación de los recursos comunales con la prohibición de las roturas y la regulación de las visitas de inspección (ord. 57) y se establece un aumento de las penas por talas de monte y cortas de hierba ilegales (ord. 78)⁷⁴⁴. Será esta última ordenación,

quales la universidad le da para que gaste en acusar los delinquentes, conforme a la ley que hizo micer Juan Sora...», ACAL III-4.2. núm. 192, f. 221 [1567-68].

⁷⁴¹ Ordenaciones de la ciudad, 1567, Ord. 28; ver LATORRE CIRIA, J.M. (coord.): *Estudios Históricos...*, II, *op. cit.*, p. 244.

⁷⁴² Ordenaciones de la ciudad, 1567, Ord. 30, *Que el procurador fiscal o su sustituto no pueda ser admitido a los ofiçios*. (Ibídem, p. 244).

⁷⁴³ **APÉNDICE núm. 18, Documentos, doc. 7.**

⁷⁴⁴ Ordenaciones anteriores, como las de la ciudad de 1564, también incidían en la preservación de montes y regulaban las visitas de inspección, pero las de 1580 expresaban el interés de que quedara más claro cómo debían realizarse éstas y de acabar con el relajamiento en el cobro de las penas (ord. 57, 1580).

junto con la 64, que consagraba el derecho de tanteo a favor de cualquier vecino de la comunidad sobre las ventas de hierbas en dehesas particulares y concejiles, las que generan algunas discrepancias a la hora de ser aprobadas⁷⁴⁵.

En estas ordinaciones se habla de unos *redolinos colgados* en las bolsas correspondientes al oficio de juez, de tal manera que algunas personas insaculadas quedaban excluidas del sorteo por tiempo determinado –así se indicaba en una nota en pergamino también incluida- sin posibilidad de que salieran en suerte, puesto que no se podían extraer al estar metidos en una pequeña bolsa. Se trataba de un procedimiento que castigaba a ciertos individuos y que sería sin duda fuente de protestas y conflictos posteriores. Una nueva fabeación en la ciudad, en 1585, y la posterior ocupación de oficios en 1586, tras la ocupación militar de Albarracín, daría lugar a un largo período en que, por lo que a la comunidad de aldeas respecta, los cargos serán ocupados por los mismos individuos año tras año.

Aunque en 1589 las autoridades comunitarias solicitaban una nueva insaculación⁷⁴⁶, no será hasta 1592 cuando Diego Covarrubias proceda a elaborar nuevas ordinaciones para ciudad y comunidad. Las correspondientes a la primera tienen como referencia las de 1580, reformándolas en su mayor parte. La ordinación correspondiente al derecho de tanteo de las hierbas de las dehesas concejiles y particulares se anulaba, si bien sería preciso anunciar pública y convenientemente el lugar y fecha de la venta para que naturales y extranjeros pudieran acceder a la compra.

Es probable que en 1619 se produjera una nueva insaculación, pues así lo confirmaría el aumento considerable de insaculados en la bolsa de

⁷⁴⁵ Protestaban: «*Juan Fuertes en su nombre, Francisco Lahoz por el Villar, Martín Gómez por Javaloyas, Pedro Navarro por Terriente, Miguel Ximénez por Bronchales, Pedro Serrano por Saldón, Martín Romero por Frías, Baltasar Martínez por Torres*». Agustín Toyuela, por su parte, aceptaba la ordinación siempre que se fijara un tiempo para ejercer el derecho de tanteo y no fuera ilimitado.

⁷⁴⁶ «*Item da en misiones pagó a Pedro Martínez Rubio por seis días que asistió en Albarracín en veces en ayuntamientos de oficiales y prohombres quando se determinó suplicar a Su Magestad mandase remitir comisión al señor Presidente o a quien fuere de su real servicio para hazer la inseculación...*», ACAL, Secc. III-1, núm.4, f.287.

concejantes ciudadanos, pero también las bolsas de otros oficios de superior calidad como alcalde 1º, jurado 2º o almutazaf (CUADRO 34).

CUADRO 34.

<i>Extracción de oficios de 1616 y 1620⁷⁴⁷</i>		
	1616	1620
oficio	teruelos⁷⁴⁸	teruelos
Justicia	11	12
	10	11
Alcalde 1º	13	24
	13	24
Jurado mayor	9	10
	8	10
Jurado 2º	12	18
	11	18
Jurado 3º	23	19
	22	18
Jurado 4º	12	20
	12	20
Alcalde 2º	14	14
	13	13
Alcalde 3º	12	10
	12	10
Mayordomo	22	25
	20	25
Almutazaf	10	23
	10	23
Astricto	14	15
	13	14
Caballeros de la sierra (3)	27	33
	27	32
Concejantes ciudadanos (12)	30	52
	30	49
Concejantes populares (12)	23	22
	22	22
Consejeros ciudadanos (4)	32	52
	32	51
Consejeros populares (4)	32	24
	31	23

⁷⁴⁷ AMAIb, Secc. I-5, 83, 38v. y ss.// AMAIb, Secc. I-7, núm. 139, ff. 142. y ss.

⁷⁴⁸ teruelos: los existentes en las bolsas en el momento de la extracción y los que quedaban una vez que se quitaban los correspondientes a personas que habían fallecido o se suprimían por otras circunstancias.

En 1628 el concejo general de ciudad y tierra acordaba solicitar insaculación para la ciudad y comunidad alegando la necesidad que había de incluir nuevas personas⁷⁴⁹. En 1629 se iniciaba el proceso, siendo comisario Matías Vayetola (CUADRO 35). La insaculación debió generar normativa al menos por lo que se refiere a la renuncia de oficios por los hidalgos. La extracción de septiembre de 1629 también contenía la novedad de que los impugnadores y contadores se extraerían de la bolsa de concejantes ciudadanos.

CUADRO 35.

<i>Extracción de oficios de 1629 y fabeación de 1635</i> ⁷⁵⁰				
oficios	1629	1635		
	teruelos	fabeados	tras la fabeación	con nuevos insaculados
Justicia	23			
Alcalde 1º	30	29	25	26
Alcalde 2º	11	15	14	15
Alcalde 3º	10	16	15	16
Jurado mayor	25			
Jurado 2º	15	12	12	
Jurado 3º	20	19	17 ⁷⁵¹	18
Jurado 4º	15	24	23	24
Mayordomo	29			
Astricto	12			13
Almutazaf	28			

⁷⁴⁹ «Otro sí, atendiendo la necesidad que ay de insacular muchas personas en los officios de dicha ciudad y comunidad y otras cossas que en la insaculación se deven reparar, todo el dicho concejo concorde remitió a los señores oficiales de dicha ciudad y comunidad que de presente son o por tiempo serán, juntos o la mayor parte de sus mercedes, el hacer suplicar y que se suplique a Su Magestad conceda dicha insaculación y para ello gasten todo lo necessario, procurándose con la mayor comodidad que se pueda que todo lo que acerca lo sobredicho hicieren y gastaren el dicho concejo lo aprueba y ratifica, excepto Francisco Cardo, mandadero por Valdecuencia, y Juan Moreno, mandadero por Rodenas, que lo protestaron respective y no consistieron en dicho pedimiento y gasto», AMAlb, Secc. I-7, núm. 139, f. 165.

⁷⁵⁰ AMAlbarracín, Secc. I-7, núm. 139, ff. 171. y ss.// AMAlbarracín, Secc. I-7, núm. 139, ff. 470 y ss.

⁷⁵¹ Promueve uno, otro muerto.

La cantidad satisfecha al comisario aparece en las cuentas de común contribución⁷⁵²: en total se pagaron 14.480 sueldos. Seis años después se producía una fabeación que hacía referencia a la insaculación del regente Vayetola⁷⁵³.

Las extracciones de 1640 y 1641⁷⁵⁴ contemplan como novedades el hecho de que desaparece la bolsa de concejantes ciudadanos, conformándose estos de la siguiente manera: de la bolsa de jurado mayor, se extraen 4; de la bolsa de jurado 2º, se sacan 4 concejantes; de la bolsa de jurado 3º, son extraídos 2; y de la bolsa de jurado 4º, otros 2. Existe bolsa de concejantes populares, pero desaparecen las de consejeros ciudadanos y populares, así como la de impugnadores y contadores. Estos últimos son nombrados por el concejo general, uno en representación de los ciudadanos y otro en representación de los populares.

En la bolsa de astricto quedarían insaculados ciertos oficiales comunitarios, tal vez procuradores. Conocemos además el número y título de alguna ordinación como la 30 (*Que el mayordomo dé su cuenta y pague el alcance*). Se siguen declarando inhábiles para desempeñar oficios aquellas personas que desarrollen un empleo *mecánico*. La renuncia a los oficios, que

⁷⁵² AMAlb, Secc. I-7, núm. 143, ff. 11-11v.

⁷⁵³ Matías de Bayetota y Cabanillas fue desde 1640 regente del Consejo Supremo de Aragón. Ver: SANZ CAMAÑES, P.: «Del Reino a la Corte...», *op.cit.*, pp. 205-238. La carta en la que se citaba al acto de fabeación se escribía en estos términos: «*Procurador general y regidores de la Comunidad. La consulta que los señores justicia, jurados y mayordomo interpusieron con aprobación de vuestras mercedes con el señor regente Vayetola, comissario de la última insaculación sobre la faveación de esta ciudad, se hizo y se ha tenido respuesta y declaración de ella, en conformidad de la qual se a hecho y está resuelto el escrutinio de las personas que de nuevo mereçen y se deven insacular; sólo falta para entera execución de la ordenación real el favear las personas electas y otras que se hayan de asumir, para lo qual serán vs. mercedes servidas acudir y estar en esta ciudad para el miércoles a la noche primer veniente, que contaremos a catorçe del presente para que el día siguiente, jueves por la mañana, se haga la dicha fabeación, mediante vs. mercedes y los faveadores que saldrán de la ciudad. Y si alguno de vs. mercedes, por ausencia o otro impedimento no pudiere venir, harán que en su lugar acuda el jurado o su teniente de su pueblo, encargándoles que ninguno falte y advirtiéndoles que correrá por cuenta del que faltare y no viniere la pena de las ordinaciones reales. Dios guarde a vs. mercedes como... De Albarrazín y março, a 11 de 1635. Con orden y mandamiento del Ilustre Sr. Juan Pérez Santa Cruz, justicia. Domingo Aliaga, secretario*», AMAlb, Secc. I-7, núm. 139, f. 468.

⁷⁵⁴ AMAlb, Secc. I-5, núm. 41, ff. 8 y ss // ff. 46 y ss.

lleva aparejada la inhabilitación por dos años, queda a veces derogada por la intervención del regente, ante petición del interesado.

El mayordomo extracto es nombrado procurador de la ciudad (recibe la procura para cobrar...) y además, por ordinación real de la ciudad, es también procurador ad lites de la misma.

De nuevo en las ordinaciones de 1647 se habla de *redolinos colgados* «por quanto ha convenido para el buen gobierno de la dicha ciudad hazer en algunas bolsas de los oficios de ella algunos bolsillos puestos y cosidos dentro de las dichas bolsas y poner en ellos algunos nombres y no conviene que dichos bolsillos se abran...»⁷⁵⁵. Los teruelos así apartados correspondían a la bolsa de justicia y jurado 1º y sólo se podrían abrir en la extracción general de 1651, volviendo antes a mezclarlos con el resto de tal manera que no se pudiera saber quiénes habían sido los rechazados.

Entre las ordinaciones de 1647 y 1678, cuyo texto nos ha llegado, hubo otras para la ciudad y comunidad de contenido desconocido.

En las de 1678 se declaraba incompatible el cargo de baile con el de procurador general, regidor o receptor de la comunidad⁷⁵⁶.

En 1696, las diferencias económicas entre la ciudad y el comisario insaculador por el pago de sus derechos, motivó que éste trasladara la bolsa de los oficios a Zaragoza⁷⁵⁷.

Estudiar la evolución de la normativa generada tras cada proceso insaculatorio o tras la resolución, por medio de sentencias arbitrales, de las tensiones económicas y políticas entre ciudad y tierra nos puede dar la clave acerca de las preocupaciones de las elites sobre el gobierno de su territorio.

⁷⁵⁵ *Quándo se han de abrir los colgados.* (Ver LATORRE CIRIA, J.M. (coord.): *Estudios Históricos...*, II, *op. cit.*, p. 326).

⁷⁵⁶ Ordinaciones de la comunidad, Ord. 9 (Ibídem, p. 86).

⁷⁵⁷ ACA, Consejo de Aragón, Leg. 120; citado por LATORRE CIRIA, J.M. (coord.): *Estudios Históricos...*, I, *op. cit.*, p. 217.

Las ordinaciones son la fuente de derecho inmediato en torno a las que se configuran fundamentalmente las acciones encaminadas a la impartición de justicia y al ámbito de las diversas jurisdicciones. Pero también son la base sobre la que dirimir cuestiones de acceso al poder. En última instancia está el rey, a quien se puede solicitar la revocación de una determinada disposición o la obtención de una merced mediante la que entrar en el gobierno de la tierra. Por tanto, justicia, a menudo muy ligada a cuestiones relativas al ejercicio del poder, acceso a los oficios de gobierno y hacienda, por ese orden, son los capítulos más importantes sobre los que gira la normativa a lo largo de doscientos años⁷⁵⁸.

No es de extrañar que el relativo a la hacienda pública contemple escasas disposiciones. La legislación en materia fiscal de la comunidad de aldeas se pone en marcha tras cada decreto de emparea adoptado por la plega general, donde se aprueban y cambian, si es necesario, las reglas. Otro tanto puede señalarse al respecto de la cabaña ganadera y la mesta, pues tan sólo en caso de disfunciones relevantes se generaría normativa específica.

De modo que podemos afirmar que las ordinaciones y otros acuerdos giran fundamentalmente en torno al modo de acceso al ejercicio del poder por parte de las elites. Si a ello añadimos el capítulo relativo a protocolo, de tanta importancia para la sociedad de la época y para los oficiales de las instituciones de gobierno, donde se señalan precedencias y preeminencias, que a veces cuestan pleitos, junto con algunos apartados de la hacienda donde se indican el salario de oficiales y síndicos, nos encontramos con un aparato normativo que parece enfocado fundamentalmente a establecer los mecanismos de acceso y mantenimiento en el poder. De tal forma que cabe preguntarse si cuestiones relativas a la fiscalidad o a la justicia, entendida ésta en su más amplio sentido y no sólo reducida a dirimir conflictos jurisdiccionales, como los habidos entre

⁷⁵⁸ Para J.M. Latorre Ciria las ordinaciones de la ciudad relativas al siglo XVI dedican un articulado muy centrado en la administración de la justicia. Las del siglo XVII contienen disposiciones de alcance más amplio y «se aprecia una mayor concreción y normalización en los aspectos comunes a ciudad y comunidad», (*Estudios Históricos...*, I, *op. cit.*, p. 215).

jurados de las aldeas y mayordomo de la ciudad, por ejemplo, resultan más dinámicas y con mayor capacidad de adaptación a las circunstancias de cada momento.

En los **CUADROS 36 y 37** hemos querido agrupar en diferentes apartados los capítulos de las sucesivas ordenaciones, mostrando el peso relativo de cada uno de ellos.

Los asuntos a los que mayor número de ordenaciones se dedican son los relacionados con los oficios de gobierno y la justicia. Para la ciudad, el capítulo referente a los procesos de extracción de oficios, causas de habilitación e inhabilitación de oficiales y actos de febeación es el que mayor número de ordenaciones contempla, un 37,98%. Este porcentaje no es tan elevado en la comunidad (20,67%), lo que a nuestro juicio apuntaría al carácter de las ordenaciones en la ciudad como fuente esencialmente reguladora y correctora del acceso al poder. El segundo capítulo en importancia es el concerniente a justicia, aunque en este caso es la comunidad la que mayor porcentaje de ordenaciones recoge (36,78%), probablemente al tener más peso en ésta el apartado perteneciente a la jurisdicción de los jurados. El porcentaje de la ciudad expresa un importante 33,65%. En tercer lugar, destacan las disposiciones referentes a la hacienda, con un 18,27% en la comunidad y un 15,38% en la ciudad. Otros capítulos, como los tocantes a la defensa de los bienes comunes, a la ganadería, a la mesta o al protocolo, sólo debieron generar normativa ante cambios puntuales de la forma de proceder dictada por la costumbre y el uso.

CUADRO 36.

Orientación de las ordinaciones y otros acuerdos de la comunidad

	Oficiales¹	Protocolo²	Justicia³	Admón.⁴	Ganados⁵	Mesta⁶	Fronteras⁷	Hacienda⁸	Otras⁹	TOTAL
1493 20 ords.	0	0	1	1	3	4	2	5	4	20
1592 18 ords.	11	1	2	3	0	0	0	1	0	18
1613 21 ords.	1	0	6	0	2	0	0	10	2	21
1647 63 ords.	18	2	27	4	1	0	0	10	1	63
1678 84 ords.	25	7	29	4	2	0	2	12	3	84
1689 22 caps.	0	0	15	1	0	0	1	4	1	22
1691 33 caps.	1	0	11	1	2	2	4	9	3	33
1696 155 ords.	30	22	49	6	6	2	13	25	2	155
	86	32	140	20	16	8	22	76	16	416
	20,67%	7,69%	33,65%	4,81%	3,85%	1,92%	5,29%	18,27%	3,85%	100%

¹ oficiales: actos de extracción, habilitaciones, fabeaciones ...

² protocolo: precedencias, preeminencias, obligaciones

³ justicia: penas, jurisdicción de los jurados, calidad y juramento de oficiales

⁴ admon (administración): archivo, libros, sellos

⁵ ganados: pasos, abrevaderos, dehesas, cabaña

⁶ mesta: exclusivamente en relación a esa institución

⁷ fronteras: entredichos, escalios, roturas, visitas de sierra, amojonamientos, corta de leñas, siembras

⁸ hacienda: empareas, sisas, fogajes, herrerías, gastos e ingresos comunes, gastos de oficiales y síndicos, luciones y censales

⁹ otras: duración de las ordinaciones, derogaciones, impresión,...

CUADRO 37.

Orientación de las ordinaciones y otros acuerdos de la ciudad

	Oficiales ¹	Protocolo ²	Justicia ³	Admón. ⁴	Ganados ⁵	Mesta ⁶	Fronteras ⁷	Hacienda ⁸	Otras ⁹	TOTAL
1564 77 ords.	27	3	24	2	0	1	4	13	3	77
1567 33 ords.	17	1	11	1	0	0	0	1	2	33
1580 84 ords.	24	4	27	7	2	1	1	16	2	84
1647 106 ords.	38	1	41	5	2	1	3	12	3	106
1678 124 ords.	41	1	40	3	2	1	12	19	5	124
	158	11	153	19	7	4	20	64	16	452
	37,98%	2,64%	36,78%	4,57%	1,68%	0,96%	4,81%	15,38%	3,85%	100%

¹ oficiales: actos de extracción, habilitaciones, febeaciones ...

² protocolo: precedencias, preeminencias, obligaciones

³ justicia: penas, jurisdicción de los jurados, calidad y juramento de oficiales

⁴ admon (administración): archivo, libros, sellos

⁵ ganados: pasos, abrevaderos, dehesas, cabaña

⁶ mesta: exclusivamente en relación a esa institución

⁷ fronteras: entredichos, escalios, roturas, visitas de sierra, amojonamientos, corta de leñas, siembras

⁸ hacienda: empareas, sisas, fogajes, herrerías, gastos e ingresos comunes, gastos de oficiales y síndicos, luciones y censales

⁹ otras: duración de las ordinaciones, derogaciones, impresión,...

5. Los conflictos.

Hoy parece difícil explicar las tensiones en la lucha por el poder única y exclusivamente manteniendo la existencia de una permanente confrontación de los poderes centrales frente a los locales⁷⁵⁹.

Señala J.M. Bernardo de Ares que al hablar de los factores que configuraron la lucha por el poder⁷⁶⁰ se han de señalar cuatro: el imperio de la ley, la fuerza de la propiedad, la dependencia de los lazos parentelares-clientelares y la influencia de los valores doctrinales; y continúa:

«Si el primer factor –la ley– señala la misma esencia del poder central del sistema político sinodial de gobierno, el segundo –la propiedad– constituye la base del poder local de los municipios, configurado en torno a los intereses económicos de las oligarquías. Pero como ambos poderes están encarnados en personas de carne y hueso, el factor sociológico cobra una dimensión verdaderamente estelar, hasta tal punto que las redes creadas por las parentelas, clientelas y bandos son las únicas que se echan fructíferamente en el proceloso mar de la acción política, económica y social».

Una cuarta dimensión, de base ideológica, fundamentada en el pactismo o en el absolutismo, se convertiría en la estructura a desvelar por la historia política tradicional, olvidando otros factores importantes.

Sin embargo, es necesario analizar una serie de interacciones complejas entre los poderes locales y la multiplicidad de poderes superiores, abandonando la perspectiva unidimensional de la penetración del Estado en las periferias⁷⁶¹.

⁷⁵⁹ GARCÍA CÁRCEL, R.: «La reciente historiografía...», *op. cit.*, p.206.

⁷⁶⁰ BERNARDO DE ARES, J.M.: «El régimen municipal...», *op. cit.*, p. 55.

⁷⁶¹ WINDLER, CH.: «Clientèles royales et clientèles seigneuriales vers la fin de l’Ancien Régime. Un dossier espagnol», *Annales, HSS*, nº 2, 1997, pp. 293-319.

Las relaciones que en la dinámica del ejercicio del poder establece la ciudad y tierra de Albarracín, la universidad, tienen la peculiaridad de que no son tan uniformes como cabría esperar. En ese sentido, las conexiones de tipo vertical que mantiene la ciudad con la monarquía pueden diferir de las que mantiene la comunidad de aldeas. De otra parte, ciudad y comunidad mantienen relaciones más basadas en planos de igualdad, en cuanto entidades jurídicas que negocian una y otra vez, que de subordinación.

Si para la ciudad el motivo de conflicto no es tanto la propiedad sobre los recursos, esto es, los controlados por las elites urbanas, como la intromisión jurídica de la monarquía en el acceso al gobierno de la ciudad, al ejercicio directo del poder y al ejercicio de la justicia local, basada en la cobertura ideológica de los fueros particulares, para la comunidad de aldeas el interés se encuentra en la lucha por el poder financiero-fiscal contra la ciudad. En el camino, su mejor aliado resulta ser el rey.

Ambas instancias basarán su actividad en una palabra clave: negociación. La negociación es el factor que permitirá la persistencia de las mismas elites de poder durante casi doscientos años. Salvo en muy contadas ocasiones, no hay descabros importantes entre las familias en esa lucha vertical.

A nuestro juicio, cuatro son los conflictos que destacan sobremanera en el devenir político de la comunidad de Albarracín. Dos de ellos hunden sus raíces en el período medieval, las fronteras y la justicia, por lo que el siglo XVI va a ser un tiempo de incertidumbre y agitación. Los otros dos son modernos en su sentido más amplio, las finanzas y la guerra, y es el siglo XVII el tiempo que desvela las mayores tensiones.

5.1. Las fronteras

Si hay un aspecto especialmente revelador de la dinámica política de la ciudad y tierra de Albarracín durante el siglo XVI este será, sin duda, el de la

defensa de los límites exteriores que la configuran. Pero también el de la consolidación de los espacios interiores frente a los intereses reales, las apetencias señoriales, como las del conde de Fuentes, el conde de Chinchón y el marqués de Moya, las de la elite urbana, en relación al ensanchamiento de propiedades particulares, o las de los propios vecinos, a causa de las roturas. Por último, también sobresale la defensa de los derechos de paso en relación al ganado trashumante en una y otra dirección: señor de Luceni, Melchor Sebastián, Casa de Ganaderos. Las visitas de información sobre linderos que realizan los jueces son claros ejemplos de la preocupación por hacer frente a los conflictos que podía dar lugar la indefinición de unos límites.

En 1581, el juez Martín Pérez de Santa Cruz recorría la tierra «*a tomar la información ordinaria cumpliendo con las leyes acerca de los passos, majadas, abrebadores y otras cosas pertenecientes a la cosa pública*»⁷⁶², para interrogar testigos que dieran testimonio de una serie de aspectos relacionados con los términos de la tierra. Cuando llega a Villar del Cobo pide información respecto a:

- 1) Que la ciudad y tierra de Albarracín tiene su término distinto y apartado de los lugares y villas a ella circunvecinos (Moya, Cañete y Molina).
- 2) Que cada lugar de la tierra de Albarracín tiene su propio término, apartado el uno del otro.
- 3) Que ninguno de esos términos está ensanchado.
- 4) Que hay dehesas particulares y concejiles.
- 5) Que ninguna de ellas está ensanchada.
- 6) Pasos, majadas y abrevaderos convertidos en tierras de labor o estrechados.
- 7) Mojones de las villas de Moya, Cañete y Molina.

⁷⁶² ACAL, Secc. VII, núm. 57, ff. 30v.-34.

Las preguntas se repetían en otros lugares, adecuándolas a los límites vecinales.

Este estado de cosas reflejaba muy bien las preocupaciones de las elites comunitarias por fijar unos términos que durante todo el siglo XVI habían estado en cuestión.

Uno de los procesos más extensos que se conserva es el que enfrentó a la villa de Moya y la universidad de Albarracín por Muela Gayubosa. Este era uno de los límites entre ambos territorios y lo que se cuestionaba era la utilización por los vecinos de la comunidad de una franja de tierra limítrofe, entre la Fuente del Berro, en la actual provincia de Cuenca, y los Calares, frente a dicha muela. A los testigos de probanza presentados por la villa de Moya se les pide que, además de reconocer los mojones, declaren si han visto a vecinos de Albarracín aprovecharse de los recursos de la tierra en litigio y si por ello fueron multados en otras ocasiones⁷⁶³.

La villa de Moya pretendía demostrar que, al estar apartado aquel lugar, los vecinos de su jurisdicción tenían «*poca conversación por la mucha distancia que allí ay a sus lugares e cassas*», mientras que los vecinos de Albarracín sí tenían casas y tierra de labor cercanas a la tierra en entredicho, pudiéndose aprovechar por tener «*continua conversación e uso e se desmandan muchas vezes a entrar en los términos de la dicha villa de Moya e escondidamente aprovéchanse de ellos*»⁷⁶⁴.

Los artículos de probanza propuestos a sus testigos por la ciudad y tierra de Albarracín expresaban lo contrario, esto es, que ellos siempre habían

⁷⁶³ «*si saben e crehen que si algunas vezes de hecho e contra la voluntad de la dicha villa de Moya y ella no lo sabiendo, clandestinamente los vezinos de la dicha ciudat et tierra de Albarracín an tentado de pacer e cortar e labrar dentro de los dicho mojones en el patio de la dicha Muela Gayuvosa, entre ella e la Fuente el Verro e los Calares adelante en la ... e en otras partes e término de la dicha villa, que siempre que fueron hallados por los caballeros de la sierra e guardas de los términos de la dicha villa de Moya fueron prendados e penados los vecinos de la dicha ciudat e tierra de Albarracín*», AMAIb, Secc. I-3, núm. 17, f. 88.

⁷⁶⁴ AMAIb, Secc. I-3, núm. 17, f. 88v.

hecho uso del patio de Muela Gayubosa al tenerlo *como de cosa suya propia*⁷⁶⁵.

Continuaba aduciendo la comunidad de Albarracín hasta seis artículos relacionados con la venta y la tala de pinos en dicho lugar, así como de la estancia de maestros que trabajaban la madera o la apertura de carriles para transportar la misma. Por si esto fuere poco, presentaban un artículo donde se señalaba el lugar en que se hallaba situado el mojón entre Castilla y Aragón, punto de pesaje de mercancías entre ambos territorios⁷⁶⁶.

La chispa que aceleró el conflicto ocurrió «*senaladamente en el día y fiesta de señor Sanctiago*» de 1523, cuando se produjo el asalto de gente armada sobre las tierras en litigio, segando y recogiendo lo que otros habían sembrado⁷⁶⁷.

En 1524 comienzan a movilizarse todos los recursos disponibles a la comunidad: visitas a los abogados, viajes a la corte, contratos censales para

⁷⁶⁵ «...*si saben, creen, vieron e oyeron dezir que el concejo de la ciudat e tierra de Sancta María de Albarracín y singulares personas de aquél an continuamente acostumbrado y acostumbran, como verdaderos señores e poseedores, an usado y de presente usan, como de cosa suya propia, del dicho patio de Muela Gayuvosa y de todos los susodichos términos y sierras hasta los susodichos mojones por mi parte declarados, senyalados e nombrados, paciendo con sus ganados las hiervas, cortando e haziendo lenya, scaliando e rozando, labrando, sembrando e cogiendo e haziendo las otras cossas que al dominio, posesión, propiedad e usufructo pertencen e pertenecer pueden e deven; et así la dicha ciudat e tierra de Albarracín y singulares personas de aquella lo an usado y usan de presente por uno, V, X, XX, XXX, XL, L, LX, C años a esta parte, y de tanto tiempo que memoria de hombres no es en contrario; y esto no por violencia ni ruego ni escondidamente, antes públicamente viéndolo los caballeros de la sierra y guardias de la villa de Moya y verlo pudiendo qualquiere persona, así de la dicha villa como de su tierra...*», AMAIb, Secc. I-3, núm. 17, f. 158.

⁷⁶⁶ «...*que en la partida llamada el Poyal de encima el pozo llamado Curricán en vista de la Rechona y encima del Espeñaderuelo segunt que va la linea de los mojones por mi parte nombrados, senyalados y designados an visto en un pino grande estar un madero o cabrio a manera de peso con concierto de pesas de piedra para pesar pez y otras mercaderías, el qual peso los de Castilla y de la tierra de Moya traían pez y otras mercaderías para vender a los de Albarrazín y su tierra con concierto de librar las dichas mercaderías en el mojón de entre Castilla y Aragón, según que los aragoneses y castellanos suelen y acostumbran tractar, y en dicho pino y peso las pesavan y las entregavan a los de Aragón, y otras mercaderías sin pesar vendían y libravan en dicho lugar como puestas en mojón de Aragón, y esto por muchas y diversas vezes, en muchos y diversos tiempos...*», AMAIb, Secc. I-3, núm. 17, f. 159.

⁷⁶⁷ Ya en 1520 se había tomado en prenda cierto ganado de gente del Villar del Cobo, lo que motivó el envío a Cuenca de un comisionado, micer Toyuela, para hablar con el marqués. (ACAL, Secc. III-1, núm. 2, f. 440v).

hacer frente a los gastos. Pero el conflicto ya venía arrastrándose al menos desde 1517. Detrás de él se encontraba el marqués de Moya, que intensificaba la presión sobre los entredichos o tierras fronterizas⁷⁶⁸. La comunidad pediría amparo al virrey para tratar el asunto en la corte. Dos de los síndicos enviados, micer Sánchez, de Albarracín, y Juan Valero, de Villar del Cobo, pasarán 320 y 203 días respectivamente lejos de su tierra, velando por los intereses de la comunidad.

La década de los cuarenta es especialmente agitada en la defensa del territorio. En ocasiones se ha querido ver la base del conflicto en un choque de jurisdicciones, sin averiguar la base económica y territorial que lo favorecía. No deja de ser llamativo que se abran todos los frentes casi a la par, teniendo que lidiar una y otra vez con embajadas a Zaragoza o al rey: conflictos con Molina en 1546, con Cella en el mismo año, con el obispado y sus colectores, con el conde de Fuentes y los de Gea en 1543, con tierra de Daroca en 1547. Como trasfondo a todo ello, una serie de malos años de sequía y malas cosechas completaban un cuadro donde la actuación desaforada de ciertos comisarios y porteros reales suponía la mecha que encendería la resistencia a la justicia foránea, tanto más cuanto los emisarios de la tierra de Albarracín, gentes a todas luces respetadas, expertos en leyes, eran apresados o corrían el peligro de serlo por el mero hecho de responder a lo que consideraban no se ajustaba a derecho⁷⁶⁹. De ahí a entender que la justicia de fuera violentaba las leyes de comunidad y tierra tan sólo había un paso⁷⁷⁰.

⁷⁶⁸ «... a micer Toyuela por cinco días que estuvo en Quenqua ... esperando la letra del marqués de Moya sobre las prendas que avían tomado a los del Villar...»; «... quando fue a Moya a hablar con el marqués acerca de los carneros que avían tomado en Muela Gayuvosa», ACAL, Secc. III-1, núm. 2, f. 440v. [1519].

⁷⁶⁹ «cuando vinieron los porteros a prender a Gil Sánchez y a Camarena, que fueron a hablar con el visorrey», ACAL, Secc. III-1, núm 3, f. 239v.; «Item pagó que abía pagado a Julián Alavés en Çaragoça de sacar copia de los actos que hizo el çaguer portero en Albarrazín, cuando vino a prender al licenciado Toyuela y a micer Monterde...», ACAL, Secc. III-1, núm. 3, f. 244v.

⁷⁷⁰ Y contra la cual presentarán sus firmas las autoridades comunitarias: «Item pagó en la scrivania de Clemente por que buscasse la firma de que no pueden entrar porteros en Albarrazín», ACAL, Secc. III-1, núm 3, f. 253.

También uno de los conflictos más duraderos será el que enfrente a la comunidad con Gea, tanto por la tala de arbolado como por el asunto de las dehesas nuevas (la de Rubiales, la de las Bramaderas y la de las Cabezas de Daroca)⁷⁷¹. Y si las autoridades de Albarracín ponían especial empeño en que los de Gea no pastaran en sus dehesas, éstos también estarán atentos a denunciar cualquier ganado comunitario⁷⁷². El enfrentamiento debió alcanzar cotas elevadas en el empleo de la fuerza, pues abiertamente se habla de tregua entre unos y otros. Cuando se acude a Zaragoza con testigos, a la gente de la comunidad se le acusará de maltratar a los geanos⁷⁷³.

A pesar de la tregua, en 1548 y 1549 los de Gea seguían actuando sobre los ganados y continuaban con las talas de bosque. Se pedía entonces que nadie contratara herreros de aquel lugar, lo que apuntaba hacia la verdadera raíz del problema: la necesidad de carbón para las herrerías de esa villa mermaba considerablemente el pinar de la tierra de Albarracín. La comunidad pagaría al procurador fiscal por sus trabajos por defender en este pleito los intereses realengos.

El pleito entre la ciudad y tierra de Albarracín con el conde de Fuentes incidía de nuevo en cuestiones fronterizas, pero íntimamente ligado a éstas se hallaba el asunto de quién debía administrar justicia civil y criminal sobre los vecinos de Gea, bajo la jurisdicción del señor⁷⁷⁴. La demanda reclamaba la aplicación de esa justicia, aduciendo que dicha villa y sus masadas de El Villarejo (de la Cueva) y Cardencla, junto con otras dehesas incluidas dentro del lugar, se encontraban todas dentro de los términos, distrito y territorio de la

⁷⁷¹ «Item le fueron contados de cinco días que estuvo en la ciudat quando se juntó la gente de la tierra para defender las dehezas, que las querían paçer por fuerça los de Xea...», ACAL, Secc. III-1, núm 3, f. 241v [1547-48].

⁷⁷² «...pagó al dicho Joan Pérez Toyuela de un día que fueron él y Bartolomé Torres a ver una prenda que abían hecho los de Xea en la Carvonera si era bien prendada...», ACAL, Secc. III-1, núm 3, f. 251 [1547-48].

⁷⁷³ «Item pagó a quatro testigos que fueron a Çaragoça por dar razón a los diputados sobre que nos imponían que maltratávamos a los de Xea», ACAL, Secc. III-1, núm 3, f. 259v.

⁷⁷⁴ ACAL Secc. VII-2.1 núm. 56. [1548-1552].

comunidad de Albarracín y que Gea nunca tuvo términos distintos ni territorios propios.

En efecto, los artículos de probanza sobre los que se interrogaba a los testigos contemplaban los siguientes términos:

- 1) La entidad territorial separada y distinta de la comunidad de Albarracín.
- 2) La pertenencia de ésta al reino de Aragón.
- 3) La entidad de los núcleos de población como componentes de la tierra y su unidad con la ciudad.
- 4) La existencia de un juez y tres alcaldes anuales que ejercen jurisdicción en la ciudad y tierra; la jurisdicción del mayordomo en ciertos casos, así como la jurisdicción de jurados y mayordomos de las aldeas en otros. Y que la ejercen por y en nombre del rey de Aragón.
- 5) Si los jueces y alcaldes han ejercido la jurisdicción criminal ahorcando, azotando en todos estos términos y territorios...
- 6) Dónde herbaja el ganado de los de Gea: dehesas de Cardencla y Barranco el Tocón.
- 7) Que Gea no tiene término propio.

El voluminoso pleito incluía varios procesos criminales que vendrían a demostrar la aplicación de la justicia de la comunidad sobre los vecinos de Gea. Sin embargo, las elites comunitarias no verían prosperar sus demandas, pues el conde de Fuentes logró del rey que se sobreseyera el proceso y que no se siguiera adelante.

De nuevo, en 1566, la presión nobiliaria sobre estas tierras se hará notar de manos del conde de Chinchón. Sus intereses por los entredichos de la Vega del Tajo y también sobre el patio de Muela Gayubosa movilizarán de forma

conjunta a las elites de Cuenca y Albarracín. Los síndicos nombrados por esta última ciudad, Juan Sánchez de Ruesta, Antonio Martínez Rubio y Ginés Caja, realizarán diversos viajes a Cuenca y Madrid para llevar un acuerdo común al rey⁷⁷⁵.

En 1581 se entablaba el pleito con el monasterio de Piedra por la heredad del Molino de San Pedro. Otro de los procesos se produce en 1591 respecto de las salinas de Valtablado.

Si el cuidado de las tierras situadas en las fronteras exteriores era cuestión que afectaba a la razón de ser de la universidad, el celo con que se guardan los espacios interiores no sería menor. Las disputas ocurrían afectando a los intereses comunitarios cuando los propietarios *descuidaban* las dehesas particulares y quedaban ensanchados sus términos en detrimento de las tierras comunales. Procurador y regidores de la comunidad estarán especialmente atentos a denunciar ante el juez cualquiera de estos abusos.

El proceso contra Martín Pérez de Santa Cruz, señor de la casa y heredamiento de Monteagudo, revela en primer lugar una posibilidad real de solucionar y devolver a sus límites primitivos la propiedad, pero, por otra parte, también muestra la dificultad de castigar al propietario culpable⁷⁷⁶.

Ante la denuncia sobre las lindes, se procederá a un nuevo reconocimiento de los mojones siguiendo el antiguo privilegio de propiedad.

⁷⁷⁵ «... que pagó al mismo [Antonio Martínez] por treinta y un días que asistió en Madrid en corte de Su Magestad por síndico de la ciudad y tierra en compañía de Juan Sánchez de Ruesta, sobre la petición que el conde de Chinchón había pedido a Su Magestad sobre los entredichos de la Vega Tajo y Muela Gayubosa, y juntamente también con los síndicos de la ciudad de Cuenca...»; «...que pagó al mismo [Juan Sánchez de Ruesta] de nueve días que estuvieron él y Ginés Caxa en Cuenca sobre los entredichos y Vega Tajo, porque se decía [que] Su Magestad quería hazer merced de ellos al conde de Chichón para que por las dos universidades se entendiese en dar razón a Su Magestad de ello...», ACAL, Secc. III-4.2, núm. 192, f. 204.

⁷⁷⁶ La comunidad aducía: «...algunas personas particularmente se toman lo que es común a todos y haciendo lo particular para sí (...) senyoreándose y tomándose y incorporando lo que es común del concejo de ciudad y tierra (...), más de lo que sus scripturas le dan y más de lo que antigamente an usado sus antecesores (...), lo qual es en muy gran danyo y evidente prejudicio de los vezinos pobladores y habitantes de la dicha ciudad y tierra de Albarracín...», AMAIb, Secc. I-3, núm. 19, 41 ff. [1552].

De la inspección mojón por mojón se desprendía que había un carrascal que no era de la dehesa, aunque los testigos presentados, de Monterde y Bronchales, recordaban haberlo visto como parte de la misma. Martín Pérez Santa Cruz alegaba que había heredado la dehesa por muerte de su padre, siendo muy niño. Que ésta había estado siempre en manos de renteros y que él no había dado nunca su consentimiento para ensancharla. Que si algo se escalió también fue sin su permiso, por lo que pretendía no ser condenado *ni en pena ni en costas*.

El examen de linderos se llevaba a cabo con la inhibición del juez ordinario ese año, Cosme Novella, cuñado de Santa Cruz, quien delegaba en el alcalde primero de la ciudad. El procurador de la comunidad, Luis Cavero, solicitaba una pena de 700 sueldos y el pago de las costas. Santa Cruz volvía a exponer que la dehesa estaba ensanchada hacía más de cuarenta años, que él aún no había nacido y que no estaba obligado a pagar ni pena ni costas. Los jueces ordenaban entonces que la dehesa fuera devuelta a sus límites originales, que el carrascal se dejara para pasto «*y que sobre la condempnación y costas, que hazen viso*». Al parecer, al oficial comunitario no le quedó más remedio que acatar la sentencia: «*Et el dicho Luis Cavero, procurador sobredicho, no dixo nada*».

Otros procesos sobre roturas se producen a fines del siglo XVI y principios del XVII. En estos ya no se hablaba de la falta de memoria, sino que se invocaba directamente un derecho que parecía corresponder a los vecinos de Albarracín sobre tierras sitas en el término de la ciudad. En uno de ellos se denunciaba que Asensio Martínez se había apropiado de una franja de tierra a la que él pretendía tener derecho. La plega de la comunidad, reunida en Royuela, nombraba sus procuradores causídicos para intervenir en el pleito. El notario Gaspar Martínez exponía ante el justicia las razones de las aldeas: 1) que no era cierto que los vecinos de la ciudad tuvieran derecho a escaliar en las sierras comunes, sino tan sólo en aquellas labores antiguas siempre que no fuera en perjuicio de la cosa pública; 2) que la ciudad no había estado ni estaba en posesión de la tierra en litigio; 3) que la actuación juzgada era contraria a

los fueros y ordenaciones reales, que prohibían expresamente que se escalieran los pasos públicos; 4) que no era verdad que la ciudad fuera propietaria ni tuviera usos y posesión para labrar y escaliar las sierras y menos en pasos y abrevaderos; 5) y, por último, que pues la ciudad no tenía término señalado, mal podían los vecinos invocar tal derecho, pues era falso decir que la sierra, la tierra común, era propia de dicha ciudad⁷⁷⁷. El pleito ponía de relieve ciertas cuestiones sobre las que la comunidad de aldeas estaría siempre sobre aviso, esto es, el intento de apropiación por la vía de los hechos de un territorio que pertenecía a dos instituciones de forma indivisa.

En otro orden de cosas, la defensa comunitaria de las fronteras también pasó por asegurar el libre tránsito de los ganados fuera de sus tierras de origen por las de Teruel hacia Valencia y por las de Cuenca hasta el valle de Alcuía y Andalucía, y velando por evitar el abuso sobre los ganados. Esos abusos se concretaban fundamentalmente en tres aspectos: las montas injustificadas, los robos de ganado y el cobro de peajes que se realizaba al paso de los rebaños por un lugar determinado.

Durante el primer cuarto del siglo XVI, las autoridades de la comunidad de Albarracín se enfrentarán a las autoridades castellanas que pretenden cobrar peaje a los ganados trashumantes. Uno de los conflictos más costosos será el mantenido con el alcalde de Huélamo por su pretensión de cobrar la borra, impuesto consistente en el pago de una determinada cantidad de cabezas de ganado por cada rebaño o por un número determinado de animales, sobre el ganado de esta tierra que salía a extremo, o los casos similares planteados por los aduaneros de Cuenca y Toledo.

En 1501 los oficiales de la ciudad y tierra de Albarracín resumían la situación en una data del libro de cuentas, cuando acordaban el pago con el

⁷⁷⁷ AMAIb, Secc. I-3, núm. 26, ff. 21-23v. [1601].

aduanero de Cuenca *por quitarse de pleytos y porque no contassen los guanados*⁷⁷⁸.

En 1503 era el arrendador del montazgo en Cuenca, Miguel de Toledo, el que reclamaba el pago, tomando en prenda el ganado de Pedro Soriano⁷⁷⁹. En 1505 continuarán los conflictos con las tierras castellanas⁷⁸⁰ y en Orihuela, en 1519⁷⁸¹. En 1525 se acudía a la Mesta de Castilla para protestar sobre los agravios que recibían los ganaderos trashumantes⁷⁸².

Los conflictos debieron sucederse en menor medida a lo largo del siglo, y todavía en 1597 y 1605 los cabañeros de la tierra de Albarracín tenían que vérselas con los guardas y caballeros de sierra de Cuenca⁷⁸³.

⁷⁷⁸ «Item pone en data el dicho procurador que pagó ha Johan Pérez Climente cinco mil maravedís que havia paguado al haduanero de Quenca, Johan Roiz, ha complimiento de los quinze mil maravedís que le dyeron por tres anyos, por caussa de los ocho reales que demandava y se dio sentençya que no los havia de haver, y por quitarse de pleytos y porque no contassen los guanados y gualaron con hél los dichos quinze mil maravedís, que montan en ducados dozientos y noventa y tres sueldos...», ACAL, Secc. III-1, núm. 2, f. 50.

⁷⁷⁹ «Item pone en data el dicho procurador que pagó a hun hombre que lligó los oficiales para saquar mensajeros a Quenca, porque Miguel de Toledo, arrendador, henpachava los ganados que vynyan destremo hen Quenca»; «...que pagó hen Quenca a los letrados y a los guardyas que guardaron las ovejas que tomaron de Pedro Soryano y de los actos y sentencias...»; «...que pagó a Miguel de Toledo el de Quenca çinco mil maravedís por mandado de çidat y comunidat por razón de la sentençia que dyo el contador y hun letrado porque pude manifestar huna parte su fato o cabanya, y dyose sentençia dello; pagóse al dicho Miguel de Toledo dozientos y noventa y tres sueldos quatro dineros; saquada la parte de la çidat a la dezena...», ACAL, Secc. III-1, núm. 2, ff. 88-88v.

⁷⁸⁰ «...pagó por mandado de los regiroadres ad Alonso de Hiniedo (ç), procurador del concejo de la Mesta, que le fueron ofrecidos por Lope Gómez et Johan Pérez Climente, porque procurasse ciertos negocios acerca de los ganados de esta tierra que van a estremo, contra el alcayde de Huélamo por la sinrazón que se faze acerca de la borra que les demanda el comendador...», ACAL, Secc. III-1, núm. 2, f. 139.

⁷⁸¹ «Item pone en data el dicho procurador que pagó a Bartholomé Sánchez, de Orihuela, por razón de ciertos gastos que hizieron en Orihuela de Murcia en los años passados por ciertos derechos que les demandavan a los ganados que yvan a erbajar desta tierra...», ACAL, Secc. III-1, núm. 2, f. 405.

⁷⁸² «...que pagó a Johan Cavero, del Villar, por dotze días que vaquó en una mensagería que fue por el concejo de ciudat y comunidat a el Concejo de la Mesta a Castilla, sobre los agravios que hazen a los ganados que van a estremo a Castilla...», ACAL, Secc. III-4.2, núm. 191, f. 51.

⁷⁸³ ACAL, Secc. III-1, núm. 8, f. 26r. [1597-98]: «...de quatro días que bacó en Molina sobre el pleito que la comunidad lleba con los cavalleros de Cuenca sobre el drecho que les toman a los cavañeros...» [al margen: hase de recobrar de la recetoría [de la Mesta]]; f. 262v. [1605-06]: «Item pone que pagó a Sancho Xarque, notario, por las dos demandas que dio ante el

Las personas que intervienen en defensa de la comunidad eran mayoritariamente individuos destacados en cada lugar por su renta y profesión: posteros, notarios y ganaderos trashumantes. Por lo general, tienen buen conocimiento de la zona cercana al conflicto. Valga un ejemplo: hasta 1523 al menos, los Pérez Climent, vecinos de Villar del Cobo, llevarían el peso de las negociaciones ante los conflictos ganaderos producidos con las tierras limítrofes. Desaparecida esta familia, surge la figura del notario Ginés Caja que prácticamente durante la mayor parte del siglo XVI se hallará al frente de muchas negociaciones. Es muy probable que nos encontremos ante un componente de la familia originaria de Uña, uno de los cuales alcanzó la hidalguía en 1517. Era esta una familia de ganaderos mesteños, trashumantes al valle de Alcudia, y no sería de extrañar que hubieran extendido sus lazos a las zonas de agostadero, fuera de Castilla.

5.2. La justicia

Si hay un período en el que las tensiones habidas en torno a la justicia descuellan sobre los demás, éste es el siglo XVI. Se trata de un tiempo de ajuste, de acomodación entre las estructuras medievales y el auge del absolutismo, en el que la justicia criminal, sobre todo, va a jugar un papel importantísimo en la configuración del Estado. Y es precisamente el siglo XVII el que se nos presenta con un amplio abanico de actuaciones, como ordenanzas, estatutos de desafueros criminales, endurecimiento de las penas o implicación de la sociedad civil en la persecución del delito, que configurarán un derecho y una justicia penal propios⁷⁸⁴. Una tensión entre el *ius puniendi* privado y el

alcalde entregador de Cañete en defensa de los cabañeros de esta tierra y de probar los agravios de la deposición de los testigos de un mandamiento de prisión contra Bernabé Guerrero y a un aguacil que le fue a prender dos días, y de una compulsa para el escribano de Huélamo, de todo dozientos sueldos» [al margen: pásase y se advierte que se an de recobrar estas tres partidas de la receptoría de la mesta por razón que la ciudad consiente que sea gasto de todos y se an de asentar en contribuyentes...].

⁷⁸⁴ PÉREZ GARCÍA, Pablo: «Desorden, criminalidad, justicia y disciplina en la Edad Moderna temprana: problemas abiertos», en: ÁLVAREZ SANTALÓ, L.C. y CREMADES GRIÑÁN, C.M.: *Mentalidad e ideología en el Antiguo Régimen*, vol. II. Murcia, 1992, p.103.

estatal que se mantuvo también siempre viva, sobre todo hasta mediados del siglo XVIII⁷⁸⁵, y en cuyo forcejeo es el poder del soberano, a través de sus oficiales, el que logrará englobar todas sus acciones bajo el signo de la justicia.

Las diferencias jurisdiccionales en la comunidad de Albarracín se ofrecen a varios niveles. Nos encontramos con conflictos entre los jurados de las aldeas y los oficiales de la ciudad sobre la administración de justicia civil en pequeñas causas; entre los lugares y la ciudad por razón del establecimiento de estatutos civiles y criminales cuya aplicación debería hacerse a una sola parte. Todos estos conflictos, sin embargo, se solucionaron en mayor o menor medida sobre la base de sucesivas concordias y ordenanzas, casi siempre en torno a acuerdos de tipo económico, y a menudo con el respaldo de la monarquía.

En otro orden de cosas nos encontramos con la oposición justicia real/justicia local, en la que se solventan asuntos sobre la procedencia, geográfica y profesional, de los jueces ordinarios que sortean anualmente, pero también sobre la elección de asesores y escribanos del justicia o la actuación del procurador astricto. Esos oficiales, intervinientes directos en la administración de la justicia más cercana e inmediata, entienden las insaculaciones de personas ajenas a las elites como agresiones a su actividad habitual. Tanto más, la suspensión de sus oficios o los nombramientos efectuados por un juez superior.

También en el mismo sentido cabe entender la prevención hacia el procurador fiscal, al que sucesivas ordenanzas le acotarán su actividad, como en la privación de acceder a ciertos oficios y la limitación de las acusaciones que aquél puede realizar.

Parece claro el objetivo de las elites urbanas de preservar su derecho y de mostrar su rechazo a cuantas imposiciones les hicieran en materia de justicia. También parece claro el avance del aparato del Estado en esa tensión

⁷⁸⁵ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, 1992, p. 243.

entre el *ius puniendi* privado y el estatal. Pero así como los procesos no sacan a la luz los motivos desencadenantes, tampoco la chispa que los inicia desvela la coyuntura donde se producen. De tal manera que la tensión entre ambas instancias no explicaría por sí sola los graves conflictos producidos bajo el reinado de Felipe II. Ya hemos visto en qué situación se encontraba la comunidad respecto a la presión que sobre las fronteras ejercía la nobleza en las décadas anteriores a la llegada de Matías de Moncayo. ¿Era entonces la actuación de los oficiales comunitarios corta en acusar a los delincuentes o, por el contrario, se excedía en su celo y especialmente contra quienes la acosaban, como la nobleza y otros oficiales reales? En definitiva, cabe preguntarse por qué las aldeas se preocuparon más de que se guardaran sus fronteras mediante la correcta ejecución de las visitas de sierra, y por qué la ciudad insistió una y otra vez en enviar síndicos para que se restituyeran los oficios.

Tras la imposición del juez preeminente Matías de Moncayo, las relaciones debieron agriarse sobremanera, tanto por la actuación autoritaria de éste como por su ánimo de querer controlar la vida administrativa de las aldeas en tiempos de coyuntura económica a la baja y que se inicia precisamente en esa década. Valga como ejemplo del primer caso su sentencia mandando *enclavar la mano al hijo de Arganza*, individuo que entendemos formaba parte de la familia con algunos jueces entre sus miembros⁷⁸⁶. En 1561 se produce un descenso en el precio de venta del ganado del montazgo, tendencia que seguirá a la baja hasta 1570. En 1562 se incrementa la presión fiscal sobre los habitantes de las aldeas, subiendo la razón de la puesta a 300 sueldos, con lo que aumentaba la cuota líquida a pagar con un mismo patrimonio. El año 1565 y sucesivos están marcados por la carestía de grano, lo que dará lugar al compromiso de los jurados de las aldeas expidiendo cédulas para que los vecinos puedan sacar pan en tiempo de veda. Este llamado conflicto de los boletines (*bollatines*)⁷⁸⁷ motivó el proceso y prisión de algunos oficiales entre

⁷⁸⁶ ACAL, Secc. III-4.2, núm.192 [1562-63], f. 100 v.

⁷⁸⁷ «Item da en misiones que pagó a micer Juan Sánchez de Ruesta ... por las cédulas, trabajos et informaciones que hizo en el proceso que se tratava contra los jurados de las aldeas y

1566 y 1567, como los jurados de Terriente, Torres y Calomarde⁷⁸⁸. Mientras tanto, se seguía produciendo la presión del marqués de Moya sobre los entredichos de la Vega del Tajo y Muela Gayubosa, la de los hidalgos para poder ser insaculados en los oficios y, por si los conflictos fueran pocos, la amenaza de la sublevación de los moriscos provocó el gasto de preparativos, en armas y pólvora fundamentalmente, que los oficiales de la comunidad tampoco estaban dispuestos a pagar, lo que a la postre les generaría también problemas con la justicia⁷⁸⁹.

Los problemas de delincuencia, causa o efecto de los condicionantes políticos, no eran menos llamativos en una sociedad que debió sentir la vorágine de sucesos hasta el momento no vistos y a los que había que hacer frente con decisión y firmeza. La violencia interpersonal de origen no especificado era algo a lo que las gentes de esta tierra estaban habituadas. Y el encuentro con la muerte tampoco era extraordinario, aunque sí causara inquietud y aflicción. El número de muertes que nos señalan las referencias documentales a lo largo del siglo XVI asciende a 45. No todas ellas serían homicidios o asesinatos pues seguramente algunas lo serían de transeúntes fallecidos por causa natural. Sin embargo, se trata de un número notable y al que falta por añadir, para sopesar el clima de violencia, el de los intentos de asesinato (5) y el de las violaciones y raptos de mujeres (4). A todo ello había

comunidad, sobre dar bollatines para sacar panes en tiempo de veda, dozientos sueldos; et al mismo, para satisfacción de la quexa que a tenido de las costas y tiempo que estuvo detenido y presso en Madrit por ciertas palabras que le acusaron, que avía dicho en defensión de las libertades de ciudad y tierra de Albarrazín, otros diez escudos...», ACAL, Secc. III-4.2. núm. 192, f. 231.

⁷⁸⁸ «...pagó a Antón García, jurado del lugar de Torres, por doze días que estuvo preso a instancia del fiscal sobre haver proveído un contrato censal de 35 sueldos de pensión», ACAL Secc. III-4.2 núm.192, f.275v; «...que pagó a Miguel Apparicio, de Calomarde, por seis días que lo tuvieron preso por un bollatín que dio siendo jurado, a 4 sueldos por día», ACAL, Secc. III-4.2, núm.192, f.278.

⁷⁸⁹ «...reparos que se hicieron en la cárcel para fortificarla», «...para pólvora, plomo y mecha que trajo Joan Montón de Valencia para la comunidad», «...pagó al escopetero que la ciudad y tierra trajo de Teruel, de los días que estuvo en asentar la fragua...», «...del gasto que hizo de la costa de los oficiales Juan Cavero, Antonio Martínez y Ginés Caxa, estando detenidos sobre lo de las armas porque no quisieron escotar...», ACAL III-4.2. doc. 192, f. 250v.

que sumar la acción de la justicia sobre los reos culpables con 13 sentencias a muerte en la horca y 33 penas de azotes o enclavamientos⁷⁹⁰.

Los delitos contra la propiedad se centran fundamentalmente en el robo del ganado. La explosión de cuatrерismo parece surgir en las décadas de los años setenta y ochenta. Robos de animales que se producen en todos los lugares de la comunidad, por grupos de personas forasteras que debieron causar temor y enorme desconfianza ante quienes se supone debían mantener el orden, esto es, las autoridades de la universidad y fundamentalmente las de la ciudad, juez y alcaldes, también responsables directos de la captura de los delincuentes.

En esas circunstancias, a la conflictividad social se unía la conflictividad política, surgida del distinto modo de interpretar la aplicación de la justicia⁷⁹¹. Como fondo a ambos conflictos se hallaba el enfrentamiento de jurisdicciones, lugares-ciudad, monarquía-reino, y la actuación personal de comisarios y personajes de la nobleza como Matías de Moncayo, Alonso Zanoguera o el conde de Chinchón.

En ese sentido, la mayor parte de los autores coincide en que los recursos a la Corte del Justicia de Aragón ejercidos por las gentes de esta tierra fueron el motivo principal de lo que se conoce como *alteraciones*. En palabras de Colás Latorre, Felipe II trató de eliminar «cualquier traba positiva al ejercicio directo de su autoridad en las Comunidades de Teruel y Albarracín, que se regían por los Fueros de Sepúlveda y en lo general por los de Aragón. La corona buscó a partir de 1539 sustituir el régimen constitucional por el

⁷⁹⁰ Las cifras son aproximadas y meramente orientativas. En muchos casos no conocemos la sentencia o si se llevó realmente a la práctica. Esta convivencia con la muerte y los actos de violencia interpersonal también es común al siglo XVII (30 muertes, 5 intentos de asesinato, 3 violaciones), aunque sí parece disminuir el número de condenados a la horca (5) y se incrementa el número de penas a galeras.

⁷⁹¹ José Manuel Latorre Ciria se ha ocupado del estado de la cuestión sobre los conflictos políticos del Quinientos en vista de la bibliografía existente y otros documentos en su trabajo: «La conflictividad política...», *op. cit.*, pp. 137-178. Ver, así mismo, COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSENS, José Antonio: *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, 1982; y ALMAGRO BASCH, Martín: *Las alteraciones de Teruel, Albarracín...*, *op. cit.*

absolutista, negándoles, era parte de su estrategia, su condición de aragoneses y, por tanto, que tuvieran derecho a los recursos del Justicia»⁷⁹².

Componentes de la elite de poder que defienden sus intereses políticos, en insaculaciones o extracciones de oficios, ante atropellos contra fuero de los comisarios y oficiales, por un lado, y delincuentes que retardaban su castigo con dilaciones judiciales, por otro, son las dos caras de una moneda que eran sentidas de muy diferente manera. Mientras que para las elites provinciales de ciudad y tierra, los recursos a la Corte del Justicia eran la salvaguarda de sus privilegios forales, atacados desde todos los frentes una y otra vez con la presión de la nobleza sobre las tierras fronterizas, con las dificultades impuestas al tránsito de ganados, y aquéllas se constituían además en la defensa del ejercicio directo del poder contra inhabilitaciones o ante la imposición de oficiales ajenos a la tierra, los recursos promovidos por los delincuentes sociales socavaban la pretendida bondad de la institución⁷⁹³.

Así las cosas, la actuación de figuras claves en la represión como Matías de Moncayo o Zanoguera incidió sobre la elite de poder pues procedieron a lo que venía siendo habitual durante todo el siglo XVI, esto es, a ocupar oficios y desinsacular personas desobedientes a las advertencias reales. Pero es su actividad represora contra la delincuencia la que también ha de destacarse. Cumplen, pues, una función política y policial directa, todo ello ante la desconfianza de las elites provinciales que ven surgir nuevas figuras ajenas a su ordenamiento foral. Esto es entendido así claramente entre la elite urbana, que sufre directamente las restricciones a su poder político. Pero es muy posible que la elite aldeana, aunque también atacada en momentos puntuales por la ocupación de oficios, viera con mejores ojos una mayor

⁷⁹² COLÁS LATORRE, G. (1998): «Felipe II y el constitucionalismo aragonés», *Manuscripts*, nº 16, p. 147.

⁷⁹³ Los estatutos de desafuero criminal, que en el siglo XVII se convertirán en herramienta contra la delincuencia, hacen precisa mención de la tardanza en resolver ciertos casos por las características forales (o mejor por la utilización de éstas) en relación a actos delictivos: «... y conforme a los fueros del presente reyno no pueden los delinquentes ser castigados con la brevedad que sus culpas y delitos merecen, por los largos diffugios que dichos fueros tienen,...», AMAlb, Secc. I-5, núm. 83, ff. 10r y ss. [1615].

atención en la represión de la delincuencia cuya repercusión, no hay que olvidarlo, era de mayores consecuencias para los lugares que para la ciudad⁷⁹⁴. A esto hay que añadir que la comunidad de aldeas siempre tuvo claro a quién acudir en conflictos sobre fronteras y presiones señoriales, quién era la instancia a quien debían dirigirse, a saber, el rey.

Parece claro que una parte de la elite local se enfrentó con la monarquía, por el interés de mantener un poder que creía amenazado por los nuevos usos y pretensiones de ésta. Aunque también es cierto que otra parte sirvió al rey y acabaría encontrando recompensa. Al final del proceso el rey triunfa pero seguirá contando con la que fue elite desafecta, como medio eficaz de control del territorio. Se hable de pacto o negociación, lo cierto es que tras las tensiones se reformulan nuevas relaciones entre el poder central y el local.

Tras la imposición del juez preeminente, Matías de Moncayo (1560-72) y los que le siguieron, la ocupación militar de Albarracín en 1585, con el secuestro de oficios de ciudad y comunidad, y los disturbios de 1591, la balanza se inclinaba inevitablemente hacia la monarquía y el asunto de los recursos al Justicia de Aragón se *aceptaba* por el concejo general, determinando que «*todas las pretensiones de esta tierra acerca los recursos de la Corte del Justicia de Aragón las dexaran en manos de Su Magestad...*»⁷⁹⁵.

Tras la superación de ese primer y gran escollo sólo restaba dar forma jurídica a una situación nueva, esto es, a la renuncia de los fueros particulares a favor de los generales del reino, que paradójicamente contribuían a aumentar las garantías procesales. Sin duda alguna, ciudad y tierra eran parte inexcusable del reino y a partir de ese momento la unificación que propicia el avance del Estado moderno llegará también hasta este territorio. Pero ya nos encontramos en el siglo XVII, cuando los instrumentos políticos de acceso y ejercicio del poder, insaculaciones y ordinales, adquieren su más alto grado de

⁷⁹⁴ La ciudad de Teruel también se enfrentó al rey de forma más decidida que su comunidad (Ver: LATORRE CIRIA, J.M.: «La conflictividad política...», *op. cit.*, p. 140 y ss.

⁷⁹⁵ ACAL, Secc. III-1, núm. 4, f.351v. [1591-92].

sofisticación y cuando la unificación de la justicia penal se extiende por toda la geografía aragonesa en forma de estatutos de desafuero criminal.

La agregación a los Fueros Generales de Aragón destapó también las diferencias entre la elite urbana y la de la comunidad de aldeas.

El proceso, que culmina en 1598, había dado sus primeros pasos probablemente antes de 1595. En ese año los documentos ya nos refieren las negociaciones que hasta entonces se habían llevado en secreto para valorar tanto la renunciación a los fueros particulares como el costo en dinero de tal proceso. Asunto de gravedad, en el que las primeras gestiones se hicieron con sigilo por los veinticuatro oficiales nombrados:

«Et desi todo el concejo concorde probeyó y determinó que, atendido que se ubiese interpuesto secreto y juramento en ..., que los veinte y quatro nombrados para ese asunto de las cosas tocantes a esta universidad y tierra acerca la renuntiation de sus fueros particulares, que agora, dicho concejo concorde es su voluntad y consentimiento y se levanta el secreto y juramento de tal manera que todo se publique...»⁷⁹⁶

Una vez levantada la reserva, los síndicos Juan Clavero y Antonio de Antillón eran nombrados para negociar este asunto en Madrid. Los oficiales comunitarios, sin embargo, no se pondrían de acuerdo sobre las instrucciones que habían de dar. Es en este punto donde se revela en toda su amplitud las discrepancias entre ciudad y tierra. Juan Asensio Monterde, procurador de la comunidad en 1595-96, junto con otros oficiales de la misma⁷⁹⁷ no consentirán en otorgar poderes a los síndicos para negociar en ciertos términos, fundamentalmente no aclarar qué parte del servicio de las 15.000 libras prometidas ha de pagar la comunidad.

⁷⁹⁶ AMAIb, Secc.I-7, núm. 132, f. 126 [1595].

⁷⁹⁷ Pedro Martínez del Vayo, José López, Pedro Navarro, Pedro Martínez Rubio, Juan Clavero y Juan Cavero, notario, además de todos los regidores y mandaderos de la comunidad de aldeas.

Durante todo 1595 siguió negociándose este asunto hasta que en concejo general de 22 de diciembre se aprobó renunciar a los fueros particulares, pidiendo como contrapartida que se quitara el juez preeminente y el procurador fiscal. Expresaban voto personal Juan López, regidor de la ciudad, Antonio Torres, Juan de Torres y Pedro Molina. Por la comunidad, Juan Asensio Monterde, procurador general, expresa en voto particular: *«que considerado aver sido el principio y fundamento de las diferencias que esta tierra tiene con el fisco de Su Magestad e haver havido en ella personas poco zelosas del servicio del rey nuestro señor y bien de su patria que me parece que haziendo y otorgando los poderes de la manera que se nos dize por el papel que an presentado los síndicos (...)*» y pide la incorporación a los fueros generales. Juan Asensio Vellido es del mismo voto. Gonzalo González, Juan Martínez, Juan de Codes, Gil Martínez, regidores. Pedro Martínez Vayo, Jaime López, Pedro Navarro, Pedro Martínez Rubio, Juan Clavero, Juan Cavero, notario, Pedro Gómez, boticario, y todos los mandaderos votaron en el mismo sentido.

Juan Jiménez Tormón, Jerónimo Martínez, el doctor Andrés Sánchez, regidores y procurador de la ciudad, Miguel Martínez, Pedro Amigo, Luis Sánchez Santa Cruz fueron del voto de micer Luis Sánchez Moscardón, que proponía que los síndicos negociaran primero las condiciones del memorial. Es decir, la comunidad de aldeas aceptaba la agregación con reservas en el pago del servicio, fundamentalmente al querer conocer la parte que le correspondería pagar; la ciudad, por el contrario, pretendía resolver primero el asunto del juez preeminente y el del procurador fiscal.

La preocupación de los oficiales aldeanos no era baladí y el pago de este servicio de Su Majestad se revelaría como uno de los grandes problemas que marcarían el devenir histórico de la universidad: el déficit financiero continuado durante prácticamente todo el siglo XVII, cuyo origen hay que buscarlo, junto a otros problemas hacendísticos generales de la monarquía, en este proceso de agregación.

Tres años más tarde, *la plega y ayuntamiento general de procurador general, regidores, prohombres, síndicos y mandaderos de las aldeas de la comunidad*, reunida en Villar del Cobo el 7 de enero de 1598 determinaría «...pagar los gastos que se han ofrecido y pueden ofrecer en y acerca del servicio que esta dicha comunidad ha ofrecido a la magestad del rey ... por la merced que hizo a dicha comunidad y aldeas y a los vecinos y moradores de ella para que puedan renunciar los fueros particulares de dicha universidad...»⁷⁹⁸.

El reparto por concejo se hizo sobre la base de la última emparea hecha en 1597 (**CUADRO 38**). A cada vecino se le cargó con ciento y cincuenta sueldos pagaderos en tiempo de tres años, lo que venía a sumar las 15.540 libras (310.800 sueldos) del servicio concedido. Se acordaba pagar censo de esta cantidad a razón de un 3,33%. En todo caso, se podía luir de 1.000 en 1.000 escudos (20.000 sueldos)⁷⁹⁹. Esta circunstancia suponía un incremento de 21 sueldos 9 dineros, que en 1599 ya se cargaban a cada vecino, con lo que la cantidad total se elevaba a 172 sueldos aproximadamente.

Como recaudador se nombró a Joan Pérez, vecino de Moscardón, del que fueron sus fianzas Joan Cavero, vecino de Royuela, y Jaime Murciano, vecino de Valdecuenca.

⁷⁹⁸ ACAL, Secc. III-1, núm. 9, ff. 81y ss.

⁷⁹⁹ Sobre la derogación de los fueros en Teruel ver LATORRE CIRIA, J.M.: «La conflictividad política...», *op. cit.*, pp. 166-168. y nota 102.

CUADRO 38.

*Cantidades pagadas por los concejos
por la agregación a los fueros generales en 1598*

lugares	servicio		vecinos	quitación	pensión		total	
	libras	s.			s.	s.	d.	s.
Monterde	577	10	77	1155	577	6	1732	6
Pozondón	660		88	1320	660		1980	
Rodenas	382	10	51	765	382	6	1147	6
Orihuela	1290		173	2580	1290		3870	
Bronchales	817	10	109	1635	817	6	2452	6
Noguera	585		78	1170	585		1755	
Tramacastilla	450		60	900	450		1350	
Villar del Cobo	2032	10	271	4065	2032	6	6097	6
Frías	1380		184	2760	1380		4140	
Moscardón	780		104	1560	780		2340	
Terriente	2295		306	4590	2295		6885	
Jabaloyas	1830		244	3660	1830		5490	
Valdecuencia	397	10	53	795	397	6	1192	6
Saldón	742	10	99	1485	742	6	2227	6
Royuela	270		36	540	270		810	
Calomarde	517	10	69	1035	517	6	1552	6
Torres	532	10	71	1065	532	6	1597	6
	15536	80	2073	31080	15536	48	46616	48
	15540			31080	15540		46620	

5.3. Las finanzas

Mientras que la preocupación de la elite comunitaria en el siglo XVI se centra en consolidar la estructura hacendística de la comunidad de aldeas, la correspondiente al siglo XVII pasará por enjugar los sucesivos déficits en cada ejercicio fiscal con continuados repartimientos o derramas y nuevos contratos censales. Sin embargo, la indudable eficacia de los mecanismos recaudatorios con la superación de los alcances negativos, promoverá la idea entre las elites de ciudad y tierra de que no hay más lugar *tuto y seguro* que las arcas de la comunidad para invertir y obtener rentas.

La expulsión de los moriscos supuso un golpe notable para la economía de ciertas zonas donde esta población estaba firmemente asentada. No fue el caso de la comunidad de Albarracín, si exceptuamos pequeños núcleos como Bezas. Así que el panorama al que se refería el marqués de Gelves, en 1614,

cuando requería información acerca de la situación en que se hallaban los lugares, expresaba otros factores sin duda importantes como el descuido de las haciendas locales⁸⁰⁰.

El estado de ruina generalizada se veía reflejado en una serie de déficits prácticamente continuados desde 1611 a 1620 que la comunidad de aldeas venía expresando en sus cuentas. Pero el verdadero estado de perdición era el de la monarquía, que reclamaba con urgencia dinero contante y sonante.

Como ya se ha señalado, la agregación a los fueros generales de 1598 supuso el pago al rey de un servicio de 310.800 sueldos. El reparto que cuidadosamente se hizo entre los pueblos para ir pagando pensiones y la parte correspondiente a la cantidad prestada, el principal, no fue suficiente para ir cumpliendo los compromisos adquiridos, por lo que no hubo más remedio que acudir a la contratación de nuevos censales que tan sólo ofrecían un respiro pasajero a las arcas de la comunidad de aldeas. En 1612 se debían al convento de San Ildefonso de Zaragoza 8.000 escudos de principalidad sobre los que se pagaba un 5% anual, cantidad que se había contratado para hacer frente al pago del servicio. En 1613-14 se acudía a contratar un censal con Pedro Cifontes Rajo para luir parte de aquellos 8.000 escudos. Pero el grueso de la operación se realizaba en el ejercicio 1615-16, cuando se destinaban nada menos que 160.000 sueldos para luir censales en Zaragoza, todos ellos, en relación con el servicio de la agregación a los fueros generales. Al socorro de la comunidad de aldeas acudieron personas como el ya mencionado Cifontes en varias ocasiones o el vecino de Albarracín, el licenciado Francisco Martínez López, con el que

⁸⁰⁰ «...hallo que aunque los malos años que universalmente ha avido y la expulsión de los moriscos, con otros infortunios, ha sido gran parte de esta general ruyna. Pero como se dexa entender, la mayor y principal ha sido el descuydo con que en muchos pueblos se ha gobernado, gastando con grandes exceso, aun en cosas muy voluntarias y que se podían escusar, sin atender a la entrada y salida de sus rentas, no pasando las quantas de ellas con cuydado y puntualidad, ni cobrando las restas de los que han quedado deudores, disimulándose los unos a los otros y cargando censales voluntarios y obligándose en otras deudas por terceras personas, y haziendo otras cosas muy en daño universal de las repúblicas, que todo obliga en conciencia, rectitud, buen govierno y servicio de Su Magestad a mirar mucho por ello, siendo patrimonio suyo», AMAlb, Secc. I-7, núm. 139, f. 75-75v. Ver APÉNDICE núm. 18, Documentos, docs. 10 y 11.

se contrata un censal de 110.000 sueldos. Ya vimos anteriormente que la política de contratación de préstamos pasaba por asegurar, además de una rebaja en el interés, la cercanía a la tierra de los prestamistas. Seguridad que era entendida en ambas direcciones, pues también éstos consideraban la hacienda comunitaria como un buen lugar para invertir. Arraigo no sólo físico sino político. Pedro Cifuentes Rajo, aunque vecino de la ciudad, era lugarteniente de baile y había conseguido reunir en su familia apellidos como los Sánchez Moscardón o los Dóñez. Con él se renegociará el censal de Francisco Martínez. A partir de 1622 la contratación de nuevos censales para luir los antiguos van a parar a manos de individuos de las aldeas como Cavero Monterde, de Frías, Pedro Fernández Alonso, de Monterde, o a los concejos de los lugares.

El acudir a estos préstamos constituyó la verdadera sangría de las arcas de las aldeas, pero fue la única forma de hacer frente a unos gastos que venían de antiguo. El período de 1600-1670 contempló cuarenta años de alcances negativos, que pretenderán enjugarse una y otra vez con nuevos repartimientos sobre los vecinos. Derramas que inician su serie en 1616 para que los lugares *«pagasen a más de las pechas ordinarias para ayuda a pagar los censales de ella por no aver arto de los proes ordinarios ni extraordinarios»*⁸⁰¹. La solución fue renegociar una y otra vez las cantidades adeudadas y salir del paso con el discurrir del tiempo como única alternativa. En ese sentido hay que reconocer a la comunidad de aldeas cierta relativa facilidad financiera para recuperarse de las deudas. Sin embargo, no cabe duda de que se trataba de una actuación precaria, pues cualquier nuevo servicio o conflicto venía a dar al traste con el esfuerzo que se hacía para luir una y otra vez los censales viejos.

La guerra de Cataluña vino a causar un enorme desconcierto en la situación financiera de la comunidad. Sólo el período de 1670 hasta 1689 fue de relativa calma, de años de balances positivos, aunque es verdad que la costumbre de los repartimientos extraordinarios había quedado fijada anualmente. No cabe duda de que el anhelo de separación de la comunidad de

⁸⁰¹ ACAL, Secc. III-1, núm. 11, f. 106v.

aldeas respecto de la ciudad se vería reforzado por la recuperación de su situación económica.

Por último, el privilegio de separación de las aldeas respecto de la ciudad hizo que se acudiera a la contratación de censales con un buen número de personas e instituciones⁸⁰², dada la gran cantidad que se exigía: 85.940 sueldos.

5.4. La guerra

Las guerras habidas en los primeros años del siglo XVI, en las que participa la comunidad, se encuadran todavía dentro del espíritu medieval en el que los caballeros acuden a la llamada de auxilio de su rey en momentos puntuales y como medio fundamental para seguir gozando de las mercedes reales⁸⁰³. En todo caso las peticiones de la Corona se hallaban supeditadas a ordenamientos forales como que el servicio tuviera carácter voluntario o la defensa del propio territorio⁸⁰⁴.

Los primeros escarceos de las campañas en Navarra arrastraron escaso número de gentes. Ocho caballeros y ocho peones estuvieron al servicio del rey en Sangüesa en 1509⁸⁰⁵. Pero en 1511 las cantidades empleadas en pagar el pequeño ejército de la comunidad compuesto por 78 soldados más los tres oficiales ascendieron a más de 9.000 sueldos por un mes de campaña⁸⁰⁶, casi una cuarta parte de los ingresos de ese año.

La guerra de Espadán contra los moriscos atañía directamente a los propietarios de la sierra al tratarse de un lugar de tránsito para sus ganados. En

⁸⁰² ACAL, Secc. III-1, núm.5, ff. 229v.-230 [1688-89]. Ver el apartado **Censualistas**.

⁸⁰³ SOLANO CAMÓN, E.: «Movilización de milicias en Aragón y su función en la perspectiva del Quinientos», en: GARCÍA HERNÁN, E. y MAFFI, D. (eds.): *Guerra y sociedad en la monarquía hispánica. Política, estrategia y cultura en la Europa Moderna (1500-1700)*. Vol. II. Madrid, 2006, pp. 293-330.

⁸⁰⁴ *Ibidem*, p. 294.

⁸⁰⁵ ACAL, Secc. III-1, núm.2, f.213 [1508-09]. Entre esos caballeros figuraba Juan de Arganza.

⁸⁰⁶ ACAL, Secc. III-1, núm.2, f.290.

1525 el vecino de Moscardón, Juan Martínez, se desplazaba hasta la corte para pedir justicia «sobre el ganado que le avían robado los moros de la sierra de Espadán»⁸⁰⁷. La tropa alistada ascendió a 83 personas y de nuevo las cantidades desembolsadas sobrepasaron los siete mil sueldos⁸⁰⁸.

Desde el punto de vista político las guerras del siglo XVII sufren el impacto de las llamadas *alteraciones de Aragón*, tras las que una parte importante de la nobleza se acomodará a las nuevas formas absolutistas, de tal modo que la mayoría de los estamentos en Cortes se inclinarán a los intereses monárquicos, excepción hecha de la nobleza de segundo orden, hidalgos y caballeros, y de las universidades, que empezaban a sentir de forma especialmente gravosa la política contributiva de la monarquía⁸⁰⁹.

Desde el conjunto de consideraciones bélicas las guerras del seiscientos se hallan bajo el signo de la internacionalización, la mayor duración de los conflictos y la enorme sangría de las haciendas, consecuencia inmediata del gran aporte de recursos que necesitaba la maquinaria de guerra. Además ésta también se sufre en retaguardia, con la presión de los soldados acantonados sobre un territorio hasta entonces equilibrado demográficamente. Piénsese, por ejemplo, en los 850 soldados del tercio de Nápoles alojados en la tierra durante más de cinco meses de 1645⁸¹⁰ ante una población aldeana de 1.797 vecinos, a

⁸⁰⁷ ACAL, Secc. III-4.2, núm 191, f. 42.

⁸⁰⁸ «Item pone en data el dicho procurador que pagó de la gente que fue a la guerra de los moros de la Sierra de Espadán, anssy el capitán como el sotacapitán, como alférez, sargento, apossentador, cabos de esquadras y todos los soldados y atanbores, que fueron con el capitán ochenta y tres personas, que subió todo el sueldo siete mil setenta y dos sueldos; sacada la parte de la ciudat a la dezena, resta a el Común VI mil CCCLXIII sueldos X dineros»; f. 54v.: «Item pone en data el dicho procurador que pagó a Guillén de Aliaga, procurador de la ciudat por razón de dos atanbores que compró, costaron cinquenta sueldos, más de los palillos dos sueldos; y por toquar los atanbores a Pedro de Casas y Johan Navarro dizochi sueldos; y de adobar su atanbor a Johan Muñoz quatro sueldos diez dineros...»; f. 55r.: «Item pone en data que pagó de la bandera que llevaron a la dicha guerra; costó dozientos cinquenta cinco sueldos ocho dineros; sacada la parte de la ciudat a la dezena...», ACAL, Secc. III-4.2, núm 191, f. 54v.

⁸⁰⁹ SOLANO CAMÓN, E.: *Poder monárquico y estado pactista (1626-1652). Los aragoneses ante la Unión de Armas*. Zaragoza, 1987, p. 26.

⁸¹⁰ ACAL, Secc. IV-2, núm. 741 (ápoca). ACAL, Secc. III-1, núm. 12, f.405v.: «Item dio cuenta y se hizo cargo de aquellos veinte y cinco mil sueldos que el señor Martín Asensio Ocón

alguno de cuyos gastos habrá de hacer frente la comunidad, no sólo en compensación a los lugares por donde transitan o acampan, sino en la reparación de las cárceles de la ciudad en previsión de los desmanes que pudieran producirse por la tropa. El ejercicio de 1645-46 es el que presenta el mayor déficit de toda la historia de la comunidad durante los siglos XVI y XVII. En otras ocasiones la legislación contra los delincuentes, los tan utilizados estatutos criminales, se enfocarán también contra los soldados desertores que pretendan buscar refugio en la sierra⁸¹¹.

¿Cuál es el papel que desempeña la elite comunitaria respecto a la guerra? Cumplir con los pagos debidos llevará al inevitable déficit y la solución no será otra que incrementar la presión recaudatoria sobre la población. Al alcance negativo y extraordinario de 1645 responde la plega de la comunidad con dos repartimientos o derramas –algo inusual hasta entonces– de 13 sueldos cada una por habitante. La respuesta, consecuencia inmediata, es la despoblación por parte de aquellas personas más desfavorecidas.

Sin embargo, frente al nuevo modo de entender la guerra, todavía persistían las formas medievales en la constitución de las milicias⁸¹². El 16 de abril de 1616 se reunía el concejo general de ciudad y tierra para dar respuesta

a cobrado en Çaragoça de la cebada y pan de munición del alojamiento de la caballería que a estado en la comunidad...»; f.417v.: «Item da en gastos que a pagado al capitán y comisario de la compañía de caballería por el tiempo que a estado alojada en la comunidad, que an sido ciento sesenta y dos días por el sueldo de dinero, raciones de cebada y pan y alojamiento, de aceite, sal, vinagre, once mil cuatrocientos cuarenta y un sueldos»; f.418: «Item da en gastos aquellos once mil treientos treinta y tres sueldos que se a averiguado bien, fiel y verdaderamente havia gastado en los lugares de la comunidad en los tránsitos y alojamientos de las primeras noches que entraron nuebecientos soldados de infantería en los lugares de Orihuela, Pozondón, Bronchales, Monterde y Saldón...».

⁸¹¹ Señala certeramente SOLANO CAMÓN, E. (*Poder monárquico...*, op. cit., p. 28): «El duro contraste entre la crisis socio-económica imperante y la constante renovación en la masificación militar, milicia dominada por el sistema de mercenariado, se traduciría, como trágica consecuencia, en el desbordamiento administrativo, unido al deterioro en el adecuado cumplimiento de las pagas. Dicho problema en Aragón se agravó a causa de los obstáculos con los que se encontraban los diputados para reunir las cantidades necesarias. Las deserciones, el pillaje y el incremento del fenómeno del bandolerismo serían resultados inevitables».

⁸¹² *Ibíd.*, p. 27. Ver también: SOLANO CAMÓN, E.: «Formas de reclutamiento en la movilización de Aragón durante la Guerra dels segadors (1640-1652)», *Obradoiro de Historia Moderna*, 15, 2006, pp. 173-204.

a la petición de soldados para el servicio del rey. Allí se ordenaba que los mandaderos de las aldeas se volvieran a las mismas para confeccionar la nómina de los hombres aptos para el servicio de armas: todos aquellos con edades comprendidas entre 21 y 60 años, casados y solteros, de entre los que, siendo aptos, habría que sortear un número determinado por aldea⁸¹³. Entre los 15 soldados que le correspondieron a la ciudad, de los 192 alistados en toda la comunidad, había 3 pelaires, 3 tejedores, 1 sastre, 1 tundidor, 1 tintorero, 2 labradores, 1 obrero de villa, 1 cursor y otros dos de profesión desconocida. Los puestos preeminentes al mando de las tropas eran para los miembros destacados de la elite comunitaria, como Juan Pérez de Santa Cruz. Las profesiones y el número de los alistados apunta a una distribución por gremios, en los que pelaires y tejedores serían los más importantes y los más obligados a aportar un mayor número de personas. Desconocemos cuáles fueron los criterios de selección de estos individuos, pero en todo caso no eran pertenecientes a familias artesanas cercanas al poder como las de otros tejedores o pelaires⁸¹⁴. En otros lugares de Aragón, a la hora de pregonar el banderín de enganche, se les ofrecía quedar por examinados en el oficio sin coste alguno⁸¹⁵.

En otros momentos las autoridades comunitarias no lograron cumplir con la leva de soldados. Sin duda, el objetivo militar situado fuera de las fronteras del reino contribuía a la escasa o nula participación. La campaña del sitio de Fuenterrabía en 1638 no contó con la contribución de soldados de la ciudad y comunidad de Albarracín. El gobierno de ambas instituciones respondía que si bien se habían hecho pregones, no habían encontrado personas que se alistaran⁸¹⁶.

⁸¹³ AMAIb, Secc. I-5, núm. 83, f. 28 y ss.

⁸¹⁴ AMAIb, Secc. I-5, núm. 83, f. 31.

⁸¹⁵ SOLANO CAMÓN, E.: *Poder monárquico...*, *op. cit.*, p. 83.

⁸¹⁶ *Ibíd.*, p. 87.

Sin embargo, las campañas de Cataluña constituyeron un salto cualitativo en la cantidad de recursos solicitados. A partir de 1641 los servicios pedidos por la monarquía se centraron en el pago de prestaciones económicas y en la contribución de soldados⁸¹⁷. Las primeras consistieron en el pago de 24.000 ducados, de los que 1.000 corresponderían a la ciudad. Las segundas se cifraron en un repartimiento de 1 soldado por cada 8 fuegos, lo que daba la cantidad de 12 para la ciudad de Albarracín y otros 55 para el conjunto de las aldeas⁸¹⁸.

A la petición del rey el concejo general expresaba la situación de extrema pobreza y escasa población en que se hallaba esta tierra y que, en caso de cumplir con el servicio, esto vendría en detrimento tanto del pago de los censales obligados como del pago de los salarios de los oficiales⁸¹⁹.

Asimismo, las instrucciones dadas por la universidad al diputado Juan Asensio Vellido de Antillón insistían de nuevo en que se advirtiera sobre la escasez de población y de ganado con que sobrevivir⁸²⁰ y se recordaba de qué manera se había respondido anteriormente ante las peticiones de soldados, buscándolos fuera o redimiéndolos con dinero⁸²¹.

⁸¹⁷ Ver APÉNDICE núm. 18, Documentos, docs. 15 y 16.

⁸¹⁸ SOLANO CAMÓN, E.: *Poder monárquico...*, op. cit., pp. 157 y 163.

⁸¹⁹ «...que como fieles vasallos de Su Magestad desean servirle en esta ocasión más que en otra alguna de cuantas hasta oy se an ofreçido, pero que se halla esta universidad tan gastada y exausta con los tiempos y muchos serbiçios que no sabe ni halla de presente arbitrio ni camino por donde poder acudir a tan preçissa obligación (que por tal la reconozen), porque en el serbiçio ordinario de las últimas cortes concurre más que otras, pues siendo esta tierra pobrísima y de corto y poco vezindado, le ha cabido pagar más de veintiquatro mil ducados, por estar el arbitrio de su paga en texidos en que consiste su principal modo de vivir y sustentarse; cabiéndole a sola la ciudad más de mil ducados cada año con que ni puede pagar sus censales ni aver los salarios de los oficiales (...).», AMAIb, Secc. I-5, núm.41, f. 17.

⁸²⁰ «Item, se adbierte que esta universidad es de tan poca población que sólo deben ser de 400 a 500 fuegos y ante esse respeto se debe considerar la obligación que le debe caber, sin embargo de ser de las más pobres de reyno pues careçiendo de todo género de mantenimientos oy se halla sin ganados en que consiste su total remedio», AMAIb, Secc. I-5, núm.41, f. 24v-25. La población era bastante superior a esos 500 fuegos. El ardid consistía en forzar el número para tener de referencia (como siempre se había tenido) el fogaje de 1495, que rondaba los 539.

⁸²¹ «Item, adbierte a dicho señor diputado la dificultad grande que a esta universidad se le offreçerá si por ella se mandare que saliere alguna gente para soldados, pues siempre que se

En realidad, la respuesta de Asensio Vellido expresaba la dificultad de evitar las levadas: «Yo estoi muy advertido y entendido de todo lo que contiene la instrucción que se me a remitido y en particular en orden a la pobreza de esa tierra y su poca población, pero en esta ocasión no allo cómo este servicio se pueda subrogar en dinero porque ése lo offreçe Su Magestad con toda liberalidad»⁸²².

Todavía un año después, en abril de 1642, ante el cariz que tomaba el conflicto bélico, se remitía escrito a la comunidad para que aportaran los soldados que se habían acordado por los cuatro brazos. Los diputados escribían a los jurados y procurador general de la comunidad solicitando la concentración de tropas en la frontera bajoaragonesa. Reunido el concejo de la ciudad, se adoptaba el acuerdo de dar poder a los jurados y mayordomo para pregonar «si alguno quisiere sentar plaça de soldado voluntariamente para las fronteras del presente reyno». Y que en caso de no encontrar voluntarios, se procediera al sorteo, incluyendo los *barraños* y exceptuando los mayores de cincuenta años y los hijos de viudas⁸²³.

Ante el inminente asedio a Monzón, la comunidad acordaba al fin el envío de «cincuenta soldados infantes por tiempo de mes y medio, pagados y socorridos por esta universidad a costas y sueldo suyo, a razón de quatro sueldos por cada día cada uno durante dicho tiempo de mes y medio y no más; y esto en día antes que empiecen a marchar y partir y estos con las condiciones y pactos infrascriptos y no sin ellos». Entre estas condiciones se establecía el carácter voluntario del servicio, que los soldados sólo socorrieran

le ha offreçido o los a buscado de afuera o los a redimido por interés y se halla tan exausta que por muy poca que sea no a de poderlo cumplir», AMAIb, Secc. I-5, núm.41, f. 25.

⁸²² AMAIb, Secc. I-5, núm.41, f. 36v.

⁸²³ AMAIb, Secc. I-5, núm.41, f. 87. Los soldados que le corresponden a al ciudad son 12 (f. 95).

la plaza de Monzón y no otros lugares y que estos pudieran volverse a casa una vez cumplido su cometido y que fueran armados a costa del rey⁸²⁴.

⁸²⁴ AMAlb, Secc. I-5, núm.41, f. 106v-107. Días después se acordará aumentar el número de soldados a 80.

CONCLUSIONES

El nacimiento de la comunidad de Albarracín se basa en un fenómeno repoblador de similares características al de otros que se desarrollaron en la Península Ibérica en época medieval. Su organización administrativa en distritos, que reciben diferentes denominaciones como sexmas, sexmos o cuartos, a cuyo frente se encuentran oficiales pecheros de las aldeas, es también parecida a la de otras comunidades de villa y tierra. La razón primordial de esta organización es de tipo fiscal, por cuanto asegura el cobro de la pecha a los aldeanos, pero también está estrechamente relacionada con la explotación racional de los recursos del territorio, pastos y montes fundamentalmente, aunque esto es algo que difiere en cada comunidad por las propias características del medio. De las tensiones que se producen entre pecheros y exentos, por un lado, entre aldeanos y ciudadanos, por otro, depende la evolución que ha podido seguir cada una de estas comunidades. En unos casos, la presión de la nobleza logró muy pronto hacerse con gran parte del alfoz, quedando sus habitantes en situaciones de subordinación; en otros, fue la ciudad, por medio de sus linajes más destacados, la que se hizo con el control de los recursos, que hasta entonces eran también gestionados por las aldeas. En ambas situaciones se hizo imposible la actuación y fortalecimiento de los lugares y de sus representantes como sexmeros y procuradores del común y, en consecuencia, fue decayendo rápidamente el ímpetu de la institución. La peculiaridad de la comunidad de Albarracín radica en su continuidad a lo largo de los siglos y cuando otras instituciones semejantes habían ya desaparecido. Los factores que pueden explicar esta situación hay que ponerlos en relación, por un lado, con el tipo de nobleza existente en la ciudad, hidalgos viejos y procedentes del artesanado, que se dieron por satisfechos con recibir puntualmente, por parte de las aldeas, el pago del salario de oficiales reales junto con el mantenimiento de las murallas, además de otras compensaciones económicas, como el montazgo o el conjunto de gastos de común contribución, que dejaban a la ciudad bien aventajada. Sin embargo, creemos que el mérito hay que atribuirlo en mayor proporción a los lugares, con el apoyo de unas elites que tienen una excelente relación con la monarquía, y su organización

económico administrativa, por medio del común, de la tierra, los cuales supieron responder ineludiblemente a sus compromisos: con el cumplimiento de los pagos debidos a la ciudad, con un férreo control de la población y el aprovechamiento de los recursos y con la defensa inexorable de sus fronteras interiores y exteriores. Cuando en 1689 se concede el privilegio de separación respecto de la ciudad, la comunidad de aldeas ya ha adquirido las cotas de organización necesarias para que en adelante la institución sea capaz de sobrevivir a las diferentes coyunturas políticas y económicas futuras.

La organización económica de estas aldeas estuvo en la base de su pervivencia. El cobro de la pecha, en primer lugar, a partir de las oportunas y periódicas investigaciones fiscales, permitió cumplir, como hemos señalado, con los pagos de carácter inexcusable con la ciudad. Pero también hizo posible el empleo de importantes cantidades destinadas a defender los intereses de la tierra cuando fue necesario, sobre todo en cuestiones de foralidad y de defensa de las fronteras principalmente. En momentos de situaciones económicas adversas se acudió al préstamo como forma de enjugar los continuados balances negativos que se dieron, por ejemplo, durante gran parte del siglo XVII. Préstamos a los que respondía cada vecino de las aldeas por medio de repartimientos y derramas y de los que el común, la tierra, conseguiría desembarazarse y salir airosa del déficit. Será esta partida de gasto la que más importancia adquiera en la contabilidad de la comunidad.

Los pecheros, los habitantes de los lugares, los que explotan directa y convenientemente los recursos, son los verdaderos protagonistas de la permanencia de la institución. Las propias elites locales, encuadradas en esos niveles de renta atribuidos a posteros y posteros notorios, son las más interesadas en su correcto funcionamiento. Por otra parte, las elites urbanas y otros grupos privilegiados como hidalgos y *gentes poderosas*, o no tienen el afán acaparador o no tienen la fuerza suficiente frente a la oposición de los pecheros.

No obstante, en relación al ejercicio del poder es preciso establecer ciertos matices en la composición de las elites de este territorio, pues la variedad de situaciones con que podemos encontrarnos hace difícil el cierre de categorías.

En un primer plano, las elites locales de las aldeas parecen estar configuradas por aquellas familias que en ocasiones los documentos refieren como posteros notorios; estos son aquellos que tienen un patrimonio lo suficientemente elevado como para hacer innecesario el detalle de sus bienes en las investigaciones fiscales. Se trata de familias que en su mayor parte son propietarias de heredades y dehesas o son importantes propietarios de ganado, no olvidando que a menudo nos encontramos también ante familias ligadas al notariado: Pérez Toyuela, Alonso, Cavero, Asensio, Valero, Vellido, Clavero, Fernández Alonso, Maenza, Caja, González, Gómez Cordobés. Sus componentes copan los cargos de procurador general de la comunidad a lo largo de las dos centurias. Junto a ellos encontraríamos al resto de posteros, a menudo familiares directos de los anteriores, que acceden a puestos de regidor de la comunidad. Por encima de estas familias aldeanas destacan dos, que ejercen una función de intermediación con la Corte. Se trata de aquellas cuyos miembros desempeñan el oficio de baile: Fernández Rajo y Martínez Rubio.

En la ciudad nos encontramos también con un cuadro revelador, pues las familias más implicadas en el ejercicio del poder son también aquellas propietarias de heredades, con importantes intereses agropecuarios en la tierra, en función de los aprovechamientos de pastos o bosques: Monterde, Santa Cruz, Arganza, Toyuela, Espejo, Antillón, Cifontes, Sánchez Moscardón. Estos linajes son los que acaparan los puestos de juez, de mayordomo o de almutazaf. A diferencia de las elites de las aldeas, las de la ciudad se preocupan también por contar entre sus miembros a profesionales del notariado y la jurisprudencia.

Junto a esta elite de poder nos encontramos a otra serie de familias que escasamente optan por acceder al gobierno comunitario; se trata de hidalgos con importantes posesiones como Catalán de Ocón o Martínez de Lagunilla en

las aldeas, o Herrera, Guindulay y Martínez, en la ciudad. Sus miembros son también poseedores de notables medios de producción como molinos harineros y batanes y ejercen como prestamistas de importantes cantidades de dinero. En ese sentido, también las elites aldeanas considerarán a la comunidad como un buen lugar para invertir.

La principal estrategia de estas familias será la del matrimonio, mejor cuanto más extensa, cuanto mayor número de linajes alcance y cuanto más se ascienda en el nivel de fortuna familiar. En primer lugar, la elite aldeana busca sus lazos con otros miembros de su misma condición y afinidad geográfica: en las aldeas, González-Cañete, Alonso-Clavero, Asensio-Vellido; en la ciudad, Cifontes-Rajo, Cavero-Monterde, Murciano-Pérez Santa Cruz. Los ciudadanos formalizan sus uniones alrededor de sus patrimonios: Pérez Toyuela-Arganza; o en torno a sus afinidades políticas: Sánchez Moscardón-Dóñez, Sánchez Moscardón-Cifontes. Los infanzones señalan otras estrategias matrimoniales más cerradas al casar entre ellos (Matínez Lagunilla-Herrera, Iñigo-Antillón, Guindulay-Antillón, Espejo-Heredia, Espejo-Garcés) e incluso entre parientes próximos (Catalán de Ocón); sin embargo, también veremos casos de interrelación geográfica y de estatus (Vellido-Antillón, Cavero-Marcilla). En esta estrategia son dos las familias que merece la pena destacar: la de los Martínez Rubio y la de los Pérez Santa Cruz. Los primeros extendieron sus lazos con importantes familias aldeanas, como los Alonso, Valero, Clavero, Asensio de Ocón, y de la ciudad, como los Antillón, pero sobre todo supieron afianzar sus lazos con familias bien situadas en el Consejo de Aragón como los Castellot o los Manrique, lo que viene a demostrar que las redes personales y clientelares se extendieron no sólo intraterritorialmente sino fuera de la comunidad: comunidades cercanas, pero también a la corte y Zaragoza. Por otra parte, si algo caracteriza a la familia Pérez Santa Cruz es el gran número de relaciones que establecen: con familias de antigua raigambre en la ciudad y tierra como Arganzas y Pérez Toyuela; con familias infanzones como las de Espejo; de procedencia artesana como los Pérez Cano; o de las aldeas, como los Valero, Murciano y los Martínez Nardués.

La inmensa mayoría de estos linajes ampliaron su estrategia a la vinculación de las tierras y la institución de obras pías y capellanías.

La movilidad social vertical es escasa y sólo se produce entre algunos miembros destacados por razón de su profesión, fundamentalmente pelaires o doctores en derecho y médicos. Si ésta se produce, es debido al empleo de la estrategia educativa, como en el caso de la familia Murciano, o por la acumulación de riqueza propiciada por el desempeño de la profesión, favorecida por la actividad ganadera y textil, como los ejemplos de Amigo y Cifontes⁸²⁵. Sin embargo, la permanencia de las mismas familias a lo largo de los siglos es el hecho más destacable. Es más importante el proceso de permanencia de los linajes que el de ascensión. En ese sentido, las familias ciudadanas de raigambre medieval (Sánchez Monterde, Pérez Toyuela, Santa Cruz, Pérez de Arganza) sobreviven a los avatares políticos de los dos siglos. Por el contrario, otras familias, de un origen más alejado de la tierra (Ruesta, Novella, Cañete, Amigo) han desaparecido de la escena política ya al inicio del siglo XVII, quedando los apellidos en líneas secundarias. Este proceso diferenciado en la ciudad no se produce en las aldeas de forma tan clara. Los linajes destacados, propietarios de heredades y titulares de empleos como los bailes, extienden sus redes sociales entre ellos y más allá de la comunidad.

La actuación de las elites comunitarias durante los siglos XVI y XVII viene configurada por varias líneas maestras, siempre en torno a los cuatro ejes

⁸²⁵ Escribe Alberto Marcos Martín, recogiendo las palabras de otros autores: «Está claro, sin embargo, que los procesos de ascensión social (...) venían precedidos de otros anteriores que Mauro Hernández, siguiendo a Pierre Bourdieu, ha identificado acertadamente como “procesos de acumulación de capital”: de capital social, por supuesto, o sea, de la capacidad para relacionarse e integrarse en redes de relación social, que al mismo tiempo solían ser (y funcionaban como) redes de poder; de capital cultural, también, y por encima de todo (primacía de este proceso que de ninguna de las maneras excluía los otros dos, por la sencilla razón de que con frecuencia se presentaban unidos) de capital económico, ya que con los dineros, casi con independencia de cuál fuese su procedencia (aunque las actividades en que su acumulación resultaba más factible eran, sin duda, las relacionadas con el comercio y los negocios financieros, incompatibles en teoría –ya que no en la práctica, como resultaba manifiesto a todos- con la nobleza), se podía comprar cuanto se vendía, que no era poco, incluido las honras y los honores», (MARCOS MARTÍN, Alberto: «Movilidad social ascendente y movilidad social descendente en la Castilla Moderna», en: GÓMEZ GONZÁLEZ, I. y LÓPEZ GUADALUPE-MUÑOZ, M.L. (eds.): *La movilidad social en la España del Antiguo Régimen*, Granada, 2007, p. 30).

conflictivos sobre los que se articula el devenir sociopolítico de la comunidad de Albarracín, justicia, fronteras, finanzas y guerra. Nos encontramos ante un horizonte que apunta hacia una mayor oligarquización, tanto más notoria cuanto más avanza el siglo XVII, y la concentración del poder en un escaso número de linajes, tanto por la unión familiar llevada a cabo tras las convenientes estrategias matrimoniales y las consecuentes concentraciones de patrimonios, como por la profesionalización en ciertos mecanismos de la administración concejil y de la justicia que implicaron una mayor exigencia en el cumplimiento de los requisitos para ejercer algunos oficios comunitarios.

Esa oligarquía, superadas ya las tensiones con la foralidad y las fronteras, se decide claramente a colaborar con los intereses del Estado y extiende su participación hacia las principales y más cercanas instituciones como el Consejo de Aragón, la Diputación o el Justicia; se integra con pocas reticencias en la maquinaria recaudatoria de la hacienda real ante las dificultades por las que ésta atraviesa; acepta sin demasiadas protestas los mecanismos extraordinarios de aplicación de la justicia, como los estatutos de desafuero criminal; y comprende, aunque con más reparos, las nuevas formas de desarrollo de la guerra, alejadas ya de los antiguos modos medievales.

A fines del siglo XVII la comunidad de aldeas ha salido indemne de las difíciles circunstancias en que se ha desenvuelto. La concesión del privilegio de separación de la ciudad habrá que entenderla como un nuevo impulso a la institución por vía de aumentar la identidad de cada uno de los lugares, administradores efectivos, como hemos señalado, de los recursos a su disposición. Sin duda, el asunto político y jurisdiccional no era un tema menor para las aldeas, mucho menos para sus élites. Sin embargo, todavía habría aspectos que seguir negociando con la ciudad, ante el aprovechamiento de un patrimonio que había de gestionarse en común. Ese fue y era entonces el verdadero nudo gordiano sobre el que se sustanciaron las tensiones, pero también los acuerdos y la permanencia del común.